



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

ENERGIA Y MINAS

EITI-RD

Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas



República Dominicana

Portal de Transparencia EITI-RD

Vigencia 2019 y 2020

www.eitird.mem.gob.do



BANCO MUNDIAL
BIRF • AIF | GRUPO BANCO MUNDIAL

Documento aprobado el 24 de febrero de 2022
por la Comisión Nacional EITI-RD

Portal de Transparencia EITI-RD

Vigencia: año 2019 y 2020

Publicado el 28 de febrero de 2022

Ministerio de Energía y Minas

Antonio Almonte, ministro de Energía y Minas, y campeón líder del EITI-RD

Secretaría Ejecutiva EITIRD

Gustavo Mejía-Ricart, secretario ejecutivo de EITI-RD

Natalia Polanco

Patricia Priego

Entidades colaboradoras

Ministerio de Energía y Minas

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales

Banco Central de la República Dominicana

Dirección General de Minería

Dirección General de Impuestos Internos

Dirección General de Aduanas

Servicio Geológico Nacional

Comisión Disolutiva de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE)

Comisión de Liquidación de Órganos del Estado

Colaboración Financiera

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial)

Elaboración.

Informe Contextual:

Natalia Polanco, Ministerio de Energía y Minas

Secretaría Ejecutiva EITI-RD

Informe de Cotejo:

Deloitte S.R.L.

Diseño gráfico y desarrollo web;

Ministerio de Energía y Minas

Secretaría Ejecutiva EITI-RD

Comisión Nacional EITI-RD

Sector gubernamental

Ministerio de Energía y Minas
Ministerio de la Presidencia
Ministerio de Hacienda
Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo

Industria Extractiva

Cámara Minera Petrolera de la República Dominicana
Pueblo Viejo Dominicana Jersey 2 Limited (anteriormente Pueblo Viejo Dominicana Corporation - PVDC-Barrick)
Falconbridge Dominicana, S.A. (FALCONDO)
Corporación Minera Dominicana (CORMIDOM)
Dovemco S.A.
Asociación Dominicana de Productores de Cemento Portland (ADOCEM)
Industrial Geotechnical Services

Sociedad Civil

Espacio Nacional por la Transparencia de la Industria Extractiva (ENTRE)
Instituto Nacional de Abogados para la Protección del Medio Ambiente
Fundación Dominicana para la Protección del Medio Ambiente, Vida y Salud
Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Observatorio Dominicano de Políticas Públicas de la Universidad Autónoma de Santo Domingo
Articulación Nacional Campesina
Fundación Guayaca de Energía y Medioambiente, Capítulo Gema Ambiental

Contenido

Recursos Naturales	1
Minerales.....	1
Principales regiones mineras actuales y potenciales	2
Hidrocarburos.....	4
Principales zonas con potencial de hidrocarburos.....	5
Regulación del sector extractivo	6
Marco institucional del sector extractivo dominicano	6
Otras entidades vinculadas.....	8
Marco jurídico de la industria extractiva.....	12
Marco normativo de minería.....	12
Marco normativo de hidrocarburos.....	15
Otras normativas.....	17
Normativas en el marco de la iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI).....	22
Reformas en progreso	22
Beneficiarios reales.....	24
Otorgamiento de derechos mineros	27
Derechos mineros	27
Registro Público de Derechos Mineros y Catastro Minero	29
Concesiones.....	31
Proceso de solicitud y otorgamiento de concesiones	31
Concesiones vigentes en 2019 y 2020.....	35
Concesiones otorgadas en 2019 y 2020	36
Concesiones caducas en 2019 y 2020.....	40
Transferencia de concesiones en 2019 y 2020	41
Concesiones del Estado en el sector minero no metálico	43
Títulos mineros para la explotación metálica	45
Concesión Cerro de Maimón.....	46
Reservas Fiscales	48
Contratos mineros	49
Contratos mineros metálicos dominicanos	50
Contratos de explotación de oro y plata en la reserva fiscal Montenegro	50
Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (CEAM).....	51

Contrato Especial para la Evaluación, Explotación y Beneficio de la Presa de Colas Las Lagunas	54
Contrato entre el Estado dominicano y Falconbridge Dominicana Corporation.....	56
Participación Accionaria del Estado dominicano	58
Acuerdo Transaccional entre el Estado Dominicano y DOVEMCO, S.A.	60
Antecedentes.....	61
Acuerdo entre Nova Mining S.A. y DOVEMCO S.A.	62
Contrato entre Sierra Bauxita y DOVEMCO S.A.	62
Contrato de Servicio entre DOVEMCO y la DGM.....	62
Acuerdo Transaccional entre DOVEMCO y el Ministerio de Energía y Minas, Conciliación y Crédito	63
Contratos mineros no metálicos	65
Contrato de Arrendamiento de Activos de Minas de Sal y Yeso, C. por A. entre la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) y Cementos Nacionales, S. A65	
Contrato de Arrendamiento de Activos de Marmolería Nacional, C. por A. entre la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) y MARMOTECH, S.A.	67
Otorgamiento de derechos de hidrocarburos	71
Derechos hidrocarburíferos	71
Otorgamiento de derechos	71
Registro Público de Petróleo	72
Contrato de hidrocarburos	72
Contrato para la Exploración y Producción de Hidrocarburos Costa Afuera con Apa Dominican Republic Corporation LDC.....	72
Transparencia en la publicación de contratos	76
Actividad Minera: Exploración, Producción y Exportación	77
Exploración minera.....	78
Principales Hallazgos.....	79
Producción minera.....	80
Datos de producción	85
Fiscalización minera	86
Exportación	87
Actividad Hidrocarburífera.....	90
Exploración de Hidrocarburos	90
Recaudación de Ingresos	91
Régimen fiscal minero dominicano	92
Régimen fiscal general.....	93

Régimen Fiscal Contractual	96
Descripción de flujos de ingresos mineros	97
Entidades recaudadoras.....	100
Fiscalización Tributaria.....	100
Recaudación 2019 y 2020	101
Participación accionaria del Estado dominicano	102
Arrendamiento de concesiones mineras no metálicas propiedad del Estado dominicano	102
Pagos subnacionales	103
COTEJO DEL CUARTO INFORME EITI-RD, AÑOS 2019 y 2020.....	103
Distribución de Ingresos.....	107
Gestión del sector público	107
Clasificación de los Ingresos del Estado.....	109
Gasto Público	110
Ciclos Presupuestarios	110
¿Cómo se realiza el Presupuesto del Estado?.....	111
Asignaciones presupuestarias	111
Transparencia del Presupuesto	112
Distribución de los Ingresos Mineros	112
Transferencias generadas del Contrato Especial de Arrendamiento de Títulos Mineros (CEAM) y sus Enmiendas	114
Transferencias generadas de la participación del Estado en la Falconbridge Dominicana S.A.....	120
Transferencias generadas a partir de la compraventa de la bauxita de Pedernales.....	121
Consejos de Desarrollo.....	121
Contribución a la economía.....	122
Estadísticas sectoriales	123
Aporte del sector extractivo al PIB	125
Ingresos Fiscales Provenientes de la Actividad Minera.....	126
Exportación.....	128
Empleo	129
Inversión Extranjera	132
Gestión Ambiental.....	135
Fianza Ambiental	136
Autorizaciones Ambientales	137
Costo de Autorizaciones Ambientales para Empresas Mineras Metálicas.....	139

Costo de Autorizaciones Ambientales para Empresas Mineras No Metálicas	143
Costos por Renovación, Modificación o Pérdida de las Autorizaciones Ambientales para Empresas Mineras	144

Recursos Naturales

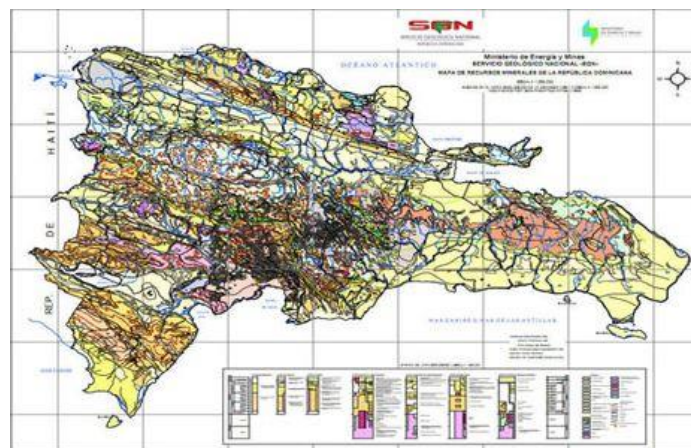
La República Dominicana ocupa los dos tercios orientales de la isla La Española, estando el tercio occidental ocupado por la República de Haití. Es el segundo mayor país del Caribe, con una extensión territorial de 48,311 kilómetros cuadrados. Se encuentra ubicado en el archipiélago de las Antillas Mayores, limitando al norte con el océano Atlántico, al sur con el mar Caribe o mar de las Antillas, al este con el canal de la Mona, que la separa de Puerto Rico, y al oeste con Haití.

El país cuenta con tres grandes sistemas montañosos. La cordillera Central atraviesa toda la zona central y muere en la parte sur. En este sistema montañoso está ubicado el pico más alto de las Antillas, el pico Duarte, con 3,175 metros de altura. La cordillera Septentrional corre paralela a la Central separando el valle del Cibao de la llanura costera del Atlántico, siendo el pico Diego de Ocampo el más alto de sus elevaciones. La cordillera Oriental, la más corta y la de menor altura de las tres, se encuentra en la zona este de la isla. Otras cadenas montañosas de importancia son las sierras de Bahoruco y de Neyba en la región suroeste.

Minerales

La República Dominicana es un país rico en recursos naturales no renovables. El mapa de recursos minerales del país evidencia la existencia de recursos metálicos, rocas y minerales industriales, rocas ornamentales, resina orgánica y gemas semipreciosas disponibles. El país insular cuenta con el mayor atractivo de yacimientos mineros de las Antillas Mayores en minerales metálicos y no metálicos. Desde un punto de vista geológico, se destacan las siguientes formaciones: Los Ranchos, Tireo, Maimón, Loma Caribe, Hatillo, Restauración, Neiba y Duarte ubicadas en las cordilleras Central y Oriental, en el Cibao Central y en el Cibao Sur, y en la sierra de Bahoruco, las cuales contienen depósitos e indicios minerales de oro, plata, cobre, zinc, hierro, níquel y bauxita. En esta área se localizan las explotaciones de minerales metálicos más importantes del país.

Ilustración 1: Mapa de Recursos Minerales



Fuente: Servicio Geológico Nacional

El mapa de georecursos por provincias del país permite acceder a las siguientes informaciones para cada una de las provincias: indicación de recursos metálicos, recursos energéticos, gemas semipreciosas, resinas orgánicas, rocas y minerales industriales, entre otras informaciones de distribución política.

Acceda al mapa de recursos minerales de la República Dominicana:

http://sgn.gob.do/images/docs/map_rec_minerales.pdf

Acceda al mapa de georecursos por provincias de la República Dominicana:

<http://www.sgn.gob.do/images/sig/>

Principales regiones mineras actuales y potenciales

Región Central

Las actividades mineras más importantes del país se localizan en la región Central. Las más significativas entre ellas son: 1) la explotación de ferroníquel en la provincia Monseñor Nouel, realizada por Falconbridge Dominicana; 2) la explotación de oro y plata en la provincia Sánchez Ramírez, llevada a cabo por la empresa Pueblo Viejo Dominicana Corporation, y 3) la explotación de cobre y zinc de la Corporación Minera Dominicana, localizada en el municipio de Maimón, provincia Monseñor Nouel. Otros productos mineros no metálicos propios de la región son: arcilla, arena sílicea, feldespato y mármol.

En esta región existe un excelente potencial geológico para posibles yacimientos de oro, plata y metales básicos. En el área de los minerales industriales existen reservas no explotadas de arcilla, roca caliza, arena sílicea y feldespato.

Región Sur

Las principales actividades mineras en esta región se concentran en las provincias Barahona y San Cristóbal; también se encuentran en menor intensidad en la provincia Pedernales, en Boca Chica y el Distrito Nacional. Se extrae yeso, sal, mármol, travertino, sílice, roca caliza y Larimar (gema semipreciosa) en Barahona. En las demás provincias se extrae roca caliza para diferentes usos.

En toda la región hay un alto potencial para la explotación y aprovechamiento de roca caliza. En las provincias San Cristóbal y San Juan existe un potencial geológico relativamente importante para encontrar posibles yacimientos metálicos. En la provincia Pedernales se registran grandes reservas explotables de bauxita, con cierto contenido de elementos de tierras raras.

Región Este

La actividad minera en esta región consiste en la extracción de roca caliza para la producción de agregados destinados a la industria de la construcción y a la fabricación de cemento. En la provincia Samaná existe un excelente potencial para la explotación de mármol. En toda la región hay potencial para la extracción de roca caliza y roca volcánica para la producción de materiales destinados a la industria de la construcción. En las provincias El Seibo y Hato Mayor existe un ambiente geológico favorable para posibles depósitos de oro y metales básicos.

Región Norte

Las principales actividades mineras en esta región están en el área de los minerales industriales. Se producen arcillas, arenas síliceas y roca caliza para la producción de cemento en la provincia

Santiago. En las provincias Puerto Plata y Santiago se extrae ámbar y lajas de rocas para fines ornamentales.

La región tiene muy buen potencial para la producción de puzolana para la fabricación de cemento y de roca caliza para varios usos; también arcillas y arenas silíceas. En las provincias Santiago, Dajabón y Santiago Rodríguez existe potencial geológico relativamente importante para posibles yacimientos de oro, plata y metales básicos.

Yacimientos de Ámbar en la República Dominicana

El ámbar es una resina fósil, no un mineral, de gran valor estético, endurecida por el tiempo y los procesos geológicos, procedente de algunos tipos de árboles coníferos. Perteneció al grupo de las gemas orgánicas como: azabache, perlas, corales, etc. El ámbar dominicano se deriva de la fosilización de la resina del árbol *Hymenaea courbaril* (algarrobo). Los colores intensos que identifican el ámbar de la República Dominicana son el amarillo, en dos variedades, el azul, de singular belleza, y otros.

El ámbar se encuentra principalmente en las cordilleras: Septentrional y Oriental. En la cordillera Septentrional, entre Santiago y Puerto Plata, se pueden distinguir dos distritos: el Distrito Norte y el Distrito Sur.

Distrito Norte. Localizado en las secciones Juan de Nina y Rancho Ambrosio. Cuando se compara con el ámbar del Distrito Sur, el ámbar de este distrito tiende a ser más frágil y a romperse con el calor. En este distrito se encuentran tres variedades de ámbar, descritas a continuación:

- Ámbar amarillo pálido y claro; extremadamente frágil y suave, y no contiene materia vegetal ni insectos.
- Ámbar amarillo menos frágil y más duro, con fracturas internas y materia vegetal.
- Ámbar azul bastante duro, con inclusiones de impurezas (todo el ámbar azul contiene algunas impurezas).

El ámbar azul es más raro que las dos variedades amarillas, y las tres variedades de ámbar pueden distinguirse unas de otras por el olor (el ámbar puede quemarse como el incienso).

Distrito Sur. En este distrito se incluyen tres secciones:

- **Sección de Palo Alto.** El ámbar de Palo Alto es casi todo amarillo, contiene considerables restos vegetales, es bastante frágil, muy fracturado y contiene al menos 10 veces más insectos que el ámbar del Distrito Norte. Se funde en una forma diferente del ámbar del norte y huele casi como el ámbar de La Toca. Existe muy poco ámbar negro. Aunque hubo pequeñas canteras del gobierno en Palo Alto hace muchos años, todo el ámbar en la región se obtiene a través de un minado a mano. La Toca está localizada a 4.5 km, a lo largo del rumbo desde Palo Alto y ambas minas están abajo de una arenisca masiva, sugiriendo que las dos localidades pueden estar incluidas en un mismo horizonte estratigráfico.
- **Sección La Toca.** El ámbar de esta sección es el más variado, incluyendo algunas de las mejores y de las peores piezas de ámbar, pero generalmente es bastante duro, no muy fracturado y contiene más insectos y vegetales que el ámbar de cualquier otra sección. El ámbar rojo también se encuentra aquí, si bien la coloración roja es una oxidación superficial, cuya cubierta puede ser pulida, dejando el ámbar amarillo debajo.

- **Sección de Palo Quemado.** El ámbar de esta sección, aun cuando contiene muy pocos insectos y pocos vegetales, es considerado como el mejor ámbar del país, lo que se debe a que usualmente es limpio, con muy pocas fracturas, bastante duro y poco frágil. Exhibe pequeños patrones de tipo ondulado con algunas trazas de color y se nota una gran variación de colores que incluye el rojo (también es el que mejor huele). Algo del ámbar de la sección se encuentra fracturado, al ser extraído con machetes (una práctica muy común).

En la cordillera Oriental se encuentran importantes yacimientos y extracciones de esta piedra/gema semipreciosa, con colores amarillo, verde, rojo y azul, encajado en la formación geológica Yanigua, específicamente en la zona de El Valle, provincia Hato Mayor.

Yacimiento de Larimar en la República Dominicana

El Larimar es un silicato hidratado natural de sodio y calcio, considerado como un mineral pectolita, producto de eventos volcánicos, encontrándose en forma de cristales aciculares de brillo sedoso y nacarado y color blanco azulado. Es una piedra semipreciosa de color azul marino, azul verdoso y a veces blanco lechoso, originaria de la República Dominicana, no encontrándose esta pectolita en ningún otro lugar del planeta, hasta el momento. Esta particularidad se debe a las especiales circunstancias geológicas que se congregan en el yacimiento dominicano.

La región más importante de Larimar, se sitúa en el paraje Los Chupaderos, sección Los Checheses, a unos 10 kilómetros al suroeste de la ciudad de Barahona, en la región suroccidental de la República Dominicana. Aquí se encuentra un pequeño complejo volcánico básico, constituido fundamentalmente por basaltos y rocas porfídicas con gran alteración, encajadas en la formación geológica Domisseau. En su interior se encuentran concentraciones, en pequeños bloques, de un mineral de color azul, característico de la pectolita o Larimar de nuestro país.

Muchas de las pectolitas azules o Larimar se encuentran *in situ*, es decir, en el propio lugar donde se formaron. Otras, en cambio, como consecuencia de la erosión superficial, se desprendieron y fueron, poco a poco, arrastrados por el agua en las pendientes; como es el caso del desplazamiento del Larimar que se condujo al río Bahoruco, terminando en el mar Caribe.

El vocablo Larimar (como nombre comercial) se deriva del nombre propio Larissa, hija del señor Miguel Méndez (artesano de piedras semipreciosas, quien le otorgó el apelativo a este tipo de pectolita) y mar por el color característico del mar Caribe, de la costa de Barahona.

En República Dominicana, se celebra el Día Nacional del Larimar cada 22 de noviembre, desde la promulgación de la Ley núm. 17-18.

Hidrocarburos

La exploración de hidrocarburos en República Dominicana tuvo sus inicios a principios del siglo XX, en la región sur del país. Según información disponible en los archivos de la Dirección General de Minería, en el período entre los años 1904 y 1947 se realizaron varios pozos en la cuenca sedimentaria de Azua. De allí se obtuvo una producción de unos 30,000 barriles de petróleo. Estudios geológicos, geofísicos y sísmicos han identificado indicios de hidrocarburos en el país.

Por otro lado, se ha dado seguimiento al proyecto de “Modelización tectono-sedimentario del sureste de la República Dominicana: identificación y caracterización de los elementos del sistema petrolero”, ejecutado entre investigadores del Servicio Geológico Nacional e investigadores de la Universidad Complutense de Madrid. El proyecto está en etapa de reconocimiento del sistema petrolífero. Se han recolectado muestras en campo y se han enviado a diferentes laboratorios europeos para determinar entre otras caracterizaciones: determinaciones paleontológicas y de láminas delgadas. El trabajo servirá de apoyo para completar datos científicos que permitan disminuir incertidumbre a los inversionistas respecto a algunos parámetros dentro del sistema petrolero en otras cuencas.

El Ministerio de Energía y Minas ha puesto a disposición del público e inversionistas la Base Nacional de Datos de Hidrocarburos (BNDH) www.bndh.gob.do. La BNDH es un compendio y archivo digital de todas las informaciones resultantes de actividades de exploración y prospección de hidrocarburos en suelo y mar dominicanos desde 1904.

La BNDH permite acceder gratuitamente, descargar y relacionar todos los datos sísmicos 2D de más de 21,500 km, a fin de que los interesados puedan interpretarlos de manera adecuada y evaluar el potencial de hidrocarburos en República Dominicana. La información digitalizada, valorada en aproximadamente US\$100 millones, permite acelerar el desarrollo de la industria nacional de hidrocarburos.

Acceda a la Base Nacional de Datos de Hidrocarburos www.bndh.gob.do

Principales zonas con potencial de hidrocarburos

Cuenca de Cibao Oriental: situada en el norte del país con 6 bloques terrestres disponibles en un área de 6,946 km².

Cuenca de Enriquillo: situada en el suroeste del país con 3 bloques terrestres disponibles, en un área de 3,100 km².

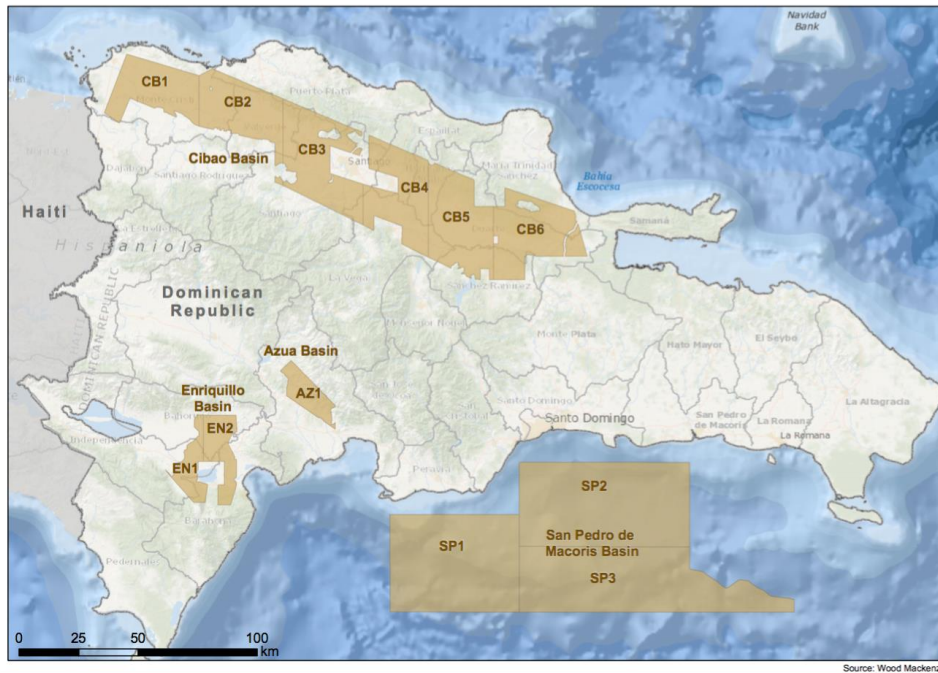
Cuenca de Azua: situada en el suroeste del país con 1 bloque terrestre disponible en un área de 795 km².

Cuenca de San Pedro de Macorís: situada en el suroriente del país con 3 bloques costa afuera disponibles, en un área de 7,235 km².

Cuenca de San Juan: situada en el oeste del país con 2,126 km².

Área de la Llanura Oriental: situada al sureste del país con 6,780 km².

Ilustración 2: Cuencas con potencial de hidrocarburos en la República Dominicana



Fuente: Ministerio de Energía y Minas

Regulación del sector extractivo

El desarrollo de actividades de la industria extractiva, tanto minera como de hidrocarburos, de un país está regido por marcos jurídicos que designan las instituciones competentes y reglamenta los procesos de administración y supervisión pública asociados a dichos sectores económicos. En muchos países, la gestión del sector extractivo parte del fundamento constitucional que indica que los recursos naturales no renovables son patrimonio nacional, por lo que el Estado debe garantizar que los beneficios generados de las actividades extractivas sean dedicados al desarrollo de la nación y de las regiones donde se encuentren.

La Constitución de la República Dominicana establece que los recursos naturales no renovables son patrimonio de la nación. Estos recursos deben ser explorados y explotados de manera sostenible. El Estado es el ente responsable de percibir los beneficios por la explotación de los recursos no renovables y de garantizar que estos sean dedicados al desarrollo de la nación y de las provincias donde se encuentran localizados.

Marco institucional del sector extractivo dominicano

Ministerio de Energía y Minas (MEM)

El Ministerio de Energía y Minas (MEM) es el ente rector del sector extractivo y energético en República Dominicana. El MEM fue creado por la Ley núm. 100-13 del 30 de julio de 2013, y le corresponde la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas,

estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios relativos al sector energético y sus subsectores de energía eléctrica, energía renovable, energía nuclear y gas natural, y al sector de la minería. El sector minero se compone de las actividades de minería metálica, no metálica y minería artesanal y a pequeña escala (MAPE).

Para la gobernanza del sector extractivo, quedan adscritas al MEM las siguientes instituciones: la Dirección General de Minería (DGM), el Servicio Geológico Nacional (SGN), así como cualquier organismo descentralizado creado o de futura creación que pueda tener incidencia en el sector extractivo.

Dirección General de Minería (DGM): La Dirección General de Minería es una dependencia del Ministerio de Energía y Minas y fue creada mediante la Ley Minera núm. 146-71, en el año 1971, con la finalidad de promover el desarrollo del país y de salvaguardar el interés nacional en todo lo concerniente a la industria minero-metalúrgica. El rol de la institución es desarrollar el sector minero nacional a través de la aplicación de su marco normativo para generar riquezas, empleos, desarrollo económico y protección al medio ambiente en el país, recomendando el otorgamiento de concesiones mineras de exploración, explotación y plantas de beneficio a los concesionarios. Para la gestión del sector, el MEM supervisa y coordina con la DGM los trámites para el otorgamiento de concesiones de exploración y explotación, la fiscalización a las empresas mineras y la realización de otras tareas relativas a la producción de minerales.

Servicio Geológico Nacional (SGN): El Servicio Geológico Nacional (SGN) fue creado mediante la Ley 50-10 en el año 2010. Es la institución de gobierno responsable de producir información fiable sobre las características geológicas básicas del territorio nacional y de los procesos que condicionan su formación, para propiciar el uso responsable de los recursos naturales y brindar una infraestructura geológica confiable. El SGN apoya al MEM aportando los estudios y conocimientos necesarios para la correcta administración de los recursos geológicos del país.

A continuación, se describen las legislaciones que amparan las instituciones relacionadas con el sector:

Ley núm. 100-13 del 30 de julio del 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas (MEM), modificada por la Ley núm. 142-13 del 03 de octubre del 2013: Se crea el MEM como órgano dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica. De acuerdo con esta ley, los siguientes organismos quedan bajo tutela del ministerio: Dirección General de Minería, Servicio Geológico Nacional, Comisión Nacional de Energía y Superintendencia de Electricidad.

Para la Ley núm. 100-13:

https://www.mem.gob.do/transparencia/images/docs/base_legal/Leyes/Ley-No.-142-13-que-agrega-el-Articulo-24-a-la-Ley-No.100-13-que-crea-el-MEM.pdf

Conozca las funciones del MEM: <https://www.mem.gob.do/index.php/sobre-nosotros/quienes-somos>

Ley núm. 146-71 del 4 de junio de 1971, Ley Minera de la República Dominicana. La Ley Minera crea la Dirección General de Minería (DGM) como el órgano gubernamental de competencias técnico minero. La DGM, como dependencia del Ministerio de Energía y Minas, se encarga de participar en los procesos de otorgamiento y fiscalización de concesiones mineras; así como evaluar la disponibilidad comercial de recursos mineros en el país, entre otros.

Para la Ley núm. 146-71:

https://www.mem.gob.do/transparencia/images/docs/base_legal/Leyes/Ley-No.-146-71-Ley-Minera-de-la-Repblica-Dominicana.pdf

Conozca las funciones de la DGM: <https://www.mineria.gob.do/index.php/sobre-nosotros/quienes-somos>

Ley núm. 50-10 del 18 de marzo de 2010 que crea el Servicio Geológico Nacional (SGN): Designa al Servicio Geológico Nacional como una entidad estatal autónoma y descentralizada, de carácter científico y de consulta, con la misión de producir, promover el conocimiento y conservar la información geológica básica del territorio nacional, en todas sus variables, identificando riesgos en poblaciones y bienes, así como eventos de aprovechamientos sostenibles de recursos.

Para la Ley núm. 50-10: <http://sgn.gob.do/index.php/sobre-nosotros/marco-legal>

Conozca las funciones del SGN: <http://www.sgn.gob.do/index.php/sobre-nosotros/quienes-somos>

Otras entidades vinculadas

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, creado por la Ley núm. 64-00 del 18 de agosto de 2000, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales; encargado de la política ambiental, así como de otorgar autorizaciones, permisos y licencias ambientales. Entre los proyectos que exigen licencia y/o permiso ambiental, se incluyen aquellos relativos a la exploración de petróleo y derivados, exploraciones o prospecciones mineras, remoción de la capa vegetal y de la corteza terrestre, explotaciones, construcción y operación de pozos, presas de colas, plantas procesadoras, refinerías y disposición de residuos. Muchos de estos permisos requieren previa aprobación de solicitudes de licencia o concesión en uno o varios ministerios dependiendo de la actividad que se trate y según lo establecido por las leyes y sus reglamentos. Por igual, es la entidad encargada de dar cumplimiento a la Ley núm. 123-71 sobre la extracción de los componentes de la corteza terrestre llamados arena, grava, gravilla y piedras.

Para la Ley núm. 64-00: <http://ambiente.gob.do/wp-content/uploads/2016/09/Ley-No-64-00.pdf>

Ministerio de Hacienda

El Ministerio de Hacienda es el organismo rector de las finanzas públicas, responsable de elaborar, ejecutar y evaluar la política fiscal, que comprende los ingresos, los gastos y el financiamiento del sector público, asegurando su sostenibilidad en el marco de la política económica del gobierno y los lineamientos establecidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo. Dichas atribuciones le son otorgadas mediante la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, hoy Ministerio de Hacienda, del 21 de diciembre de 2006, y su Reglamento de Aplicación núm. 489-07, del 30 de agosto de 2007. Para la implementación de la política tributaria, el Ministerio de Hacienda se apoya en sus entidades adscritas: la [Dirección General de Impuestos Internos \(DGII\)](#), encargada de la recaudación y administración de todos los tributos internos, velando por la correcta aplicación de las leyes tributarias, y la

Dirección General de Aduanas (DGA), encargada de la recaudación y administración de todos los tributos y derechos relacionados con el comercio exterior, y de velar por el cumplimiento de todas las disposiciones que le estén atribuidas por las convenciones internacionales, leyes y reglamentos especiales. Adicionalmente, el ministerio es el tenedor de las acciones del Estado en la empresa minera Falconbridge Dominicana y su representante en el consejo de dicha empresa.

Para la Ley núm. 494-06: https://eitird.mem.gob.do/wp-content/uploads/2019/12/ley_494-06.pdf

Para el Reglamento de Aplicación núm. 489-07: https://eitird.mem.gob.do/wp-content/uploads/2019/12/decreto_no_489-07-1.pdf

Para la Ley núm. 226-06 que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Aduanas (DGA): https://eitird.mem.gob.do/wp-content/uploads/2019/12/226-06_autonomia_dga.pdf

Para la Ley núm. 227-06 que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII): <https://eitird.mem.gob.do/wp-content/uploads/2019/12/227-06.pdf>

Corporación Dominicana de Empresas Estatales

La Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) es una entidad orgánica de carácter público, la cual fue instaurada mediante la Ley núm. 289 del 30 de junio de 1966, con la finalidad de administrar, dirigir y desarrollar todas las empresas productivas y comerciales, bienes y derechos cedidos por el Estado dominicano a consecuencia del ajusticiamiento del dictador Rafael Leónidas Trujillo. Dentro de las empresas propiedad del Estado que pasaron a ser administradas por CORDE, se encuentran las minas de sal, yeso, mármol y puzolana. A partir del año 1997, mediante la Ley General de Reforma de la Empresa Pública núm. 141-97, las empresas que integran a CORDE quedaron sujetas al proceso de reforma y transformación de las empresas estatales, dirigido por la Comisión de Reforma de la Empresa Pública (CREP). Esta ley contempla, como medio principal de reforma, la capitalización de dichas empresas, y por igual, estableció otras modalidades de reforma; entre estas, la modalidad de arrendamiento.

En la actualidad, CORDE se encuentra en proceso de disolución, en virtud del Decreto del Poder Ejecutivo núm. 16-17 del 19 de febrero de 2017.

En el 2017, la disolución de CORDE se encargó a una Comisión presidida por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, la cual asumió el manejo operativo, administrativo y financiero de esta entidad hasta que culminara de manera definitiva el proceso de disolución. El 31 de agosto de 2020, mediante el Decreto 422-20, se conformó la Comisión de Liquidación de Órganos del Estado (CLOE), a cargo del Ministerio de la Presidencia, con la función de dirigir y coordinar la disolución y liquidación de los órganos del Estado que se identifiquen para ese fin. A partir de ese momento, la CLOE está a cargo del proceso de disolución y liquidación de CORDE.

En el marco del proceso de disolución de CORDE, la titularidad de las concesiones mineras del Estado dominicano fue transferida al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) mediante el Contrato de Transferencia de Concesiones Mineras entre CORDE y FONPER de fecha 2 de julio de 2020. En el mismo año, el 8 de diciembre de 2020, CLOE solicitó al Consejo de Directores del FONPER la revocación del Contrato de Transferencia de Concesiones. El

Consejo de Directores de FONPER aprobó la revocación mediante el Acta núm. 02-2021 del 11 de marzo de 2021, autorizando al presidente de FONPER a suscribir con CLOE un acuerdo que revoque y deje sin efecto el contrato. EITI-RD no ha obtenido confirmación de que dicho acuerdo fue suscrito.

Adicionalmente, CORDE era propietaria de acciones de la empresa minera Falconbridge Dominicana, S.A. hasta el año 2019, cuando fueron transferidas al Estado dominicano, representado por unos meses por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) y actualmente, desde diciembre del mismo año 2019, por el Ministerio de Hacienda.

Para acceder a la Ley núm. 289 de 1966:

<http://www.consultoria.gov.do/Consulta/Home/FileManagement?documentId=3318772&managementType=1>

Para acceder al Decreto núm. 16-17:

<https://eitird.mem.gob.do/wp-content/uploads/2019/12/Decreto-16-17.pdf>

Para acceder al Contrato de Transferencia de Concesiones Mineras entre CORDE y FONPER del 2 de julio de 2020: <https://eitird.mem.gob.do/documentos-de-interes/>

Para acceder al Acta del Consejo Directivo del FONPER: <https://eitird.mem.gob.do/documentos-de-interes/>

Para acceder al Decreto núm. 422-20: <https://presidencia.gob.do/decretos/422-20>

Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas

El Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) es una institución estatal autónoma, con patrimonio y personalidad jurídica propia, creada en virtud de la Ley núm. 124-01, del 24 de julio de 2001. El FONPER tiene como misión fundamental velar, custodiar y administrar las acciones del Estado en las empresas surgidas del proceso de reforma y transformación realizado a partir del año 1997, mediante la Ley General de Reforma de la Empresa Pública núm. 141-97.

La instauración del FONPER surgió de la Ley núm. 141-97, que contempló la creación de un Fondo Patrimonial para el Desarrollo, en el cual se colocaría toda la propiedad accionaria del Estado en las empresas reformadas y/o los recursos generados por cualquier otra de las modalidades establecidas en dicha ley. El patrimonio del FONPER está constituido por todas las acciones que posee el Estado dominicano en las empresas capitalizadas, por los recursos generados por cualquiera otra de las modalidades establecidas en la Ley núm. 141-97, así como por los beneficios y dividendos que estos produzcan, que no sean objeto de reinversión. De conformidad con su marco legal, el FONPER debe invertir los beneficios que obtenga el Estado de las empresas reformadas en programas y proyectos que promuevan el desarrollo del país.

Al respecto, el artículo 20 de la Ley núm. 141-97 establece que "toda la propiedad accionaria del Estado de la empresa capitalizada, y/o los recursos generados por cualesquiera otra de las modalidades establecidas en esta ley, así como los beneficios y dividendos que estos produzcan no objeto de reinversión, serán colocados en un Fondo Patrimonial para el Desarrollo, creado a estos fines. Los mismos serán depositados en una cuenta especial habilitada en el Banco de Reservas de la República Dominicana".

En cumplimiento de dicha ley, la Ley núm. 124-01 que crea el FONPER estableció en su artículo 4 que "los dividendos u otros ingresos del FONPER, provenientes de las empresas capitalizadas o reformadas que no sean objeto de reinversión, salvo disposición contenida en el acápite b) del artículo 5, no ingresarán en el Fondo General de la Nación, y serán depositados, como lo establece el citado artículo 20 de la Ley núm. 141-97, en una cuenta especial en el Banco de Reservas de la República Dominicana para ser destinados al desarrollo".

Como pertinente, se cita artículo 5 de la Ley núm. 124-01, el cual establece lo siguiente:

"Para los fines indicados en la ley, los fondos percibidos, una vez sean deducidos los gastos operacionales del FONPER y las deudas atrasadas y prestaciones a los trabajadores cesanteados en las empresas públicas capitalizadas, serán utilizados de la siguiente manera:

- a) Un veinte por ciento (20%) de los ingresos se destinará durante los primeros cinco años a programas y proyectos de desarrollo que beneficien exclusivamente a las comunidades de las zonas del país relacionadas directamente con las empresas reformadas, a título de donación. Transcurrido dicho plazo, esos recursos podrán ser utilizados en programas de desarrollo de otras comunidades del país, conforme a las previsiones que sean establecidas en el reglamento interno del FONPER;*
- b) Un veinte por ciento (20%) de los ingresos se destinará a la creación de un fondo de reserva a ser utilizado en futuros aumentos de capital en las empresas capitalizadas. Este porcentaje dejará de separarse cuando el monto del mismo alcance el veinte por ciento (20%) del total de la inversión del Estado en todas las empresas capitalizadas. La totalidad o la porción que, al cabo de cinco (5) años, a contar de la fecha del establecimiento del citado fondo de reserva no fuere utilizada en los fines indicados, y previa recomendación del Presidente de la República, quedará a la disposición del Estado Dominicano e ingresará en el Fondo General de la Nación;*
- c) El resto de los recursos será destinado a financiar programas y proyectos de desarrollo a nivel nacional, conforme a las prioridades que sean establecidas en el reglamento interno del FONPER;*
- d) El destino de los beneficios de las acciones del Estado en la Empresa Falconbridge Dominicana continuará siendo el mismo que se viene dando actualmente."*

Para conocer más sobre FONPER:

<https://fonper.gob.do/>

Acceda a la Ley núm. 124-01:

https://fonper.gob.do/archivos/Portal_Principal/Marco%20Legal/Leyes/Ley%20124-01.%20de%20fecha%2024%20julio%20del%202001.%20la%20cual%20crea%20el%20Fondo%20Patrimonial%20de%20las%20Empresas%20Reformadas.pdf

Acceda a la Ley núm. 141-97:

https://fonper.gob.do/archivos/Portal_Principal/Marco%20Legal/Leyes/Ley%20141-97.%20de%20fecha%2024%20de%20junio%20del%201997.%20la%20cual%20crea%20la%20Comisi%C3%B3n%20de%20Reforma%20de%20la%20Empresa%20P%C3%BAblica..pdf

Marco jurídico de la industria extractiva

El siguiente marco normativo corresponde a las actividades de exploración y explotación de minerales e hidrocarburos en territorio dominicano:

Constitución de la República Dominicana del 2015: es la ley fundamental del Estado dominicano que condiciona el régimen de libertades, derechos y deberes de los ciudadanos, y establece los poderes y límites políticos a nivel nacional.

En el artículo 14 consagra que los recursos naturales no renovables son patrimonio de la nación. El artículo 17 establece que dichos recursos, incluyendo los yacimientos mineros y de hidrocarburos, sólo podrán ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Así mismo, el numeral 4 del artículo 17 instituye que los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de los recursos naturales serán dedicados al desarrollo de la nación y de las provincias donde se encuentran, en la proporción y condiciones fijadas por ley.

En la sección IV de la Constitución se establece la protección al medio ambiente como un deber del Estado en provecho de las presentes y futuras generaciones.

Para la Constitución: <http://www.gob.do/index.php/pais/2014-12-16-20-52-13>

Ley de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, núm. 1-12, del 25 de enero de 2012.

La Estrategia Nacional de Desarrollo (END) establece como Objetivo Específico 3.5.6 “consolidar un entorno adecuado que incentive la inversión para el desarrollo sostenible del sector minero”, y dentro de sus líneas de acción contempla la consolidación del marco normativo e institucional para exploración y explotación minera de manera que se garantice la transparencia en los procesos de obtención de derechos mineros; la protección de los ecosistemas y reservas naturales, así como el diseño y ejecución de mecanismos de distribución de ingresos generados por la minería, entre otros aspectos de igual importancia.

Para la Ley núm. 1-12:

<http://www.economia.gob.do/mepyd/wp-content/uploads/archivos/end/marco-legal/ley-estrategia-nacional-de-desarrollo.pdf>

Marco normativo de minería

Ley núm. 146-71 del 4 de junio de 1971, Ley Minera de la República Dominicana, modificada por la Ley núm. 79-03, de fecha 15 de abril del 2003, en su artículo 19 y por el Código Tributario que derogó sus artículos 123, 125, 126, 127 y 128: regula la exploración, explotación y beneficios de sustancias metálicas y no metálicas existentes en el subsuelo, incluyendo guano, fosfatos, rocas ornamentales, ámbar, carbón mineral, grafito, lignito, arenas silíceas y metalíferas, talco, arcillas industriales, sal, yeso y otras sustancias similares.

Esta ley establece un régimen tributario aplicable a las actividades mineras. Estos impuestos son la patente minera, la regalía sobre exportación de sustancias minerales en su estado natural o en forma de concentrados de minerales metalíferos y el impuesto sobre la renta. La ley, por igual, estipula las responsabilidades de los titulares mineros.

Para la Ley Minera núm. 146-71:

https://www.mem.gob.do/transparencia/images/docs/base_legal/Leyes/Ley-No.-146-71-Ley-Minera-de-la-Repblica-Dominicana.pdf

Ley núm. 123-71 del 10 de mayo de 1971, sobre la extracción de los componentes de la corteza terrestre llamados arena, grava, gravilla y piedras: regula la extracción, remoción y dragado de los componentes de la corteza terrestre llamados arena, grava, gravilla y piedra, para uso comercial o industrial (normalmente utilizados en la construcción), a partir de permisos otorgados por el Poder Ejecutivo. Establece un impuesto de diez centavos por cada metro cúbico de material extraído, removido o dragado. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales está encargado de su cumplimiento y de gestionar este sector.

Para la Ley núm. 123-71: <http://ambiente.gob.do/transparencia/download/14/leyes/296/ley-no-123-71-que-prohibe-la-extraccion-de-los-componentes-de-la-corteza-terrestre-llamados-arena-grava-gravilla-y-piedras.pdf>.

Reglamento núm. 1315-71 del 29 de julio de 1971 para la aplicación de la Ley No.123 del 10 de mayo de 1971: establece el procedimiento para obtener las concesiones o permisos de explotación o extracción de los materiales provenientes de la corteza terrestre, responsabilidades de los titulares mineros, y procedimientos para las liquidaciones de los impuestos correspondientes.

Para el Reglamento núm. 1315-71:

<http://ambiente.gob.do/transparencia/download/18/reglamentos/413/reglamento-para-la-aplicacion-de-la-ley-no-123-sobre-las-concesiones-y-permisos-extraccion-corteza-terrestre.pdf>.

Decreto núm. 207-98 del 4 de junio 1998, Reglamento para la aplicación de la Ley Minera 146-71: reglamenta aspectos tributarios, tratamiento a concesiones mineras, oposiciones, protección del medio ambiente, entre otros temas establecidos en la Ley Minera.

Para el Reglamento núm. 207-98: <https://www.mineria.gob.do/transparencia/index.php/base-legal/decretos#>

Decreto núm. 13-87 del 7 de enero de 1987 que mantiene las reservas fiscales mineras Ampliación Pueblo Viejo, Neita, Sabaneta y La Cuaba:

- Neíta: ubicada en los municipios de Dajabón y Loma de Cabrera, provincia Dajabón, y de Pedro Santana, provincia Elías Piña, con una superficie de 25,221 hectáreas.
- Sabaneta: ubicada en los municipios Loma de Cabrera y Restauración, provincia Dajabón, de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, y de Pedro Santana, provincia Elías Piña, con una superficie de 55,720 hectáreas.
- Ampliación Pueblo Viejo: ubicada en el municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, con una superficie de 5,400 hectáreas.
- La Cuaba: ubicada en el tramo comprendido entre Villa Altagracia y el poblado de Básima, con una superficie de 4,857 hectáreas mineras

<https://www.mem.gob.do/transparencia/images/docs/documentos/Decretos-Reservas-Fiscales-1983-1987/Decreto-No.-13-87-que-mantiene-las-reservas-fiscales-Ampliacion-Pueblo-Viejo-Neita-Sabaneta-y-La-Cuaba.pdf>

Decreto núm. 169-02 del 7 de marzo de 2002 que establece la Reserva Fiscal Montenegro: establece la reserva con una extensión superficial de tres mil doscientos (3,200) hectáreas mineras ubicada en el municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez para ser desarrollada directamente por el Estado dominicano o mediante contratos especiales.

<https://eitird.mem.gob.do/wp-content/uploads/2018/12/Decreto-213-02-del-25-de-marzo-de-2002-Reserva-fiscal-montenegro-2.pdf>

Decreto núm. 213-02 del 25 de marzo de 2002 que reconfirma los linderos de la Reserva Fiscal Minera Montenegro.

<https://eitird.mem.gob.do/wp-content/uploads/2018/12/Decreto-213-02-del-25-de-marzo-de-2002-Reserva-fiscal-montenegro-2.pdf>

Decreto núm. 722-04 del 3 de agosto de 2004 que amplía el área de la Reserva Fiscal Montenegro: declara una extensión superficial de cuatro mil ochocientos ochenta (4,880) hectáreas mineras, ubicada en el municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, con sus respectivos linderos, referencias *mercator* y coordenadas UTM.

Decreto núm. 430-2018 del 19 de noviembre de 2018, que declara la Reserva Fiscal Ávila: declara la reserva fiscal minera denominada "Ávila", con una vigencia de 10 años a partir de su emisión, para la explotación y evaluación de posibles yacimientos de tierras raras, a ser desarrolladas directamente por el Estado mediante contratos especiales en la provincia Pedernales, y autorizando al Ministerio de Energía y Minas a coordinar la realización de los catastros mineros, labores de explotación y evaluación de yacimientos de sustancias minerales existentes a través de la Dirección General de Minería y el Servicio Geológico Nacional.

Para el Decreto núm. 430: <https://www.scribd.com/document/393615318/Decreto-430-18>

Decreto núm. 431-18 del 19 de noviembre de 2018: ordena al Ministerio de Energía y Minas a regular, supervisar, autorizar y disponer todo lo relativo a la explotación, permisología y procesamiento de ámbar y Larimar en RD, así como su exportación. En adición, deroga las disposiciones de los artículos 4 y 5 del Decreto núm. 13-87, de fecha 07 de enero de 1987, y los numerales XV y XVI del artículo 15 del Decreto núm. 3-02, de fecha 2 de enero de 2002, los cuales prohibían la exportación de ámbar y Larimar en estado natural o semi-procesado.

Para el Decreto núm. 431: <https://acento.com.do/wp-content/uploads/Decreto-431-18.pdf>

Decreto núm. 370-19 que contiene el Reglamento para regular la extracción de ámbar y Larimar, del 25 de octubre de 2019: regula, fiscaliza, controla y desarrolla la extracción de ámbar y Larimar de forma artesanal en el territorio dominicano, bajo los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficacia. Esta norma contiene disposiciones referentes a las áreas de extracción, métodos de extracción, requisitos para el otorgamiento de la autorización para la extracción, las obligaciones y derechos del productor minero artesanal. Igualmente, se establecen prerrogativas referentes a salud, seguridad y buenas prácticas ambientales de la actividad de extracción y a la exportación de ámbar y Larimar. Es aplicable a todas las personas físicas o jurídicas que realicen la extracción de ámbar y Larimar en el territorio de la República Dominicana, bajo la modalidad de minería artesanal.

Para visualizar el Decreto puede acceder al siguiente enlace:

<https://mem.gob.do/transparencia/wp-content/uploads/2018/10/Decreto-370-19-que-regula-la-Extracci%C3%B3n-de-%C3%81mbar-y-Larimar.pdf>

Acceda a todas las Resoluciones emitidas por el Ministerio de Energía y Minas.
<https://www.mem.gob.do/transparencia/index.php/base-legal/category/resoluciones-2>

Resolución 010- 2015 del Ministerio de Energía y Minas, del 29 de junio de 2015 que aprueba el Protocolo Técnico para visitas de fiscalización, seguimiento y control de concesiones de exploraciones y explotaciones mineras y plantas de beneficio.

Resolución 002- 2016 del Ministerio de Energía y Minas, del 1ero de febrero de 2016 que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción en el período de exploración con fines de análisis de laboratorios y ensayos.

Resolución 035 de 2016 del Ministerio de Energía y Minas, del 5 de septiembre de 2016 que establece las tasas por servicios del Ministerio de Energía y Minas e instituciones adscritas.

Resolución 047 de 2016 del Ministerio de Energía y Minas, del 21 de octubre de 2016, que regula la explotación de ámbar y Larimar.

Resolución 002 de 2017 del Ministerio de Energía y Minas, del 28 de abril de 2017, que regula el perfeccionamiento de las solicitudes de concesiones mineras.

Resolución 032 de 2017 del Ministerio de Energía y Minas, del 24 de agosto de 2017, que suspende la recepción de solicitudes de denuncias y concesiones mineras de exploración y posterga el otorgamiento de las concesiones de explotación.

Resolución 034 de 2017 del Ministerio de Energía y Minas, del 28 de agosto de 2017, que instituye la obligatoriedad de certificación de no objeción para la exportación de sustancias minerales metálicas y no metálicas.

Resolución 047 de 2017 del Ministerio de Energía y Minas, del 11 de octubre de 2017, que instituye y precisa el régimen de inhabilitación instaurado en la Ley Minera.

Resolución 001 de 2018 del Ministerio de Energía y Minas, del 2 de febrero de 2018, que suspende provisionalmente la Resolución núm. R-MEM-REG-048-2017.

Resolución 040 de 2018 del Ministerio de Energía y Minas, 20 del de noviembre de 2018, que regula las exportaciones de ámbar y Larimar en estado natural, semiprocesado o procesado.

Marco normativo de hidrocarburos

El siguiente marco normativo corresponde a las actividades de exploración y producción de hidrocarburos en territorio dominicano. Existen otras leyes relacionadas a la importación y comercialización de hidrocarburos, pero estos procesos comerciales no son considerados como industria extractiva.

Ley núm. 4532-56 del 31 de agosto de 1956, sobre exploración, explotación y beneficio del petróleo y demás hidrocarburos, modificada por la Ley núm. 4833-58 del 17 de enero de 1958: pone bajo el arbitrio directo y discrecional del Poder Ejecutivo bajo aprobación del Congreso, la concertación de contratos para explorar, explotar y beneficiar petróleo y demás hidrocarburos, entre ellos, asfalto, nafta, betún, brea, ozoquerita y otras sustancias análogas.

Para la Ley núm. 4532:

https://www.mem.gob.do/transparencia/images/docs/base_legal/Leyes/Ley-No.-4532-56-sobre-exploracion-explotacion-y-beneficio-del-petroleo.pdf

Decreto núm. 83-16 del 23 de marzo del 2016, que establece el Reglamento de Exploración y Producción de Hidrocarburos de la República Dominicana: regula la exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos, sin importar el estado físico en que se encuentren, preservando y protegiendo el medio ambiente y garantizando los intereses del Estado y la nación dominicana.

Para el Decreto núm. 83-16: <https://www.bndh.gob.do/es/2016/04/19/decreto-83-16-que-establece-el-reglamento-de-exploracion-y-produccion-de-hidrocarburos-de-la-republica-dominicana/>

Decreto núm. 164-21 del 15 de marzo de 2021, que modifica el Decreto núm. 83-16 y deroga varias de sus disposiciones.

Para el Decreto núm. 164-21:

<http://www.consultoria.gov.do/Consulta/Home/FileManagement?documentId=3397992&managementType=1>

Resolución 001-2016 del Ministerio de Energía y Minas, del 8 de enero de 2016, que norma la obligación de obtención de permiso y/o autorización para la realización de estudios geológicos y/o geofísicos para hidrocarburos en la República Dominicana.

Disponible en: <http://www.bndh.gob.do/wp-content/uploads/2016/04/R-MEM-REG-001-2016.pdf>

Resolución 047 de 2018 del Ministerio de Energía y Minas, del 28 de diciembre de 2018, que prohíbe la perforación del subsuelo en Villa Tapia.

Disponible en: <https://mem.gob.do/transparencia/wp-content/uploads/2018/10/R-MEM-REG-047-2018-que-prohibe-la-perforacion-del-subsuelo-en-Villa-Tapia.pdf>

Resolución del Ministerio de Energía y Minas núm. R-MEM-REG-012-2019, del 4 de febrero de 2019, que dispone la obligatoriedad de realización de registros geofísicos en la perforación de pozos para hidrocarburos en la República Dominicana.

Disponible en: <https://mem.gob.do/wp-content/uploads/2019/04/R-MEM-REG-012-2019-que-dispone-la-obligatoriedad-de-realizaci%C3%B3n-de-registros-geof%C3%ADsicos-en-la-perforaci%C3%B3n-de-pozos-para-hidrocarburos.pdf>

Resolución del Ministerio de Energía y Minas núm. R-MEM-REG-036-2019, del 03 de abril de 2019, que establece los requisitos para la obtención del permiso para la construcción de gasoducto.

Disponible en: <https://mem.gob.do/transparencia/wp-content/uploads/2018/10/R-MEM-REG-036-2019-que-establece-los-requisitos-para-la-obtenci%C3%B3n-del-permiso-para-construcci%C3%B3n-de-gasoducto.pdf>

Otras normativas

Ley núm. 64-00 del 18 de agosto de 2000, Ley General sobre el Medioambiente y Recursos Naturales: dispone que los recursos naturales son patrimonio común de la nación. Igualmente, establece las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales, asegurando su uso sostenible. Los municipios donde estén ubicadas las explotaciones de recursos naturales no renovables recibirán el 5% de los beneficios netos generados. Los concesionarios de aprovechamiento de recursos mineros están obligados a dar cumplimiento al plan operacional y de cierre, a rehabilitar las zonas degradadas y a mantener informado al ministerio sobre sus labores, entre otras obligaciones.

Entre los proyectos que demandan licencia y/o permiso ambiental se incluyen aquellos relativos a la exploración de petróleo y derivados, exploraciones o prospecciones mineras, remoción de la capa vegetal y de la corteza terrestre, explotaciones, construcción y operación de pozos, presas de colas, plantas procesadoras, refinerías y disposición de residuos.

Para la Ley núm. 64-00: <http://ambiente.gob.do/wp-content/uploads/2016/09/Ley-No-64-00.pdf>

Decreto núm. 960-01 del 26 de septiembre de 2001 que crea el Patronato para el Desarrollo de la Provincia Pedernales: el Patronato de Pedernales es el encargado de administrar una parte de los recursos provenientes de la venta de bauxita. Este Patronato también tiene a su cargo desarrollar proyectos en beneficio de la provincia Pedernales.

Para el Decreto núm. 960-01: <https://eitird.mem.gob.do/wp-content/uploads/2018/12/Decreto-960-01-que-crea-el-Patronato-Desarrollo-Pedernales-1.pdf>

Decreto núm. 145-03 del 13 de febrero de 2003, que establece el Sistema de Control de los Componentes de la Corteza Terrestre y Procedimiento para el Cobro de la Tarifa Ambiental: dispone que quien remueva componentes de la corteza terrestre denominados arena, grava, gravilla, caliche y rocas, salvo las excepciones contenidas en las Leyes Nos. 64-00, 146-71 y 123-71, deberá pagar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales una tarifa ambiental por uso del recurso propiedad del Estado.

Para el Decreto núm. 145-03: <https://eitird.mem.gob.do/wp-content/uploads/2019/12/63-Decreto-No.-145-03-1.pdf>

Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, del 13 de julio de 2004: regula el derecho a solicitar y recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna de cualquier órgano del Estado dominicano y de todas las sociedades anónimas, compañías anónimas o compañías por acciones con participación estatal.

Para la Ley núm. 200-04:

https://www.mem.gob.do/transparencia/images/docs/marco_legal_de_transparencia/leyes/ley_n_o_200-04_sobre_libre_acceso_a_la_informacion_publica.pdf

Ley núm. 91-05 del 26 de febrero de 2005 que crea el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros: establece el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros (FOMISAR) para la administración de los beneficios que recibirá la provincia Sánchez Ramírez en virtud de las actividades mineras provenientes del Contrato Especial de Arrendamiento Minero (CEAM) firmado en el 2002 entre el Estado dominicano y la empresa Placer Dome.

Para la Ley núm. 91-05:

<https://www.camaradediputados.gov.do/masterlex/mlx/docs/1b/503/c22/C2B.pdf>

Ley núm. 507-05 del 22 de noviembre de 2005 que ordena transferir acciones de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) en la Falconbridge Dominicana, C. por A.: ordena transferir a favor de los municipios que integran las provincias Monseñor Nouel, La Vega y Sánchez Ramírez, las 285,982 acciones de CORDE en la Falconbridge Dominicana, C. por A. Esta ley establece que dichas acciones serán repartidas a las provincias de la manera siguiente: 70% a la provincia Monseñor Nouel, 20% a La Vega, y 10% a Sánchez Ramírez.

Para la Ley núm. 507-05: <https://eitird.mem.gob.do/wp-content/uploads/2018/12/Ley-507-05-que-ordena-transferir-las-acciones-de-CORDE-a-Monse%C3%B1ol-Nouel-Sanchez-Ram%C3%ADrez-y-La-Vega-1.pdf>

Ley núm. 566-05, del 20 de diciembre de 2005, que crea el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros para la Provincia de La Vega: se crea con la finalidad de administrar los fondos que recibirá La Vega en virtud de las acciones que eran propiedad de CORDE en Falconbridge Dominicana y el 5% establecido en la Ley núm. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos naturales.

Para la Ley núm. 566-05: <https://mem.gob.do/transparencia/wp-content/uploads/2018/10/Ley-No.-566-05-que-crea-el-Consejo-Provincial-para-la-Administraci%C3%B3n-de-los-Fondos-Mineros-de-La-Vega.pdf>

Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 20 de julio de 2006, modificada por la Ley núm. 449-06 del 6 de diciembre de 2006: regula los procesos de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras del Estado, fijando normas especiales para la contratación de consultorías y concesiones.

Para acceder a la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificaciones de la Ley núm. 449-06, así como al Reglamento de Aplicación núm. 543-12:

https://www.dgcp.gob.do/new_dgcp/documentos/politicas_normas_y_procedimientos/leyes_y_decretos/LEY%20340%20DE%20CONTRATACIONES%20PUBLICAS%20VERSION%20FINAL.pdf

Decreto núm. 527-06 del 30 de octubre de 2006, que ratifica el Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel, y crea e integra la Comisión Ejecutiva responsable de ejecutar las estrategias de desarrollo y evaluar los proyectos emanados de dicho consejo: designa a los miembros del Consejo y de la Comisión Ejecutiva, y ordena a Falconbridge Dominicana a entregar los beneficios generados por las acciones del Estado dominicano en la empresa, en las proporciones establecidas en la Ley núm. 507-05.

Para el Decreto núm. 527-06: <https://eitird.mem.gob.do/wp-content/uploads/2018/12/Decreto-527-06-Consejo-para-el-Desarrollo-de-Monse%C3%B1or-Nouel-1.pdf>

Decreto núm. 222-08 del 30 de mayo de 2008, que ratifica el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros La Vega: designa a los miembros del Consejo y crea una Dirección Ejecutiva y Departamento de Asesores Permanentes para ejecutar las estrategias de desarrollo y asesorar sobre las mismas, y ordena a Falconbridge Dominicana a entregar los beneficios generados por las acciones del Estado dominicano en la empresa, en las proporciones establecidas en la Ley núm. 507-05.

Para el Decreto núm. 222-08: <https://eitird.mem.gob.do/wp-content/uploads/2018/12/Decreto-222-08-Consejo-Provincial-para-Administraci%C3%B3n-de-Fondos-Mineros-1.pdf>

Reglamento núm. 266-09 para la aplicación de la Ley 91-05 que crea el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros de la Provincia Sánchez Ramírez (FOMISAR), de fecha 27 de marzo de 2009: establece las disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley núm. 91-05 que crea el FOMISAR.

Para el Reglamento 266-09: <https://eitird.mem.gob.do/wp-content/uploads/2019/06/Reglamento-No.-266-09-para-la-aplicaci%C3%B3n-de-la-Ley-No.-91-05-que-crea-FOMISAR.pdf>

Decreto núm. 46-14 del 11 de febrero de 2014 sobre la distribución de ingresos generados por la extracción y exportación de bauxita en Pedernales: dispone la distribución de las regalías recibidas por el Estado dominicano por la venta y exportación de la bauxita del depósito ubicado en la sección Las Mercedes. El Patronato para el Desarrollo de la provincia Pedernales creado por el Decreto núm. 960-01 recibirá 20% y el Ayuntamiento del municipio Pedernales, en cumplimiento del artículo 117 de la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00 recibirá 5%. Este decreto establece que los recursos recibidos por el Patronato y el Ayuntamiento deberán ser utilizados exclusivamente para la construcción y rehabilitación de obras de infraestructura que redunden en beneficio del municipio y toda la provincia Pedernales.

Para el Decreto núm. 46-14: <https://eitird.mem.gob.do/wp-content/uploads/2018/12/Decreto-46-14-Transferencias-a-Pedernales-2.pdf>

Ley núm. 236-14 del 16 de julio de 2014, que declara al Instituto Tecnológico del Cibao Oriental como universidad estatal, adscrita al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología: dispone en su artículo 31. 4 que los primeros cuatro (4) años de su creación recibirá el cinco por ciento (5%) de los fondos que recibe el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros de Sánchez Ramírez (FOMISAR) y los años subsiguientes se incrementará en un diez por ciento (10%) hasta agotarse los beneficios recibidos por la explotación minera de la provincia Sánchez Ramírez.

Para la Ley núm. 236-14: <https://eitird.mem.gob.do/wp-content/uploads/2019/06/LEY-236-14-pdf-UTEKO.pdf>

Norma de Seguridad y Salud en la Minería, del 2 de agosto de 2016, aprobada mediante Resolución núm. 08/2016 del Ministerio de Trabajo de la República Dominicana: establece las reglas generales de salud y seguridad a las que se deben sujetar las explotaciones de minas, canteras, salinas marítimas, aguas subterráneas, recursos geotérmicos, depósitos subterráneos

naturales o artificiales, sondeos, excavaciones a cielo abierto o subterráneas, siempre que se requiera la aplicación técnica minera o el uso de explosivos, y las plantas de beneficios de recursos geológicos en general, en los que se apliquen técnicas mineras.

Para la Norma: <https://eitird.mem.gob.do/wp-content/uploads/2019/12/NORMA-DE-SEGURIDAD-Y-SALUD-EN-LA-MINA.pdf>

Ley núm. 17-18 que declara el 22 de noviembre de cada año, como “Día Nacional del Larimar” en República Dominicana: en adición a declarar el día 22 de noviembre de cada año como “Día Nacional del Larimar” en República Dominicana, la ley procura la realización de actividades que promuevan el Larimar como la piedra semipreciosa que identifica el país en el ámbito nacional e internacional, y para las actividades de conmemoración del Día Nacional del Larimar.

Para la Ley núm. 17-18: <https://mem.gob.do/transparencia/leyes/>

Decreto núm. 167-19 que dispone transferir al Estado dominicano las 285,982 acciones propiedad de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) en la Falconbridge Dominicana, del 30 de abril de 2019: tiene por objeto transferir al Estado dominicano las doscientas ochenta y cinco mil novecientos ochenta y dos (285,982) acciones propiedad de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) en la empresa minera Falconbridge Dominicana, S.A. (FALCONDO). En su artículo 2 se ordena que los dividendos que se obtengan de estas acciones serán distribuidos a las provincias Monseñor Nouel, La Vega y Sánchez Ramírez, a través de sus respectivos consejos provinciales de desarrollo y de administración de fondos mineros, en la proporción que se establece en el artículo 1 de la Ley núm. 507-05. El Decreto otorga al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) la representación del Estado dominicano ante la Falconbridge Dominicana, su Consejo de Administración y sus asambleas de accionistas. Por igual, le encarga la administración, conservación y custodia de las acciones, estableciendo que será el receptor de los dividendos para su distribución.

Para visualizar el decreto, visitar el siguiente enlace: <https://mem.gob.do/transparencia/wp-content/uploads/2018/08/Decreto-No.-167-19-que-dispone-transferir-al-Estado-Dominicano-las-285982-acciones-propiedad-de-CORDE-en-FALCONDO.pdf>

Decreto núm. 470-19 del 13 de diciembre de 2019 que modifica el párrafo del artículo 2 y el artículo 3 y sus párrafos I, II y III del Decreto núm. 167-19, que dispuso transferir al Estado dominicano las 285,982 acciones propiedad de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) en la Falconbridge Dominicana S. A.: transfiere al Ministerio de Hacienda el poder de representación del Estado dominicano en el Consejo de Administración y las asambleas de accionistas de la Falconbridge Dominicana. El Ministerio de Hacienda deberá respetar la distribución de los dividendos establecidos en el Decreto núm. 167-19, en cumplimiento de la Ley núm. 507-05.

Para acceder al decreto:

<https://mem.gob.do/transparencia/wp-content/uploads/2018/08/Decreto-470-19-Que-modifica-el-parrafo-del-articulo-2-y-el-articulo-3-y-sus-parrafos-I-II-y-III-del-Dec.-No.-167-19-que-dispuso-tra-1.pdf>

Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana:

Resolución núm. 13-2014 que aprueba el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana, del 22 de septiembre de 2014: el compendio incluye el Reglamento del Proceso de Evaluación Ambiental, el Procedimiento de Evaluación Ambiental y el Procedimiento de Autorizaciones Temáticas.

Resolución 0011-16, del 25 de julio de 2016, que establece los costos para la obtención de los Certificados de Impacto Mínimo (CRIM), las Constancias, los Permisos y las Licencias Ambientales del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y deroga la Resolución núm. 03-2011 de fecha 21 de febrero del 2011: de conformidad a esta Resolución, el Ministerio de Medio Ambiente recibe ingresos por los siguientes conceptos: a) Licencia Ambiental, b) Permiso Ambiental, c) Constancia Ambiental, y d) Certificado de Registro de Impacto Mínimo (CRIM).

Para la Resolución 0011-16: <https://eitird.mem.gob.do/wp-content/uploads/2019/12/Res.-No.-0011-2016-Costos-y-Formularios-Autorizaciones-Ambientales-Julio-2016.pdf>

Resolución núm. 0001-2017 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 20 de febrero de 2017: aprueba el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones ambientales para operaciones de minería no metálica.

Para la Resolución núm. 0001-2017: <https://eitird.mem.gob.do/wp-content/uploads/2019/12/Res.-No.-0001-2017-Sobre-operaciones-de-miner%C3%ADa-no-met%C3%A1lica-1.pdf>

Resolución núm. 0029-2017 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de septiembre de 2017: establece los costos de autorizaciones ambientales de minería no metálica.

Para la Resolución núm. 0029-2017: <https://eitird.mem.gob.do/wp-content/uploads/2019/12/Res.-No.-0029-2017-Establece-los-costos-autorizaciones-ambientales-miner%C3%ADa-no-met%C3%A1lica-1.pdf>

Resolución núm. 0051-2019, del 13 de diciembre de 2019: modifica la Resolución núm. 0001-2017 que aprueba el Procedimiento de Otorgamiento de Autorizaciones Ambientales para Operaciones de Minería no Metálica de fecha 20 de febrero de 2017. Modifica los procedimientos para las solicitudes de autorización ambiental para utilizar la corteza terrestre en operaciones de minería no metálica. Por igual, modifica el proceso de evaluación de dichas solicitudes.

Para la Resolución núm. 0051-2019: <https://eitird.mem.gob.do/wp-content/uploads/2019/12/Res.-No.-0051-2019-Que-Modifica-la-Res.-No.-0001-2017-Que-Aprueba-el-Procedimiento-de-Otorgamiento-de-Autorizaciones-Ambientales-para-Operaciones-de-Miner%C3%ADa-no-Met%C3%A1lica.pdf>

Normativas en el marco de la iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI)

Decreto núm. 248-16 del 15 de septiembre de 2016 que crea la Comisión Nacional para la Implementación de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (CNEITI-RD): establece la Comisión Nacional como órgano tripartito, compuesto por representantes del gobierno, de las industrias extractivas y de la Sociedad Civil, con el objetivo de implementar la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI) en el país. El decreto define el alcance, atribuciones, y composición de los miembros que conforman la Comisión.

Para el Decreto núm. 248-16: <https://www.mem.gob.do/images/docs/Decreto-Presidencial-CN-EITI-RD.pdf>

Reglamento Funcional de la Comisión Nacional EITI, del 14 de diciembre de 2015: regula el funcionamiento y establece los procedimientos internos de la CNEITI-RD.

Para el Reglamento: https://eitird.mem.gob.do/wp-content/uploads/2019/02/2_20151216_-_Reglamento_de_la_Comisin_ITIE-RD_FINAL_MT.pdf

Reformas en progreso

El Ministerio de Energía y Minas, como ente gubernamental encargado de la política sectorial, se encuentra adelantando procesos de reforma en materia de minería e hidrocarburos.

Proceso legal de consultas y aprobación congresual de iniciativas legislativas

De conformidad a lo establecido en la Constitución de la República Dominicana, un proyecto de normativa es admitido en una de las cámaras (Cámara de Diputados o del Senado) y será sometido a dos discusiones distintas, con un intervalo de un día por lo menos entre una y otra.

Una vez aprobado un proyecto de ley en una de las cámaras, pasará a la otra para su oportuna discusión, dónde se materializará uno de los siguientes escenarios:

- a) Aprobación del proyecto de ley sin modificaciones; en cuyo caso, la última cámara en conocerla deberá remitirlo al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.
- b) Rechazar el proyecto de ley; en cuyo caso, no puede ser reintroducido en ninguna de las cámaras hasta la legislatura siguiente.
- c) La última cámara o cámara de revisión devuelve dicho proyecto modificado a la cámara en que se inició para ser conocido de nuevo en única discusión y, en caso de ser aceptadas dichas modificaciones, esta última cámara enviará la ley al Poder Ejecutivo. Si las modificaciones son rechazadas, el proyecto será devuelto a la otra cámara y si ésta las aprueba, enviará la ley al Poder Ejecutivo. Si las modificaciones son rechazadas, se considerará desechado el proyecto.

El Poder Ejecutivo promulgará u observará la ley. Las leyes, una vez promulgadas, se publicarán en la forma que la ley determine y se les dará la más amplia difusión posible. Serán obligatorias una vez transcurridos los plazos para que se reputen conocidas en todo el territorio nacional.

Institucional

Anteproyecto de reforma de la Ley núm. 100-13 que crea el Ministerio de Energía y Minas

El Ministerio de Energía y Minas ha propulsado la reforma de la Ley núm. 100-13 con el objetivo de modernizar, simplificar y eficientizar su estructura organizativa de cara a las funciones que la ley le dicta en materia de minería, energía e hidrocarburos. Actualmente, se está trabajando en la elaboración de un anteproyecto junto con el Poder Ejecutivo, para ser presentado ante el Congreso Nacional. A partir de la presentación en el Congreso, se iniciará el proceso de consulta pública establecido en el marco normativo para ser socializado con los integrantes del sector y los interesados.

Minería

Proyecto de Ley de Minería Nacional

El Ministerio de Energía y Minas se propuso, junto al Poder Ejecutivo, la elaboración de una propuesta de modificación a la Ley Minera de 1971, en respuesta a la necesidad de adecuar y actualizar el marco legal actual conforme la realidad socioeconómica y jurídica, las variaciones técnicas e institucionales que han surgido durante su vigencia y los intereses nacionales respecto a las actividades mineras dentro del territorio dominicano. El trabajo de elaboración del nuevo texto legal inició a finales de 2017. En el 2019 se sometió un Anteproyecto de Ley Minera que perimió en el Congreso Nacional. En el 2020 se presentó una nueva versión, la cual posteriormente fue retirada. Una nueva propuesta fue remitida al Poder Ejecutivo en el mes de febrero de 2021.

Anteproyecto de Ley que Crea el Sistema de Gestión del 5% establecido en la Ley núm. 64-00

El Ministerio de Energía y Minas está trabajando desde el 2019 en un proyecto para la gestión del 5% de los beneficios netos generados por la explotación de recursos naturales no renovables, establecido en el artículo 117 de la Ley núm. 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Uno de los principios fundamentales en que se basará el sistema es que los yacimientos le pertenecen a toda la nación. En dicho año se presentó el Anteproyecto de Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de la Renta Estatal Minera (SINAGEREM).

Actualmente, el MEM está enriqueciendo el anteproyecto indicado, para lo cual ha trabajado con el Ministerio de Hacienda para establecer una estructura simplificada de captación de fondos, a fin de cumplir con la Ley núm. 64-00. Ambas instituciones trabajarán de manera conjunta con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para acordar la estructura y alcance del Sistema de Gestión del 5% de la Ley núm. 64-00, proceder a la redacción de la nueva versión del anteproyecto legislativo e iniciar el proceso de consultas con todas las partes interesadas. Se espera finalizar las consultas a finales del 2022, a fin de someter el anteproyecto al Poder Ejecutivo.

El texto jurídico estará apegado a las mejores prácticas con respecto a la compensación a las personas más directamente afectadas y vulnerables alrededor del proyecto minero. El anteproyecto incluirá aspectos innovadores; tales como, la utilización del Estudio de Impacto Ambiental y el impacto social, una estructura de definición de proyectos utilizando técnicas

participativas y definirá áreas que apoyen el desarrollo sostenible de las comunidades afectadas y del país.

Anteproyecto de Reglamento de Minería Artesanal

El Ministerio de Energía y Minas, de manera conjunta con la Dirección General de Minería, se encuentra en la etapa final de elaboración del Reglamento de Minería Artesanal. La minería artesanal es una actividad que genera beneficio particular y a su vez crecimiento económico en las comunidades rurales donde se realiza, siendo de vital importancia la regulación para el desarrollo sostenible de las mismas. El reglamento tiene como objeto regular, fiscalizar, controlar y desarrollar la extracción de recursos minerales en forma artesanal en el territorio dominicano, bajo los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia. Aplicará para las siguientes sustancias minerales: ámbar, Larimar, oro aluvial, lajas y limolita, y podrá ser aplicado a otros minerales que pudiesen ser extraídos de forma artesanal.

Hidrocarburos

El Ministerio de Energía y Minas presentó, en mayo de 2018, el Contrato Modelo de Producción Compartida que reglamentará las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en la República Dominicana. Este modelo está basado en la producción compartida. Tomando como base el modelo de contrato de 2018, se elaboraron los dos modelos existentes: el modelo individual de Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos para Áreas Costa Afuera y el modelo individual de Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos para Áreas Terrestres. Estos modelos de contrato son utilizados en las adjudicaciones de los bloques de petróleo y gas en el país, iniciadas en noviembre de 2019. Los contratos, luego de ser firmados, deben ser aprobados por el Congreso Nacional y promulgados por el Poder Ejecutivo.

Acceda a los Modelos de Contratos:

<http://roundsdr.gob.do/wp-content/uploads/2019/11/Contrato-Modelo-de-Produccion-Compartida-Costa-Afuera-2019111-v42.pdf>

<http://roundsdr.gob.do/wp-content/uploads/2019/11/Contrato-Modelo-de-Producción-Compartida-Terrestre-2019111-v42.pdf>

Para más información visite las páginas web:

<https://bndh.gob.do/es/2017/09/26/regimen-fiscal-aplicable-a-las-actividades-de-exploracion-y-produccion-de-petroleo-y-gas/>

<https://roundsdr.gob.do/es/documentos-e-informacion/>

Beneficiarios reales

Los beneficiarios reales o titulares efectivos son las personas naturales (individuos) que, directa o indirectamente, poseen o controlan una entidad corporativa. Las prácticas de buena gobernanza recomiendan que los países mantengan un registro público de los titulares efectivos de las empresas que operan en ellos, En el caso del Estándar EITI, se debe divulgar la

información sobre las empresas que licitan, operan o invierten en el sector minero e hidrocarburífero de un país.

En la República Dominicana, el registro de los beneficiarios reales o finales se encuentra regulado por la Ley núm. 155-17 contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, promulgada en junio de 2017. La ley introduce el concepto de Beneficiario Final, definiéndola como “la persona física que ejerce el control efectivo final sobre una persona jurídica o tenga como mínimo el 20% de capital de la persona jurídica, incluyendo a la persona física en beneficio de quien o quienes se lleva a cabo una transacción”. Asimismo, el concepto de Persona Expuesta Políticamente o PEP se definió como “cualquier individuo que desempeña o ha desempeñado, durante los últimos tres (3) años, altas funciones públicas, por elección o nombramiento ejecutivo, en un país extranjero o en territorio nacional, incluyendo altos funcionarios de organizaciones internacionales”. Incluye, pero no se limita a, jefes de estado o de gobierno, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios, así como otros que puedan ser determinados. Los cargos considerados PEP serán todos aquellos funcionarios obligados a presentar declaración jurada de bienes. Se asimilan todas aquellas personas que hayan desempeñado o desempeñen estas funciones o su equivalente para gobiernos extranjeros.

Las definiciones de Beneficiario Final y PEP de la ley de República Dominicana, fueron el resultado de las recomendaciones realizadas por organismos internacionales de gran relevancia, como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con fines Tributarios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), lo que muestra el compromiso del país de cumplir con los estándares de transparencia en el intercambio de información globalmente aceptados. Las definiciones establecidas mediante la Ley núm. 155-17, satisfacen los estándares de ambos organismos a nivel internacional.

La República Dominicana fue evaluada en 2018 por el Grupo de Acción Financiera de América Latina (GAFILAT), lo que dio como resultado el Informe de Evaluación Mutua del país emitido en ese mismo año, en el cual se evaluó el nivel de cumplimiento de las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema antilavado de la República Dominicana. En virtud de esta evaluación técnica, se concluyó que el marco legislativo de la República Dominicana, incluyendo lo relativo a Beneficiarios Finales, “está ampliamente en línea con los estándares internacionales”, y por lo tanto se otorgó al país una calificación de “Mayoritariamente Cumplida” en cuanto a las Recomendaciones 24 y 25 en lo referente a la transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas y de otras estructuras jurídicas.

Dentro de los importantes cambios que ha realizado el país en los últimos años para garantizar la correcta identificación y disponibilidad de información del Beneficiario Final, se puede destacar que mediante la citada Ley núm. 155-17 también se modificó el artículo 50 del Código Tributario, para incluir la obligación de identificar al Beneficiario Final y cualquier modificación al mismo, dentro de los deberes formales del contribuyente. En virtud de este cambio, en el 2017 la DGII emitió el Aviso núm. 33-17, mediante el cual se informó a los contribuyentes sobre los cambios en los diferentes formularios de Declaración Jurada de Impuestos sobre la Renta, a los cuales se le agregaron anexos que deben ser completados de manera obligatoria, y que permiten identificar y actualizar al Beneficiario Final de las sociedades. La evaluación de GAFI destaca como fortaleza la centralización de la información de las sociedades, estructuras jurídicas y beneficiarios finales a través del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

De igual manera, la evaluación de GAFI destaca que “la República Dominicana cuenta con registros mercantiles de carácter público (en su mayor parte informatizados) y existen mecanismos legales que prevén la obligación de identificar a los beneficiarios finales e informar a la autoridad” sobre cualquier cambio en la información societaria.

Para fortalecer esta virtud, la Federación de Cámaras de Comercio en República Dominicana (FEDOCAMARAS) y la DGII firmaron un Acuerdo de Cooperación Administrativa, mediante el cual el Registro Mercantil otorga acceso a la DGII a su base de datos, con el objetivo de identificar a aquellas sociedades que han obtenido su certificado de Registro Mercantil pero no han sido registradas ante la DGII, y posteriormente, se ha utilizado para compartir los datos relativos al registro o modificación de los datos del Beneficiario Final de las sociedades registradas ante una de las instituciones. Con dicha medida se busca eliminar esta deficiencia, ya que el caso de incumplimiento de un contribuyente no afectará la facultad supervisora de los organismos reguladores en representación del Gobierno. En tal sentido, se afianza la capacidad del país de controlar la información del Beneficiario Final de las personas jurídicas y se permite a la Administración Tributaria tener en todos los casos las informaciones más actualizadas.

En ese mismo orden, es importante destacar que el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Tributaria otorgó a la República Dominicana una calificación general de “Ampliamente Cumplidora” con el estándar internacional de transparencia e intercambio de información, en virtud de la evaluación realizada a principios del año 2019 sobre los mecanismos para el intercambio de información a requerimiento. Dentro de los elementos evaluados estuvo el elemento A.1, sobre la identificación del beneficiario legal y beneficiario final en toda la cadena societaria, y sobre este elemento particular, la República Dominicana también fue calificada como “Ampliamente Cumplidora”.

El Foro Global reconoce que “la República Dominicana ha realizado un progreso significativo en el tratamiento de las deficiencias identificadas en su informe anterior publicado en 2016” y por lo tanto “alienta a la República Dominicana a continuar de esta manera”, haciendo referencia a las mejoras que se han implementado, y reconociendo los esfuerzos que el país ha realizado para cumplir con su compromiso de implementar los estándares internacionales establecidos para la lucha contra la evasión y elusión fiscal.

La Comisión Nacional EITI-RD RD elaboró y está ejecutando una hoja de ruta o plan de trabajo que permita identificar a los titulares efectivos de las empresas que operan en proyectos extractivos en la República Dominicana. Por igual, conformó un Grupo de Trabajo para implementar la misma.

El Grupo de Trabajo ha determinado que la definición de beneficiario final establecida en el artículo 2, numeral 5) y artículo 104, párrafos II & III de la Ley núm. 155-17, así como en el artículo 4 del Reglamento núm. 408-17 de Aplicación de la Ley núm. 155-17, del 16 de noviembre de 2017, cumple con lo requerido por el Estándar EITI. Con relación a las personas expuestas políticamente (PEP), se determinó que la definición contenida en el artículo 2, numeral 19 de la Ley núm. 155-17 y en los artículos 18 y 19 del Reglamento núm. 408-17 se encuentra en conformidad con los requisitos de EITI.

Al examinar los demás requerimientos contenidos en el Estándar EITI, en particular aquellos relativos a: identificación de persona física, información mínima, disponibilidad de la información,

estructuras jurídicas y actualización de datos, se comprobó que los mismos se contemplan en el Reglamento núm. 408-17.

La Comisión Nacional EITI-RD identificó que, aun cuando el país cuenta con definiciones acorde a las mejores prácticas internacionales en esta área y existe el registro de los beneficiarios reales de las personas jurídicas en la DGII y en el Registro Mercantil, sigue siendo necesario un instrumento normativo que faculte la divulgación de la información sobre los beneficiarios reales de las empresas extractivas que operan en el país, por lo que continúan los trabajos de la Hoja de Ruta. Al respecto, en el año 2019, el Ministerio de Energía y Minas elaboró un borrador de resolución para la divulgación de los Beneficiarios Reales de las empresas extractivas, el cual se encuentra en revisión.

Para acceder a la Hoja de Ruta para Implementar el Requisito 2.5 sobre Beneficiarios Reales: <https://eitird.mem.gob.do/wp-content/uploads/2018/12/20161208-Hoja-de-Ruta-Beneficiarios-Reales-RD-FINAL.pdf>

Para acceder a la Ley núm. 155-77 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo:

<https://eitird.mem.gob.do/wp-content/uploads/2018/12/Ley-155-17-Lavado-de-Activos.pdf>

Para acceder al Reglamento núm. 408-17 de Aplicación de la Ley núm. 155-17, del 16 de noviembre de 2017:

https://eitird.mem.gob.do/wp-content/uploads/2019/12/Decreto_408-17_Reglamento_Ley_155-17.pdf

Otorgamiento de derechos mineros

Los recursos naturales no renovables son propiedad del Estado en la mayoría de los países; por lo tanto, los gobiernos establecen instrumentos legales para el otorgamiento de los derechos de exploración y explotación de los recursos mineros. Entre estos mecanismos se encuentran las licencias, concesiones, permisos, títulos o contratos.

Derechos mineros

Los gobiernos, a través de instituciones especializadas, establecen sistemas para dar seguimiento a los derechos mineros. Un registro minero es un sistema de inscripción, autenticidad y publicidad de los derechos o concesiones mineras otorgadas en un país. Un catastro minero registra la extensión y la titularidad de un área geográfica incluyendo los polígonos compuestos por coordenadas de los vértices de las áreas concedidas. La gestión de esta información le permite a un gobierno garantizar la certeza jurídica sobre los derechos del área de subsuelo concedida y llevar registros sobre las operaciones de exploración y explotación de los recursos disponibles en las áreas geográficas de interés.

En términos generales, un **título minero** es el instrumento a través del cual un Estado otorga a una persona, jurídica o natural, el derecho a realizar exploración y explotación de minerales de

propiedad del Estado en un área determinada, de forma exclusiva, y por cuenta y riesgo del titular, para que este último aproveche económicamente los minerales que extraiga.

En República Dominicana, la Ley Minera núm. 146-71 establece que las sustancias minerales de toda naturaleza, que se encuentren en el suelo y el subsuelo del territorio nacional y en el suelo y subsuelo submarino del mar territorial, incluida la zona económica exclusiva y la plataforma continental, pertenecen al Estado. Para los fines de la Ley Minera, se consideran sustancias minerales y, por ende, se les dará el mismo tratamiento que las sustancias minerales, el guano, las substancias fosfatadas, el mármol, el travertino y demás rocas ornamentales, el ámbar, el grafito, el carbón de piedra, el lignito, las arenas silíceas y metalíferas, el talco, el caolín y demás arcillas industriales, la sal, el yeso y otras sustancias similares. La misma ley dispone que el derecho de explorar, explotar o beneficiar las sustancias minerales se adquiere originalmente del Estado, mediante **concesiones o contratos**.

Las **concesiones** son otorgadas por el Ministerio de Energía y Minas luego de que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos. La Dirección General de Minería es la entidad gubernamental que brinda apoyo técnico al ministerio para el estudio y registro de dichas concesiones. La **Resolución Minera**, expedida por el Ministro de Energía y Minas, es el documento que confirma el otorgamiento de un título habilitante de derechos.

Adicionalmente, el artículo 11 del Reglamento núm. 207-98 de la Ley Minera núm. 146-71 establece que cualquier persona física o jurídica, nacional o extranjera, puede registrar una denuncia de hallazgo de minerales, la cual otorga el derecho preferente sobre un área por una vigencia temporal establecida. Esta denuncia debe ser presentada directamente ante la DGM, según el procedimiento estipulado.

El Estado tiene la potestad de declarar **reserva fiscal** las zonas con yacimientos mineros que tengan un potencial extraordinario. Estas son áreas correspondientes a una extensión del territorio nacional que el Estado se abroga en base al aprovechamiento de uno o varios yacimientos de recursos geológicos que pudiesen tener especial interés para el desarrollo económico y social de la nación. El otorgamiento de los derechos de uso y explotación de la reserva fiscal o de áreas especiales se realiza por medio de **contratos**, luego de licitación pública y aprobación del Congreso Nacional.

Principios para el otorgamiento de derechos mineros

En la República Dominicana se otorgan títulos o derechos mineros para la exploración y explotación de los recursos no renovables en base a principios jurídicos comunes a nivel internacional, según lo determina la Ley Minera:

- **Principio de prioridad del derecho en el tiempo.** El título minero se otorga al primer actor que lo haya solicitado cumpliendo con los requisitos técnicos requeridos. Mientras una solicitud se procesa, la entidad estatal no puede admitir otra solicitud sobre la misma área. Se observa que este principio no aplica a las zonas de reservas fiscales mineras, ya que la explotación de estas se hace a través de licitaciones y la firma de contratos.
- **Principio de exclusividad.** El título minero otorga derecho de exclusividad de operar al titular, sin intervención de otro actor en el área de la concesión.
- **Principio de totalidad.** El título minero permite el uso sobre todas las sustancias que se encuentren dentro del área otorgada, siempre y cuando se notifique de la existencia de sustancias adicionales a la Dirección General de Minería.

- **Principio de inhabilidad.** La Ley Minera reglamenta quiénes no podrán ser titulares de títulos mineros. Los inhabilitados son:
 - El presidente y el vicepresidente de la República, los ministros, los jueces de la Suprema Corte de Justicia, los senadores y diputados, mientras ejerzan sus funciones y hasta seis meses después de haber cesado en el desempeño de las mismas.
 - El director general de Minería, los funcionarios y empleados de las dependencias estatales que intervengan en las actividades mineras o en su fiscalización, mientras ejerzan sus funciones y hasta seis meses después de haber cesado en el desempeño de las mismas.
 - Los cónyuges y los ascendientes o descendientes en primer grado de los funcionarios públicos indicados anteriormente.

Los derechos mineros no podrán otorgarse a gobiernos extranjeros directamente ni por intermedio de personas físicas o jurídicas. En casos debidamente justificados y previa aprobación del Congreso Nacional, el Poder Ejecutivo podrá celebrar acuerdos especiales con empresas mineras extranjeras parcial o totalmente estatales.

Registro Público de Derechos Mineros y Catastro Minero

El Registro Público de Derechos Mineros funciona como una unidad técnico-legal en la Dirección General de Minería, cuyas inscripciones y archivos son la base del Catastro Minero Nacional (Reglamento núm. 207-98). En el Registro Público de Derechos Mineros se inscriben todas las concesiones mineras, las transferencias de titularidad y las servidumbres que se establezcan para la ejecución de las actividades establecidas por cada concesión.

Un catastro es un registro completo de las propiedades reales. En el sector minero, el término catastro se vincula con la lista de propiedades mineras (el registro) o a las representaciones gráficas de los derechos mineros (mapas catastrales). La Dirección General de Minería tiene la responsabilidad de la administración del Registro Público de Derechos Mineros y del Catastro Minero.

El Registro Público de Derechos Mineros está sujeto a las disposiciones del artículo 165 de la Ley Minera, el cual establece la inscripción de los siguientes datos, entre otros:

- Las concesiones de exploración, concesiones o contratos y las autorizaciones de instalación de plantas de beneficio, otorgados conforme a las prescripciones de esta ley, cuyo registro se efectuará antes de la entrega del título al concesionario.
- Las reducciones o ampliaciones de áreas de concesiones, las prórrogas, las renunciaciones, nulidades y caducidades.
- Los poderes que se refieren a actuaciones mineras.
- Todos los contratos relativos a negocios mineros, tales como transferencias, mutaciones, ya sea por venta, sucesión, donación u otro documento traslativo de propiedad e igualmente arrendamientos, prestamos, hipotecas y contratos de promesas de traspasos.
- Los contratos de constitución, modificación o disolución de sociedades o de compañías que adquieran o soliciten derechos sobre exploración, explotación y beneficio de sustancias minerales.
- La constitución de servidumbres convencionales, legales, reconocidas por decisiones jurídicas irrevocables.

- Las expropiaciones que se lleven a cabo de acuerdo con esta ley.
- Las disposiciones relativas a zonas declaradas de reserva fiscal.

Acceda para el proceso de denuncia de sustancias minerales:

<http://dgm.gob.do/transparencia/index.php/servicios/denuncia-minera>

Transparencia del Registro Público de Derechos Mineros y del Catastro Minero

La información del Registro Público de Derechos Mineros y del Catastro Minero es de carácter público y puede ser consultado por cualquier ciudadano, directamente en las Oficinas de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Energía y Minas o de la Dirección General de Minería, los cuales deben otorgar la información según los procedimientos indicados en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04.

El acceso público a la información es gratuito (art. 15 de la Ley núm. 200-04) en tanto no se requiera su reproducción. Cualquier reproducción de información se realiza en base a tarifas razonables.

La Dirección General de Minería publica la relación y el mapa de solicitudes de concesiones mineras de explotación, de las solicitudes de concesiones de exploración y el Mapa General de Derechos Mineros, el cual aglutina toda la información sobre concesiones vigentes. En su página web, la pestaña 'Mapa de Concesiones' publica un mapa y una lista con información actualizada de cada uno de los títulos mineros que se han otorgado en el país para la exploración y explotación de minerales metálicos y no metálicos. Estos listados abarcan datos del titular de la licencia, la fecha de solicitud, la fecha de otorgamiento, los recursos identificados en el área, los municipios en los que está el perímetro del área concedida y el tamaño de la superficie. Aunque la información publicada no indica explícitamente el período de validez de cada licencia, la Ley Minera establece que la duración de un título minero o concesión de explotación es por 75 años con una revisión cada 25 años.

La Resolución Minera incluye los vértices con las indicaciones geográficas del área concedida en los títulos mineros. Esta información constituye la base para el desarrollo de los mapas, los cuales son actualizados periódicamente. El Mapa General de Derechos Mineros, con capas de información georreferenciada, se actualiza diariamente.

<https://www.mineria.gob.do/transparencia/index.php/publicaciones-t/category/341-resolucionesconcesionesmineras>

<https://www.mineria.gob.do/index.php/mapas-de-concesiones/mapa-general>

https://drive.google.com/open?id=1BuRAH9vbjR_Gd4dy8ncSuyAAR9A&usp=sharing

Desde la creación del Ministerio de Energía y Minas, se han adelantado procesos de depuración del Catastro, con el fin de actualizarlo y eliminar las concesiones que habían expirado o por inactividad; así como solicitudes que contenían errores.

En el mes de noviembre de 2019, la Dirección General de Minería firmó un contrato para la adquisición y licenciamiento del sistema Landfolio Backoffice de la empresa Trimble Corporation, para la gestión de los procesos de las concesiones mineras. El nuevo sistema de Catastro Minero gestiona todos los procesos de evaluación, recepción, inscripción y recomendación de solicitudes

de concesiones mineras, así como la gestión de todas las fiscalizaciones de las concesiones mineras otorgadas.

Este software de gestión permite a la DGM agilizar sus procesos y dar mejor respuesta al ciudadano, logrando mayor eficacia y eficiencia en la evaluación catastral, geológica, legal y económica de las solicitudes de concesiones mineras. La primera parte del sistema corresponde a todos los procesos de gestión de concesiones mineras que se hacen dentro de la institución y en una segunda fase del proyecto se instalará un visor web para gobierno electrónico, mediante el cual los ciudadanos podrán hacer sus solicitudes e interacciones sobre sus solicitudes de concesión minera a través del Internet.

La página oficial del Ministerio de Energía y Minas publica mensualmente, en su portal de transparencia, la lista y mapas de concesiones de los títulos mineros otorgados, así como de las que se encuentran en trámite.

<https://mem.gob.do/transparencia/category/documentos/>

Concesiones

Proceso de solicitud y otorgamiento de concesiones

El Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería son las entidades responsables del otorgamiento de concesiones de exploración y explotación solicitadas por personas naturales o jurídicas.

La concesión de exploración otorga el derecho exclusivo para explorar las sustancias minerales que se encuentren dentro del perímetro de esta, por el término de tres (3) años computables a partir de la fecha de su otorgamiento, y se puede solicitar prórroga (art. 31, Ley Minera).

La concesión minera se solicita ante la Dirección General de Minería. El solicitante de una concesión minera deberá cumplir con todos los requisitos y condiciones estipuladas en la Ley Minera núm.146-71 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, así como con la Ley núm. 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones, incluida la Ley 31-11 sobre nuevas modificaciones a la Ley núm. 479-08.

Los requisitos y procedimientos para las concesiones de exploración se encuentran descritos en el portal electrónico de la DGM.

A continuación, se ofrece una breve explicación del proceso:

- Luego de depositadas las documentaciones requeridas en la Dirección General de Minería, esta evalúa lo siguiente, conforme a los artículos 143 y siguientes de la Ley Minera:
 - el tipo de sustancia mineral a explorar, el nombre del proyecto de exploración, la extensión superficial solicitada en hectáreas mineras y el lugar donde se ubica, la descripción de los puntos de partida y de referencia y georreferenciados con sus respectivas coordenadas. La referida solicitud deberá ser debidamente firmada.

- el programa de trabajo de las actividades exploratorias reales a desarrollarse durante el proceso de exploración durante los 3 años de la concesión, incluyendo la descripción de todas las actividades de exploración, presupuesto que se corresponda con las actividades descritas y un cronograma de los trabajos a realizar y completar, entre otros puntos técnicos importantes.
- Si luego de revisada la solicitud, la DGM la encontrara completa, ordenará que se publique un extracto en un periódico de circulación nacional, a fin de que surta efecto de citación para los que se crean con derecho a oponerse.
- Cumplidos los requisitos de evaluación y revisados los puntos de conexión y encontrados correctos, y que la misma no se encuentra en áreas protegidas, así como, que cumple con las evaluaciones técnicas y legales establecidas en la Ley Minera, la DGM procederá a remitir el expediente, incluyendo las documentaciones que sustenten todas las evaluaciones internas, al Ministerio de Energía y Minas, recomendando el otorgamiento de la solicitud. El MEM podrá evaluar el cumplimiento de la Ley Minera.
- Evaluada la solicitud por el viceministro de Minas y encontrada conforme a los requisitos de la Ley, remitirá el informe favorable a la Dirección Jurídica del MEM, mediante el cual recomienda continuar el trámite.
- La Dirección Jurídica procederá a evaluar los documentos soporte de la solicitud y si la encontrare conforme a los requisitos establecidos en la Ley Minera y revisado el Informe favorable de la Dirección de Análisis Económico y Financiero del MEM, procederá a elaborar la resolución que constituirá el título habilitante de la concesión minera.
- Emitida la resolución y firmada por el ministro de Energía y Minas, la Dirección Jurídica la remitirá a la Dirección General de Minería para su inscripción en el Libro de Registro Público correspondiente.
- Inscrita la misma, la Dirección General de Minería remitirá el ministro de Energía y Minas, para su entrega al titular de la concesión.

Acceda a los requisitos para concesión de exploración minera:

<https://www.mem.gob.do/index.php/servicios-mem/concesion-de-exploracion-minera-metalica-y-no-metalica>

Conozca los requisitos y el procedimiento para la concesión de exploración - persona jurídica

<https://www.mineria.gob.do/index.php/servicios-m/item/435-recomendacion-para-otorgamiento-de-las-solicitudes-de-concesion-para-exploracion-minera>

Conozca los requisitos y el procedimiento para la concesión de exploración - persona física

<https://www.mineria.gob.do/index.php/servicios-m/item/435-recomendacion-para-otorgamiento-de-las-solicitudes-de-concesion-para-exploracion-minera>

Acceda a los criterios técnicos y económicos para la evaluación de una solicitud de concesión de exploración:

<https://drive.google.com/drive/folders/1YUGEqG6Wr47Sdq4MzlfOVtq7TuLxiQ35>

Ilustración 3: Flujograma concesión de exploración



Fuente: Dirección General de Minería

La **concesión de explotación** otorga el derecho exclusivo para explotar las sustancias minerales que se encuentren por debajo del subsuelo dentro del perímetro del área concedida, por el término de 75 años computables a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiendo solicitar prórroga. Los requisitos para solicitar una concesión de explotación deben cumplirse luego de que sea culminado el proceso para la concesión de exploración. El proceso de concesión de explotación se encuentra establecido en los artículos 149 y siguientes de la Ley Minera.

A continuación, se ofrece una breve explicación del proceso:

- En el proceso de explotación, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, luego de verificar el proceso interno de la Dirección General de Minería y de la Ley Minera, si encontrara satisfactoria a los intereses nacionales la solicitud de explotación, remitirá el proyecto de explotación al Poder Ejecutivo recomendando su aprobación.
- Aprobado el proyecto de solicitud por el Poder Ejecutivo, este la remitirá con su aprobación al Ministerio de Energía y Minas.
- El Ministerio de Energía y Minas, una vez recibida la aprobación del Poder Ejecutivo, la remitirá a la Dirección General de Minería para requerir al solicitante que alindere en el plazo de 30 días establecido por la Ley.
- La Dirección General de Minería remitirá el informe de alindramiento al Ministerio de Energía y Minas, para continuar trámites.
- El Ministerio de Energía y Minas, una vez recibido el informe de alindramiento, procederá a emitir la resolución de explotación.
- Emitida la resolución y firmada por el ministro de Energía y Minas, la Dirección Jurídica del MEM la remitirá a la Dirección General de Minería para su inscripción en el Libro de Registro Público correspondiente.

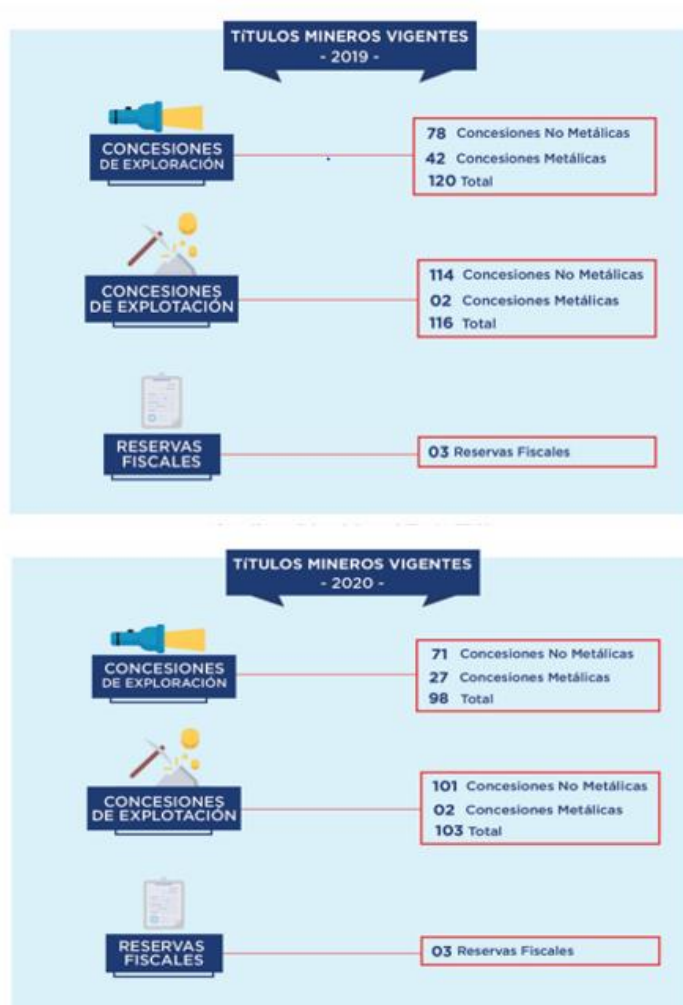
Concesiones vigentes en 2019 y 2020

La Dirección General de Minería lleva un registro de concesiones vigentes que publica en su página web con actualización mensual.

Al 31 de diciembre de 2019 se encontraban vigentes cuarenta y dos (42) concesiones de exploración de minerales metálicos y setenta y ocho (78) concesiones de exploración de minerales no metálicos, así como dos (2) concesiones de explotación de minerales metálicos y ciento catorce (114) concesiones de explotación de minerales no metálicos, y tres (3) reservas fiscales mineras.

Al 31 de diciembre de 2020 se encontraban vigentes veintisiete (27) concesiones de exploración de minerales metálicos y setenta y un (71) concesiones de exploración de minerales no metálicos, así como dos (2) concesiones de explotación de minerales metálicos y ciento un (101) concesiones de explotación de minerales no metálicos, y tres (3) reservas fiscales mineras.

Ilustración 5: Concesiones vigentes, 2019 y 2020



Información recopilada por la Secretaría Ejecutiva EITI-RD
Fuente: Ministerio de Energía y Minas, Dirección General de Minería

En los enlaces web podrá conocer los títulos mineros vigentes en exploración, explotación y un mapa asociado a las áreas concedidas. La información que actualiza la DGM contiene datos de nombre del derecho, región geográfica por provincia y municipio, superficie, fecha de solicitud, fecha de otorgamiento, recursos y titular del derecho. La DGM también cuenta con información sobre las coordenadas de las áreas concesionadas y están disponibles a través del proceso de solicitud a la entidad gubernamental por la Ventanilla de Transparencia.

Mapa con las concesiones en exploración metálicas y no metálicas, disponible en la DGM.
<https://www.mineria.gob.do/index.php/mapas-de-concesiones/mapadeconcesiones-de-exploracion-metalica-y-no-metalica>

Mapa con las concesiones en explotación metálicas y no metálicas, disponible en la DGM.
<https://www.mineria.gob.do/index.php/mapas-de-concesiones/mapaconcesiones-de-explotacion-metalica-y-no-metalica>

Concesiones otorgadas en 2019 y 2020

En 2019, se otorgaron nueve (9) concesiones de exploración de minería metálica y veinticuatro (24) concesiones de exploración de minería no metálica. No se otorgó ninguna concesión de explotación en ese año.

Resoluciones de exploración minera otorgadas en los meses de enero a diciembre de 2019:

- 1) Resolución R-MEM-CM-023-2019, del 19 de marzo de 2019, mediante la cual se otorga la concesión para exploración de roca caliza, carbonato de calcio, carbonato de magnesio y sílice denominada: "MARGARITA ROSA", a la sociedad comercial CRISTÓBAL COLÓN, S.A.
- 2) Resolución R-MEM-CM-024-2019, del 19 de marzo de 2019, mediante la cual se otorga la concesión para exploración de roca caliza, carbonato de calcio, carbonato de magnesio y sílice denominada: "EL TORO BRAVO", a la sociedad comercial CRISTÓBAL COLÓN, S.A.
- 3) Resolución R-MEM-CM-025-2019, del 19 de marzo de 2019, mediante la cual se otorga la concesión para exploración de minerales metálicos (oro, plata, cobre, zinc, plomo y molibdeno) denominada: "LOS SOSA", a la sociedad comercial CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA, S.A.S. (CORMIDOM).
- 4) Resolución núm. R-MEM-CM-026-2019, del 19 de marzo de 2019, mediante la cual se otorga la concesión para exploración de roca caliza, carbonato calcio y carbonato de magnesio denominada: "ATILANO DEL SOCO", a la sociedad comercial CRISTÓBAL COLÓN, S.A.
- 5) Resolución R-MEM-CM-033-2019, del 1^{ero} de abril de 2019, mediante la cual se otorga la concesión para exploración de roca volcánica (basalto) denominada: "GISEL V", a la sociedad comercial H&O PROFITS, S.R.L.

- 6) Resolución R-MEM-CM-034-2019, del 2 de abril de 2019, mediante la cual se otorga la concesión para exploración de oro, plata, cobre, plomo y zinc denominada: “PIEDRA DURA”, a la sociedad comercial GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.
- 7) Resolución R-MEM-CM-035-2019, del 2 de abril de 2019, mediante la cual se otorga la concesión para exploración de cobre, plomo, zinc, oro y plata denominada: “OZAMA”, a la sociedad comercial CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA S.A.S. (CORMIDOM).
- 8) Resolución R-MEM-CM-039-2019, del 4 de abril de 2019, mediante la cual se otorga la concesión para exploración de calizas y rocas silíceas denominada: “PALMA CONGA”, a la sociedad comercial MARAT, CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN, S.R.L.
- 9) Resolución R-MEM-CM-047-2019, del 9 de mayo de 2019, mediante la cual se otorga la concesión para exploración de minerales industriales (calizas y rocas silíceas) denominada: “GUARAGUAO”, a la sociedad comercial MARAT, CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN, S.R.L.
- 10) Resolución R-MEM-CM-049-2019, del 10 de mayo de 2019, mediante la cual se otorga la concesión para exploración de roca caliza, carbonato de calcio, carbonato de magnesio y sílice denominada: “LAS CABUYAS DE JUAN DOLIO”, a la sociedad comercial CRISTÓBAL COLÓN, S.A.
- 11) Resolución R-MEM-CM-050-2019, del 10 de mayo de 2019, mediante la cual se otorga la concesión para exploración de roca caliza, carbonato de calcio, carbonato de magnesio y sílice denominada: “SANTO ANGEL”, a la sociedad comercial CRISTÓBAL COLÓN, S.A.
- 12) Resolución R-MEM-CM-051-2019, del 10 de mayo de 2019, mediante la cual se otorga la concesión para exploración de roca caliza, carbonato de calcio y carbonato de magnesio denominada: “LA POZA DEL PUEBLECITO”, a la sociedad comercial CRISTÓBAL COLÓN, S.A.
- 13) Resolución R-MEM-CM-052-2019, del 10 de mayo de 2019, mediante la cual se otorga la concesión para exploración de minerales industriales (rocas calizas y rocas silíceas) denominada: “LOS SOLARES”, a la sociedad comercial COMPAÑÍA ANONIMA DE INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.R.L.
- 14) Resolución R-MEM-CM-055-2019, del 22 de mayo de 2019, mediante la cual se otorga la concesión para exploración de caliza y arcilla denominada: “ZORRA BUENA”, a la sociedad comercial CRISTÓBAL COLÓN, S.A.
- 15) Resolución R-MEM-CM-056-2019, del 22 de mayo de 2019, mediante la cual se otorga la concesión para exploración de rocas calizas denominada: “CEMENTOS CIBAO V”, a la sociedad comercial CRISTÓBAL COLÓN, S.A.

- 16) Resolución R-MEM-CM-058-2019, del 4 de junio de 2019, mediante la cual se otorga la concesión para exploración de caliza denominada: "DOS HERMANOS", a la sociedad comercial CRISTÓBAL COLÓN, S.A.
- 17) Resolución R-MEM-CM-059-2019, del 4 de junio de 2019, mediante la cual se otorga la concesión para exploración de caliza y arcilla denominada: "ALEJANDRO BASS", a la sociedad comercial CRISTÓBAL COLÓN, S.A.
- 18) Resolución R-MEM-CM-062-2019, del 10 de julio de 2019, mediante la cual se otorga la concesión para exploración de roca caliza, carbonato de calcio, carbonato de magnesio y sílice denominada: "LOS MADRIGALES DEL BUEY", a la sociedad comercial CRISTÓBAL COLÓN, S.A.
- 19) Resolución R-MEM-CM-063-2019, del 10 de julio de 2019, mediante la cual se otorga la concesión para exploración de rocas calizas denominada: "YUNES", a la sociedad comercial NICOLAS YUNES E HIJOS, S.R.L.
- 20) Resolución R-MEM-CM-064-2019, del 10 de julio de 2019, mediante la cual se otorga la concesión para exploración de minerales metálicos (oro, plata, cobre y zinc) denominada: "SABANA NOVILLERO", al señor JOSE IGNACIO ACERO RUIZ.
- 21) Resolución R-MEM-CM-066-2019, del 08 de agosto de 2019, mediante la cual se otorga la concesión para exploración de basalto denominada: "EL TITÁN a la sociedad comercial CEMEX DOMINICANA, S.A.
- 22) Resolución R-MEM-CM-067-2019, del 08 de agosto de 2019, mediante la cual se otorga la concesión para exploración de roca caliza, carbonato de calcio, carbonato de magnesio y sílice denominada: "AMANDA", a la sociedad comercial CRISTOBAL COLON, S.A.
- 23) Resolución R-MEM-CM-070-2019, del 27 de agosto de 2019, mediante la cual se otorga la concesión para exploración de rocas volcánicas denominada: "OJO DE AGUA", a la señora KATY BETTY SANTANA OZUNA.
- 24) Resolución R-MEM-CM-071-2019, del 27 de agosto de 2019, mediante la cual se otorga la concesión para exploración de caliza y arcilla denominada: "MONTONES DE COPEYITO", a la sociedad comercial CRISTOBAL COLON, S.A.,
- 25) Resolución R-MEM-CM-072-2019, del 25 de septiembre de 2019, mediante la cual se otorga la concesión para exploración de minerales metálicos (cobre, zinc, plomo, oro y plata) denominada: "EL CAMARÓN", de la sociedad comercial CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA, S.A.S. (CORMIDOM).
- 26) Resolución R-MEM-CM-073-2019, del 30 de septiembre de 2019, mediante la cual se otorga la concesión para exploración de minerales metálicos (cobre, zinc, plomo, oro y plata) denominada: "EL MULO", de la sociedad comercial CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA, S.A.S. (CORMIDOM).

- 27) Resolución R-MEM-CM-074-2019, del 2 de octubre de 2019, mediante la cual se otorga la concesión para exploración de minerales metálicos básicos y preciosos (oro, plata, cobre, plomo y zinc) denominada: "HÉRCULES", de la sociedad comercial CORPORACIÓN MINERA SAN JUAN, S.R.L.
- 28) Resolución R-MEM-CM-075-2019, del 12 de noviembre de 2019, mediante la cual se otorga la concesión para exploración de roca caliza denominada: "SUBELY", de la señora MARCELINA PÉREZ VALLEJO.
- 29) Resolución R-MEM-CM-076-2019, del 18 de noviembre de 2019, mediante la cual se otorga la concesión para exploración de caliza y arcilla denominada: "LA Balsa DE JABILLA", a la sociedad comercial CRISTÓBAL COLÓN, S.A.
- 30) Resolución R-MEM-CM-077-2019, del 18 de noviembre de 2019, mediante la cual se otorga la concesión para exploración de puzolana denominada: "SABANA LARGA", a la sociedad comercial CEMENTO SANTO DOMINGO, S.A.
- 31) Resolución R-MEM-CM-078-2019, del 18 de noviembre de 2019, mediante la cual se otorga la concesión para exploración de oro, plata, cobre, zinc y plomo denominada: "EL RANCHITO", a la sociedad comercial CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA, S.A.S. (CORMIDOM).
- 32) Resolución R-MEM-CM-079-2019, del 18 de noviembre de 2019, mediante la cual se otorga la concesión para exploración de roca caliza, carbonato de calcio, carbonato de magnesio, y sílice denominada: "LOS PARAGÜITAS", a la sociedad comercial CRISTÓBAL COLÓN, S.A.
- 33) Resolución R-MEM-CM-080-2019, del 18 de noviembre de 2019, mediante la cual se otorga la concesión para exploración de oro, plata, cobre, zinc, plomo y molibdeno denominada: "YABACAO", a la sociedad comercial CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA, S.A.S. (CORMIDOM).

En el 2020, se otorgaron dos (2) concesiones de exploración de minería metálica, cinco (5) concesiones de exploración de minería no metálica y dos (2) concesiones de explotación de minería no metálica.

Resoluciones de exploración y explotación minera otorgadas en los meses de enero a diciembre de 2020:

1. Resolución R-MEM-CM-013-2020, del 11 de agosto de 2020, mediante la cual se otorga la concesión para explotación de caliza coralina denominada: "EL MACAO", a la sociedad comercial HORMIGONES DEL ATLANTICO, S.R.L.
2. Resolución R-MEM-CM-015-2020, del 13 de agosto de 2020, mediante la cual se otorga la concesión para explotación de rocas calizas y yeso denominada: "JOVELLEN", a la sociedad comercial DISEÑOS Y PRESUPUESTOS DE EDIFICACIONES Y CARRETERAS CON ALTA TECNOLOGÍA, S.R.L., (DIPRECALT).

3. Resolución R-MEM-CM-003-2020, del 14 de febrero de 2020, mediante la cual se otorga la concesión para exploración de roca caliza y silíceas denominada: "COLÓN-I", a la sociedad comercial CRISTÓBAL COLÓN, S.A.
4. Resolución R-MEM-CM-004-2020, del 20 de febrero de 2020, mediante la cual se otorga la concesión para exploración de roca caliza denominada: "ARIDOS I", a favor de la señora MARCELINA PÉREZ VALLEJO.
5. Resolución R-MEM-CM-005-2020, del 21 de febrero de 2020, mediante la cual se otorga la concesión para exploración de minerales metálicos (cobre, zinc, plomo, oro y plata) denominada: "EL MONTICO", a la sociedad comercial CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA S.A.S. (CORMIDOM).
6. Resolución R-MEM-CM-008-2020, del 12 de mayo de 2020, mediante la cual se otorga la concesión para exploración de roca caliza denominada: "STERLING", a favor del señor VICTOR ANTONIO NUÑEZ MARTINEZ.
7. Resolución R-MEM-CM-009-2020, del 12 de mayo de 2020, mediante la cual se otorga la concesión para exploración de rocas calizas denominada: "HELEN", a la sociedad comercial TECNOTILES, S.A.
8. Resolución R-MEM-CM-010-2020, del 12 de mayo de 2020, mediante la cual se otorga la concesión para exploración de rocas calizas denominada: "ADRIANA", a la sociedad comercial CONSORCIO REMIX, S.A.
9. Resolución R-MEM-CM-021-2020, del 2 de diciembre de 2020, mediante la cual se otorga la concesión para exploración de oro, plata, cobre, zinc, plomo, níquel y cobalto denominada "LAS CABIRMAS", a la sociedad comercial CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA, S.A.S., (CORMIDOM).

Durante 2019 y 2020 no se realizaron licitaciones para el otorgamiento de licencias, contratos o concesiones mineras. En la República Dominicana, las concesiones mineras no son otorgadas mediante procesos de licitación, sino mediante Resoluciones Mineras, conforme a los requisitos establecidos por la legislación. Todos los contratos otorgados en República Dominicana están descritos en este Portal de Transparencia.

Concesiones caducas en 2019 y 2020

En el 2019, se declararon caducas veintitrés (23) concesiones de explotación no metálica y una (1) solicitud fue declarada como renunciante.

En el 2020, fue declarada caduca una (1) concesión de exploración de minería no metálica.

Ilustración 6: Concesiones mineras otorgadas o caducadas 2019 y 2020



Fuente: Ministerio de Energía y Minas, Dirección General de Minería

Transferencia de concesiones en 2019 y 2020

Una concesión puede ser transferida, traspasada, cedida o entregada por un titular a otro, sujeto a la aprobación del Ministerio de Energía y Minas. La transferencia de las concesiones mineras está amparada en los artículos 105 y siguientes de la Ley Minera núm. 146 y su Reglamento de Aplicación.

Estas transferencias deberán efectuarse a favor de personas o entidades que reúnan las condiciones detalladas en la Ley núm. 146, por lo que la Dirección General de Minería y el Ministerio de Energía y Minas evalúan y constatan que el nuevo adquirente cumpla con la capacidad económica, técnica y legal pertinente.

Para realizar una transferencia de concesión minera, el solicitante deberá depositar vía la Dirección General de Minería, con la finalidad de ser evaluado, el contrato de transferencia, los documentos del solicitante y documentos sobre la capacidad económica del nuevo adquirente.

La Dirección General de Minería remitirá las documentaciones que sustenten la transferencia al Ministerio de Energía y Minas, para fines de evaluación. La Dirección Jurídica del MEM debe revisar las documentaciones y solicitar a la Dirección Administrativa y Financiera del mismo ministerio, la evaluación de la capacidad técnica, para determinar si la cesionaria cumple con los requisitos establecidos en la Ley Minera para ser titular de la referida concesión minera.

Evaluada la capacidad técnica, la Dirección Administrativa y Financiera emitirá un informe que indicará si la cesionaria cumple con la capacidad económica para ser titular de la concesión minera. Aprobada la referida capacidad técnica, la Dirección Jurídica del MEM procederá a emitir la resolución que constituirá el título para el cesionario ser titular de la concesión.

Luego de las aprobaciones correspondientes, la transferencia se inscribe en el Libro de Registro de Transmisión de Permisos, Hipotecas, Arrendamientos y Promesas de Traspasos que lleva la Dirección General de Minería.

Lea mayores detalles sobre la transferencia de derechos o concesiones:

<https://www.mineria.gob.do/index.php/servicios-m/item/420-gestion-de-aprobacion-para-inscripcion-de-transferencia-de-derechos-mineros>

En el 2019, se inscribieron en el Libro de Registro de Transmisión de Permisos, Hipotecas, Arrendamientos y Promesas de Traspasos del Registro Público de Derechos Mineros tres (3) transferencias de concesiones de exploración de minería metálica.

1. MERMEJAL, concesión de exploración de minerales metálicos (oro, plata, cobre, zinc, plomo, níquel y molibdeno), ubicada en las provincias Monte Plata y Sánchez Ramírez; municipios Cotuí y Peralvillo, con una extensión superficial de 3,395 hm, a favor de la firma Precipitate Dominicana, S.R.L. Autorizada mediante Resolución R-MEM-TCM-018-2019 del 7 de enero de 2019, del Ministerio de Energía y Minas.
2. CABIRMA DEL CERRO, concesión de exploración de minerales metálicos (oro, plata, cobre, zinc, plomo, níquel y molibdeno), ubicada en la provincia Sánchez Ramírez, municipio Cotuí; con una extensión superficial de 2,938.00 hm, a favor de la firma Precipitate Dominicana, S.R.L. Autorizada mediante Resolución R-MEM-TCM-019-2019 del 7 de enero de 2019, del Ministerio de Energía y Minas.
3. ARROYO CARPINTERO, concesión de exploración de minerales metálicos (oro, plata, cobre, plomo, zinc, níquel y molibdeno), ubicada en la provincia Monte Plata; municipios Monte Plata y Sabana Grande de Boyá, con una extensión superficial de 3,250 hm, a favor de la firma Precipitate Dominicana, S.R.L. Autorizada mediante Resolución R-MEM-TCM-020-2019 del 7 de enero de 2019, del Ministerio de Energía y Minas.

En el 2020, se inscribió la transferencia de una (1) concesión de explotación de minería no metálica.

1. CABO ROJO, concesión de explotación de rocas calizas ubicada en la provincia Pedernales; municipios Pedernales y Oviedo; con una extensión superficial de 3,454.71 hm. Mediante Sentencia Civil núm.250-2018-SCIV-00018, NCI núm.250-2018-ECIV-00011, dictada el 7 de mayo de 2018, por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pedernales, se declaró a la sociedad Coral Chaín, Inc., adjudicataria de esta concesión, anteriormente emitida a favor de Ideal Dominicana, S. A. Esta transferencia por adjudicación fue autorizada por el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Número R-MEM-TCM-012-2020, del 10 de agosto del 2020.

Ilustración 7: Concesiones transferidas en 2019 y 2020

CONCESIONES MINERAS TRANSFERIDAS 2019 - 2020			
NOMBRE DE LA CONCESIÓN	NUEVO TITULAR	TIPO DE CONCESIÓN	FECHA DE TRANSFERENCIA
MERMEJAL	Precipitate Dominicana, S.R.L.	Exploración metálica	7 de enero de 2019
CABIRMA DEL CERRO	Precipitate Dominicana, S.R.L.	Exploración metálica	7 de enero de 2019
ARROYO CARPINTERO	Precipitate Dominicana, S.R.L.	Exploración metálica	7 de enero de 2019
CABO ROJO	Sociedad Coral Chaín, Inc	Explotación no metálica	10 de agosto del 2020

Fuente: Ministerio de Energía y Minas

Acceda a la lista completa de las resoluciones del Ministerio de Energía y Minas que otorgan, confirman la transferencia o caducidad de las concesiones mineras.

Resoluciones del Ministerio de Energía y Minas:

<https://mem.gob.do/transparencia/category/documentos/resoluciones/>

Para información sobre la lista de concesiones vigentes, visite la página web de la DGM.

<https://www.mineria.gob.do/index.php/mapas-de-concesiones/mapaconcesiones-de-explotacion-metalica-y-no-metalica>

Concesiones del Estado en el sector minero no metálico

El Estado dominicano, a través de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), una entidad de gobierno, es el titular y gestor de seis (6) concesiones de explotación minera no metálica: Las Salinas, Las Salinas II, Talanquera, Vicente Noble, la Palma y el Puerto.

Todas las concesiones se encuentran inscritas en el Registro Público Minero de la Dirección General de Minería y pueden ser accedidas en la sección “Otorgamiento” de este Portal de Transparencia.

A continuación, se ofrece una breve descripción del estado actual de cada una de las concesiones mineras.

Las Salinas

La concesión Las Salinas I es una mina para la explotación de sal y yeso de 1,542.50 hectáreas mineras (hm), ubicada entre el municipio Las Salinas, provincia Barahona y el municipio Cabral, provincia Independencia.

La concesión fue otorgada a la empresa estatal Minas de Sal y Yeso, S.A. mediante la Resolución núm. VI/00 de fecha 28 de abril del año 2000 de la Secretaría de Industria y Comercio, actual Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM). Esta empresa fue sometida al proceso de reforma de las empresas públicas, a través de la modalidad de arrendamiento, conforme al Decreto núm. 534-99 del 10 de diciembre de 1999, y posteriormente, traspasada a CORDE mediante Contrato de Traspaso de fecha 3 de abril de 2000.

Las Salinas I para la explotación de **yeso** fue arrendada a la empresa Cementos Nacionales, S.A., hoy CEMEX Dominicana, luego de resultar adjudicataria de una licitación pública. El contrato fue firmado el 8 de mayo del 2000, con vencimiento pautado para el 8 de mayo de 2025. Para más información ir a la sección Contratos.

Las Salinas I para la explotación de **sal** se encuentra en posesión de CORDE, sin ser explotada.

Las Salinas II

La concesión Las Salinas II es una mina para la explotación de sal y yeso de 1,983.75 hm, ubicada entre el municipio Las Salinas en Barahona y el municipio Duvergé, provincia Independencia.

La concesión fue otorgada a CORDE mediante la Resolución XXVI-04 de fecha 12 de agosto de 2004 del MICM.

Las Salinas II para la explotación de **yeso** fue arrendada a la empresa Comercial CHS, S. A. mediante contrato del 7 de mayo de 2004, con una vigencia de 25 años. El contrato fue rescindido por incumplimiento de pago. La mina se encuentra inactiva desde el año 2011 y actualmente está en posesión de CORDE.

La concesión Las Salinas II para la explotación de **sal** mantuvo un contrato de compraventa de sal con la empresa Moderalli Excavating hasta el año 2018.

El Puerto

La concesión El Puerto es una mina para la explotación de tobas puzolánicas, un material silíceo a partir del cual se puede producir cemento, de 800 hm, ubicada en el municipio Imbert, provincia Puerto Plata.

La concesión fue otorgada a CORDE mediante la Resolución núm. VIII/96 de fecha 17 de abril de 1996 del MICM, y actualmente se encuentra en posesión de CORDE, sin ser explotada.

La Palma

La concesión La Palma es una mina para la explotación de mármol de caolín y arcillas industriales de 176 hm, ubicada en el municipio Constanza, provincia La Vega.

La concesión fue otorgada a la Industria Nacional del Vidrio (FAVIDRIO) mediante la Resolución núm. 81 del 11 de diciembre del 1981 del MICM, y actualmente se encuentra en posesión de CORDE, sin ser explotada.

Vicente Noble

La concesión Vicente Noble es una mina para la explotación de mármol y minerales asociados de 975.71 hm, ubicada en el municipio Vicente Noble, provincia Barahona.

La concesión fue otorgada a Marmolería Nacional, C. por A., mediante la Resolución núm. 22-85 del 11 de noviembre de 1985 del MICM, y transferida a CORDE el 28 de abril de 2000. La Marmolería Nacional, C. por A. fue sometida al proceso de reforma de las empresas públicas, a través de la modalidad de arrendamiento, conforme al Decreto núm. 532-99 del 10 de diciembre de 1999.

Talanquera

La concesión Talanquera es una mina para la explotación de mármol de 1,662.50 hm, ubicada en el municipio y provincia Samaná.

La concesión fue otorgada a CORDE mediante la Resolución núm. V-00 del 28 de abril del 2000, del MICM.

Las concesiones **Vicente Noble** y **Talanquera** fueron arrendadas en el proceso de reforma llevado a cabo por la Comisión de Reforma de la Empresa Pública (CREP) a la sociedad MARMOTECH, S.A. mediante Contrato de Arrendamiento suscrito en fecha 3 de mayo de 2000, tras resultar adjudicataria de una licitación pública. El periodo del arrendamiento fue por 25 años, Para más información ir a la sección Contratos.

Títulos mineros para la explotación metálica

Los títulos mineros para la explotación de minerales metálicos vigentes en 2019 y 2020 han sido otorgados en distintos períodos a través de diversas modalidades y normativas. De las cinco empresas con actividad de explotación de minería metálica en la República Dominicana, las empresas Corporación Minera Dominicana (CORMIDOM) y Falconbridge Dominicana (Falcondo) son titulares de una concesión minera. En relación con Falconbridge Dominicana, esta cuenta con una concesión para la explotación de ferróniquel en una extensión de 27,026 hectáreas y está regida por un contrato y sus addendums. Las empresas mineras metálicas Pueblo Viejo Dominicana Corporation y EnviroGold Las Lagunas operan bajo contratos especiales y la empresa DOVEMCO bajo la figura de acuerdo de compraventa con el Gobierno.

La tabla a continuación describe el tipo de título minero de otorgamiento que habilita las operaciones de todas las empresas de minería metálica del país. Estas empresas estuvieron en

actividad durante el 2019 y 2020, ya sea en operación, actividades de identificar nuevos clientes o en proceso de explotación propiamente.

Ilustración 8: Títulos Mineros de Empresas Metálicas 2019 y 2020

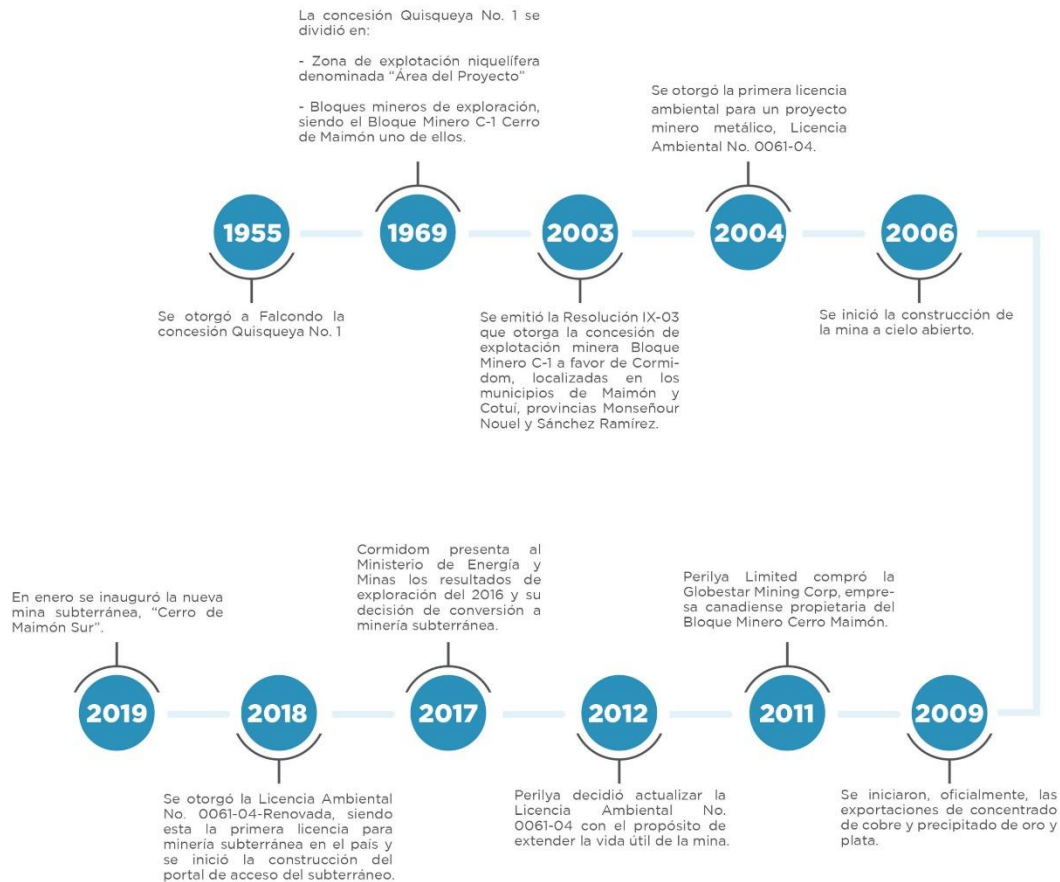
EMPRESA	TIPO DE TÍTULO MINERO	MECANISMO DE REGISTRO
	Contrato Especial para el Arrendamiento de Derechos Mineros (CEAM) de la Reserva Fiscal de Montenegro. Explotación de oro y plata.	<p>Toda la información relacionada al derecho minero está disponible en el contrato especial y sus enmiendas (ver sección de Contratos de este Portal de Transparencia).</p> <p>La ley dominicana no exige que la información requerida por el Estándar EITI se encuentre asentada en el Registro Público Minero.</p> <p>La Dirección General de Minería sólo cuenta con información georreferenciada de la Reserva Fiscal de Montenegro, área compartida con la empresa EnviroGold Las Lagunas Ltd. Según las coordenadas establecidas en la licencia ambiental.</p>
	<p>Contrato Especial para el Aprovechamiento de la Presa de Colas "Las Lagunas" ubicada en el área de la Reserva Fiscal de Montenegro.</p> <p>Aprovechamiento de oro y plata que quedó almacenado en la presa de cola de "Las Lagunas" de la antigua Rosario Dominicana, y remediación del pasivo ambiental.</p>	<p>Toda la información relacionada al derecho minero es la disponible en el contrato y en la licencia ambiental.</p> <p>La ley dominicana no exige que la información requerida por el Estándar EITI se encuentre asentada en el Registro Público Minero.</p> <p>La Dirección General de Minería sólo cuenta con información georreferenciada de la Reserva Fiscal de Montenegro, área compartida con la empresa PVDC Según las coordenadas establecidas en la licencia ambiental.</p>
	Concesión Minera Quisqueya 1 y Contrato, enmiendas y adendums.	Concesión y contrato asentado en el Registro Público Minero y se rige por las disposiciones del contrato, su adendum y enmienda.
	Concesión Minera: Bloque Minero C-1 Cerro de Maimón.	Única empresa de la minería metálica dominicana cuya concesión fue otorgada y es regida según las disposiciones de la Ley Minera 146-71.
	La Dirección General de Minería es el propietario, en nombre del Estado, de la Mina Las Mercedes.	Acuerdo Transaccional con el MEM. Las coordenadas del área están registradas en el Permiso Ambiental.

Elaborado por Secretaría Ejecutiva EITI-RD
Fuentes: Ministerio de Energía y Minas y Dirección General de Minería.

Concesión Cerro de Maimón

La Corporación Minera Dominicana (CORMIDOM) es una empresa dominicana sucursal de la australiana Perilya. Es titular de la concesión Bloque Minero C-1 Cerro de Maimón, de un área de 2,245 hectáreas mineras, donde opera una mina de cobre y zinc a cielo abierto, con una reserva aproximada de 6 millones de toneladas de oro y cobre. La concesión fue adquirida de la Falconbridge Dominicana en abril de 2002. CORMIDOM, como titular de una concesión, se rige por las disposiciones de la Ley núm. 146-71.

Ilustración 9: Línea de Tiempo - Concesión Cerro de Maimón



En diciembre de 1955 se otorgó a Falcondo la concesión Quisqueya No.1 con un área de 79,040 hectáreas mineras. En 1969, en virtud del contrato entre el Estado dominicano y Falcondo, la concesión Quisqueya No.1 se dividió en:

- Zona de explotación niquelífera denominada "Área del Proyecto", y
- Bloques mineros de exploración, siendo el Bloque Minero C-1 Cerro de Maimón uno de ellos.

En el año 2003 se emitió la Resolución IX-03 que otorga la concesión de explotación minera Bloque Minero C-1 a favor de Cormidom, con una superficie de 2,245 hectáreas mineras, localizadas en los parajes La Sabana y El Copey, secciones Los Martínez y La Laguna, municipio Maimón y Cotuí, provincias Monseñor Nouel y Sánchez Ramírez.

En el 2004 se otorgó la primera licencia ambiental para un proyecto minero metálico, Licencia Ambiental núm. 0061-04. Unos años más tarde, habiendo cumplido con los permisos y actuaciones pertinentes se inició, en diciembre de 2006, la construcción de la mina a cielo abierto, la cual se completó en octubre de 2008. A finales de 2008, se hicieron las exportaciones de

prueba y en el 2009 se iniciaron, oficialmente, las exportaciones de concentrado de cobre y precipitado de oro y plata.

En enero de 2011, Perilya Limited compró la Globestar Mining Corp, empresa canadiense con operaciones en Canadá y propietaria del Bloque Minero Cerro de Maimón. En diciembre de 2012, Perilya decidió actualizar la Licencia Ambiental núm. 0061-04 con el propósito de extender la vida útil de la mina.

Cormidom, en agosto de 2016, dispuso realizar una actualización del recurso en la mina Cerro de Maimón a fin de prolongar la vida útil de la mina, más allá de los dos años restantes de operación. En febrero de 2017, Cormidom presentó al Ministerio de Energía y Minas los resultados de la exploración y su decisión de conversión a minería subterránea.

El 22 de marzo de 2018 se otorgó la Licencia Ambiental núm. 0061-04-Renovada, siendo esta la primera licencia para minería subterránea en el país. En julio de 2018, se inició la construcción del portal de acceso del subterráneo. La nueva mina subterránea lleva por nombre “Cerro de Maimón Sur”, y se inauguró en enero de 2019. Se proyecta un rendimiento nominal de 1.2 millones de toneladas de mineral por año y extendería la vida útil de la mina hasta el 2036.

Reservas Fiscales

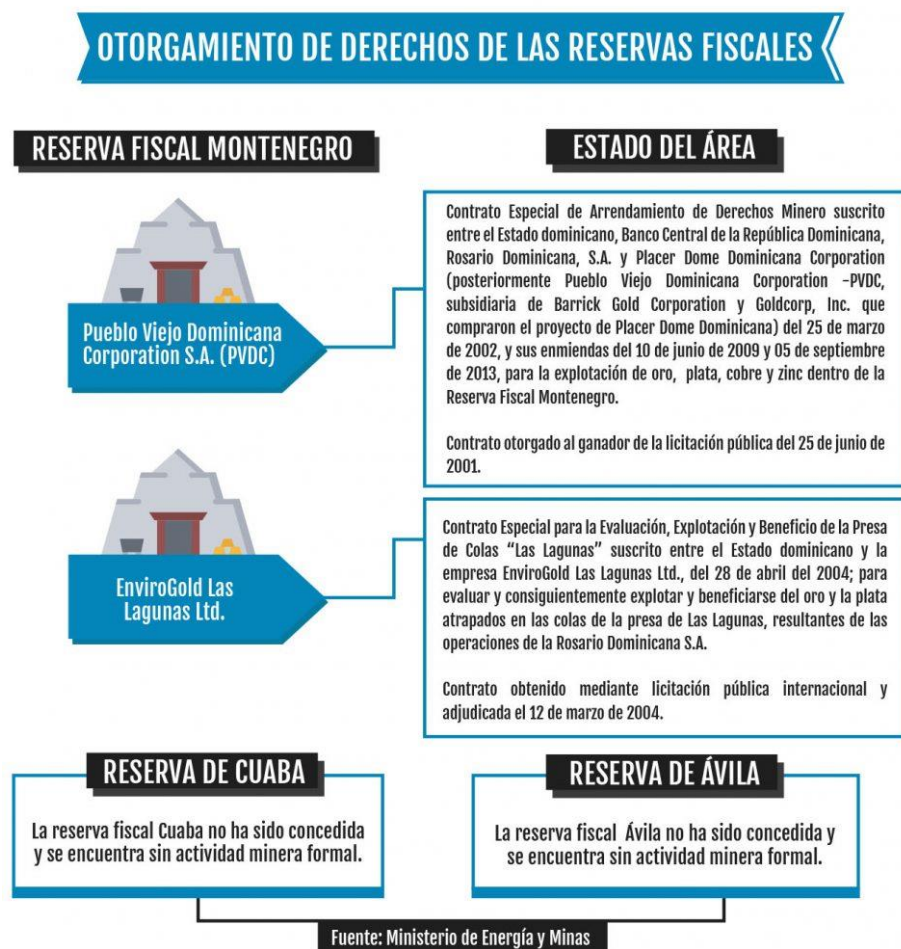
Las reservas fiscales son áreas geográficas instituidas por ley. El artículo 17 de la Ley Minera establece que el Poder Ejecutivo podrá declarar una reserva fiscal de una zona minera determinada, para la exploración y evaluación de yacimientos de sustancias minerales, para el establecimiento de explotaciones mediante contratos especiales o por otros motivos de interés nacional, respetando derechos previamente adquiridos.

La ley indica que las recomendaciones y declaraciones de reservas fiscales con fines de explorar y evaluar yacimientos deben prever el plazo de vigencia de las reservas, los medios económicos y técnicos disponibles para los trabajos y la entidad estatal que se va a encargar de los mismos, la cual podrá suscribir acuerdos con particulares conforme al procedimiento de la ley y en ningún caso disponer de la ulterior explotación (Art. 9, Reglamento núm. 207-98).

En los años 2019 y 2020, el Estado dominicano contaba con tres reservas fiscales: La Cuaba, Montenegro y Ávila. La reserva fiscal La Cuaba, fue creada mediante el Decreto núm. 900-83 del 19 de marzo de 1983, con una extensión superficial de 2,117 hectáreas mineras y ampliada mediante el Decreto núm. 13-87 del 7 de enero de 1987 a 4,857 hectáreas mineras, se encuentra ubicada en el tramo comprendido entre Villa Altagracia y el poblado de Básima. Esta reserva no tiene actividad minera oficial. La reserva fiscal Ávila, creada mediante el Decreto núm. 430-18, del 19 de noviembre de 2018, se encuentra en la provincia Pedernales y tiene una extensión de 14,876.045 hectáreas mineras. Esta reserva no tiene actividad minera oficial.

La reserva fiscal Montenegro, declarada mediante el Decreto núm. 722-04 del 3 de agosto de 2004, con una extensión superficial de 4,880 hectáreas mineras, se encuentra ubicada en el municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez. Los derechos de explotación minera de esta reserva fiscal fueron otorgados a través de licitación pública. Para mayor detalle visite la sección sobre Contratos.

Ilustración 10: Otorgamiento de derechos de las reservas fiscales



Contratos mineros

Los contratos mineros son instrumentos jurídicos celebrados por los gobiernos con una o varias personas naturales o jurídicas por medio de los cuales se otorgan los derechos de exploración y/o de explotación de los recursos extractivos mineros de un país. Los contratos establecen las condiciones para la exploración y explotación de minerales conforme a particularidades específicas que, generalmente, difieren de las disposiciones establecidas en el marco fiscal y regulatorio de derecho común.

Los gobiernos de los países aplican la figura de contratos en el sector extractivo para otorgar los derechos de exploración o explotación de aquellas zonas donde se tiene certeza de condiciones geológicas favorables para la explotación de minerales y que, por lo tanto, constituyen áreas de desarrollo para el interés nacional. Los contratos también se utilizan como mecanismos para atraer la inversión al sector al establecer escenarios propicios para las mismas, especialmente en épocas cuando los precios de las materias primas son bajos o el ambiente de inversión es menos atractivo.

La publicación de los contratos facilita la comprensión, por parte de la ciudadanía, de los términos de explotación de un área, su línea de tiempo operativa y las condiciones aplicables a cada régimen contractual.

Contratos mineros metálicos dominicanos

Los contratos mineros metálicos en la República Dominicana para conceder los derechos de explotación de áreas de interés nacional son suscritos por el Estado y la(s) empresa(s) en cuestión, y son aprobados por el Poder Legislativo. Luego de su aprobación, son promulgados por el presidente de la República y se publican en la Gaceta Oficial, donde se oficializa el documento para ser divulgado en los canales correspondientes y ser oponible a terceros.

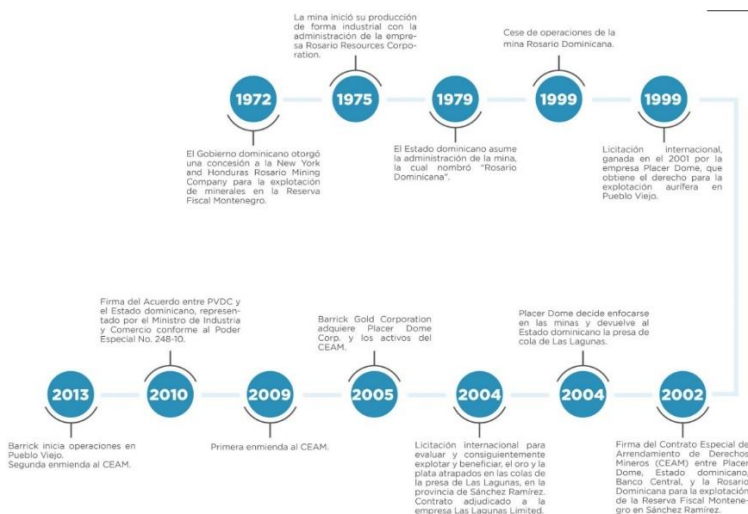
En el sector extractivo metálico, bajo la modalidad de contratos aprobados por el Congreso Nacional, existen los contratos para el otorgamiento de los derechos de explotación de la Reserva Fiscal Montenegro y del ferroníquel en la provincia Monseñor Nouel. El acuerdo de compraventa de bauxita en la provincia Pedernales no fue objeto de aprobación congresual, por ser de naturaleza jurídica distinta.

Contratos de explotación de oro y plata en la reserva fiscal Montenegro

La reserva fiscal Montenegro fue declarada mediante el Decreto núm. 722-04 del 3 de agosto de 2004, con una extensión superficial de 4,880 hectáreas mineras, ubicada en el municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez. Los derechos de explotación minera de esta reserva fiscal fueron otorgados a través de licitación pública. En esta área se encuentran vigentes dos contratos:

- Contrato Especial para Arrendamiento de Títulos Mineros (CEAM), y
- Contrato Especial para la Evaluación, Explotación y Beneficio de la Presa de Colas Las Lagunas.

Ilustración 11: Línea de Tiempo - Contratos en la reserva fiscal Montenegro



Información recopilada por la Secretaría Ejecutiva de EITI-RD

Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (CEAM)

Antecedentes del Contrato entre el Estado dominicano y Pueblo Viejo Dominicana Corporation - Barrick

El Contrato Especial de Arrendamiento Minero (CEAM) fue suscrito entre el Estado dominicano, el Banco Central de la República Dominicana, la Rosario Dominicana, S. A. y Placer Dome Dominicana Corporation el 25 de marzo de 2002, a partir de la adjudicación de la licitación pública del 25 de junio del 2001. Mediante el CEAM se otorgaron los derechos de explotación minera dentro de la reserva fiscal Montenegro. El contrato fue aprobado mediante la Resolución núm. 125-02 del Congreso Nacional y publicado en la Gaceta Oficial núm. 10213, del 21 de mayo de 2003. La duración del contrato es de 25 años, renovable automáticamente por el mismo período, sin exceder de 75 años.

El contrato prevé los medios económicos y técnicos disponibles para los trabajos. Así mismo, define el régimen fiscal para la tributación de la empresa. Se estableció al Ministerio de Industria y Comercio como la entidad encargada de evaluar y dar seguimiento al contrato. En el 2013 se instituyó el Ministerio de Energía y Minas (MEM) y se transfirió a este la responsabilidad de supervisar el cumplimiento del contrato. El contrato ha tenido dos enmiendas.

Contrato entre el Estado dominicano y Pueblo Viejo Dominicana Corporation-Barrick

En el 2006, la empresa canadiense Barrick Gold Corporation compró todos los activos de Placer Dome Inc., los cuales incluían los derechos del CEAM. Como resultado de dicha compra, la mina ubicada en la provincia Sánchez Ramírez es operada por Pueblo Viejo Dominicana Corporation (PVDC), un consorcio entre las empresas Barrick Gold Corporation (60%) y Newmont Goldcorp Corporation (40%). A partir de octubre de 2021, la denominación social de PVDC cambió a Pueblo Viejo Dominicana Jersey 2 Limited.

El 10 de junio de 2009, mediante la Primera Enmienda al CEAM, se modificó el régimen tributario inicial, recibiendo el Estado el 50% del total de los flujos netos durante la vida del proyecto. En 2013, el Estado propuso a PVDC la renegociación del CEAM con el objetivo de recibir mayores ingresos en los primeros años de explotación, a los fines de aprovechar los precios altos del oro en el mercado internacional, resultando en la firma de la Segunda Enmienda el 5 de septiembre de 2013. Mediante esta Segunda Enmienda se adoptó un esquema más gradual de amortización de la inversión, eliminando el requisito de 10% de tasa interna de retorno (TIR) para el pago del PUN, reduciendo las tasas de depreciación establecidas y adoptando un impuesto mínimo anual.

De este modo, el CEAM y sus dos enmiendas prevén las siguientes fuentes de ingresos para el Estado, pagaderos en la DGII:

- Retorno Neto de Fundición (RNF): es el pago de una regalía de 3.2% sobre el precio de venta menos los costos de producción después del minado, extracción y remoción de los minerales, incluyendo el transporte. De este pago se excluye al cobre y al zinc. El pago del RNF debe efectuarse mensualmente; dentro de los primeros diez días de cada mes liquidando el mes anterior.

- Impuesto sobre la Renta (ISR): de acuerdo con lo estipulado en el Código Tributario vigente a la firma del CEAM, aplica una tasa de 25%, independientemente de cualquier cambio en la legislación. PVDC debe hacer pagos estimados del Impuesto sobre la Renta trimestralmente, a más tardar 20 días después de finalizar el trimestre. Dentro de los 120 días que sigan al cierre del año fiscal, PVDC conciliará los montos pagados trimestralmente por concepto de ISR para determinar el monto final pagadero por PVDC con respecto a dicho concepto para el año fiscal de que se trate. Si esta conciliación arroja un saldo a favor (pagos estimados en exceso al impuesto liquidado) el mismo podrá ser aplicado como adelanto de obligaciones futuras de ISR, o en caso contrario, PVDC pagará la diferencia dentro del plazo establecido para la presentación de la declaración jurada anual de ISR.
- Participación de las Utilidades Netas (PUN): se refiere a la participación del Estado sobre los beneficios extraordinarios de la empresa, que consiste en aplicar una tasa de 28.75% sobre el flujo neto de efectivo. El pago debe efectuarse trimestralmente a más tardar 20 días luego de finalizado cada trimestre. Estos pagos son conciliados con el presentado en la Declaración Jurada anual; si el PUN anual es mayor, la empresa debe abonar la diferencia al Estado, mientras que, si es menor, el saldo a favor puede ser compensado contra los pagos trimestrales posteriores. La base imponible del PUN es el flujo de efectivo determinado a partir de la renta imponible de PVDC en dicho período considerando los ajustes descritos en la Sección 8.4 (a) del CEAM).
- Impuesto Mínimo Anual (IMA): debe ser pagado cuando los ingresos por ISR y PUN sean inferiores a los previstos inicialmente, por un aumento en los costos operativos pronosticados. Equivale al 90% de ISR y PUN previsto en el modelo financiero del proyecto. Se calcula multiplicando una tasa por los ingresos brutos por la venta de minerales. La tasa de IMA se determinará en base a este porcentaje y bajo un esquema progresivo en línea con el precio del oro para un rango entre US\$800 y US\$3,000 la onza troy. El pago del IMA es trimestral y se liquida contra el IMA anual determinado en base a los resultados del año fiscal, igual que el ISR y el PUN.

PVDC está exenta del pago de cualquier otro tributo no mencionado anteriormente, a excepción de los impuestos relacionados con la nómina. La empresa, por lo tanto, no realiza pagos por impuestos sobre las importaciones o exportaciones, por el ITBIS, por los impuestos selectivos y cualquier otro impuesto sobre el consumo, así como tasas y arbitrios municipales.

No obstante, si PVDC es obligada a pagar a cualquier persona cualquier otro tributo, incluyendo contribuciones municipales, tendrá derecho a compensar u obtener reembolso respecto de dichos pagos.

En adición al régimen fiscal, el CEAM y sus enmiendas establecen obligaciones para la empresa en materia medioambiental, disposiciones monetarias y financiamiento. La Primera Enmienda introdujo tasas de depreciaciones de hasta un 40% para plantas y equipos de procesamiento y dispuso que el Estado asumirá frente a los municipios donde se ubica la mina, el pago del 5% de los beneficios netos generados conforme a la Ley núm. 64-00 sobre Medio Ambiente. Por igual, dispuso la creación de un Fondo de Garantía para los costos del período de cierre y post-cierre de la mina. Mediante esta Enmienda, el Banco Central cede al Estado dominicano sus derechos y obligaciones bajo el CEAM firmado en 2002.

El 1 de diciembre de 2010 se firmó el Acuerdo entre Pueblo Viejo Dominicana Corporation y el Estado dominicano, representado por el Ministro de Industria y Comercio conforme al Poder Especial núm. 248-10. Mediante este acuerdo, la empresa PVDC se comprometió a pagar cualquier costo de capital relacionado con la remediación de los asuntos medioambientales históricos que corresponden al Estado dominicano, sin que exceda de US\$37,500,000. El acuerdo dispone que PVDC actuará como agente del Estado en la ejecución del Plan de Administración Ambiental. Los montos pagados por la empresa por remediación de asuntos medioambientales históricos que corresponden al Estado, así como los relacionados con las contribuciones acordadas con los municipios del área de influencia del proyecto para la realización de obras municipales, serán gastos deducibles a los fines de determinar el Impuesto sobre la Renta bajo el CEAM.

La Segunda Enmienda reglamentó las actividades de remediación ambiental y redujo las tasas de depreciación con un tope de 15% para todos los equipos. Asimismo, establece una revisión trienal del modelo financiero, el plan de minado y las perspectivas económicas y operacionales de la empresa. Consecuentemente en el 2017, el MEM, fungiendo su rol fiscalizador, efectuó la revisión estipulada. Entre los cambios establecidos en esta negociación se destaca el incremento de 228,229.5 onzas troy en la producción de oro estimada.

En junio de 2019, la empresa Pueblo Viejo Dominicana Corporation manifestó su interés de extender la vida útil de la mina de oro. El proyecto consiste en minar dentro de la misma reserva fiscal Montenegro y ampliar los relevés. Se continúan haciendo estudios, investigaciones y acercamientos, antes de obtener la aprobación del Estado dominicano al indicado proyecto.

En el año 2020, a causa de la pandemia del SARS-CoV-2, declarada por la Organización Mundial de la Salud en marzo de 2020, el Estado dominicano decretó el estado de emergencia en el país mediante el Decreto núm. 134-20 del 19 de marzo de 2020, prorrogándolo en varias ocasiones. El estado de excepción y las medidas de seguridad sanitaria adoptadas tuvieron como consecuencia el cierre de negocios y pérdidas de empleos, lo que produjo una caída del crecimiento de la economía dominicana en más de un 8.4% entre los meses de enero a agosto de 2020.

En este contexto, el Gobierno dominicano solicitó a PVDC la firma de un acuerdo de pago anticipado del Retorno Neto de Fundición (RNF) correspondiente a las proyecciones para los próximos tres años fiscales (2021, 2022 y 2023) asumiendo un precio internacional del oro de US\$1,500.00/Oz, y estimaciones de producción de 914,000 k Oz, 966,000 k Oz y 895,000 k Oz, respectivamente. Esta propuesta fue aceptada por PVDC. El Contrato Especial de Arrendamiento Minero (CEAM) fue debidamente evaluado y se determinó que no contiene restricciones que impidan un pago a cuentas por adelantado de obligaciones fiscales.

El Acuerdo para Pago Anticipado de Retorno Neto de Fundición (RNF) entre el Estado dominicano, representado por el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), y PVDC se firmó el 12 de octubre de 2020. Mediante este Acuerdo, PVDC se comprometió a realizar pagos a cuenta por adelantado del RNF según la sección 8.2 del CEAM, correspondiente a la proyección de la regalía para los años fiscales 2021, 2022 y 2023, por un monto total de US\$142.0 millones. Se acordó un primer adelanto por US\$47.0 millones, basado en la estimación del RNF para el año 2021, pagadero a más tardar el 31 de octubre de 2020; y un segundo importe de US\$95.0 millones de acuerdo con las proyecciones de RNF para los años 2022 y 2023, pagadero a más tardar el 30 de junio de 2021.

Los pagos podrán ser deducidos o compensados por PVDC de las obligaciones de pagos mensuales del RNF establecidas en la sección 8.2 del CEAM, debiendo compensar anualmente el monto del adelanto estimado y pagado por dicho año y, en caso de que arrastre montos pendientes por deducir, pudiendo realizar las compensaciones luego de realizar los ajustes correspondientes a dicho año. Al finalizar al año fiscal 2023, si PVDC tiene la imposibilidad de deducir la totalidad del importe adelantado, el Estado dominicano a solicitud de PVDC, se comprometió a reembolsar el importe del remanente del adelanto no compensado en un plazo no mayor a dos meses luego de recibir la solicitud de reembolso. Si PVDC no solicita dicho reembolso o la DGII no lo ha materializado en el plazo acordado, se autoriza a la empresa a deducir cualquier monto restante contra el RNF, Impuesto de Participación sobre Utilidades Netas (PUN) y/o el Impuesto Mínimo Anual (IMA) para el año fiscal 2023 y cualquier año subsiguiente.

Adicionalmente, el Estado dominicano aceptó y reconoció que las proyecciones de RNF, producción y el precio del oro son solo estimaciones que anticipadamente no se pueden garantizar, debido a que diferentes factores y circunstancias ajenas a la empresa, podrían afectarlos. Igualmente, tanto el Estado como la empresa reconocieron que el Acuerdo no implica una modificación o renuncia a los términos del CEAM, por lo que todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el CEAM permanecen vigentes e inalterables en todo su vigor y efecto jurídico.

Acceda a la Resolución núm. 125-02 que aprueba el CEAM:

<https://mem.gob.do/transparencia/wp-content/uploads/2018/10/Resoluci%C3%B3n-125-02-Contrato-Barrick-Estado-Dominicano-.pdf>

Acceda a la Resolución núm. 329-09 que aprueba la Primera Enmienda del CEAM:

<https://mem.gob.do/transparencia/wp-content/uploads/2018/10/Resoluci%C3%B3n-No.-329-09-que-aprueba-la-Enmienda-al-Acuerdo-especial-de-arrendamiento.pdf>

Acceda a la Resolución núm. 144-13 que aprueba la Segunda Enmienda del CEAM:

<https://mem.gob.do/transparencia/wp-content/uploads/2018/11/Resoluci%C3%B3n-No.-144-13-que-aprueba-la-Segunda-Enmienda-de-fecha-5-de-septiembre-de-2013-CEAM.pdf>

Contrato Especial para la Evaluación, Explotación y Beneficio de la Presa de Colas Las Lagunas

El Contrato Especial para la Evaluación, Explotación y Beneficio de la Presa de Colas Las Lagunas surge a partir de la renuncia de Placer Dome de desarrollar el proyecto de remediación de la presa, derecho que era parte del Contrato Especial de Arrendamiento Minero (CEAM) entre el Estado y Placer Dome Corporation. El objetivo de este proyecto era la recuperación de colas, es decir, residuos minerales depositados en la presa, resultante de un pasivo ambiental histórico.

El Estado realizó una licitación internacional para la explotación de esta Presa de Cola, siendo la adjudicataria la empresa Las Lagunas Limited, filial de la empresa australiana EnviroGold Limited. El Contrato Especial para la Evaluación, Explotación y Beneficio de la Presa de Colas Las Lagunas entre el Estado dominicano y la sociedad comercial Las Lagunas Limited, se suscribió el 28 de abril del 2004 y fue aprobado por el Congreso Nacional mediante la Resolución núm. 204-04, del 30 de julio de 2004.

El plazo de vigencia de este contrato era de once años y seis meses, el cual podría ser extendido por un período adicional de dos años y, a su vez, renovable por un período similar de dos años, por mutuo acuerdo.

El contrato establecía los siguientes pagos al Estado dominicano, efectuados en la DGII:

- Retorno Neto de Fundición (RNF): con una tasa de 3.2% sobre los cobros netos por las ventas de los minerales a compradores que no sean empresas filiales, es decir, el precio de venta menos los costos de producción después del minado, extracción y remoción de los minerales. Los minerales retenidos o no vendidos también estarán sujetos al pago del RNF en base a los cobros estimados.
- Participación de las Utilidades Netas (PUN): como una proporción del flujo de efectivo. El flujo de efectivo es igual a la renta imponible más las deducciones por depreciación, amortización, los intereses calificativos y el efectivo recibido por la venta de activos; y se deducirá el Impuesto sobre la Renta (ISR), inversiones de capital, aumento de cuentas por cobrar, disminución de cuentas por pagar, aumento de inventario y el flujo de efectivo negativo de años anteriores. No se consideran los fondos recibidos por préstamos, amortización de deuda u otra actividad. Además, no se permite deducción alguna por pagos de PUN.

El monto del PUN es el flujo de efectivo de ese año multiplicado por el porcentaje aplicable. El porcentaje aplicable es igual a un 5% más el promedio diario del precio del oro en Londres menos US\$275, dividido entre un 10%. El porcentaje aplicable nunca podrá ser menor a 5% ni mayor a 25%.

$$\text{Porcentaje Aplicable PUN} = 5\% + (\text{Precio Oro Promedio} - \text{US\$275}) / 10\%$$

- Las obligaciones impositivas generales se aplicarán conforme se dispone en el Código Tributario de República Dominicana vigente en la fecha efectiva del contrato, considerando modificaciones posteriores.

El 31 de diciembre de 2019 culminó el periodo de operaciones industriales de EnviroGold Las Lagunas, el cual comprendía la extracción, beneficio, fundición y comercialización de los minerales recuperados. Vencido este período, inició el período de cierre del proyecto con una duración de doce (12) meses.

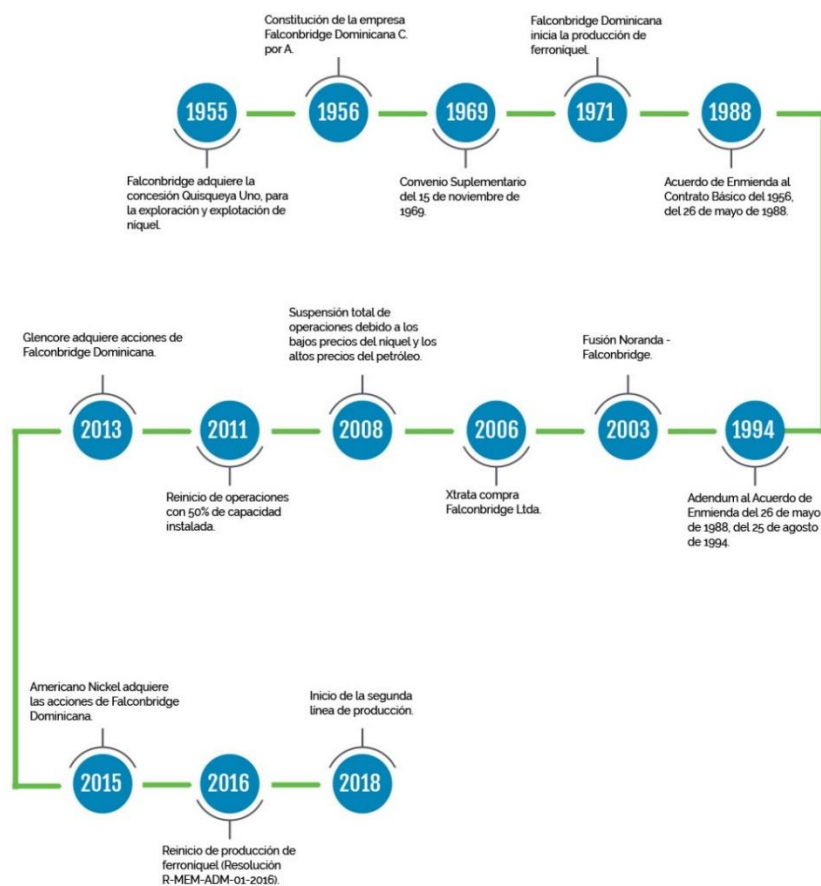
En el mismo año 2019, se agotó la fase de negociación establecida en el contrato entre el Estado dominicano y EnviroGold Las Lagunas, no habiendo podido arribar a un acuerdo ante las disputas presentadas por ambas partes. Lo anterior conllevó a que la sociedad comercial interpusiera un arbitraje de inversiones contra la República Dominicana en el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI) en fecha 02 de abril del 2020. El arbitraje se encuentra en etapa procesal de audiencia de testigos y contrainterrogatorio. La primera audiencia estaba prevista a llevarse a cabo en el mes de diciembre de 2021 conforme a la orden procesal dictada por los árbitros, por lo que es un proceso en desarrollo que están llevando a cabo los abogados apoderados por el Estado dominicano para defender los intereses nacionales.

Acceda al texto del Contrato

<https://mem.gob.do/transparencia/wp-content/uploads/2018/11/Gaceta-Oficial-Res.-No.-204-04-que-aprueba-el-contrato-entre-el-Estado-Dominicano-y-Evirogold-Las-Lagunas-Limited.pdf>

Contrato entre el Estado dominicano y Falconbridge Dominicana Corporation

Ilustración 12: Línea de Tiempo - Contrato de Falconbridge Dominicana



Información recopilada por la Secretaría Ejecutiva de EITI-RD

Contrato Básico con Falconbridge Dominicana, S.A.

Falconbridge Dominicana es una minera de ferroníquel con operaciones en las provincias Monseñor Nouel y La Vega. El Contrato de Exploración y Explotación (Contrato Básico) fue firmado el 24 de diciembre de 1956 y aprobado mediante la Resolución núm. 4620. El 26 de septiembre de 1969 se firmó un Convenio Suplementario, aprobado mediante la Resolución núm. 502. El 26 de mayo de 1988 fue firmado un Acuerdo de Enmienda y el 25 de agosto de 1994, se firmó un Addendum al referido Acuerdo de Enmienda de 1988.

El Contrato Básico contiene disposiciones relativas a las normas de seguridad y mejores prácticas en técnicas mineras. Por otro lado, establece que, luego de satisfacer las necesidades internas del producto, se podrían exportar los excedentes. Asimismo, dispone la contratación de personal dominicano, exceptuando hasta un 30% de obreros especializados. La empresa se comprometió a cumplir con la normativa laboral del país.

Convenio Suplementario del 15 de noviembre de 1969

Este convenio establece definiciones sobre áreas de concesión y se instituyen los impuestos a devengar por el área total de bloques mineros retenidos. Contiene disposiciones relacionadas con el porcentaje de personal dominicano a ser empleado en la planta, así como compromisos por parte de la empresa de rendir informes técnicos detallados semestrales sobre las actividades de producción, de exploración y de desarrollo del potencial minero.

Acuerdo de Enmienda al Contrato Básico del 1956 del 26 de mayo de 1988

Esta enmienda fue realizada con el objetivo de ajustar el marco fiscal a las actividades de operación y exportación. En adición, incluye compromisos sobre inspecciones gubernamentales, así como de protección al medio ambiente y de restaurar o acondicionar las áreas minadas.

Addendum al Acuerdo de Enmienda del 26 de mayo de 1988, del 25 de agosto de 1994

El Addendum de 1994 al Acuerdo de Enmienda de 1988 incluye disposiciones sobre la reforestación y protección del medio ambiente, comprometiéndose la empresa a reforestar, restaurar y acondicionar las áreas minadas. Igualmente, mediante este acuerdo la compañía reiteró su compromiso con las comunidades aledañas a sus centros de operaciones, acordando que el total de donaciones y contribuciones anualmente incluidas en los costos netos totales no excederá el 5% de los beneficios antes de impuestos de las cantidades permitidas como deducciones, según el Código Tributario dominicano.

En adición, en este Addendum se establece el régimen fiscal que aplica a la empresa en la actualidad:

- Un 1% sobre la renta imponible de la compañía, por concepto de Impuesto sobre la Renta, calculado de acuerdo con las previsiones del Acuerdo de Enmienda de 1988, a ser liquidado y pagado anualmente. La renta imponible antes de impuestos tomará en cuenta los intereses sobre las deudas, pero no incluirá deducción alguna por los impuestos a pagar, según el Contrato Básico de 1956, tal como ha sido enmendado. El monto correspondiente al Impuesto sobre la Renta de 1% cuando fuere un valor positivo, será deducido de los demás pagos de impuestos descritos en los dos literales siguientes.
- Un impuesto de un 33% del total de los beneficios mensuales. El total de los beneficios mensuales es igual al producto de las libras de níquel contenidas en ferroníquel exportadas desde la República Dominicana en un mes por la diferencia entre el precio de venta del mes y el costo unitario de ese mes. Este impuesto es identificado como Carga Normal.
- Un impuesto adicional al 33% de los beneficios mensuales que incrementen hasta 50% los impuestos totales y los cargos pagados por la compañía, con relación al total de los beneficios netos acumulados, calculados en la misma forma prevista en el literal anterior. Este impuesto es identificado como Carga Suplementaria.
- Un impuesto de superficie anual establecido según el artículo 5 del Convenio Suplementario de 1969, se pagará por adelantado el 31 de diciembre de cada año con respecto al año siguiente, después de deducir los gastos definidos en el párrafo C2 de dicho artículo. El impuesto se calculará en base al área retenida a la fecha del pago.

Si la suma de los impuestos a pagar por Impuesto sobre la Renta e importación sobre materiales para la operación, con excepción del combustible importado, es menor que los Impuestos Totales Pagados (ITP) del año anterior, el ITP abonado mensualmente constituye la carga tributaria a que está obligada la compañía y esta no tendría otra carga impositiva. En caso contrario, si la suma de los montos de ISR e impuestos a la importación fuera mayor que los ITP durante el año anterior, la compañía pagará la diferencia dentro del término de tres meses después de cada año calendario y junto con la declaración e informaciones previstas en el contrato.

Falconbridge está exenta del pago de cualquier otro impuesto, presente o futuro, no mencionado anteriormente, ya sea impuesto sobre el capital, la renta, la producción, la manufactura, los permisos de explotación, arbitrios fiscales o municipales, gastos e impuestos de registros o transcripción, derechos inmobiliarios, impuestos sobre derechos de importación o exportación, impuestos o cargos por el uso de agua, impuesto de retención por pagos de intereses hechos por préstamos, entre otros. Cualquier pago adicional que deba realizar podrá descontarse de los pagos de impuestos que efectivamente realizaría.

Acceda a los documentos completos de los Contratos de Falconbridge en:
<https://mem.gob.do/transparencia/contratos-especiales/>

Participación Accionaria del Estado dominicano

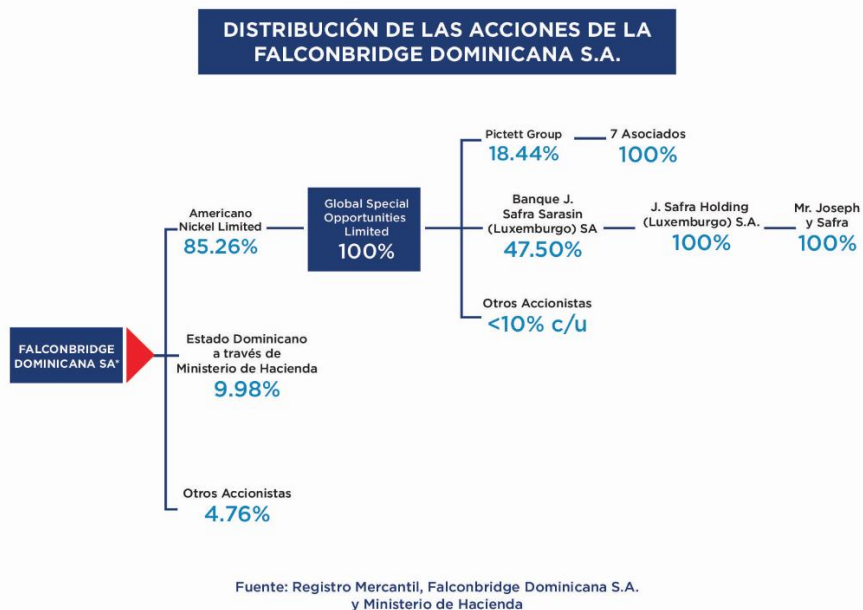
El Estado dominicano, representado por el Ministerio de Hacienda, es propietario de un total de 299,332 acciones de la sociedad comercial Falconbridge Dominicana, S. A. De estas, 285,982 acciones, representando el 9,98% de las acciones societarias, eran propiedad de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) hasta el año 2019, cuando fueron transferidas al Ministerio de Hacienda. Las restantes 13,350 acciones han estado representadas por el Ministerio de Hacienda desde que el Estado dominicano es su titular. Se señala que en el 2019, entre los meses de abril y diciembre la representación del Estado dominicano ante la Falconbridge Dominicana recayó en el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) en virtud del Decreto núm. 167-19 30 de abril de 2019, el cual fue modificado por el Decreto núm. 470-19 del 13 de diciembre de 2019, en cuanto a la representación del Estado.

Falconbridge Dominicana es una empresa dedicada a la extracción de ferróníquel en la provincia Monseñor Nouel, en virtud de la concesión de explotación Quisqueya 1 otorgada en el año 1956. A lo largo de los años, ha tenido distintos dueños responsables de sus operaciones. En 2015, la empresa Americano Nickel adquirió el 100% de las acciones privadas correspondientes a la empresa Glencore Canadá Corporation, convirtiéndose en el accionista mayoritario de la compañía. Esta transacción no tuvo ninguna incidencia en la participación estatal ni de otros accionistas en la empresa.

En abril de 2021, la empresa dio constancia a la Comisión de Liquidación de Órganos del Estado (CLOE), entidad que gestiona el proceso de disolución de CORDE, que a dicha fecha CORDE figuraba como propietaria de las 285,982 acciones traspasadas al Ministerio de Hacienda.

La siguiente gráfica refleja la distribución de la propiedad accionaria de la Falconbridge Dominicana C. por A., conforme a la normativa vigente.

Ilustración 13: Distribución de las acciones de Falconbridge Dominicana S.A.



La participación accionaria del Estado tuvo su origen en la necesidad de Falconbridge Dominicana de adquirir propiedades a fin de construir almacenes para los materiales de importación y productos de exportación, tanques de almacenamiento de combustibles y un oleoducto desde el Puerto de Haina hasta la Planta de Ferróniquel; siendo la mayor parte de los terrenos propiedad del Estado dominicano. Por esta razón, en fecha 16 de diciembre de 1971, se firmó un Contrato entre el Estado dominicano, la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), Falconbridge Dominicana y Falconbridge Nickel Mines Limited, aprobado por la Resolución núm. 254 del 30 de diciembre de 1971. Por el uso y venta de los terrenos, Falconbridge Dominicana se obligaba a pagar al Estado dominicano RD\$476,640.00. El gobierno le cedió a CORDE ese monto, a fin de que pudiera ejecutar una opción a compra ofrecida por Falconbridge Nickel Mines Limited para adquirir 47,664 acciones a RD\$10.00 pesos dominicanos de Falconbridge Dominicana. El aumento de las 47,664 acciones a las 285,982 acciones actuales se debe a la capitalización de los dividendos.

Acceda a la Resolución núm. 254: <https://eitird.mem.gob.do/wp-content/uploads/2019/12/Resolucion-No.-254-FALCONDO.pdf>

Términos vinculados a la participación accionaria

La relación entre el Estado dominicano y Falconbridge Dominicana, S.A. se sustenta en el derecho civil y comercial, en los estatutos corporativos y usos comerciales aplicables a la tenencia de acciones. El Estado dominicano, como accionista en Falconbridge, recibe el pago de dividendos cada vez que la Junta Directiva de la empresa determine el pago de estos.

El Estado dominicano, al igual que todos los accionistas, tiene participación en la Junta Directiva de Falconbridge, según las disposiciones del derecho comercial. La empresa dio constancia a la Comisión de Liquidación de Órganos del Estado (CLOE), en abril de 2021, que a dicha fecha no

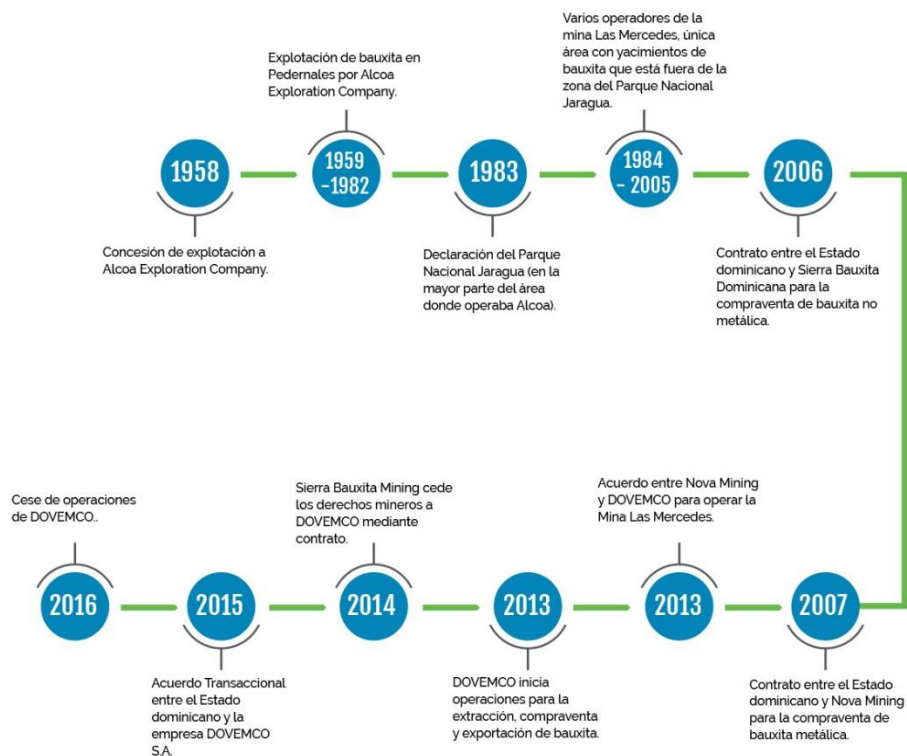
había sido designado un representante del Estado ante el Consejo de Administración de la empresa.

Las actas emitidas por la Junta Directiva pueden ser accedidas en la Cámara de Comercio y Producción por terceros.

No se conoce acción alguna en la que el Estado haya incurrido en responsabilidad(es) financiera(s) para cubrir costos relacionados con alguna fase del ciclo de la operación o proyecto minero.

Acuerdo Transaccional entre el Estado Dominicano y DOVEMCO, S.A.

Ilustración 3: Línea de Tiempo - Contratos de bauxita



Información recopilada por la Secretaría Ejecutiva de EITI-RD

Antecedentes

Desde el año 1945, el Estado dominicano suscribió diversos contratos de exploración y explotación de minerales con la empresa Alcoa Exploration Company, los cuales fueron debidamente aprobados por el Congreso Nacional. Luego de casi 30 años de operaciones, mediante comunicación del 30 de marzo de 1984, Alcoa Exploration Company presentó formal renuncia al Gobierno dominicano de su concesión de explotación de bauxita en la provincia Pedernales, conforme indica la Resolución de la Dirección General de Minería No.23/84, de fecha 26 de diciembre de 1984 del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

A partir del año 1985, tras el cierre de las operaciones mineras de Alcoa Exploration Company, quedaron abiertos y a disposición del Estado dominicano, los depósitos de bauxita ubicados en la Sección Las Mercedes, Municipio y Provincia Pedernales, con reservas minerales estimadas en 6 millones de toneladas.

El 17 de octubre de 2001, el Estado dominicano suscribió un Contrato con Lecanto Materials Company para la venta y compra, con fines de exportación, de toda la bauxita para cemento que pueda ser extraída de los depósitos localizados en la Sección Las Mercedes, Pedernales. El precio neto a pagar por Lecanto era de US\$3.50 por cada tonelada métrica seca de bauxita para cemento. Lecanto quedó descargada de responsabilidad ambiental, reconociendo el Estado dominicano que los depósitos de bauxita se encontraban abiertos, descapotados y erosionados desde el tiempo de las explotaciones de Alcoa Exploration Company. El contrato tendría una vigencia de 12 años a partir del inicio de la producción comercial.

Más adelante, el Estado suscribió los siguientes dos contratos:

Contrato de Compra Venta de Bauxita entre el Estado dominicano y Sierra Bauxita Dominicana, S.A. firmado el 29 de diciembre de 2006. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes firmó el contrato en representación del Estado dominicano de acuerdo con el Poder Especial núm. 239-06 emitido por el Poder Ejecutivo el 17 de octubre de 2006. Este contrato disponía la venta *in situ*, con fines de exportación, de toda la bauxita no metálica que pudiera extraerse de los depósitos localizados en el municipio y provincia Pedernales. El precio neto de la compra era de US\$2 por cada tonelada métrica seca de bauxita para ser embarcada. Mediante el contrato, se reconocía que el pasivo ambiental producto de las explotaciones realizadas anteriormente por la compañía Alcoa Exploration Company es una responsabilidad del Estado, por tanto, el Estado asumiría todos los gastos derivados de la Ley núm. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, como consecuencia del pasivo. El contrato tendría una vigencia de 12 años.

Contrato de Compra y Procesamiento de Bauxita, entre la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes) y Nova Mining S.A., firmado el 11 de octubre de 2007. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes actuó en representación del Estado dominicano mediante Poder Especial núm. 157-07 emitido por el Poder Ejecutivo el 15 de agosto de 2007. Mediante el contrato, el Estado dominicano acordó vender *in situ*, con fines de procesamiento en una planta de beneficio que sería instalada y construida a costo de Nova Mining, toda la bauxita de cualquier contenido metálico que pudiera extraerse. El precio convenido fue de \$4 por tonelada de bauxita. El Estado reconocía el pasivo ambiental existente en la zona por explotaciones anteriores de Alcoa, eximiendo de responsabilidad a Nova Mining. No obstante, esta permanecía responsable para las zonas donde

no se hubiera minado anteriormente. La vigencia se acordó en 20 años, renovables por el mismo período.

Acuerdo entre Nova Mining S.A. y DOVEMCO S.A.

En fecha 23 de mayo de 2013 fue firmado un acuerdo entre las partes privadas Nova Mining S.A. y DOVEMCO S.A. para explotar bauxita, mediante transferencia de derechos mineros. El contrato tenía como objetivo autorizar y otorgar poder limitado a DOVEMCO para la venta y exportación de 1,800,000 toneladas métricas de bauxita seca. El acuerdo contemplaba una contraprestación económica a Nova Mining, por la autorización de uso de derechos y otorgamiento de poder limitado, de cuarenta centavos de dólar por cada tonelada métrica de bauxita seca extraída y exportada; así como reajuste del precio por los servicios ofrecidos bajo el Contrato para el Minado, Transporte y Carga *Free on Board* de Bauxita, firmado el 18 de marzo de 2013, entre Dovemco y Nova Mining. DOVEMCO asumió la obligación de pagar todos los impuestos o regalías por tonelada a la Dirección General de Minería y/o al Estado dominicano. Conforme al contrato sombrilla entre Nova Mining y el Estado dominicano, este precio era de cuatro dólares norteamericanos (US\$4) por cada tonelada de bauxita seca a exportar. El contrato tenía vigencia de 1 año.

Contrato entre Sierra Bauxita y DOVEMCO S.A.

Con posterioridad al contrato firmado entre DOVEMCO y Nova Mining, la empresa DOVEMCO firmó el Contrato para la Venta y Exportación de Bauxita con la empresa Sierra Bauxita Dominicana S.R.L., en fecha 7 de julio de 2014, por el cual se establece que Sierra Bauxita autoriza y da poder limitado a DOVEMCO para vender y exportar 1,800,000 toneladas métricas de bauxita seca anuales. La contraprestación económica a Sierra Bauxita, por la autorización de uso de derechos y otorgamiento de poder limitado, era de cincuenta y cinco centavos de dólar por cada tonelada métrica de bauxita seca extraída y exportada. DOVEMCO asumió la obligación de pagar todos los impuestos o regalías por tonelada a la Dirección General de Minería y/o al Estado dominicano. Conforme al contrato sombrilla entre Sierra Bauxita y el Estado dominicano, este precio era de dos dólares norteamericanos (US\$2) por tonelada de bauxita. El contrato tenía la misma vigencia que el contrato madre firmado entre Sierra Bauxita Dominicana S.A. y el Estado.

Se documenta que este contrato entre partes privadas fue asentado en el Registro Público de Derechos Mineros el 25 de julio de 2014.

Contrato de Servicio entre DOVEMCO y la DGM

El 21 de mayo de 2014, se suscribió el Contrato de Servicio de Alquiler de Equipo de Transportación Pesada y Reforestación, entre la Dirección General de Minería y DOVEMCO S.A. Este contrato de servicio tenía un propósito netamente comercial para el suministro de servicios asociados con la remediación de algunos pasivos ambientales en la zona de la mina en Pedernales. La empresa no recibió de la Dirección General de Minería el pago por los servicios prestados.

Acuerdo Transaccional entre DOVEMCO y el Ministerio de Energía y Minas, Conciliación y Crédito

La empresa DOVEMCO S.A., desde su inicio, operó bajo dos sombrillas contractuales: a) el contrato entre el Estado dominicano y Nova Mining, S.A. y b) el contrato entre el Estado dominicano y Sierra Bauxita Dominicana, S.R.L.

Luego del inicio de operaciones de DOVEMCO, la Dirección General de Minería decidió por vía administrativa, aumentar el valor a pagar por concepto de las regalías (también precio de compraventa) de US\$2.00 a US\$6.00 por tonelada métrica seca de bauxita exportada. Subsecuentemente, DOVEMCO interpuso un Recurso de Reconsideración formal mediante representante legal, del cual obtuvo “silencio administrativo negativo”.

A inicios del año 2013, cuando DOVEMCO recibió su primera orden de embarque de la empresa Atlantic Merchant, la Dirección General de Aduanas (DGA) notificó a la empresa por multa y sanción por \$731 millones de pesos por presuntas declaraciones incorrectas. La empresa y la DGA acordaron un pago obligatorio por \$54 millones con el objetivo de permitir el despacho del barco de puerto dominicano y la continuación de las operaciones de DOVEMCO.

El 2 de febrero de 2015, DOVEMCO interpuso un Recurso Jerárquico ante el Ministerio de Energía y Minas en contra de la decisión que rechazaba la revisión del pago de regalía y solicitaba la acreditación de los montos pagados en exceso al Estado, del cual tampoco obtuvo respuesta en dicho momento.

El 28 de mayo de 2015, la DGM rescindió de manera unilateral, mediante comunicación, los contratos de Sierra Bauxita Dominicana y Nova Mining; dejando, como consecuencia, sin efecto los contratos que le permitían a la empresa DOVEMCO operar y cumplir con sus obligaciones internacionales con su cliente, la empresa Shandong Weiquiao Aluminium & Electricity Do. Ltd., para el suministro de 3 millones de toneladas métricas de bauxita seca. Dicho contrato entre DOVEMCO y su cliente estipulaba penalidades por incumplimiento.

Como respuesta a esta situación surge el Acuerdo Transaccional suscrito entre el Estado dominicano, debidamente representado por el Ministerio de Energía y Minas, y DOVEMCO, S.A., el 27 de noviembre de 2015, el cual tiene como objeto autorizar, conceder y permitir directamente a DOVEMCO la extracción de bauxita seca de los depósitos localizados en el municipio y provincia Pedernales, a fines de que pudiera cumplir con el contrato firmado con su cliente. La vigencia del acuerdo transaccional sería por un período de once (11) meses operativos y no más de tres (3) meses adicionales para labores técnicas-administrativas de cierre y post-cierre de la actividad minera, a partir de la firma del acuerdo.

Obligaciones

El Acuerdo Transaccional establece, entre otras, las siguientes obligaciones:

- El Estado autoriza, concede y permite directamente a DOVEMCO la extracción de bauxita seca de los depósitos localizados en el municipio y provincia Pedernales.
- El Estado se compromete a gestionar y renovar la licencia ambiental sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley núm. 64-00.

- El Estado autoriza a DOVEMCO a exportar toda la bauxita aprovechable que se encuentre ubicada debajo de un tramo carretero a construir.
- DOVEMCO, S.A se obliga a pagar como “nuevo precio neto”, US\$6.00 por cada tonelada métrica de bauxita extraída.
- El Estado consiente en rectificar y reconsiderar el precio neto pagado por bauxita seca extraída en razón de US\$4.00 y US\$2.00, por cada una de las toneladas métricas de bauxita extraída bajo los contratos con Nova Mining, S.A y Sierra Bauxita Dominicana, S.R.L, y se compromete a acreditar los montos pagados en exceso por la empresa DOVEMCO, S.A., los cuales constituirán el “crédito”.
- DOVEMCO, S.A se compromete a disponer de una porción del "crédito", por un monto de hasta US\$2,000,000.00 para la reconstrucción del "Tramo Carretero" en el cruce de la carretera Barahona - Pedernales y El Aceitillar y la construcción del tramo de 700 metros de longitud, desde la entrada de la mina Las Mercedes hasta la entrada del parque nacional Sierra Bahoruco, manteniendo operativa y garantizando la accesibilidad por la vía alterna de acceso al parque, durante el proceso de extracción, construcción y reconstrucción, y hasta el restablecimiento efectivo de la vía a utilizar.

Conciliación y Crédito

Posteriormente, el 21 de abril de 2016, el Estado dominicano y DOVEMCO, S.A. suscribieron una conciliación, la cual forma parte del Acuerdo Transaccional. En la conciliación, el Estado dominicano reconoce un “crédito” a favor de DOVEMCO, por un monto de US\$5,936,210.19, por los siguientes conceptos:

- Rectificación y/o reconsideración del precio por tonelada de bauxita seca importada y certificada de US\$5,078,669.34.
- Servicios prestados a la DGM, alquiler de equipos pesados y suministro de materiales por parte de DOVEMCO, S.A. por un monto de US\$857,540.85.

Dicho crédito es aplicable a futuras exportaciones por concepto de toneladas secas de bauxita.

Situación actual del Acuerdo Transaccional y el “crédito” reconocido a DOVEMCO, S.A.

El Ministerio de Energía y Minas confirmó que:

- DOVEMCO, S.A no se encuentra operando regularmente desde enero del 2016 y realizó un embarque de prueba de 8,796.17 THM, para venta de bauxita tipo cemento en fecha 29 de junio de 2016.
- El “crédito” de DOVEMCO, S.A no se ha ejecutado, y por ende sigue intacto, representando una deuda para el Estado dominicano de US\$5,936,210.19.
- DOVEMCO, S.A solo ha exportado bauxita seca por concepto de muestras, solicitando ante el Ministerio de Energía y Minas las Certificaciones de No Objeción correspondientes.
- No se ha construido la infraestructura convenida por las Partes, ya que DOVEMCO S.A. no ha iniciado las operaciones de extracción de bauxita debajo del tramo carretero que sería necesario reconstruir; su crédito sigue intacto.

En otro orden, la Comisión Nacional EITI-RD, luego de analizar y estudiar el Acuerdo Transaccional, concluyó que el requisito 4.3 del Estándar EITI, sobre provisión de infraestructura, no aplica a República Dominicana debido a que este acuerdo no obliga a las partes a la construcción de un bien público como contrapartida del otorgamiento de concesiones.

Acceda a los Contratos relacionados a la extracción de bauxita en:

<https://mem.gob.do/transparencia/contratos-especiales/>

Descargue una presentación explicativa sobre el Acuerdo Transaccional y el “crédito” reconocido a DOVEMCO: <https://eitird.mem.gob.do/wp-content/uploads/2018/12/Presentaci%C3%B3n-Acuerdo-Transaccion-Dovemco-4.9.2018.pdf>

Contratos mineros no metálicos

La Ley General de Reforma de la Empresa Pública núm. 141-97 ordenó la reforma de las empresas que integraban la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE). La misma ley estableció distintas modalidades para la reforma de las empresas públicas, siendo una de dichas modalidades la concesión a través de arrendamiento. Este procedimiento conllevó la adjudicación a inversionistas privados mediante licitación pública y la posterior firma de contratos de arrendamientos.

El Estado dominicano, a través de CORDE y bajo la modalidad de arrendamiento, suscribió tres contratos mediante los cuales fueron adjudicadas las concesiones Las Salinas I y Las Salinas II para la explotación de yeso, y las concesiones Talanquera y Vicente Noble para la explotación de mármol.

Los contratos fueron suscritos con las empresas Cementos Nacionales, S.A. (actualmente, CEMEX Dominicana), MARMOTECH y Comercial CHS. El Contrato de Arrendamiento de Activos de Minas de Sal y Yeso, C. por A. entre la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) y Comercial CHS, S. A, firmado el 7 de mayo del 2004, se encuentra inactivo desde 2011.

Contrato de Arrendamiento de Activos de Minas de Sal y Yeso, C. por A. entre la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) y Cementos Nacionales, S. A

Concesión Las Salinas I

La concesión Las Salinas I es una mina para la explotación de sal y yeso de 1,542.50 hectáreas mineras (hm), ubicada entre el municipio Las Salinas en Barahona y el municipio Cabral en Independencia. La concesión fue otorgada a la empresa estatal Minas de Sal y Yeso, S.A. mediante la Resolución núm. VI/00 de fecha 28 de abril del año 2000 de la Secretaría de Industria y Comercio, actual Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM).

Minas de Sal y Yeso, S.A. fue sometida al proceso de reforma de las empresas públicas, a través de la modalidad de arrendamiento, conforme al Decreto núm. 534-99 del 10 de diciembre de 1999, y posteriormente, traspasada a CORDE mediante Contrato de Traspaso de fecha 3 de abril de 2000.

CORDE arrendó la concesión Las Salinas I para la explotación de yeso a la empresa Cementos Nacionales, S.A. (hoy CEMEX Dominicana), luego de resultar adjudicataria de la licitación pública CREP/CORDE/0599. El contrato de arrendamiento fue firmado el 8 de mayo del 2000, con vencimiento pautado para el 8 de mayo de 2025.

Contrato de Arrendamiento de Activos de Minas de Sal y Yeso, C. por A. entre CORDE y Cementos Nacionales, S. A., (actual CEMEX Dominicana), del 8 de mayo de 2000.

Objeto: ceder en arrendamiento los siguientes activos vinculados a la actividad de Minas de Sal y Yeso, C. por A. relacionados a la explotación de yeso:

- Concesión de explotación Las Salinas para yeso, situada en la provincia Barahona.
- Terrenos y edificios, conformados por: (i) los que forman parte del proceso industrial; (ii) los barracones del destacamento militar y polvorines, y (iii) los de servicio médico.
- Maquinaria y equipo.

Obligaciones de la empresa:

- Explotar la concesión en su propio nombre y por su cuenta y riesgo.
- Trabajos de mantenimiento, modernización de instalaciones y adquisición de nuevos equipos.

Plan de Explotación e Inversión: la empresa debió presentar, dentro del primer año de vigencia del Contrato, un Plan de Explotación e Inversión correspondiente a los siguientes tres (3) años, que incluyera:

- Inversiones por un monto no inferior a dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,000,000.00) en los primeros 5 años.
- Creación de al menos 40 puestos de trabajo para el tercer año.
- Un 'Programa de Formación Tecnológica' que conlleve una dedicación de 400 horas anuales, como mínimo, a la formación técnica del equipo humano.

Plan Industrial:

- Obligación de producción mínima de 150,000 toneladas métricas útiles por año.
- Exportar un mínimo del 10% del valor de la producción a partir del tercer año.
- Mantener agentes comerciales, por lo menos en tres (3) países, a partir del tercer año.

Monto del contrato: la Renta Anual se compondrá de la suma de los importes de una Renta Fija Anual y de un Monto Variable Anual.

- Renta Fija Anual: cuarenta y nueve mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 49,500.00) o su equivalente en pesos dominicanos a la tasa oficial. Dicha renta será actualizada anualmente, aplicándose una variación sobre el valor del año inmediatamente anterior. Este pago se hace por adelantado y a más tardar en cada aniversario de la fecha de firma del contrato.
- Monto Variable Anual: treinta y tres centavos de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 0.33) por cada tonelada métrica útil de yeso adicional a las 150,000 toneladas métricas útiles fijadas como producción mínima exigida. El canon por tonelada métrica útil será actualizado anualmente, a partir del segundo año de vigencia, según fórmula y variables.

Garantía del pago: en garantía del pago correspondiente a las rentas fija y variable anual, CEMEX entregará cada año, a partir de la firma del contrato, una garantía bancaria emitida por un banco de reconocida solvencia o fianza de una compañía de seguros de reconocida reputación. La garantía anual, renovable, será de un importe igual a ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$150.000.00) o al doble de la Renta Anual devengada en el último ejercicio si la cantidad fuese superior, y será entregada con un año de antelación respecto de la fecha en que tenga que realizarse el pago de la anualidad correspondiente, teniendo una vigencia de trece (13) meses. En consecuencia, la garantía o fianza que se entregó en la fecha de suscripción del contrato garantizó el pago del importe correspondiente al monto variable correspondiente al primer año, y a la renta del segundo año de vigencia, procediéndose de igual modo durante toda la vigencia del mismo.

Impuestos: la empresa estará sujeta al pago de todos los impuestos de cualquier naturaleza que graven sus operaciones. Quedan expresamente incluidos todos aquellos impuestos, tasas o arbitrios que de conformidad a la ley deban ser pagados, incluyendo todas las retenciones previstas en el Código Tributario de la República Dominicana.

Deber de información:

- Informe escrito anual explicativo de las operaciones durante el año anterior.
- Identidad de aquellos accionistas cuya participación supere el diez por ciento (10%) del capital social.

Cuidado de vías de acceso: mantenimiento adecuado de las vías de acceso a carreteras.

Medio ambiente: compromiso de evitar y/o disminuir en origen las perturbaciones y contaminaciones que puedan derivarse de los trabajos de investigación, puesta en marcha y desarrollo del proyecto minero e industrial; así como adoptar las medidas para corregir los efectos negativos que no puedan ser evitados con la ejecución de medidas preventivas.

Duración: veinticinco (25) años a partir de la fecha de la firma del contrato, pudiendo ser prorrogado por mutuo acuerdo por períodos no menor a cinco (5) años.

Acceda al Decreto núm. 534-99 del 10 de diciembre de 1999:

<http://www.consultoria.gob.do/Consulta/Home/FileManagement?documentId=3335576&managementType=1>

Acceda al Contrato de Arrendamiento entre CORDE y CEMEX Dominicana del 8 de mayo del 2000: <https://eitird.mem.gob.do/documentos-de-interes/>

Contrato de Arrendamiento de Activos de Marmolería Nacional, C. por A. entre la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) y MARMOTECH, S.A.

Concesiones Vicente Noble y Talanquera

La concesión Vicente Noble es una mina para la explotación de mármol y minerales asociados de 975.71 hm, ubicada en el municipio Vicente Noble en Barahona. Fue otorgada a la empresa estatal Marmolería Nacional, C. por A., mediante la Resolución núm. 22-85 del 11 de noviembre de 1985 del MICM, y posteriormente transferida a CORDE el 28 de abril de 2000. La Marmolería

Nacional, C. por A. fue sometida al proceso de reforma de las empresas públicas, a través de la modalidad de arrendamiento, conforme al Decreto núm. 532-99 del 10 de diciembre de 1999.

La concesión Talanquera es una mina para la explotación de mármol de 1,662.50 hm, ubicada en el municipio y provincia Samaná, otorgada a CORDE mediante la Resolución núm. V-00 del 28 de abril del 2000, del MICM.

La Marmolería Nacional, C. por A. fue sometida al proceso de reforma de las empresas públicas, a través de la modalidad de arrendamiento, conforme al Decreto núm. 532-99 del 10 de diciembre de 1999, resultando en el arrendamiento por CORDE de las concesiones Talanquera y Vicente Noble a la empresa MARMOTECH, S.A. luego de resultar adjudicataria de la licitación pública CREP/CORDE/04-99.

Contrato de Arrendamiento de Activos de Marmolería Nacional, C. por A. entre CORDE y MARMOTECH, S. A., del 3 de mayo de 2000.

Objeto del contrato: ceder en arrendamiento los siguientes activos vinculados a la actividad de Marmolería Nacional, C. por A.:

- Concesión de explotación Talanquera para mármol, ubicada en la provincia Samaná.
- Concesión de explotación Vicente Noble para mármol y materiales asociados, ubicada en la provincia Barahona.
- Edificios y otras construcciones, maquinaria, instalaciones y equipos existentes en las concesiones de explotación de Vicente Noble y Talanquera.
- Maquinaria, instalaciones y equipos de Marmolería Nacional, C. por A., en su planta de corte y pulido ubicados en la ciudad de Santo Domingo.

Obligaciones de la empresa:

- Explotar las concesiones en su propio nombre y por su cuenta y riesgo.
- Trabajos de mantenimiento, modernización de instalaciones y adquisición de nuevos equipos.

Plan de Explotación e Inversión: la empresa debió presentar, dentro del primer año de vigencia del contrato, un Plan de Explotación e Inversión correspondiente a los siguientes tres (3) años, que incluyera:

- Inversiones por un monto no inferior a dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,000,000.00) en los primeros 5 años.
- Creación de al menos 50 puestos de trabajo para el tercer año.
- Un 'Programa de Formación Tecnológica' que conlleve una dedicación de 500 horas anuales, como mínimo, a la formación técnica del equipo humano.

Plan Industrial:

- Obligación de producción mínima de 3,000 metros cúbicos (m³) útiles por año.
- Exportar un mínimo del 10% del valor de la producción a partir del tercer año.
- Mantener agentes comerciales, por lo menos en tres (3) países, a partir del tercer año.

Monto del contrato: la Renta Anual se compondrá de la suma de los importes de una Renta Fija Anual y de un Monto Variable Anual.

- Renta Fija Anual: veintitrés mil ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 23,160.00) o su equivalente en pesos dominicanos a la tasa oficial. Dicha renta será actualizada anualmente, aplicándose una variación sobre el valor del año

inmediatamente anterior. Este pago se hace por adelantado y a más tardar en cada aniversario de la fecha de firma del contrato.

- **Monto Variable Anual:** siete dólares con setenta y dos centavos de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 7.72) por cada metro cúbico útil adicional a los 3,000 m³ útiles fijadas como producción mínima exigida. El canon por metro cúbico útil será actualizado anualmente, a partir del segundo año de vigencia, según fórmula y variables. Se realiza cada año, dentro de los 30 días posteriores al aniversario de la firma del contrato.

Garantía del pago: en garantía del pago correspondiente a las rentas fija y variable anual, MARMOTECH entregará cada año, a partir de la firma del contrato, una garantía bancaria emitida por un banco de reconocida solvencia o fianza de una compañía de seguros de reconocida reputación. La garantía anual, renovable, será de un importe igual a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000.00) o al doble de la Renta Anual devengada en el último ejercicio si la cantidad fuese superior, y será entregada con un año de antelación respecto de la fecha en que tenga que realizarse el pago de la anualidad correspondiente, teniendo una vigencia de trece (13) meses. En consecuencia, la garantía o fianza que se entregó en la fecha de suscripción del contrato garantizó el pago del importe correspondiente al monto variable correspondiente al primer año, y a la renta del segundo año de vigencia, procediéndose de igual modo durante toda la vigencia del mismo.

Impuestos: la empresa estará sujeta al pago de todos los impuestos de cualquier naturaleza que graven sus operaciones. Quedan expresamente incluidos todos aquellos impuestos, tasas o arbitrios que de conformidad a la ley deban ser pagados, incluyendo todas las retenciones previstas en el Código Tributario de la República Dominicana.

Deber de Información:

- Informe escrito anual explicativo de las operaciones durante el año anterior.
- Identidad de aquellos accionistas cuya participación supere el diez por ciento (10%) del capital social.

Cuidado de vías de acceso: mantenimiento adecuado de las vías de acceso a carreteras.

Medio ambiente: compromiso de evitar y/o disminuir en origen las perturbaciones y contaminaciones que puedan derivarse de los trabajos de investigación, puesta en marcha y desarrollo del proyecto minero e industrial; así como adoptar las medidas para corregir los efectos negativos que no puedan ser evitados con la ejecución de medidas preventivas.

Duración: veinticinco (25) años a partir de la fecha de la firma del contrato, pudiendo ser prorrogado por mutuo acuerdo por períodos no menor a cinco (5) años.

Contrato de Venta de Concesiones Mineras entre Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) y MARMOTECH, S. A., del 9 de febrero de 2012

Por motivos del proceso de disolución de CORDE, que conlleva la liquidación de todos sus activos y el pago de todos sus pasivos, esta entidad de gobierno decidió vender las concesiones mineras Talanquera y Vicente Noble, ofertando dicha venta a su arrendataria, la empresa MARMOTECH, S.A.

La Junta de Directores de CORDE, en dos de sus Asambleas del año 2011, aprobó la venta, sujeto a la autorización previa del Poder Ejecutivo. El 28 de octubre de 2011, el Poder Ejecutivo autorizó a CORDE a transferir o vender las concesiones mineras a la Compañía MARMOTECH, S. A, sujeto a tasaciones previas.

Objeto del contrato: vender, ceder y transferir con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor de MARMOTECH, S. A. las concesiones mineras Vicente Noble para la explotación de mármol y minerales asociados de 975.71 hm, ubicada en el municipio Vicente Noble en Barahona, y la concesión Talanquera para la explotación de mármol de 1,662.50 hm, ubicada en el municipio y provincia Samaná.

Monto del contrato: el precio de venta establecido fue de doscientos mil dólares norteamericanos (US\$200,000.00), pagados en su totalidad al momento de la firma del contrato.

Rescisión del Contrato de Venta

La venta y traspaso de las concesiones no pudo ser inscrita en el Registro Público de Derechos Mineros de la Dirección General de Minería ya que esta Dirección condicionaba el registro a que se agotara un proceso de tasación de las reservas mineras. En febrero de 2017, la empresa MARMOTECH, S. A. solicitó a CORDE la cancelación del contrato de venta, manteniendo el Contrato de Arrendamiento vigente hasta el 3 de mayo de 2025. En adición, solicitó que el reembolso de las sumas pagadas por el precio de venta fuese descontado del monto de los arrendamientos pendientes de pagar.

Monto y uso del crédito: La Comisión Nacional, a través de su Secretaría Ejecutiva, está haciendo gestiones para obtener y divulgar los documentos relativos a la rescisión del contrato de compra-venta, así como información sobre el monto del crédito y los pagos cubiertos por el mismo. El Portal de Transparencia EITI-RD se actualizará con la nueva información.

Acceda al Decreto núm. 532-99 del 10 de diciembre de 1999:

<http://www.consultoria.gov.do/Consulta/Home/FileManagement?documentId=3335574&managementType=1>

Acceda al Contrato de Arrendamiento entre CORDE y Marmotech S. A. del 3 de mayo de 2000:

<https://eitird.mem.gob.do/documentos-de-interes/>

Contrato de Venta de Concesiones Mineras entre CORDE y Marmotech:

<https://eitird.mem.gob.do/documentos-de-interes/>

Otorgamiento de derechos de hidrocarburos

Los recursos naturales no renovables son propiedad del Estado en la mayoría de los países; por lo tanto, los gobiernos establecen instrumentos legales para el otorgamiento de los derechos de exploración y explotación de los recursos gasíferos e hidrocarburíferos. Entre estos mecanismos se encuentran las licencias, concesiones, permisos, títulos o contratos.

Derechos hidrocarburíferos

En República Dominicana, la Ley núm. 4532 y el Decreto núm. 83-16, modificado por el Decreto núm. 164-21, establecen que los yacimientos de petróleo y sus derivados, los hidrocarburos y demás combustibles análogos existentes en el suelo o subsuelo del territorio nacional, incluida la zona económica exclusiva y la plataforma continental, pertenecen al Estado dominicano. Para los fines de la ley, bajo el nombre de hidrocarburos, y también bajo la expresión general de sustancias hidrocarbonadas, se entenderán comprendidos el petróleo, asfalto, nafta, betún, brea, ozoquerita y demás minerales combustibles análogos, así como también las resinas fósiles y los gases desprendidos de los yacimientos de dichos minerales.

La exploración, explotación, manufactura y refinación, y el transporte de hidrocarburos se declaró de utilidad pública, mediante la Ley núm. 4532. La misma Ley dispone que el derecho de explorar, explotar o beneficiar los yacimientos puede ser otorgado a particulares, mediante **contratos** sujetos a la aprobación del Congreso Nacional. Los derechos para la exploración y beneficio del petróleo y demás sustancias hidrocarbonadas no podrán otorgarse a gobiernos extranjeros directamente ni por intermedio de personas físicas o jurídicas.

Otorgamiento de derechos

El otorgamiento de derechos para exploración y explotación de hidrocarburos se concede mediante contratos resultantes de procesos de licitación pública, conforme a las disposiciones legales vigentes en la República Dominicana.

Para información sobre las reglas que rigen las licitaciones públicas, acceda a la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificaciones de la Ley núm. 449-06, así como al Reglamento de Aplicación núm. 543-12 en el siguiente enlace:

https://www.dgcp.gob.do/new_dgcp/documentos/politicas_normas_y_procedimientos/leyes_y_decretos/LEY%20340%20DE%20CONTRATACIONES%20PUBLICAS%20VERSION%20FINAL.pdf

El Ministerio de Energía y Minas elabora las especificaciones técnicas y los pliegos de condiciones conforme a los criterios establecidos en los principios de eficiencia, igualdad, libre competencia, transparencia, publicidad, economía, flexibilidad, equidad, responsabilidad, moralidad, buena fe, reciprocidad, participación y razonabilidad, procurando garantizar la solvencia moral, financiera y la factibilidad técnica de los oferentes.

Igualmente, el MEM tiene competencia para celebrar las licitaciones públicas conforme a lo que establece la ley; bajo la misma, elabora los avisos de las licitaciones y analiza las ofertas para la exploración y la explotación de los hidrocarburos, yacimientos de petróleo y otras sustancias hidrocarburíferas.

El Ministerio de Energía y Minas, en representación del Estado dominicano, suscribirá los contratos de adjudicación con quienes resulten adjudicatarios de los procesos, luego de recibir el correspondiente Poder Especial del presidente de la República Dominicana.

Registro Público de Petróleo

La Resolución núm. 159-21 del Congreso Nacional, promulgada por el Poder Ejecutivo el 26 de julio de 2021, modificó la Ley núm. 4532-56 del 31 de agosto de 1956, sobre exploración, explotación y beneficio del petróleo y demás hidrocarburos, modificada por la Ley núm. 4833-58 del 17 de enero de 1958, a fin de traspasar al Viceministerio de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, el Registro Público de Petróleo.

Acceda a la Resolución núm. 159-21 del Congreso Nacional que aprueba el Contrato con Apa Dominican Republic Corporation y crea el Registro Público de Petróleo:

<https://mem.gob.do/transparencia/wp-content/uploads/2018/10/Contrato-para-la-exploracion-y-explotacion-de-Hidrocarburos-Area-Costa-Afuera-Entre-Estado-dominicano-y-Apache-Dominican-Republic-Corporation-LDC-1.pdf>

Transparencia del Registro Público de Petróleo

En el Registro Público de Petróleo se harán públicos todos los contratos por los cuales se otorgue a particulares privados derechos para la exploración, explotación y beneficio del petróleo y demás sustancias hidrocarbonadas, y cualquiera y todas las asignaciones y gravámenes que se otorguen. En este sentido, se inscribirán además de los contratos, las reducciones, prórrogas, renunciaciones, nulidades, caducidades, cancelaciones, expropiaciones y servidumbres, y todos los demás actos referentes a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

El Registro Público Petrolero está en proceso de creación.

Contrato de hidrocarburos

Contrato para la Exploración y Producción de Hidrocarburos Costa Afuera con Apa Dominican Republic Corporation LDC

El Contrato para la Exploración y Producción de Hidrocarburos Costa Afuera fue suscrito entre el Estado dominicano, representado por el Ministerio de Energía y Minas, y la empresa Apache Dominican Republic Corporation LDC, el 22 de octubre del 2020, a partir de la adjudicación del Bloque SP2 en la 1era. ronda de subasta de bloques de petróleo y gas de República Dominicana culminada el 27 de noviembre de 2019. Mediante este contrato, se otorgaron derechos para explorar, desarrollar y producir hidrocarburos en el Bloque SP2 de la cuenca de San Pedro de

Macorís, así como para procesar, transportar, almacenar, levantar, exportar y comercializar hidrocarburos desde o atribuibles al área del contrato. El contrato fue aprobado mediante la Resolución núm. 159-21 del 26 de julio de 2021 del Congreso Nacional y publicado en la Gaceta Oficial núm. 11028, del 3 de agosto de 2021. El contrato contiene 10 anexos.

Para conocer el proceso de adjudicación acceda a:

<https://roundsdr.gob.do>

Para los Términos de Referencia acceda a:

https://roundsdr.gob.do/wp-content/uploads/2020/08/Terminos-de-Referencia-Ronda-I-DR-v20_20191114.pdf

Para información sobre la empresa calificada acceda a:

<https://roundsdr.gob.do/es/empresas-calificadas/#more-433>

<https://roundsdr.gob.do/es/companias-calificadas/#more-415>

En el año 2021, Apache Corporation, la compañía matriz de Apache Dominican Republic Corporation, realizó una reorganización corporativa mediante la cual se creó APA Corporation, Esta nueva empresa se convirtió en compañía madre de Apache Dominican Republic Corporation LDC, conllevando al cambio de su nombre a Apa Dominican Republic Corporation LDC.

El 27 de abril de 2021, se suscribió el Acuerdo Adicional al Contrato entre el Estado dominicano y Apa Dominican Republic Corporation LDC, el cual incluye definiciones, adecuaciones de texto y lenguaje entre las versiones español e inglés del contrato del 22 de octubre de 2020, aspectos de jerarquía legal, cláusula de divisibilidad, entre otros aspectos, y se reconoce el cambio del nombre del propietario en virtud de la reorganización corporativa indicada. Este Acuerdo fue aprobado por el Congreso Nacional de manera conjunta con el Contrato para la Exploración y Producción de Hidrocarburos Costa Afuera, mediante la Resolución núm. 159-21.

El Bloque SP2 de la cuenca de San Pedro de Macorís está ubicado en el área costa afuera entre las provincias de San Pedro de Macorís y Santo Domingo, con una extensión de doscientos cincuenta y tres mil quinientas cuarenta y nueve hectáreas (253,549 ha) equivalente a dos mil quinientos treinta y cinco con cuarenta y nueve kilómetros cuadrados (2,535.49 km²).

El contrato contempla distintas fases de operaciones, derechos y responsabilidades tanto para el Estado como para la empresa, así como medidas ambientales.

Exploración, Producción y Comercialización

Fase de Exploración. La Fase de Exploración podrá comprender tres (3) períodos de exploración hasta por diez (10) años, y hasta trece (13) años incluyendo la Fase de Prórroga de Exploración de la siguiente manera:

- 1) El período inicial de cuatro (4) años.
- 2) Un segundo período de tres (3) años.
- 3) Un tercer período de tres (3) años.
- 4) Después de cada uno de los períodos anteriores, si aplica, una extensión de un (1) año, previa justificación y aprobación del MEM (cada una, una Fase de Prórroga de Exploración).

Fase de Producción: La Fase de Producción podrá tener una duración de hasta veinticinco (25) años, que iniciará con la Declaración de un Descubrimiento Comercial. Mediante la Declaración de un Descubrimiento Comercial, la empresa declara que ha realizado el descubrimiento de reservas de hidrocarburos, que en su opinión permite producción comercial.

En el caso de que se autorice la producción antes del vencimiento de la Fase de Exploración, la Fase de Producción se aumentará automáticamente por el tiempo no utilizado durante la Fase de Exploración.

La Fase de Producción será prorrogable a solicitud de la empresa hasta el límite económico de la vida del campo, siempre y cuando la Fase de Producción completa no supere y/o tenga un límite de treinta y cinco (35) años en total.

Comercialización. La empresa podrá comercializar la producción de hidrocarburos netos por sí misma o a través de cualquier otro comercializador, de conformidad con la normativa aplicable, incluyendo las regulaciones sobre precios de transferencia vigentes a partir de la fecha de suscripción del contrato de 2020.

La producción de hidrocarburos netos significa los hidrocarburos producidos menos los hidrocarburos de autoconsumo, quemados y venteados, conforme al contrato.

Derecho Preferencial de Provisionar el Mercado Local. El Estado dominicano, a través del Ministerio de Energía y Minas, tendrá el derecho preferencial de adquirir hasta un quince por ciento (15%) de la producción de hidrocarburos de propiedad de la empresa, siempre y cuando esa adquisición se realice con el fin de satisfacer la demanda local de la República Dominicana y no sea revendida fuera del país. El precio a pagar será calculado en base a una fórmula que será acordada entre las partes del contrato. La notificación de compra debe realizarse con 1 año de antelación, especificando el volumen de hidrocarburos que será adquirido, así como el período durante el cual se realizará la compra.

Aspectos Ambientales y Sociales. Las actividades de exploración y producción deberán cumplir con todas las normas y los requisitos legales y reglamentarios sobre la protección ambiental, la preservación de la diversidad biológica y la recuperación de los recursos naturales.

El contrato prevé que el MEM otorgará toda adjudicación condicionada a la aprobación por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de un Estudio de Impacto conforme a la Ley núm. 64-00. El Estudio de Impacto Ambiental se revisará y actualizará periódicamente conforme avancen los trabajos correspondientes a los períodos de exploración y explotación. Igualmente, la empresa deberá utilizar las Mejores Prácticas de la Industria para prevenir, mitigar y controlar la contaminación ambiental aplicable a las operaciones.

En el caso de derrames de hidrocarburos, la empresa debe informar inmediatamente al MEM, indicándole el volumen estimado del derrame y las acciones tomadas de manera inmediata y con carácter de urgencia para subsanar las causas del mismo.

Adicionalmente, la empresa acordó respetar la cultura, usos, costumbres, principios y valores de las comunidades, manteniendo una adecuada armonía tanto con las mismas como con el Estado.

Régimen Fiscal. El Estado garantiza a la empresa el beneficio de estabilidad tributaria mientras el contrato esté en pleno vigor y efecto. El régimen tributario que le aplica a la empresa comprende los siguientes flujos:

- **Participación en los Ingresos Compartidos del Estado:** la empresa pagará trimestralmente al Estado los ingresos de su participación, conforme a fórmulas diferenciadas para petróleo y gas.
- **Impuesto sobre la Renta:** la tasa aplicable es la vigente a la fecha del contrato conforme al Código Tributario, 27%.
- **Impuesto de Participación Mínima del Estado:** la empresa debe pagar al Estado un mínimo del cuarenta por ciento (40%) de los beneficios atribuibles durante toda la vida del proyecto de la Renta Petrolera Total (RPT).
- **Impuesto a la Transferencia de Bienes y Servicios Industrializados (ITBIS):** la tasa aplicable es la vigente a la fecha del contrato conforme al Código Tributario, 18%.
- **Aranceles de Importación:** establece el régimen de admisión temporal para las maquinarias y equipos necesarios para las operaciones petroleras. Igualmente gozan de este régimen los muebles, las vestimentas, los bienes caseros y las pertenencias personales que todos sus empleados extranjeros y sus familias puedan requerir para trabajar en la República Dominicana.
- **Pagos al Exterior:** estarán sujetos a las disposiciones establecidas por el Código Tributario dominicano y sus reglamentos fiscales, con las condiciones específicas preferenciales siguientes:
 - i) Durante la Fase de Exploración, los pagos o créditos a cuentas de individuos, entidades legales o entidades no residentes o no domiciliadas en la República Dominicana no estarán sujetos a un porcentaje de retención en la fuente o de otra índole.
 - ii) Durante las Fases de Desarrollo y de Producción, todos los pagos o créditos a cuentas de individuos, entidades legales o entidades no residentes o no domiciliadas en la República Dominicana, que estén brindando servicios fuera de la República Dominicana, estarán sujetos a una retención en la fuente de un diez por ciento (10%). No obstante, si cualquiera de los individuos, entidades legales o entidades no residentes o no domiciliadas en la República Dominicana, que estén (a) brindando servicios dentro de la República Dominicana o sus aguas territoriales, (b) importando bienes a la República Dominicana o sus aguas territoriales, o (c) brindando servicios fuera de la República Dominicana específicamente en relación a procesamiento sísmico o imágenes, análisis de pozo post-perforación, o servicios de seguros relativos a operaciones petroleras, no estarán sujetos a una retención en la fuente.

El contrato establece el concepto de “*ring fencing*”, mediante el cual la empresa no deberá usar ninguno de los beneficios, ingresos o renta que se generen del contrato para pagar o cubrir gastos atribuibles a actividades fuera del alcance del contrato, antes de haber pagado a tiempo los distintos impuestos aplicables a la empresa. Igualmente, el contrato prevé que las partes

podrán acordar el pago en dinero, en especie o en forma mixta en base a la metodología de valoración de hidrocarburos dispuesta en el contrato.

Acceda al Contrato con Apa Dominican Republic Corporation:

<https://mem.gob.do/transparencia/wp-content/uploads/2018/10/Contrato-para-la-exploracion-y-explotacion-de-Hidrocarburos-Area-Costa-Afuera-Entre-Estado-dominicano-y-Apache-Dominican-Republic-Corporation-LDC-1.pdf>

Acceda a los ANEXOS A - I , Contrato APACHE Dominican Republic Corporation, LDC:

<https://mem.gob.do/transparencia/wp-content/uploads/2018/10/ANEXOS-A-I-Contrato-APACHE-Dominican-Republic-Corporation-LDC-1.pdf>

Acceda a los ANEXOS J - M, Contrato APACHE Dominican Republic Corporation, LDC, incluyendo el Acuerdo Adicional al Contrato del 27 de abril de 2021:

<https://mem.gob.do/transparencia/wp-content/uploads/2018/10/ANEXOS-J-M-Contrato-APACHE-Dominican-Republic-Corporation-LDC-1.pdf>

Transparencia en la publicación de contratos

La política nacional que rige la publicación de los contratos mineros e hidrocarburíferos se fundamenta en el artículo 109 de la Constitución de la República Dominicana, que establece la publicación y amplia difusión de las leyes después de su promulgación. El artículo 1 del Código Civil instruye la publicación en la Gaceta Oficial de las leyes y de las resoluciones, decretos y reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo. La difusión de estas también podrá hacerse en uno o más periódicos de amplia circulación en el territorio nacional. Adicionalmente, la Ley núm. 200-04 sobre el Libre Acceso a Información Pública establece en su artículo primero que “toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano del Estado dominicano y de todas las sociedades anónimas, compañías anónimas o compañías por acciones con participación estatal...”. Por igual, esta ley, en su artículo 3, establece que “todos los actos y actividades de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, incluyendo los actos y actividades administrativas de los poderes Legislativo y Judicial, así como la información referida a su funcionamiento, estarán sometidos a publicidad”.

La página web del Ministerio de Energía y Minas, en su sección de Transparencia, ofrece acceso a los contratos mineros e hidrocarburíferos.

Visite los contratos extractivos publicados por el MEM
<https://mem.gob.do/transparencia/contratos-especiales/>

En la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo se pueden realizar consultas en línea de documentos legales <http://www.consultoria.gov.do/consulta/>

Actividad Minera: Exploración, Producción y Exportación

La minería es el conjunto de actividades referentes al descubrimiento y la extracción de minerales que se encuentran en el suelo y subsuelo. La primera fase de esta actividad es la exploración, la cual permite identificar zonas con yacimientos mineros, así como estimar la cantidad y calidad del mineral. Para que un área particular llegue a ser explotada debe tener viabilidad técnica, económica y comercial, es decir que los minerales que se encuentren tengan una composición que permita procesarlos y comercializarlos y que los costos de la operación no excedan los ingresos previstos. Las actividades exploratorias inician con un reconocimiento y toma de muestras, y con la prospección.

La ley de un yacimiento es la medida promedio de los elementos existentes en un área. En términos generales, los minerales con valor económico corresponden entre el 5% y 10% del volumen total de la roca, por lo tanto, las operaciones mineras conllevan un proceso de extracción de los minerales de mayor valor que se encuentran en un área geográfica.

Ilustración 15: Significado de “ley” de un mineral



LEY DE MINERAL (Ore grade):

Se refiere a la concentración de oro, plata, cobre, estaño, etc., presente en las rocas y en el material mineralizado de un yacimiento.

LEY DE MENA (Ore grade):

Se refiere al contenido de un determinado metal en la mena, expresado en porcentaje (%), en ppm (partes por millón) o en gramos por tonelada (g/t).

LEY DE COBRE (Cooper grade):

Es el porcentaje de cobre que encierra una determinada muestra. Cuando se habla de una ley del 1% significa que en cada 100 kilogramos de roca mineralizada hay 1 kilogramo de cobre puro.

Fuente: Diccionario minero
<https://codelcoeduca.cl/site/edic/base/port/glosario,html>
letra = I

La extracción de recursos mineros empieza en la etapa de producción del ciclo minero y puede fluctuar según las fases de inicio de operaciones, mantenimiento y cierre. Cuando las operaciones mineras inician su etapa de producción, la primera actividad que realizan es el desarrollo de un plan de minado, el cual indica las áreas a extraer y la composición geológica de las distintas áreas. A seguidas se extrae el material y se agrupa en pilas, que permitirá tomar decisiones sobre las mezclas a realizar para lograr obtener la aleación de minerales en bruto que puedan ser comercializados.

Ilustración 16: Ciclo minero



El seguimiento a la producción minera le permite a un gobierno obtener información clave para contextualizar el aporte del sector extractivo a la economía de un país, considerando el desempeño de los precios de los minerales en el mercado internacional. Los datos de volúmenes y valores de producción proveen la base de cálculo de impuestos que gravan dichos recursos y que permite evaluar el nivel de captación resultante.

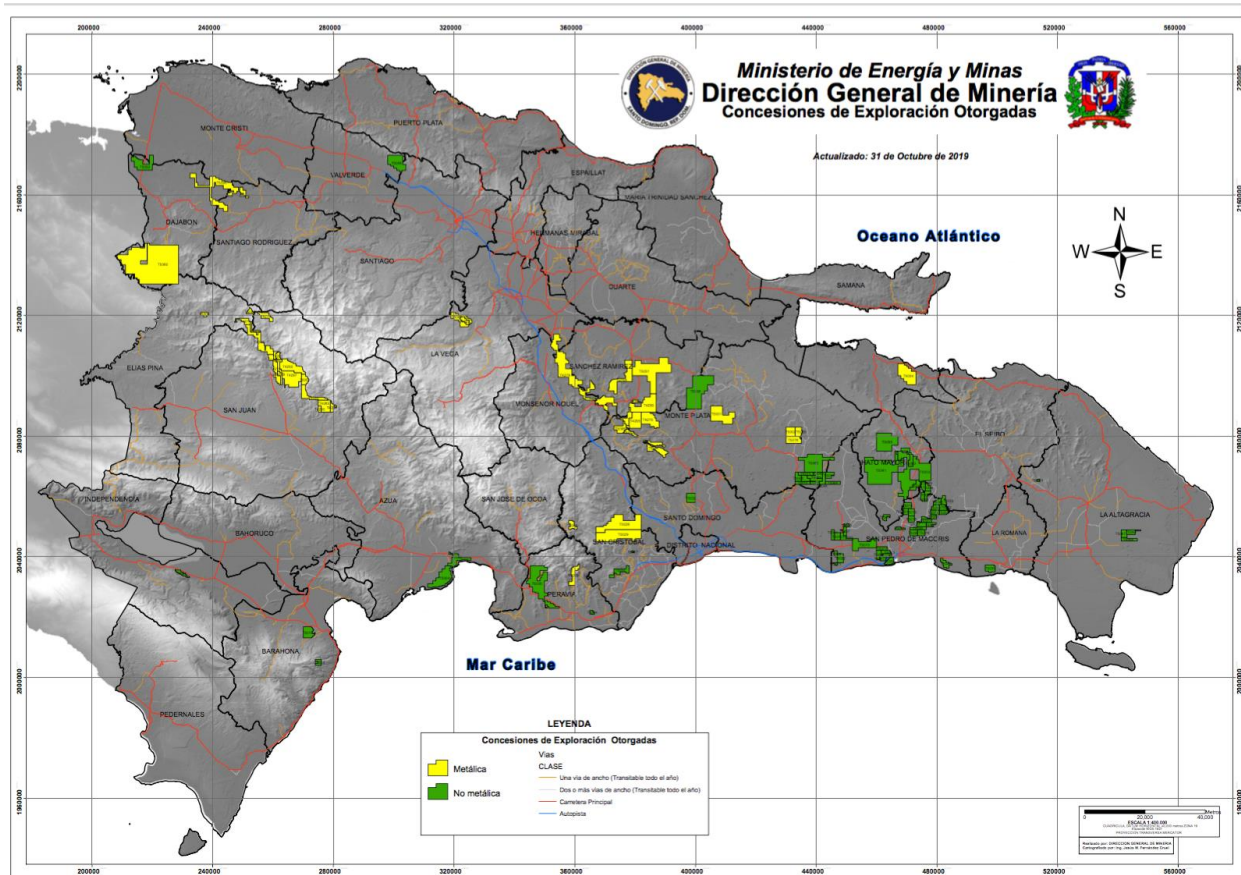
Acceda al folleto educativo ¿Qué es la Minería?:

<https://mem.gob.do/wp-content/uploads/2018/06/Folleto-de-Mineria.pdf>

Exploración minera

La amplia gama de minerales existentes en el país convierte a la República Dominicana en un destino de creciente interés para inversionistas y empresas mineras interesadas en identificar yacimientos con perfiles comercialmente viables. Este hecho, sumado a la integración de nuevas tecnologías y la posibilidad de establecer minas subterráneas, ha impulsado la exploración minera.

Ilustración 17: Principales actividades de exploración de minería metálica



Fuente: Dirección General de Minería

Principales Hallazgos

Exploración en la provincia Monseñor Nouel

La Corporación Minera Dominicana (CORMIDOM) declaró, en febrero de 2017, el hallazgo de minerales comercialmente explotables en el área de Cerro Maimón, en la provincia Monseñor Nouel. Los resultados, obtenidos después de una inversión de RD\$130 millones en actividades de exploración, arrojan haber descubierto 8,492,000 toneladas de mineral a 400 metros de profundidad. Los detalles del hallazgo estiman la existencia de 209,760 toneladas de cobre; 405 mil onzas de oro; 14,087 millones de onzas de plata y 275,150 toneladas de zinc.

Exploración en la provincia San Juan

La empresa GoldQuest Dominicana SRL, de capital canadiense y suizo, ha realizado actividades de exploración en San Juan y Elías Piña, entre otras provincias, desde el año 2004. Con una inversión de más de US\$25 millones, la empresa ha descubierto cerca de 4 millones de onzas de oro, próximo al distrito municipal Sabaneta, perteneciente al municipio San Juan de la

Maguana. En el área del proyecto “Romero” se encontraron mineralizaciones/concentraciones de plata, cobre, zinc y plomo. El 23 de enero de 2018, el Ministerio de Energía y Minas solicitó al Poder Ejecutivo autorizar la explotación del proyecto minero Romero, con una propuesta de resolución que incluiría un esquema financiero alternativo al modelo económico previsto en la Ley Minera núm. 146-71, que pretende elevar la contribución de la empresa al fisco. En la actualidad, GoldQuest está a la espera del permiso de explotación para lo que sería un proyecto de minería subterránea.

Adicionalmente, en la misma provincia, la Corporación Minera San Juan, subsidiaria local de la minera canadiense Precipitate Gold, confirmó en 2014 el descubrimiento de un yacimiento de oro dentro de un área de su concesión de exploración. El descubrimiento anunciado está localizado en la loma Jengibre, en el municipio Juan de Herrera, provincia San Juan. El descubrimiento consiste en una columna de 18 metros de mineral conteniendo en promedio 4.5 gramos por tonelada de oro, incluyendo una sección de 5 metros en dicha columna con 13.4 gramos por tonelada de oro. El mineral está localizado a una profundidad entre 84 y 102 metros por debajo de la tierra. El depósito mineral tiene la perspectiva de extenderse por más de 600 metros de largo, proveyendo amplias posibilidades de ampliar el descubrimiento y definir importantes reservas de mineral de oro en la zona. Adicionalmente, se encontraron valores de plata, cobre y zinc.

Exploración en la provincia Dajabón

La empresa Unigold Resources se dedica a exploración en las provincias Dajabón y Elías Piña. Se ha invertido alrededor de US\$20 millones en exploraciones mineras que indican un hallazgo por encima de un millón de onzas de oro en la zona. Por igual, la concesión abarca plata, cobre, zinc y plomo, en un área de 21,031 hectáreas.

Acceda a la lista de concesiones mineras de exploración activas en la página web de la Dirección General de Minería:

<http://mineria.gob.do/phocadownload/2021/Octubre/mapa%20concesiones%20explotacion.pdf>

Producción minera

Los yacimientos de minerales en explotación en la República Dominicana están localizados a lo largo de todo el territorio nacional. Tradicionalmente, las operaciones mineras han sido a cielo abierto, aunque la empresa Corporación Minera Dominicana (CORMIDOM) ha iniciado operaciones en la primera mina subterránea del país, para la extracción de minerales metálicos. Por igual, existen actividades artesanales de minería subterránea para Larimar y ámbar.

En el mapa de la DGM en el enlace debajo, actualizado al 31 de enero de 2022, se muestra la ubicación de todas las concesiones activas para la explotación de minería metálica y no metálica otorgadas en base a la Ley núm. 146-71.

<https://mineria.gob.do/phocadownload/2022/Enero/mapa%20concesiones%20explotacion.pdf>

Minería No Metálica

Conforme a los datos suministrados por la Dirección General de Minería (DGM), en base a los informes anuales de operación presentados por los concesionarios; durante el período 2019-2020 la producción no metálica estuvo representada por los siguientes minerales: arena silícea, arcillas, roca caliza, roca caliza coralina, caliza recristalizada, mármol, roca puzolana, travertino, rocas volcánicas y yeso.

De manera particular, en estos dos años se destacaron la roca caliza, rocas volcánicas, yeso, arcillas, roca caliza coralina y roca puzolana como los minerales no metálicos que reflejaron los mayores volúmenes de producción; un posicionamiento que han mantenido durante los últimos 11 años.

En términos generales, los productos no metálicos lograron mantener la producción durante el período 2010-2019, sin presentar variaciones muy significativas. No obstante, en 2020, año en que la actividad económica fue impactada de forma significativa por la pandemia de la Covid-19, el volumen de producción de los diferentes minerales no metálicos se redujo en cuantías considerables.

La producción de roca caliza, por ejemplo, que de 2010 a 2019 había alcanzado un volumen promedio ascendente a 4,687,595 m³, cayó a 1,747,903 m³ en 2020. De forma más específica, al comparar la producción de 2020 con la registrada en 2019, se evidencia una reducción de 60.4%. Esto es, de 4,413,768 m³ en 2019, a 1,747,903 m³ en 2020, tal como se refiere precedentemente.

En ese mismo orden, la producción de arcilla que había alcanzado volúmenes anuales entre 100,000 m³ y 260,000 m³, de 2010 a 2019; se redujo en torno a los 59,137 m³. La producción de 2020 cayó en un 76.8%, con respecto a la de 2019, al pasar de 254,400 m³ a 59,137 m³.

Para la mayoría de los minerales no metálicos, el volumen de producción de 2020 constituye el mínimo anual de toda la serie de tiempo (2010-2020). Este desempeño de la producción no metálica refleja los efectos de la coyuntura bastante particular por la que atravesaba el país y el resto del mundo en 2020.

En ese año, los volúmenes de producción se distribuyeron como sigue: 1,747,903 m³ de roca caliza (esto es, 60.4% por debajo de 2019), 425,180 m³ de rocas volcánicas (-24.0% con respecto a 2019), 130,148 m³ de yeso (-5.1%), 59,137 m³ de arcillas (-76.8%), 23,862 m³ de roca caliza coralina (-51.5%). Los demás productos registraron un volumen inferior a los 2,500 m³.

Por su parte, en 2019, la minería no metálica registró los siguientes niveles de producción: 4,413,768 m³ de roca caliza (esto es, -5.8% con respecto a 2018), 559,637 m³ de rocas volcánicas (7.8% en relación con 2018), 254,400 m³ de arcillas (12.6%), 137,143 m³ de yeso (40.7%), 64,331 m³ de roca puzolana (46.7%), 49,207 m³ roca caliza coralina (-4.3%). El resto de los productos no metálicos alcanzaron volúmenes por debajo de los 8,000 m³.

Tabla 1: Producción de Minerales No Metálicos
Período 2010-2020
(En metros cúbicos - m³)

Recursos Minerales y/o Tipos de Rocas	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019 _p	2020 _p
Arena Silíceas	55,389	43,873	51,631	38,359	25,082	34,134	66,076	58,921	28,766	7,949	-
Arcillas	132,923	108,897	159,169	150,239	217,142	193,206	150,666	176,510	225,842	254,400	59,137
Feldespatos	9,500	10,086	2,000	8,000	8,000	3,000	2,000	-	3,000	-	-
Roca Caliza	5,512,381	5,825,059	5,803,538	4,264,467	4,079,685	4,240,966	3,827,184	4,224,371	4,684,538	4,413,768	1,747,903
Roca Caliza Coralina	30,956	40,428	42,699	43,229	45,165	48,661	55,876	43,628	51,410	49,207	23,862
Caliza Recristalizada	221	483	497	544	2,036	1,032	2,783	3,043	2,209	1,398	590
Mármol	536	629	574	1,047	1,225	1,214	962	615	698	613	123
Roca Puzolana	62,029	52,650	76,366	35,579	27,669	36,593	32,154	49,174	43,861	64,331	-
Travertino	2,330	3,232	3,662	4,435	4,188	6,680	5,265	5,261	5,603	4,556	2,238
Rocas Volcánicas	527,097	575,736	335,557	215,324	296,186	489,468	382,203	648,299	519,319	559,637	425,180
Yeso	69,859	64,007	137,816	101,453	184,065	204,687	123,553	94,595	97,456	137,143	130,148
Sal de Mina	27,089	19,048	8,650	3,662	11,271	12,328	-	-	11,364	-	-

Fuente: Dirección General de Minería (DGM).

Notas:

(p): Datos preliminares. [Nota de SE: valores verificados en Tabla 2]

Datos recopilados de los Informes Anuales de Operación de las Concesiones Mineras en Explotación.

Tabla 2: Producción y Valor de Venta Minerales No Metálicos
Período 2017-2020

RECURSOS MINERALES Y/O TIPO DE ROCAS	PRODUCCION 2017 (metro cubico-m ³)	PRODUCCION 2018 (metro cubico-m ³)	PRODUCCION 2019 (metro cubico-m ³)	PRODUCCION 2020 (metro cubico-m ³)	PRECIO PROMEDIO (RD\$ / m ³)	VALOR DE VENTA AÑO 2017 (RD\$)	VALOR DE VENTA AÑO 2018 (RD\$)	VALOR DE VENTA AÑO 2019 (RD\$)	VALOR DE VENTA AÑO 2020 (RD\$)
Arena Silíceas	58,921	28,766	7,949	-	861	50,730,817	24,767,586.27	6,844,089	-
Arcillas	176,510	225,842	254,400	148,378	194	34,242,856.58	43,813,348.00	49,353,600	28,785,332
Feldespatos	-	3,000	-	-	2,045	-	6,135,000.00	-	-
Roca Caliza	4,224,371	4,302,429	4,292,135	1,660,023	537	2,268,487,034	2,310,404,405.22	2,304,876,495	891,432,351
Roca Caliza Coralina	43,628	433,513	360,308	256,062	27,636	1,205,710,870	11,980,570,518.84	9,957,481,008	7,076,539,934
Roca Caliza Recristalizada	3,043	2,209	1,398	171,787	27,636	84,106,850	61,044,884.04	38,636,233	4,747,492,819
Mármol	615	698	613	127	23,030	14,169,668	16,068,721.90	14,114,166	2,932,410
Travertino	5,261	5,603	4,556	2,238	11,515	60,579,264	64,521,193.45	52,459,922	25,770,685
Roca Puzolana	49,174	43,861	64,331	51,865	1,477	72,629,998	64,782,697.00	95,016,887	76,604,605
Rocas Volcánicas (Basalto)	648,299	519,319	657,239	569,980	583	377,958,153.76	302,762,977.00	383,170,051	332,298,579
Sal de Mina (Gema)	ND	11,364	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
Yeso	94,595	97,456	137,664	132,575	873	82,581,435	85,079,428.47	120,180,777	115,738,394.04
Total	5,304,417	5,674,060				4,251,196,945	14,959,950,760	13,022,133,228	13,297,595,109

Fuente: Dirección General de Minería (DGM).

Estadísticas de los Informes Anuales del 2017 a 2020 de las concesiones mineras de explotación otorgadas.

ND: No disponible

Consultas a los titulares de las concesiones mineras de explotación otorgadas.

Minería Metálica

Los proyectos de explotación minera metálica se ubican principalmente en tres provincias: La Vega, Monseñor Nouel y Sánchez Ramírez. La concesión Quisqueya I de ferróniquel, en las provincias Monseñor Nouel y La Vega, es operada por la empresa Falconbridge Dominicana S.A. En la reserva fiscal Montenegro, ubicada en el municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, opera Pueblo Viejo Dominican Corporation extrayendo oro y plata, y Envirogold Las Lagunas Limited (Envirogold) que aprovecha el oro, plata y cobre de la presa de colas Las Lagunas. La Corporación Minera Dominicana (CORMIDOM) tiene un proyecto de extracción de oro, plata y cobre en su concesión Bloque C-1 Cerro de Maimón en los parajes La Sabana y El Copey, secciones los Martínez y la Laguna, municipio Maimón y Cotuí, provincias Monseñor Nouel y Sánchez Ramírez. Hasta el 2015, la empresa DOVEMCO explotó bauxita en el municipio y provincia Pedernales.

En lo que respecta a los minerales metálicos, la producción nacional ha experimentado un importante crecimiento durante el período 2010-2020, destacándose las variaciones positivas del oro y la plata. Además de estos dos productos minerales, la producción metálica nacional ha estado representada por el ferróníquel, cobre, zinc y bauxita.

En el caso del oro, la producción en onzas troy pasó de 17,131 oz. en el año 2010 a 905,175 oz. en el año 2020, lo que supone un crecimiento de 5,184%. La producción de plata, por su parte, pasó de 733,550 oz. en 2010 a 2,825,704 oz. en 2020, equivalente a un crecimiento del 285%.

En cuanto a los demás minerales metálicos, durante el lapso 2010-2020 la producción de cobre se mantuvo en un rango de 2,193 T.M. y 11,700 T.M., con un promedio de 10,634 T.M. entre 2010 y 2014, y 7,249 T.M. entre 2015 y 2020.

Para la bauxita, en los años 2014 y 2015 se registraron volúmenes cercanos y por encima al 1,000,000 de T.M.; descendiendo a 7,318 T.M. en 2016, y sin registrarse producción de este metal durante los años comprendidos entre 2017-2019. Finalmente, en 2020, se obtiene una producción de 9,475 T.M.

De su lado, el ferróníquel registró producción para los años que van del 2011 al 2013 y del 2016 al 2020, reflejando un promedio anual de 45,639 T.M.

Durante 2019 y 2020, la producción consolidada de minerales metálicos se distribuyó de la siguiente manera: 1,927,602 oz. de oro; 6,320,000 oz. de plata; 137,873 T.M. de ferróníquel; 9,475 T.M. de bauxita; 8,240 T.M. de cobre, y 7,888 T.M. de zinc.

Con base en el precio promedio de exportación, se calcula un valor económico ascendente a: US\$1,598 millones de oro, US\$232 millones de ferróníquel, US\$56 millones de plata, US\$14 millones de cobre y US\$6 millones de zinc.

Los minerales metálicos registraron descensos en su producción de 2020, con excepción de la bauxita, que luego de mantenerse sin producción de 2017 a 2019, presentó cierta reactivación en 2020.

Tabla 3: Producción de Minerales Metálicos
Período 2010-2020
(Toneladas Métricas y Onzas Troy)

Productos Metálicos	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020p
Ferróníquel (T.M.)	-	34,594	38,433	23,419	-	-	33,203	43,894	53,697	78,662	59,211
Bauxita (T.M.)	8,888	-	10,522	929,576	1,749,308	1,724,162	7,318	-	-	-	9,475
Cobre (T.M.)	10,015	11,777	11,737	10,379	9,262	7,324	9,725	9,618	8,588	6,047	2,193
Oro (Onza)	17,131	15,914	132,007	851,497	1,160,167	1,000,992	1,219,564	1,133,077	1,017,035	1,022,427	905,175
Plata (Onza)	733,550	584,162	877,597	2,641,627	4,341,165	3,077,017	3,914,318	4,879,097	5,353,118	3,494,296	2,825,704
Zinc (T.M.)	-	-	-	-	-	4,655.00	3,636	3,920	4,038	5,527	2,361

Fuente: Dirección General de Minería (DGM).

Notas:

(p): Datos preliminares.

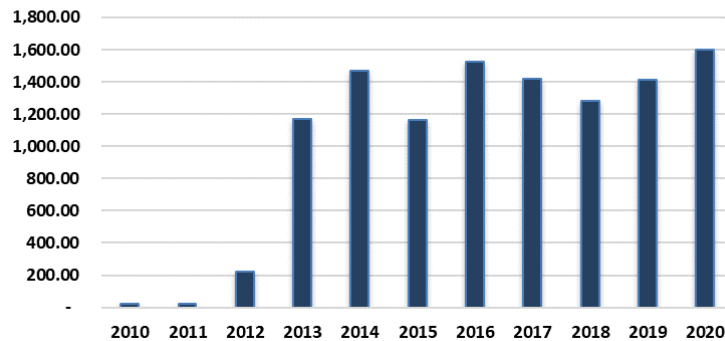
(-): Producción no reportada.

Datos recopilados de los Informes Anuales de Operación de las Concesiones Mineras en Explotación.

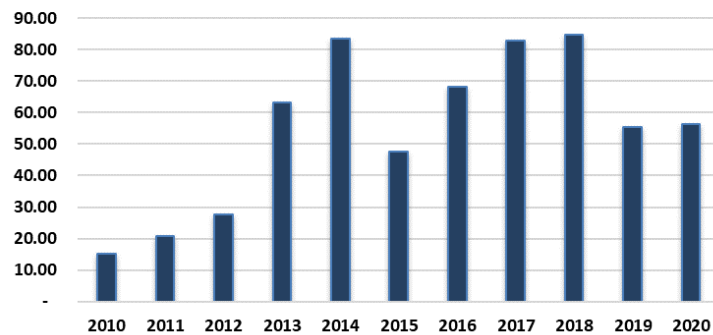
El contenido de níquel en el ferróníquel producido osciló entre 30% y 40%.

A continuación, se presentan diversas gráficas con los valores de producción de los minerales metálicos para el período 2010-2020. Fuente: Volúmenes, Dirección General de Minería. Precios, Banco Central de la República Dominicana. Precio de la Bauxita para el año 2020: <https://www.statista.com/statistics/1199232/monthly-bauxite-prices-in-ghana/>).

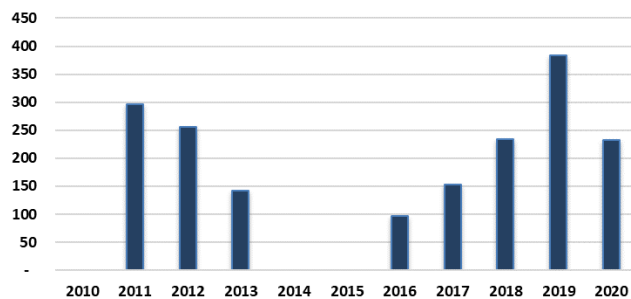
**Valor de Producción Oro
(Millones US\$)**

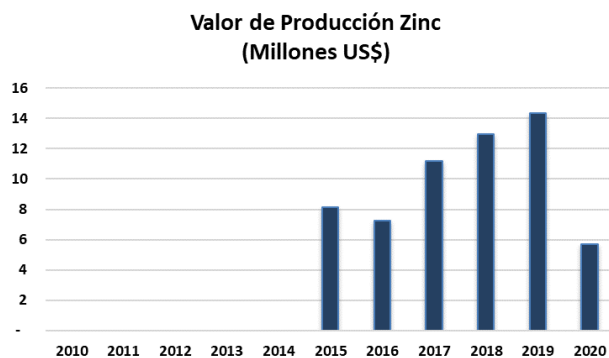
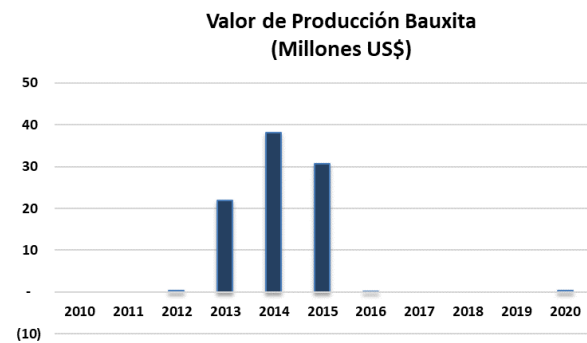


**Valor de Producción Plata
(Millones US\$)**



**Valor de Producción Ferróníquel
(Millones US\$)**





Datos de producción

Los datos de producción minera son gestionados por la Subdirección de Fiscalización Minera y Ambiental de la Dirección General de Minería (DGM). La información se captura de los Informes de Operación Semestrales y Anuales presentados por los concesionarios de un título minero según el formato que suministre cada concesionario. La DGM registra la información en un sistema interno por empresa. En la República Dominicana se producen y exportan minerales en bruto, por lo que el registro preciso de volúmenes producidos se efectúa sobre las bases de análisis metalúrgicos que realiza la empresa, una entidad fiscalizadora del gobierno o un tercero.

Los datos de producción también pueden accederse a través del portal web de la Oficina Nacional de Estadística (ONE) y/o en la DGM por medio de la solicitud de información pública en virtud de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública.

Para más información sobre producción minera, acceda a la Oficina Nacional de Estadística. <https://www.one.gob.do/Estadisticas/232/mineria>

Fiscalización minera

La fiscalización de la producción minera es un procedimiento esencial de gobernanza para monitorear el sector extractivo. En el 2016, el Ministerio de Energía y Minas estableció el Protocolo Técnico para visitas de fiscalización, seguimiento y control de concesiones de exploraciones y explotaciones mineras y plantas de beneficio (Resolución R-MEM-REG-00010-2015). https://www.mem.gob.do/transparencia/images/docs/base_legal/RESOLUCION_R-MEM-REG-00010-2015.pdf

Las actividades de fiscalización se realizan para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales según criterios y parámetros de seguimiento acordados, con una frecuencia establecida en el protocolo según etapa del ciclo minero.

- Etapa de Instalación y Apertura: al menos 1 visita cada 2 meses.
- Etapa de Exploración de Conformidad: al menos 1 visita cada 4 meses.
- Etapa de Explotación y Desarrollo: al menos 1 visita cada 3 meses.

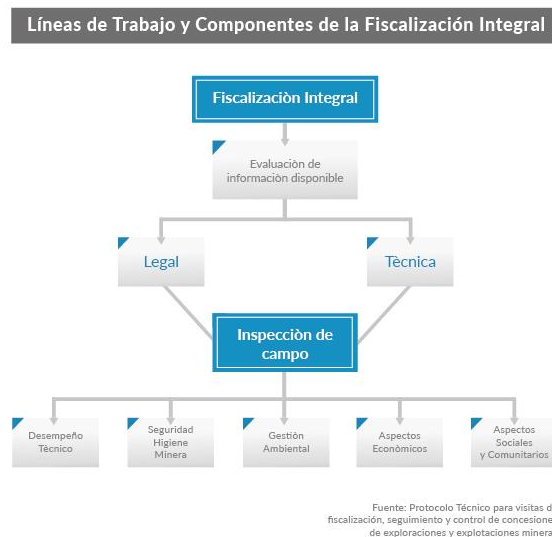
Las visitas de campo son llevadas a cabo por un equipo interdisciplinario del Ministerio de Energía y Minas y de la Dirección General de Minería según la planeación anual establecida.

El Protocolo Técnico define el alcance de las fiscalizaciones integrales y continuas de las actividades mineras.

La fiscalización a las actividades se enfoca en analizar cinco componentes:

- Desempeño técnico: monitorea los temas sobre la forma en que la empresa desarrollará sus actividades. Esto implica supervisión a la mina y a las plantas de proceso.
- Seguridad e higiene industrial: verifica la seguridad de las operaciones en caso de desastres naturales, registro de accidentes laborales, alarmas en equipos, existencia de programas de capacitación en salud ocupacional y seguridad industrial.
- Gestión ambiental: revisa la adecuada aplicación de normas de evaluación ambiental, control y monitoreo de emisiones de gases, polvos y ruidos, y la existencia de manuales de operación segura. Ver más información en: Gestión Ambiental (<https://eitird.mem.gob.do/gestion-ambiental/>)
- Aspectos económicos: analiza datos de costos de producción y administrativos, políticas de cooperación y ayuda social, políticas laborales para evaluar el efecto sobre el desarrollo de la calidad de vida y el bienestar del trabajador.
- Aspectos sociales y comunitarios: verifica la existencia de registros de trabajadores en el sistema de seguridad social, la existencia de programas de capacitación técnica, e instalaciones para higiene y aseo personal.

Ilustración 18: Fiscalización minera integral



El Protocolo Técnico ordena levantar actas de visita de campo y actas de fiscalización conteniendo los hallazgos e informaciones relevantes. Cuando los hallazgos involucren temas medioambientales, de seguridad laboral o cualquier competencia de otra entidad gubernamental, la información será compartida con la entidad relevante.

Exportación

Los minerales extraídos en la República Dominicana son la materia prima para diversos productos industriales luego de procesamientos de refinación y transformación que se realizan en el exterior. La producción dominicana de minerales se vende y exporta a clientes de otros países. En términos económicos, las exportaciones de minerales contribuyen a equilibrar la balanza de pagos siendo una fuente de creación de empleo y de incentivo a los sectores económicos vinculados con las actividades extractivas. El país exporta oro, plata, cobre, zinc, ferroníquel, bauxita, rocas calizas, arcillas, arenas silíceas, Larimar, ámbar, yeso y sal; entre otros recursos metálicos y no metálicos.

Las exportaciones de sustancias minerales desde la República Dominicana han experimentado un crecimiento robusto, pasando de US\$114 millones en el año 2010 a US\$2,001 millones en 2020, lo que refleja un crecimiento promedio anual de 52.3%. El valor total de los recursos minerales exportados durante el período 2010-2020, asciende a US\$15,149.4 millones.

El comportamiento interanual de estas exportaciones fue de continuo crecimiento, con excepción de un decrecimiento de 21.8% en 2015, 2.2% en 2017 y 2.0% en 2020, con respecto al año que les antecedió. Las sustancias minerales de mayor valor exportado durante el lapso 2010-2020, fueron: oro (77.9%), ferroníquel (11.9%), cobre (4.4%), plata (4.0%), bauxita (0.5%), otros minerales (0.5%), piedra caliza (0.4%) y zinc (0.4%).

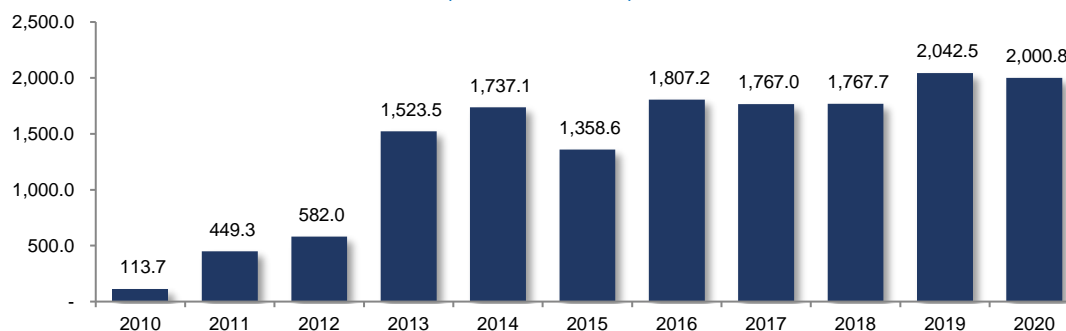
De manera particular, durante los años 2019 y 2020 el monto total exportado de sustancias minerales ascendió a la suma de US\$4,043 millones, en las siguientes proporciones: oro (79.6%), ferróniquel (15.2%), plata (2.8%), cobre (1.1%), zinc (0.5%), otros minerales (0.5%), piedra caliza (0.4%) y bauxita (0.0%).

Tabla 4:
Exportaciones Sector Minero de Rep. Dom.
Período 2010-2020
(Millones de US\$ y %)

Detalle	Enero - Diciembre												Total	%
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020			
Minerales														
Oro	20.1	25.0	174.7	1,190.6	1,544.8	1,227.3	1,575.3	1,456.7	1,360.6	1,544.3	1,675.5	11,794.9	77.9	
Ferróniquel	-	290.2	267.3	157.3	-	-	90.9	153.6	233.8	383.4	231.2	1,807.7	11.9	
Cobre	69.6	104.7	103.9	80.9	66.2	38.3	45.8	54.3	59.8	26.8	16.1	666.4	4.4	
Plata	12.7	17.4	25.6	60.4	84.1	49.9	68.4	82.7	86.4	54.4	56.9	598.9	4.0	
Bauxita	-	-	0.3	20.2	30.5	27.6	3.4	0.1	0.2	0.2	-	82.5	0.5	
Piedra caliza	2.8	2.3	4.6	5.6	6.3	2.1	7.6	3.9	10.0	10.8	6.8	62.8	0.4	
Zinc	-	-	-	-	-	7.6	8.0	10.4	9.0	13.3	5.1	53.4	0.4	
Otros minerales	8.5	9.7	5.6	8.5	5.2	5.8	7.8	5.3	7.9	9.3	9.2	82.8	0.5	
Exportaciones de Minerales	113.7	449.3	582.0	1,523.5	1,737.1	1,358.6	1,807.2	1,767.0	1,767.7	2,042.5	2,000.8	15,149.4	100.0	

Fuente: Elaboración a partir de tabla publicada por el Banco Central de la República Dominicana.

Tabla 5: Gráfica Exportaciones Sector Minero de Rep. Dom.
Período 2010-2020
(Millones de US\$)



Fuente: Elaborado a partir de las cifras del Banco Central de República Dominicana.

Tabla 6:

VOLUMEN EXPORTACIONES MINERALES METALICOS
PERIODO 2010-2020

Detalle	Enero - Diciembre												Total
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020		
Minerales Metálicos													
Oro (Onza troy)	15,873	15,691	104,063	868,515	1,217,939	1,056,407	1,260,598	1,161,249	1,078,157	1,117,291	948,959	7,895,783	
Ferróniquel (T.M.)	-	33,894	40,116	26,091	-	-	31,215	43,909	53,539	78,458	59,089	307,222	
Cobre (T.M.)	9,292	12,145	12,892	11,147	9,208	7,183	9,469	8,840	9,217	4,434	2,595	93,826	
Plata (Onza troy)	621,941	485,429	809,690	2,531,094	4,370,292	3,222,124	3,931,705	4,854,186	5,460,734	3,433,371	2,848,982	29,720,566	
Bauxita (T.M.)	-	-	129	849,549	1,393,321	1,552,160	172,002	8,796	6,526	7,551	-	3,990,034	
Zinc (T.M.)	-	-	-	-	-	4,243	4,025	3,653	2,806	5,132	2,110	19,859	
Los demás minerales metálicos (T.M.)	-	-	-	-	12	9	10	27	77	331	64	467	

Fuente: Elaborado a partir de las cifras del Banco Central de República Dominicana.

Tabla 7:

**VOLUMEN EXPORTACIONES MINERALES NO METALICOS
PERIODO 2010-2020
T.M.**

Detalle	Enero - Diciembre											Total
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
Minerales No Metálicos												
Piedras calizas	220,558	181,058	127,414	224,631	198,106	131,765	37,510	5,688	18,082	33,010	49,452	1,227,274
Yeso natural	19,027	58,592	115,148	45,968	73,540	94,537	68,545	18,784	36,962	71,690	75,983	678,775
Sal	58,606	38,978	10,015	8,288	7,687	7,787	30,381	39,971	34,920	25,700	21,550	283,883
Arenas	14,739	6,519	40,566	80,656	108,267	61,442	66,382	56,416	78,053	104,947	57,116	675,102
Cal	876	1,414	737	742	441	1,261	1,217	3,394	5,005	6,512	6,131	27,730
Mármol	729	1,139	342	31	2,488	941	237	281	1	-	73	6,262
Arcillas	1	3	37	5	73	43	52	50	109	72	45	490
Los demás minerales no metálicos	4,350	10,764	202	10,157	6,721	19,762	7,867	15,776	1,123,481	1,008,802	779,943	2,987,826

Fuente: Elaborado a partir de las cifras del Banco Central de República Dominicana.

Tabla 8:

**VALOR EXPORTACIONES MINERALES NO METALICOS
PERIODO 2010-2020
(En US\$ y %)**

Detalle	Enero - Diciembre											Total	%
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020		
Minerales No Metálicos													
Piedras calizas	2,862,942	2,254,760	4,461,239	5,599,083	6,420,369	2,054,647	7,600,000	3,880,728	10,000,000	10,800,000	6,800,000	62,733,768	18.59
Yeso natural	197,557	1,035,700	1,948,658	1,094,626	1,579,838	2,164,616	1,169,436	322,397	619,435	1,086,762	999,305	12,218,328	3.62
Sal	2,084,568	2,203,764	1,464,680	1,211,310	1,263,320	1,239,280	1,727,625	2,670,562	3,468,888	3,741,153	3,780,982	24,856,133	7.36
Arenas	148,716	147,265	556,015	550,571	777,323	350,716	412,136	582,716	1,063,949	1,481,853	894,836	6,966,096	2.06
Cal	232,382	397,262	239,391	354,721	151,925	341,940	322,666	727,405	1,063,011	1,352,518	1,360,029	6,543,251	1.94
Mármol	229,750	315,634	142,882	36,415	271,939	116,382	85,470	137,544	4,626	50	28,081	1,368,774	0.41
Arcillas	190	1,580	31,986	7,426	1,637	85,156	45,995	46,952	104,385	72,804	53,553	451,664	0.13
Los demás minerales no metálicos	1,705,335	5,318,127	63,580	591,409	308,700	713,303	4,272,855	376,913	74,474,745	74,893,695	59,657,368	222,376,030	65.89

Fuente: Elaborado a partir de las cifras del Banco Central de República Dominicana.

El registro de las exportaciones en el país se encuentra a cargo de la Dirección General de Aduanas (DGA). Estos datos están basados en la Declaración Única Aduanera (DUA), documento que presentan los exportadores e importadores a la DGA consignando datos relativos a los productos comercializados.

Acceda a las exportaciones de minerales: exportador, régimen, volumen, valor, destino y partida arancelaria, 2019 y 2020: <https://eitird.mem.gob.do/documentos-de-interes/>

Conozca la contribución que realizan las exportaciones mineras a la economía: <https://eitird.mem.gob.do/informe-eiti-rd/contribucion-economica/exportaciones/>

Actividad Hidrocarburífera

Exploración de Hidrocarburos

República Dominicana es un importador de hidrocarburos, ya que el país no produce estos recursos, aun cuando se tienen indicios geológicos de su existencia. No obstante, en los últimos años, se han realizado esfuerzos por sistematizar la información disponible con el objetivo de promover la exploración de hidrocarburos en territorio dominicano.

En el 2017, se iniciaron los trabajos preparatorios para una Ronda Petrolera. A fin de contar con apoyo calificado para la evaluación, planificación, promoción y ejecución de dicha ronda, así como para los procesos competitivos para el otorgamiento de derechos de exploración y producción de hidrocarburos, se contrató en el 2018, mediante licitación pública internacional, a la consultora internacional Wood Mackenzie. Dicho apoyo sirvió de soporte técnico, de organización y de toma de decisión en el proceso de la 1^{era} Ronda de Subasta de Bloques de Petróleo y Gas de República Dominicana, cuyos trabajos fueron divididos en dos fases.

Fase 1: Planeación de la ronda petrolera

- a. Revisión de estrategia y objetivos de la ronda a corto, mediano y largo plazo.
- b. Revisión con propuestas o comentarios a los contratos modelos en áreas terrestre y en áreas costa afuera, manteniendo un balance adecuado entre la competitividad y salvaguarda de los intereses del Estado.
- c. Revisión y modelado de la estructura del régimen fiscal, diseñado bajo la premisa de ser competitivo, atractivo, conforme a estándares internacionales, hecho bajo diferentes escenarios de precios, volúmenes de producción y costos.
- d. Definición de programa de trabajo mínimo exploratorio razonable por tipo de bloques ofrecidos en la ronda petrolera.
- e. Los criterios de precalificación de compañías a participar en la ronda, definiendo el tipo de compañía objetivo para atraer inversión al país, estableciendo los requisitos de capacidad (legales, técnicos, financieros y de salud, seguridad y medio ambiente)
- f. Los Términos de Referencia, en el que se establecen los criterios y proceso de asignación de bloques.
- g. Evaluación comparativa de la oferta dominicana, con informe del atractivo y competitividad de los términos de precalificación y procesos de selección a nivel internacional.
- h. Cronograma de actividades de la ronda petrolera.

Fase 2: Promoción de la ronda petrolera

- a. Ejecución del plan de promoción y mercadeo a nivel internacional.
- b. Elaboración de documentos (folletos) de generación de información para la promoción de la ronda.

La 1^{era} Ronda de Subasta de Bloques de Petróleo y Gas de República Dominicana inició con su lanzamiento en Houston, Texas en julio de 2019 con la participación de la delegación técnica del MEM, los consultores de Wood Mackenzie y 26 reconocidas empresas de 11 países. El proceso

de dicha ronda se transparentó permanentemente a través de la página web diseñada exclusivamente para la misma, www.roundsdr.gob.do, en la que se pueden encontrar los documentos generados durante la ronda.

Dicho proceso concluyó exitosamente con una audiencia de apertura de propuesta en las instalaciones del MEM y transmitida en vivo a través de la red social del MEMRD en Twitter, @memrd en noviembre de 2019. La subasta concluyó con la adjudicación a Apache Dominican Republic Corporation, LDC, filial de Apache Corporation (NASDAQ:APA), del Bloque SP2 costa afuera en la cuenca de San Pedro de Macorís para la exploración y explotación de petróleo y gas en República Dominicana.

El procedimiento completo y los documentos relevantes de la licitación, incluyendo su línea de tiempo, se pueden acceder en: <https://roundsdr.gob.do/es/documentos-e-informacion/>

El contrato para la exploración y explotación de hidrocarburos entre el Estado dominicano y la empresa Apa Dominican Republic Corporation LDC (anteriormente Apache Dominican Republic Corporation, LDC), se firmó el 22 de octubre de 2020 y fue puesto en vigor en agosto de 2021.

Durante los meses de junio-septiembre de 2021 se llevó a cabo la campaña de levantamiento de la línea base ambiental del bloque SP2 de San Pedro de Macorís. APA contrató a la empresa CSA para la ejecución de los trabajos en alta mar en el que se levantaron los principales parámetros físico-químicos con enfoque en hidrocarburos que caracterizan las aguas y sedimentos del mencionado bloque. Un equipo de técnicos del MEM y del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA) acompañó en embarcación a los científicos en esta expedición en aguas territoriales dominicanas.

El 27 de octubre del 2021, MIMARENA otorgó a APA la Autorización Ambiental para la realización del Estudio Geofísico Tridimensional del Subsuelo Marino en el bloque SP2.

La primera fase de la exploración de hidrocarburos con un sondeo geofísico tridimensional del subsuelo marino inició en diciembre del 2021.

Recaudación de Ingresos

Los impuestos, contribuciones o tasas son los instrumentos que el gobierno utiliza para recaudar ingresos públicos, con los cuales se cubren costos relacionados con la administración pública, infraestructura o de prestación de servicios públicos. También, los gobiernos pueden usar estos recursos para cumplir con funciones redistributivas de la riqueza o para corregir externalidades negativas. Existen impuestos directos que recaen sobre la capacidad económica de una persona o empresa, del cual se grava el patrimonio y la obtención de rentas; así como impuestos indirectos que se imponen sobre el consumo de bienes y servicios. Las tasas tienen como hecho generador la prestación efectiva de un servicio público individualizado y su pago se realiza cuando un contribuyente necesita la utilización de dichos servicios.

Las operaciones extractivas están sujetas a pagar tributos al país según se establece en el marco normativo y fiscal vigente, o según se estipula en cada uno de los contratos firmados por el gobierno con empresas mineras. Los mecanismos de recaudación, en el sector minero, se

fundamentan en aplicar impuestos directos sobre la renta de las empresas e impuestos especiales al recurso mineral extraído o exportado, y/o sobre las ganancias generadas por la explotación y venta del recurso mineral.

Régimen fiscal minero dominicano

En República Dominicana, país con larga trayectoria del sector minero, las empresas que extraen recursos minerales tributan de acuerdo con el tipo de derecho minero que tengan. Los titulares de títulos mineros pagan impuestos según el régimen fiscal general basado en las leyes vigentes y la normativa establecida en la concesión. Las resoluciones que amparan cada concesión describen los impuestos y tasas a pagar por el titular de la concesión. En cambio, a las empresas sujetas a un contrato de explotación minera se les aplica el régimen contractual; el cual se rige conforme a las disposiciones establecidas en cada uno de los contratos.

A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en la Norma General núm. 05-2009 sobre Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) e implementación de la Ley de Sociedades Comerciales núm. 479-08, las sociedades o personas físicas que soliciten la inscripción al RNC como contribuyentes o quieran actualizar su actividad económica, deberán especificar el código y descripción de la actividad que realicen conforme el catálogo de Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) en el Formulario de Declaración Jurada para el Registro y Actualización de Datos de Sociedades (RC-02) o el Formulario de Declaración Jurada de Registro y Actualización de Datos de Personas Físicas (RC-01); dependiendo de ésta se le asignará su obligación tributaria. Al momento de realizar su inscripción en el RNC, el contribuyente debe declarar la actividad principal y secundaria a realizar, las cuales deben ser consistentes con las indicadas en el Registro Mercantil, debidamente registrado en la Cámara de Comercio y Producción, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Registro Mercantil núm. 03-02.

El portal de DGII presenta informaciones adicionales que pueden ser útiles:

<https://dgii.gov.do/cicloContribuyente/registroRNC/Paginas/default.aspx>

Acceda a la Norma General núm. 05-2009:

<https://dgii.gov.do/legislacion/normasGenerales/Documents/Otras%20Normas%20de%20Inter%20C3%A9s/norma05-09.pdf>

Acceda a la Ley de Sociedades Comerciales núm. 479-08:

<https://dgii.gov.do/legislacion/leyesTributarias/Documents/Otras%20Leyes%20de%20Inter%20C3%A9s/479-08.pdf>

Acceda a la Ley de Registro Mercantil núm. 03-02:

<https://www.camarasantodomingo.do/registro-mercantil/Media/assets/documents/base-legal/Ley%203-02%20Registro%20Mercantil.pdf>

Durante el 2019 y 2020 estuvo vigente el siguiente esquema de tributación del sector minero dominicano.

Ilustración 19: Tipos de regímenes fiscales en el sector extractivo dominicano



Régimen fiscal general

En el sector minero, las empresas o titulares de concesiones mineras (metálicas o no metálicas) se gravan según el régimen económico atribuido a cada una de las concesiones otorgadas. Las resoluciones que amparan cada concesión describen los impuestos y tasas a pagar por el titular de la concesión. El régimen fiscal general establece el esquema de recaudación y está regulado por las siguientes leyes:

- **Ley núm. 11-92 del 16 de mayo 1992, Código Tributario.** Impone el régimen fiscal de aplicación general en el país. En el mismo se establece el pago del Impuesto sobre la Renta aplicable a todas las empresas constituidas en el país, el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), entre otros.
<https://dqii.gov.do/legislacion/leyesTributarias/Documents/Codigo%20Tributario%20y%20Leyes%20que%20lo%20modifican%20y%20complementan/11-92.pdf>
 - El artículo 19 del Código Tributario (modificado por la Ley núm. 147-00 del 27 de diciembre del 2000) establece los lineamientos y aplicabilidad del reembolso tributario. De acuerdo con el artículo 265 del Código Tributario, la DGII administra el Fondo Especial de Reembolsos Tributarios con el objetivo de atender con celeridad y eficacia las solicitudes de reembolsos de los contribuyentes.

Acceda al Portal de Transparencia de la DGII, el cual dispone de un breve marco conceptual en materia de reembolsos tributarios.

https://eitird.mem.gob.do/informe-eiti-rd/recaudacion-de-ingresos/regimen-fiscal-general/?preview_id=618&preview_nonce=768e8f9a62&thumbnail_id=1&preview=true

Acceda al Portal de Transparencia de la DGII que brinda una relación de los reembolsos tributarios realizados desde el 2013.

<https://dqii.gov.do/transparencia/reembolsosTributarios/relacionBeneficiariosTiposReembolsosTrimestrales/Paginas/default.aspx>

- **Ley sobre el Arancel núm. 14-93 del 26 de agosto de 1993.** Establece un gravamen a los productos importados en una escala de 0% hasta un 40%. Con la entrada en vigor de esta ley, quedaron derogadas las exoneraciones dispuestas en el artículo 129 de la Ley Minera.

[https://www.aduanas.gob.do/media/2188/14-93 que aprueba el arancel de aduanas de rd.pdf](https://www.aduanas.gob.do/media/2188/14-93%20que%20aprueba%20el%20arancel%20de%20aduanas%20de%20rd.pdf)

- **Ley Minera núm. 146 del 4 de junio de 1971.** La tributación de la industria minera conforme a esta ley, se norma en los artículos 113 al 128 del Título VII. Ellos son:
 - La patente minera se paga anualmente y se calcula en base a la cantidad de hectáreas mineras adjudicadas al concesionario, en una escala que oscila entre RD\$0.10 y RD\$2.00. Estos montos fueron calculados en base al valor del peso dominicano en los años setenta y no han sido ajustados a la inflación acumulada. El gravamen no es acreditable ni deducible, y debe pagarse en el Ministerio de Energía y Minas (MEM).
 - La regalía del 5% sobre la exportación de sustancias minerales en su estado natural o en forma de concentrados de minerales metalíferos, la cual podrá ser acreditada contra el pago del Impuesto sobre la Renta (ISR) del mismo año fiscal. Los componentes metalúrgicos que se exporten en forma de compuestos metálicos, metaloides y metales refinados están exentos de esta regalía.
 - El Impuesto sobre la Renta (ISR), de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario dominicano.

<https://mem.gob.do/wp-content/uploads/2019/01/Ley-No.-146-71-Ley-Minera-de-la-Rep%C3%BAblica-Dominicana.pdf>

- **Ley núm. 64-00 del 18 de agosto de 2000, Ley General sobre Medioambiente y Recursos Naturales.** El artículo 117, párrafo II, establece, con relación a la conservación, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, que cuando se trate de recursos naturales no renovables, el o los municipios donde esté ubicada una explotación recibirán el cinco por ciento (5%) de los beneficios netos generados.

<http://ambiente.gob.do/wp-content/uploads/2016/09/Ley-No-64-00.pdf>

- **Ley núm. 123-71, del 10 de mayo de 1971.** Establece un impuesto de diez centavos por cada metro cúbico de material extraído, removido o dragado. Se liquida trimestralmente en la DGII. Los fondos provenientes de dicho impuesto se destinarán en un 50% para el

Fondo General de la Nación y el otro 50% para el ayuntamiento del municipio donde se encuentre ubicada la concesión.

La Dirección General de Impuestos Internos reporta este impuesto en el sub-flujo “50% explotación yacimientos mineros (Ley 123-71)”, dentro del flujo “permisos para explotar yacimientos mineros (Leyes Nos. 146-71 y 123-71)”.

<https://eitird.mem.gob.do/wp-content/uploads/2019/11/Ley-No.-123-71-Que-proh%C3%ADbe-la-extracci%C3%B3n-de-los-componentes-de-la-corteza-terrestre-llamados-arena-grava-gravilla-y-piedras.pdf>

- **Resolución 035 de 2016 del Ministerio de Energía y Minas, del 5 de septiembre de 2016.** Establece las tasas por servicios del Ministerio de Energía y Minas e instituciones adscritas.

<https://mem.gob.do/transparencia/wp-content/uploads/2018/10/R-MEM-REG-035-2016-que-establece-las-tasas-por-servicios-del-Ministerio-de-Energia-y-Minas-e-instituciones-adscritas.pdf>

- **Decreto núm. 145-03 del 13 de febrero de 2003, que establece el Sistema de Control de los Componentes de la Corteza Terrestre y Procedimiento para el Cobro de la Tarifa Ambiental.** Dispone que quien remueva componentes de la corteza terrestre denominados arena, grava, gravilla, caliche y rocas, salvo las excepciones contenidas en las Leyes Nos. 64-00, 146-71 y 123-71, deberá pagar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales una tarifa ambiental por uso del recurso propiedad del Estado. Los pagos deben realizarse en el Banco de Reservas de la República Dominicana. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es el ente ejecutor del Decreto. Los recursos financieros que provengan de esta tarifa se destinarán un 33% al Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales y un 67% para los fondos operativos del ministerio, dirigidos a desarrollar y financiar programas y proyectos para recursos naturales.

El Decreto crea la Tarifa Ambiental por Uso Único, equivalente al valor de cuatro pesos dominicanos (RD\$4.00) por metro cúbico (m³), para los proyectos que conlleven remoción, dragado y/o extracción. Establece el mecanismo de talonarios para el control de pagos, que son entregados a quienes obtengan la autorización de extracción. La autorización de extracción es expedida conforme al procedimiento establecido en la Resolución núm. 01-17 del 2 de marzo de 2017, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. El decreto establece dos procedimientos para la obtención de talonarios: a) talonarios para extracciones en colas de presas y b) talonarios para extracciones en canteras y granceras.

Desde mediados del año 2017, por decisión de las autoridades del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los procedimientos de pago establecidos mediante el Decreto núm. 145-03 no están siendo aplicados. Esta situación tuvo lugar debido a que el método de pago mediante talonarios, empleado hasta dicha fecha, no era eficiente en cuanto al control de extracciones, por lo que podían ser adulterados y/o duplicados.

Actualmente, y como medida temporal hasta encontrar una metodología más eficiente para monitorear los recursos extraídos de cara a lo que se debe pagar por extracción, la Tarifa Ambiental por Uso Único se paga a través de Carta Conduce, la cual sustituye a los talonarios. Estas Cartas Conduce se otorgan por una cantidad mínima de 15,000m³, y se autorizan con antelación al mes que se va a utilizar. En caso de que se extraigan más de 15,000m³, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Departamento de Estadísticas Ambientales, analiza la cantidad extraída o el volumen de ventas, conforme a la liquidación suministrada por el promotor del proyecto y, según los estimados de meses anteriores, cobra el monto faltante. En caso de que se extraiga menos cantidad, las empresas no tienen derecho a reembolso o acreditación por el pago total realizado de los 15,000m³.

- **Resolución 0011-16, del 25 de julio de 2016, que establece los costos para la obtención de los Certificados de Impacto Mínimo (CRIM), las Constancias, los Permisos y las Licencias Ambientales del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y deroga la Resolución núm. 03/2011 de fecha 21 de febrero del 2011.** Bajo esta resolución, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales recauda por los siguientes conceptos: a) Licencia Ambiental, b) Permiso Ambiental, c) Constancia Ambiental, y d) Certificado de Registro de Impacto Mínimo (CRIM).

Para una descripción de los cuatro tipos de autorizaciones ambientales, incluyendo sus costos, acceda a: <https://eitird.mem.gob.do/gestion-ambiental/>

Resolución 0011-16: <https://eitird.mem.gob.do/wp-content/uploads/2019/12/Res.-No.-0011-2016-Costos-y-Formularios-Autorizaciones-Ambientales-Julio-2016.pdf>

Régimen Fiscal Contractual

El régimen fiscal contractual de las empresas mineras dominicanas que estuvo vigente en el 2019 y 2020 fue el siguiente, según lo especifica cada contrato por empresa. Vea la sección sobre contratos para más detalles. (<https://eitird.mem.gob.do/informe-eiti-rd/contratos-mineros/>).

- Contrato con **Falconbridge Dominicana S. A.** para la explotación de níquel en la provincia Monseñor Nouel con el derecho minero Quisqueya 1 con sus enmiendas y addendum. En su tributación convergen el Impuesto sobre la Renta de 1%, una participación de 33% por el Total de los Beneficios Mensuales (TBM) o Carga Normal, un Impuesto Adicional o Carga Suplementaria y el Impuesto de Superficie Anual.
- Contrato con **Pueblo Viejo Dominicana Corporation (PVDC)** para la explotación de oro en la reserva fiscal Montenegro localizada en Cotuí, Sánchez Ramírez. Lo acordado para la tributación en las dos enmiendas al contrato está basado en los siguientes componentes:
 - Impuesto sobre la Renta: debe ser pagado trimestralmente en base a un 25% anual, de acuerdo con la segunda enmienda del contrato.
 - Participación de Utilidades Netas (PUN): el monto de PUN que PVDC deberá pagar para cualquier año fiscal será el Flujo de Efectivo positivo para ese año (establecido conforme a la Sección 8.4(a) de la segunda enmienda) multiplicado

por el Porcentaje Aplicable (“Monto del PUN”), el cual está fijado en un 28.75% en utilidades netas.

- Retorno Neto de Fundición: equivalente a un 3.2% de los ingresos netos por ventas que corresponden al precio de venta bruto menos los costos incurridos.
- Contrato con **Las Lagunas Limited** para la explotación de oro y plata en la presa de cola Las Lagunas ubicada en la reserva fiscal Montenegro. La tributación consiste en regalías de 3.2% del Retorno Neto de Fundición (RNF); Participación en Utilidades Netas; Impuesto sobre las Utilidades Netas y las tributaciones generales conforme al Código Tributario.
- Contrato con **DOVEMCO** para la compraventa de bauxita en Pedernales. Este contrato establece un precio por la bauxita extraída por la empresa; concepto al cual también se le conoce como la regalía a la bauxita, aun cuando no lo sea. Adicionalmente, DOVEMCO es responsable de pagar el Impuesto sobre la Renta (ISR).

Descripción de flujos de ingresos mineros

En esta sección se presenta la descripción de cada uno de los tributos aplicados al sector extractivo en 2019 y 2020, derivados del régimen fiscal general y contractual.

Impuesto sobre la Renta de las empresas: impuesto que grava toda renta, ingreso, utilidad o beneficio, obtenido por personas físicas, sociedades y sucesiones indivisas, en un período fiscal determinado.

Base legal: Código Tributario de la República Dominicana, Ley núm. 11-92 de fecha 16 de mayo de 1992 y sus modificaciones.

Impuesto sobre la Renta a los salarios: impuesto originado a raíz del trabajo de personal prestado en relación de dependencia; deberá retenerse la suma correspondiente e ingresarse a la Administración Tributaria por los pagos efectuados en cada mes, de conformidad a la escala establecida en el artículo 296 del Título II del Código Tributario.

Base legal: Código Tributario de la República Dominicana, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones.

Intereses pagados al exterior: impuesto originado a raíz de los pagos de intereses a fuentes o entidades no residentes. Será tributable el 10% del monto distribuido.

Base legal: Código Tributario de la República Dominicana, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones.

Pagos al exterior en general: impuesto que se aplica a quienes pagan o acreditan en cuenta rentas gravadas de fuente dominicana a personas físicas, jurídicas o entidades no residentes o no domiciliadas en el país. La tasa aplicable es 27%, conforme al artículo 297 del Código Tributario.

Base legal: Código Tributario de la República Dominicana, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones.

Regalía del 5% a las exportaciones: impuesto mínimo del cinco por ciento (5%) del precio de venta FOB, puerto dominicano, de las sustancias minerales en su estado natural o en forma de concentrados de minerales metalíferos que se exporte.

Base legal: Ley Minera núm. 146-71.

Patente Minera: gravamen que debe pagar el titular de una concesión para mantener la vigencia de sus operaciones de exploración o explotación.

Base legal: Ley Minera núm. 146-71.

Tarifa Ambiental por Uso Único: equivalente al valor de cuatro pesos dominicanos (RD\$4.00) por metro cúbico (m³). La carta conduce autoriza el cobro de la Tarifa Ambiental por Uso Único, por volumen, a extraer.

Base legal: Decreto núm. 145-03 del 13 de febrero de 2003 y disposiciones administrativas del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Autorizaciones Ambientales: se determinan mediante fórmulas relacionadas al monto total de la inversión, para las empresas mineras metálicas, y en función de los metros cúbicos por polígono de ubicación geográfica, para las empresas mineras no metálicas.

Base legal: Resolución núm. 0011-16, del 25 de julio de 2016, y Resolución núm. 029-17, del 18 de septiembre de 2017, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Para una descripción de los cuatro tipos de autorizaciones ambientales, incluyendo sus costos, acceda a: Gestión Ambiental <https://eitird.mem.gob.do/gestion-ambiental/>

Impuesto Mínimo Anual (IMA): consiste en un porcentaje aplicado sobre el valor de las ventas brutas de minerales. Es pagado como anticipo en cuotas trimestrales.

Base legal: Segunda Enmienda del Contrato Especial de Arrendamiento Minero suscrito entre el Estado dominicano y Pueblo Viejo Dominicana Corporation.

Participación de Utilidades Netas (PUN): impuesto pagado en base a una proporción de un flujo de efectivo obtenido por las operaciones de la empresa en un período fiscal determinado.

Base legal: Contrato Especial de Arrendamiento Minero suscrito entre el Estado dominicano y Pueblo Viejo Dominicana Corporation y el Contrato Especial de Arrendamiento Minero suscrito entre el Estado dominicano y EnviroGold Las Lagunas Limited.

Retorno Neto de Fundición (RNF): impuesto que alcanza el 3.2% de los ingresos netos por ventas que corresponden al precio de venta bruto menos los costos incurridos.

Base legal: Contrato Especial de Arrendamiento Minero suscrito entre el Estado dominicano y Pueblo Viejo Dominicana Corporation y el Contrato Especial de Arrendamiento Minero suscrito entre el Estado dominicano y EnviroGold Las Lagunas Limited.

Impuesto de Superficie: impuesto que grava el área total de los bloques mineros retenidos de la empresa Falconbridge Dominicana. Se calcula en base al área retenida a la fecha de pago, menos los gastos de exploración incurridos en cada bloque.

Desde el 25 de octubre de 2018, la DGII es la entidad de gobierno responsable de la recaudación de este ingreso, en virtud de la comunicación MH-2018-034651 del Ministerio de Hacienda.

Base legal: Convenio Suplementario de Falcondo.

Impuesto de un 33% del Total de los Beneficios Mensuales (TBM): impuesto que tasa gradualmente el total de los beneficios mensuales de la empresa Falconbridge Dominicana. La base imponible es el producto mineral níquel contenido en el ferroníquel exportado desde la

República Dominicana en un mes por la diferencia entre el Precio de Venta del mes (PV) y el Costo Unitario de ese mes. También se identifica como Carga Normal.

Desde el 25 de octubre de 2018, la DGII es la entidad de gobierno responsable de la recaudación de este ingreso, en virtud de la comunicación MH-2018-034651 del Ministerio de Hacienda.

Base legal: Addendum al Acuerdo de Enmienda de Falcondo.

Impuesto adicional al 33% de los beneficios mensuales: impuesto adicional que tasa gradualmente el total de los beneficios mensuales de la empresa Falconbridge Dominicana. Es la cantidad requerida para aumentar o disminuir los Impuestos Totales Pagados (ITP) a un monto equivalente al 50% del Total del Beneficio Mensual Acumulado (TBMA). También se identifica como Carga Suplementaria.

Desde el 25 de octubre de 2018, la DGII es la entidad de gobierno responsable de la recaudación de este ingreso, en virtud de la comunicación MH-2018-034651 del Ministerio de Hacienda.

Base legal: Addendum al Acuerdo de Enmienda de Falcondo.

Impuesto sobre la Renta de un 1%: calculado sobre la renta imponible de la empresa, determinada de acuerdo con las previsiones de la Enmienda de 1988, a ser liquidado y pagado anualmente.

Desde el 25 de octubre de 2018, la DGII es la entidad de gobierno responsable de la recaudación de este ingreso, en virtud de la comunicación MH-2018-034651 del Ministerio de Hacienda.

Base legal: Addendum al Acuerdo de Enmienda de Falcondo.

Precio de compra de bauxita o regalía a la bauxita: valor que paga la empresa DOVEMCO por concepto de bauxita seca extraída.

Base legal: Acuerdo Transaccional de DOVEMCO con el Ministerio de Energía y Minas.

Tasa por servicios del Ministerio de Energía y Minas: corresponde a la tasa que deben pagar los usuarios por la prestación de los servicios del Ministerio de Energía y Minas para los sectores de minería e hidrocarburos.

Base legal: Resolución núm. R-MEMREG-035-2016.

Tasa por servicios de la Dirección General de Minería: corresponde a la tasa que deben pagar los usuarios por la prestación de los servicios de la Dirección General de Minería.

Base legal: Resolución núm. R-MEMREG-035-2016.

Revisión de Puntos de Conexión: pagos realizados a la Dirección General de Minería por la verificación en el terreno de los puntos de conexión en el proceso de solicitud de concesión de exploración minera.

Base Legal: Ley Minera de la República Dominicana núm. 146-71.

Solicitud de Exploración: corresponde al pago por los servicios prestados por la Dirección General de Minería en relación a las solicitudes de concesiones de exploración minera.

Base Legal: Ley Minera de la República Dominicana núm. 146-71.

Entidades recaudadoras

Las entidades de gobierno que intervienen en la recaudación de los impuestos son la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Dirección General de Aduanas (DGA); mientras el cobro de tasas por concepto de servicios y otras tarifas a la actividad minera las realizan el Ministerio de Energía y Minas (MEM), el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Dirección General de Minería (DGM) y la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE).

La entidad con mayor participación en las recaudaciones de 2019 y 2020 fue la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), recolectando el 95.61% del total de los ingresos proveniente de la industria minera en el 2019 y el 98.05% en el 2020. El Ministerio de Medio Ambiente recibe ingresos por las autorizaciones ambientales y por la Tarifa Ambiental por Uso Único. La Dirección General de Aduanas (DGA) recauda la regalía del 5% del valor FOB de los minerales exportados por las empresas que están regidas por el marco fiscal de la Ley núm. 146-71. Tanto el Ministerio de Energía y Minas (MEM) como la Dirección General de Minería (DGM) obtienen ingresos por concepto de las tasas cobradas por la prestación de servicios. En las recaudaciones del sector también se considera al Ministerio de Hacienda debido a los beneficios que recibiría en caso de que se distribuyeran dividendos por la tenencia de acciones, en nombre del Estado dominicano, en la empresa minera Falconbridge Dominicana S.A.

Fiscalización Tributaria

La Dirección General de Impuestos Internos realiza fiscalizaciones como parte de sus procedimientos de control y monitoreo, del universo completo de contribuyentes, incluyendo aquellos contribuyentes del sector minero. Para estos fines, se realizan verificaciones internas y externas de la información declarada, de los impuestos pagados y de los registros contables de las empresas. Dentro de los procedimientos de verificación interna se encuentran:

Fiscalización interna

- Verificación de precios para el pago de regalías: de manera mensual, se verifican los precios reportados por el contribuyente en sus declaraciones de impuestos a los fines del pago de regalías. Los mismos son contrastados con los precios publicados en los mercados internacionales, comprobando que cumplan con lo establecido en sus contratos especiales. En este mismo orden, se realizan validaciones mensuales de los volúmenes declarados en la DGII con la información de exportaciones declarada en la Dirección General de Aduanas (DGA).
- Cruces de información: periódicamente, se llevan a cabo acciones de control internas por medio de cruces de información orientados a detectar inconsistencias entre las informaciones reportadas por los contribuyentes del sector y la información remitida por terceros, como proveedores y clientes.
- Informes mensuales: mensualmente se elaboran informes relacionados al comportamiento tributario de los contribuyentes del sector. En dichos informes se analizan diversos aspectos, como son nivel de producción, precios del mercado, recaudación, entre otros, y las variables que influyeron en los resultados obtenidos para el periodo evaluado.

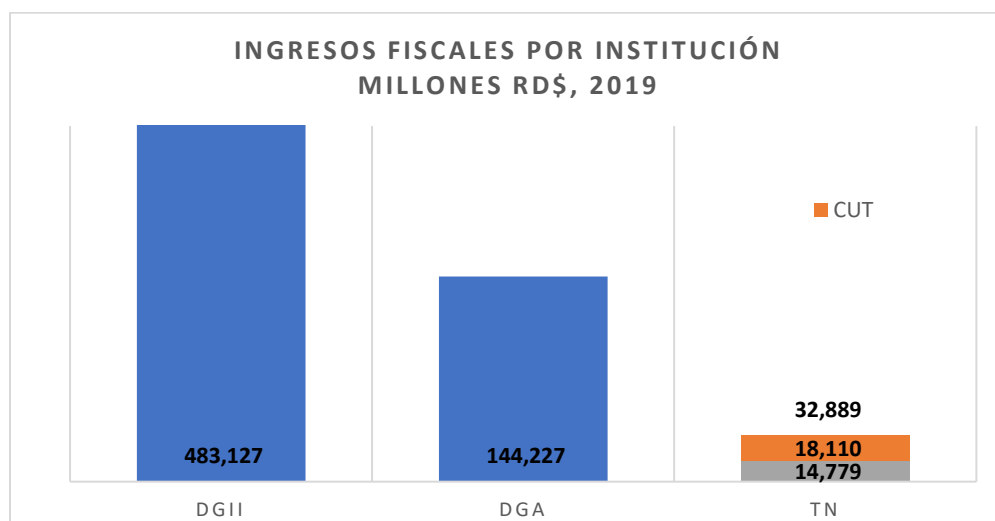
Fiscalización externa

En las fiscalizaciones externas se verifica a través del análisis de los registros contables, estados financieros y su comparación con las declaraciones juradas de los contribuyentes, el cumplimiento de la legislación tributaria aplicable a las empresas del sector minero, tomando en cuenta las particularidades de los contribuyentes con contratos especiales. Para estos fines, son aplicados los procedimientos contenidos en las pautas de verificación mínima y manual de fiscalización, aplicables a todos los contribuyentes. Estos se realizan en base al Plan de Fiscalización definido anualmente por la Subdirección de Fiscalización en función de múltiples variables, incluyendo el perfil de riesgo del contribuyente.

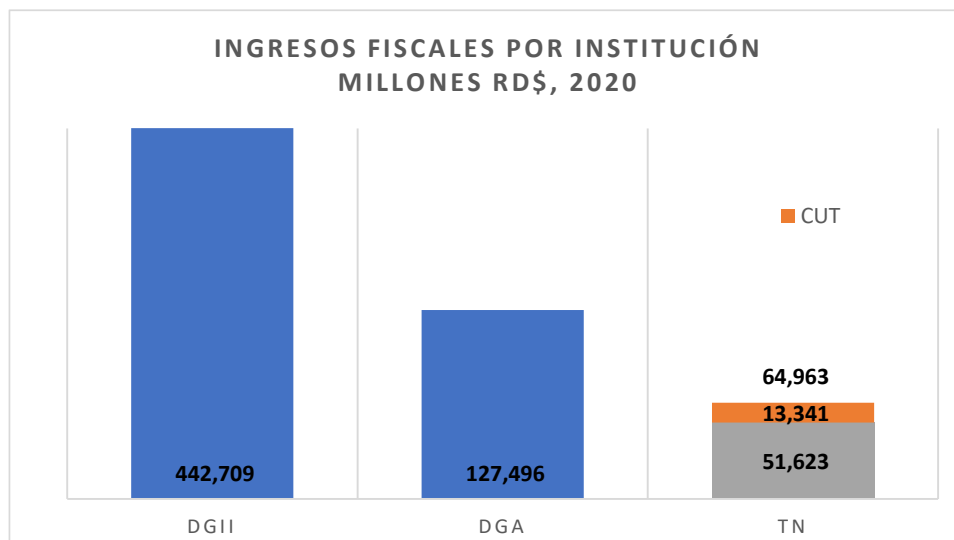
Recaudación 2019 y 2020

El valor total recaudado por el Estado dominicano es la sumatoria de los ingresos recibidos por las entidades gubernamentales responsables de la recolección de impuestos y otros ingresos (tasas, ventas de mercancías y servicios, entre otros). Los ingresos fiscales, excluyendo donaciones, ascendieron a RD\$635,168 millones en el 2020 y a RD\$660,242.2 millones de pesos en el 2019.

Se destaca que la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) es la entidad recaudadora que capta la mayor cantidad de ingresos fiscales y, en ese orden de importancia, le siguen la Dirección General de Aduanas (DGA) y la Tesorería Nacional (TN). En la TN, específicamente en la Cuenta Única del Tesoro (CUT), se registran las captaciones directas de las instituciones; es decir, los recursos de las entidades públicas que cobran acorde a su naturaleza por el servicio brindado al público en general. En este sentido, los ingresos obtenidos por el Ministerio de Medio Ambiente o el MEM, se estaría reflejando en la subcuenta de cada institución en la CUT.



Fuente: Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).



Fuente: Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).

Participación accionaria del Estado dominicano

Otros ingresos del Estado resultan de los beneficios por las acciones de FALCONDO, propiedad del Estado dominicano a través del Ministerio de Hacienda. En ese sentido, en los años 2019 y 2020, no se recibieron ingresos por este concepto. Igualmente, FONPER confirmó que durante el período de abril a diciembre de 2019 en que las acciones estuvieron representadas por dicha entidad, no se recibieron beneficios por concepto de dividendos de Falconbridge Dominicana.

Arrendamiento de concesiones mineras no metálicas propiedad del Estado dominicano

La gestión de las concesiones no metálicas del Estado en los años 2019 y 2020 generó ingresos en virtud de los contratos de arrendamiento mineros suscritos por CORDE, en representación del Estado dominicano. La Comisión Disolutiva responsable de CORDE recibió pagos por concepto de arrendamiento a la empresa CEMEX de la concesión Las Salinas I para explotar yeso en Barahona correspondientes a RD\$2,539,350 (US\$49,500) en 2019. En 2020, por este mismo concepto, la Comisión de Liquidación de Órganos del Estado (CLOE) reportó haber recibido pagos por RD\$2,768,728. Del resto de las concesiones que CORDE tiene a su cargo, listadas en la sección sobre concesiones del Estado dominicano en el sector minero no metálico, la Comisión Disolutiva comunicó que CORDE no recibió ingresos en el año 2019 y la CLOE informó lo mismo para el 2020. Se señala que la CLOE está a cargo del proceso de disolución y liquidación de CORDE a partir de su conformación en virtud del Decreto 422-20 del 31 de agosto de 2020. En razón de que las concesiones mineras del Estado fueron traspasadas a FONPER por un breve periodo en 2020, esa entidad confirmó que durante ese período no recibió pagos por concepto de los contratos de arrendamiento mineros.

La Comisión Disolutiva responsable de CORDE hasta agosto de 2020, indicó que el Gobierno dominicano, a través del Ministerio de Hacienda, efectuaba el pago mensual de las siguientes partidas a favor de CORDE del monto asignado en el presupuesto nacional: sueldos fijos y de

personal contratado; contribuciones a los seguros de salud, de pensión y de riesgos laborales. CORDE no solicitó ningún préstamo o ayuda financiera al Gobierno dominicano. La Comisión confirmó, de igual manera, que desde el año 2015 hasta el 2020, CORDE no realizó ninguna transferencia financiera al Estado dominicano.

Pagos subnacionales

Los pagos subnacionales corresponden a los flujos de ingresos que las empresas extractivas pagan directamente a las entidades de gobierno que no pertenecen al gobierno central; es decir a las municipalidades o ayuntamientos. Estos flujos de ingresos son aplicados exclusivamente al sector extractivo.

En República Dominicana, el régimen fiscal general abarca las disposiciones de la Ley General sobre Medioambiente y Recursos Naturales (Ley núm. 64-00) con relación a pagos subnacionales específicos para el sector extractivo, los cuales se aplican a los titulares de concesiones mineras. El artículo 117, párrafo II de la Ley núm. 64-00 establece que, con relación a la conservación, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, cuando se trate de recursos naturales no renovables, el o los municipios donde esté ubicada una explotación recibirán el cinco por ciento (5%) de los beneficios netos generados.

EITI-RD identificó que para los años 2019 y 2020 sólo una concesión de explotación de minería metálica tenía la obligación fiscal de realizar este pago. El titular de la concesión Bloque C-1 Cerro de Maimón, operada por la Corporación Minera Dominicana (CORMIDOM), debía realizar pagos por este concepto a la municipalidad de Maimón ubicada en la provincia Monseñor Nouel. El EITI-RD validó con la empresa que entre los años 2009 y 2014 la empresa realizó dichos pagos. Desde el año 2015 hasta el 2018, la liquidación del flujo fue cero (\$0) debido a que no se generaron beneficios. Igualmente, no se generaron pagos al Ayuntamiento de Maimón en los años 2019 y 2020, ya que la empresa se encontraba en etapa de cierre de la mina a cielo abierto y de desarrollo de la mina subterránea. La mina a cielo abierto tuvo su cierre definitivo en marzo de 2020. Las operaciones fueron suspendidas hasta octubre del mismo año, manteniendo en planta solo a empleados esenciales. La empresa está dedicada a trabajos de mantenimiento, así como de desarrollo y construcción de infraestructura de la mina subterránea.

COTEJO DEL CUARTO INFORME EITI-RD, AÑOS 2019 y 2020

Las entidades gubernamentales recaudan de las empresas, los tributos y contraprestaciones que corresponden según el marco fiscal o contractual. El Estándar del EITI exige que los gobiernos divulguen sus ingresos y las empresas transparenten sus pagos en un informe de conciliación o cotejo realizado por un Administrador Independiente, una empresa creíble que aplique las normas internacionales de auditoría. La primera fase de las conciliaciones o Informes de Cotejo es la determinación del alcance del trabajo, con el objetivo de identificar qué debe cubrir el Informe EITI para cumplir con los requisitos del Estándar EITI. La Comisión Nacional EITI-RD es el órgano encargado de establecer el alcance y la cobertura de estas divulgaciones.

Ilustración 20: Cotejo del EITI



La recaudación total nacional del sector extractivo reportada en el Cuarto Informe de Alcance y Materialidad ascendió a RD\$12,457,683,879 en el 2019 y a RD\$24,527,525,211 en el 2020. El Informe citado señala que la DGII indicó que el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) puede ser utilizado para compensar pagos de otros impuestos, por lo que “técnicamente no corresponde a ingresos definitivos recibidos por el gobierno”, factor para que este flujo no fuera considerado para la determinación de la materialidad. De esta manera, la recaudación total nacional del sector extractivo sin ITBIS, ascendió a RD\$12,021,199,819 en el 2019 y a RD\$24,169,704,016 en el 2020. El cuadro siguiente muestra los valores percibidos por cada entidad de gobierno que participó en la recolección de impuestos, contribuciones y tasas por servicios del sector minero, excluyendo el ITBIS.

Ilustración 41: Recaudación total nacional (sin ITBIS) - sector minero dominicano

RECAUDACIÓN TOTAL NACIONAL - SECTOR MINERO - POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL VALORES EN RD\$		
ENTIDAD RECAUDADORA	31 DE DICIEMBRE 2019	31 DE DICIEMBRE 2020
DGII	11,717,582,278	23,956,933,568
DGA	200,275,035	133,880,629
DGM	4,222,939	4,856,283
MEM	3,021,334	3,727,608
CORDE	2,621,525	2,768,768
MEDIO AMBIENTE	93,476,708	67,537,200
TOTAL RECAUDACIÓN NACIONAL	12,021,199,819	24,169,704,016

Elaboración: Secretaría Ejecutiva EITI-RD
 Fuente: Cuarto Estudio de Alcance y Materialidad EITI-RD

La transparencia de pagos y recibos de los años 2019 y 2020 en República Dominicana, según el modelo del EITI, abarca todos los pagos significativos de las empresas mineras. República Dominicana estableció que, para el ejercicio de transparencia fiscal del sector extractivo, se debe cubrir por lo menos el 92% del total nacional recaudado del sector en los años 2019 y 2020.

Asimismo, decidió que se cotejarían todos los flujos de ingresos que superen el 1% del total recaudado. Adicionalmente, se cotejarían flujos del MEM y DGM, al ser las entidades que regulan el sector de manera directa.

En el Cuarto Estudio de Alcance y Materialidad, la República Dominicana identificó como total de flujos a cotejar RD\$11,925,101,586 para el 2019 y RD\$24,099,398,088 para el 2020, según se detalla a continuación:

Ilustración 22: Representatividad de los Ingresos por Entidad Gubernamental Recaudadora (al 31 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2020) (Valores en RD\$)

REPRESENTATIVIDAD DE LOS INGRESOS POR ENTIDAD GUBERNAMENTAL RECAUDADORA APLICABLE A COTEJO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y DICIEMBRE DE 2020 (VALORES EXPRESADOS EN RD\$)				
ENTIDAD DE GOBIERNO	VALOR RECAUDACIÓN 2019 - TOTAL NACIONAL	% TOTAL RECAUDACIÓN	VALOR RECAUDACIÓN 2020 - TOTAL NACIONAL	% TOTAL RECAUDACIÓN
DGII	11,717,582,278	98.23%	23,956,933,568	99.12%
DGA	200,275,035	1.68%	133,880,629	0.55%
DGM	4,222,939	0.04%	4,856,283	0.02%
MEM	3,021,334	0.03%	3,727,608	0.02%
TOTAL	11,925,101,586	99.98%	24,099,398,088	99.71%

Elaboración: Secretaría Ejecutiva EITI-RD
 Fuente: Cuarto Estudio de Alcance y Materialidad EITI-RD

En el proceso de transparencia EITI-RD para la divulgación de información relacionada a los ingresos de los años 2019 y 2020 se identificaron doce flujos de ingreso significativos de la industria extractiva. La siguiente imagen muestra los flujos de ingresos aplicables en los años 2019 y 2020 a las diversas empresas mineras según el régimen fiscal vigente y la entidad responsable de la recaudación, conforme a los hallazgos del Cuarto Informe de Alcance y Materialidad del EITI-RD.

Ilustración 23: Flujos de ingreso aplicables en 2019 y 2020 por empresa y entidad de gobierno recaudadora

FLUJOS DE INGRESO APLICABLES PARA COTEJO EN 2019 Y 2020 POR EMPRESA Y ENTIDAD DE GOBIERNO RECAUDADORA						
BARRICK PVDC	CORMIDOM	FALCONDO	DOVEMCO	FLUJO DE INGRESO	ENTIDAD DE GOBIERNO RECAUDADORA	
●	●		●	IMPUESTO S/LA RENTA DE LAS EMPRESAS EN US\$	DGII	
●				IMPUESTO SOBRE UTILIDADES NETA MINERA EN US\$		
●	●	●	●	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROVENIENTE DE SALARIOS LII-92		
●	●	●	●	IMPUESTO POR INTERESES PAGADOS O ACREDITADOS EN EL EXTERIOR		
●	●	●	●	IMPUESTO POR PAGO AL EXTERIOR EN GENERAL		
	●			PERMISOS PARA EXPLOTAR YACIMIENTOS MINEROS		
●				IMPUESTO REGALÍA NETAS DE FUNDICIÓN MINERA EN US\$		
		●		IMPUESTO DE SUPERFICIE		
	●			REGALIA DEL 5% (FOB)		DGA
●	●	●	●	REVISIÓN DE PUNTOS DE CONEXIÓN		DGM
●	●	●	●	SOLICITUD DE EXPLORACIÓN	MEM	
●	●	●	●	CARGOS/ TASAS POR SERVICIOS		

Elaboración: Secretaría Ejecutiva EITI-RD
 Fuente: Cuarto Estudio de Alcance y Materialidad EITI-RD

Para confirmar las informaciones sobre los ingresos del gobierno, así como las informaciones sobre los pagos que realizan las empresas mineras, el Estándar del EITI requiere que un Administrador Independiente realice un Informe de Cotejo.

El Cuarto Informe de Cotejo del EITI-RD, correspondiente a los ingresos de los años 2019 y 2020, puede ser descargado aquí: <https://eitird.mem.gob.do/category/documentos/informes-eiti/>

El Tercer Informe de Cotejo del EITI-RD, correspondiente a los ingresos de los años 2017 y 2018, puede ser descargado aquí: <https://eitird.mem.gob.do/wp-content/uploads/2020/02/Tercer-Informe-Cotejo-EITI-2017-2018.pdf>

El Segundo Informe de Cotejo del EITI, correspondiente a los ingresos del año 2016, puede ser descargado aquí: <https://eitird.mem.gob.do/wp-content/uploads/2019/02/Segundo-Informe-EITI-RD-parte-cotejo.pdf>

El Primer Informe de Cotejo del EITI, correspondiente a los ingresos del año 2015, puede ser descargado aquí <https://eitird.mem.gob.do/wp-content/uploads/2018/12/EITI-Rep%C3%BAblica-Dominicana-Informe-2015-2.pdf>

Distribución de Ingresos

Los ingresos del Estado son el resultado de sumar toda la recaudación por concepto de impuestos y otros ingresos (tasas, ventas de mercancías y servicios, etc.) establecidos en el marco fiscal del país, además de las donaciones. Estos ingresos financian el gasto público, la inversión y el pago de la deuda.

Por mandato constitucional o normativo hay países que establecen mecanismos de distribución a través de fondos soberanos o de ahorro, fondos de desarrollo, asignaciones municipales o provinciales, u otros destinos con los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables. Estos esquemas son de naturaleza variada y responden a parámetros de distribución preestablecidos.

La República Dominicana cuenta con un sistema de gestión de ingresos y de gasto público, el cual asigna los recursos para el funcionamiento de las instituciones nacionales y municipales del Gobierno Central y a los gobiernos locales a través del Presupuesto General del Estado.

Por otra parte, la Constitución de la República Dominicana establece que: “Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de los recursos naturales serán dedicados al desarrollo de la Nación y de las provincias donde se encuentran, en la proporción y condiciones fijadas por ley” (Art. 17.4). Igualmente, la Estrategia Nacional de Desarrollo (END), establecida mediante la Ley núm. 1-12, incluye la línea de acción 3.5.6.6 que dispone “diseñar y poner en ejecución mecanismos para que los municipios participen de los ingresos generados por las explotaciones mineras, metálicas y no metálicas, establecidas en su territorio y puedan financiar proyectos de desarrollo sostenible”.

El Estado ha establecido mecanismos para transferir una parte de los recursos financieros resultantes de la actividad minera a los gobiernos municipales o fondos de desarrollo establecidos por ley para la administración de estos recursos. Para comprender en detalle la manera de distribución de estos ingresos en República Dominicana, es necesario revisar el modelo de gestión del sector público.

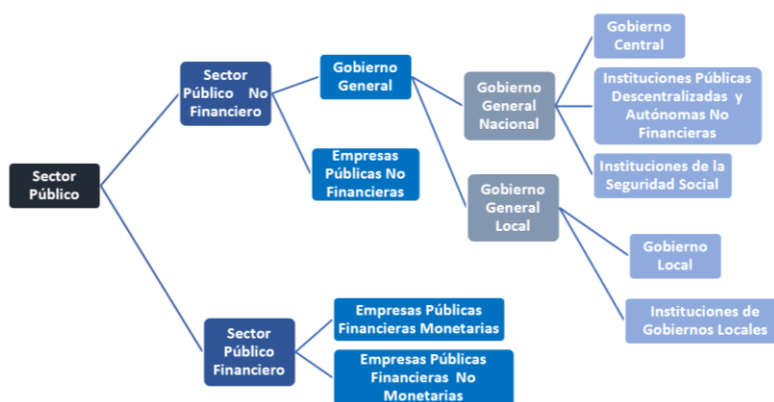
Gestión del sector público

El sector público dominicano comprende todas las entidades controladas por el Estado y está compuesto por dos grandes sectores: el Sector Público No Financiero (SPNF) y el Sector Público

Financiero (SPF). El SPF incluye las Instituciones Públicas Financieras Monetarias (Banco Central y Junta Monetaria) e Instituciones Públicas Financieras no Monetarias (Banco Agrícola, Banco Nacional de la Vivienda y Producción, PROMIPYME, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Seguros, Superintendencia de Valores, Seguro Nacional de Salud, entre otros).

Por su parte, el SPNF abarca las Empresas Públicas No Financieras y el Gobierno General. El Gobierno General engloba al Gobierno General Local, es decir, los municipios, ayuntamientos y unidades municipales con propósitos especiales como el cuerpo de bomberos; y al Gobierno General Nacional que incluye las Instituciones del Gobierno Central, las Instituciones Públicas Descentralizadas y Autónomas No Financieras y las Instituciones de la Seguridad Social. Esta clasificación permite agrupar las operaciones presupuestarias y medir la influencia que tiene el Gobierno en la economía y la forma en que incide en la determinación del ahorro, la formación de capital fijo y la demanda de recursos al sistema financiero.

Ilustración 24: Estructura del sector público dominicano



Fuente: Ministerio de Hacienda

La definición de cada instancia gubernamental está plasmada en el Manual de Clasificadores Presupuestarios para el Sector Público, divulgado en enero de 2014. Este manual facilita la comprensión de las funciones de cada órgano y permite establecer el origen y el uso de los recursos que se perciben según el modelo de caja única aplicado en el país.

Para más información sobre el Sistema Financiero Presupuestario de la Administración Pública véase:

Transparencia Fiscal en República Dominicana
<http://transparenciafiscal.gob.do/en/web/guest/portada>

Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES)
<http://www.digepres.gob.do/>

Manual de Clasificadores Presupuestarios
http://www.digepres.gob.do/?page_id=1941

Clasificación de los Ingresos del Estado

Los ingresos del Estado dominicano se clasifican como ingresos corrientes y de capital. Los ingresos corrientes corresponden a la recaudación que realiza el Estado de impuestos, tasas, ventas de mercancías y servicios, rentas de propiedad, etc. de todas las empresas, incluidas las extractivas. Los impuestos y tasas pagados por las empresas mineras a las distintas entidades recaudadoras de gobierno tales como el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Dirección General de Impuestos Internos, la Dirección General de Aduanas, la Dirección General de Minería y la Tesorería Nacional (vea más en sección de Recaudación: <https://eitird.mem.gob.do/informe-eiti-rd/recaudacion-de-ingresos/>) son registrados en la Cuenta Única del Tesoro (CUT), y se ejecutan de acuerdo a los compromisos y las programaciones plasmadas anualmente en la Ley de Presupuesto General del Estado, aprobada por el Congreso Nacional.

Para más información sobre los ingresos derivados del sector minero visite la sección sobre recaudación. <https://eitird.mem.gob.do/informe-eiti-rd/recaudacion-de-ingresos/>

Ilustración 25: Cuenta Única del Tesoro y su relación con las entidades gubernamentales que participan en la recaudación del sector minero



Para mayor detalle de la elaboración del Presupuesto General visitar la página web de DIGEPRES. <http://www.digepres.gob.do/>

La CUT es la herramienta financiera creada por la Ley núm. 567-05 del 30 de diciembre de 2005 (https://www.tesoreria.gob.do/index.php?option=com_phocadownload&view=file&id=64:ley-567-05-de-tesoreria-nacional&Itemid=139), que centraliza todos los ingresos que percibe el Gobierno de República Dominicana en moneda nacional o extranjera, independientemente de la fuente que los genere. Este instrumento administra en una sola cuenta bancaria (por moneda y por banco) todos los recursos del Estado y se utiliza para realizar todos los pagos de las obligaciones que las Instituciones Públicas no Financieras hayan contraído legalmente. En la CUT se utiliza el concepto de Subcuenta Bancaria, a través de la cual las diferentes instituciones del Estado tienen un número de subcuenta asignada. La Cuenta Única es operada por la Tesorería Nacional, ente adscrito al Ministerio de Hacienda, facultado para ejercer las funciones de Gerencia Financiera del Estado dominicano.

Los montos recaudados son administrados por el gobierno y los utiliza para cubrir los gastos corrientes o de capital y para el servicio de la deuda pública. El sistema de gestión de las finanzas públicas administrado a través del sistema de la CUT imposibilita el seguimiento al uso específico

de los ingresos percibidos. La CUT permite darle seguimiento a la obtención de financiamiento para proyectos específicos donde el desembolso está sujeto a la consecución de una actividad y cuyos recursos están delimitados para utilizarse únicamente en los fines previstos en el contrato de financiamiento.

Gasto Público

El uso de los recursos financieros que ingresan al sistema de Cuenta Única es asignado según una clasificación institucional de gasto que se designa anualmente en la Ley de Presupuesto General del Estado y se organiza conforme con el Manual de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público. El gasto total se presenta en diferentes categorías, entre las cuales están la institucional, por objeto del gasto, económica y por localización geográfica. La Ley de Presupuesto establece la forma como se asignan los ingresos del Estado de acuerdo con una clasificación institucional según fuente de financiamiento.

Ciclos Presupuestarios

El Sistema de Presupuesto es el conjunto de principios, normas, entidades gubernamentales y procesos que rigen y son utilizados en las etapas del ciclo presupuestario de los organismos del sector público, con la finalidad de asignar y utilizar los recursos apegados a criterios de eficacia y eficiencia. De acuerdo con el artículo 2 de la Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, el ciclo presupuestario comprende las etapas de formulación, discusión y aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación.

En el marco del ciclo presupuestario, los pagos por concepto de impuestos de las empresas extractivas entran en la fase de definición de la política presupuestaria. Al respecto, el artículo 21 de la Ley núm. 423-06 indica que la política presupuestaria “contendrá, como mínimo, para el ejercicio presupuestario correspondiente, las proyecciones de los ingresos corrientes y de capital, los gastos corrientes y de capital, así como el financiamiento respectivo”. En consecuencia, los pagos que deberán efectuar las empresas extractivas forman parte de los ingresos proyectados para el ejercicio fiscal correspondiente.

En ese sentido, se incluyen las proyecciones de ingresos por tipo de impuesto de PVDC y EnviroGold. Para PVDC se toma en cuenta el modelo financiero que la empresa prepara al efecto, el cual incluye proyecciones de impuestos a pagar en base a una programación de producción, de costos y un precio fijo del oro. En el caso de EnviroGold, las estimaciones anuales se realizan tomando los promedios de pagos de regalía de años anteriores.

Conozca en detalle el Nuevo Sistema Presupuestario Dominicano.

<http://www.digepres.gob.do/wp-content/uploads/2016/08/Nuevo-Sistema-Presupuestario-Dominicano-DIGEPRES-2016.pdf>

Para más información, visite el Manual de Usuario de Distribución de Presupuesto del Ministerio de Hacienda. <http://www.digepres.gob.do/wp-content/uploads/2015/12/Manual-Distribucion-Presupuesto-3.pdf>

Para conocer los detalles de las asignaciones acceda al Presupuesto Ciudadano de 2019 y 2020:

<https://www.digepres.gob.do/presupuesto-ciudadano/documentos-ciudadanos/presupuesto-ciudadano/>

Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF):

<http://transparenciafiscal.gob.do/en/siafe/sigef>

¿Cómo se realiza el Presupuesto del Estado?

El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuesto, es responsable de la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto para cada año, el cual contempla los ingresos probables, los gastos propuestos y el financiamiento requerido, realizado en un marco de sostenibilidad fiscal que debe asegurar que el endeudamiento público sea compatible con la capacidad de pago del Estado. En dicho Proyecto de Ley también se consignan, de manera individualizada, las asignaciones que correspondan a las diferentes instituciones del Estado.

Cada año corresponde al Congreso revisar y modificar, en caso de ser necesario, las partidas de las asignaciones contempladas en los anteproyectos de ley de presupuesto. La aprobación del anteproyecto se completa con el voto a favor de las dos terceras partes de los presentes de cada cámara legislativa. Cuando la Ley de Presupuesto General del Estado es aprobada, no podrán trasladarse recursos presupuestarios de una institución o asignación, a menos que se someta al Congreso Nacional un proyecto de ley que apruebe los cambios o reasignaciones de recursos requeridos.

Explore más conceptos básicos sobre la elaboración del Presupuesto General del Estado

http://www.digepres.gob.do/wp-content/uploads/2016/07/comprender_el_presupuesto_V.Feb_.2016_Web.pdf

Asignaciones presupuestarias

La Ley de Presupuesto establece la forma como se asignan los ingresos del Estado de acuerdo con una clasificación institucional. Las asignaciones que se consideran en la Ley de Presupuesto, sean para entidades gubernamentales centrales o municipales, son regidas por la Ley núm. 426-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006. También existen asignaciones para los ayuntamientos, conforme a la Ley núm. 166-03 del 6 de octubre de 2003, sobre Asignación de los Recursos a los Ayuntamientos; la cual dispone que, a partir del 2005, se consignará un 10% de los montos totales de los ingresos del Estado dominicano. Los presupuestos de los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional deberán ser aprobados por sus respectivas Salas Capitulares, conforme a las normas establecidas en las leyes de organización municipal. Las asignaciones destinadas a los ayuntamientos son transferidas a través del Ministerio de Interior y Policía, entidad que controla las asignaciones de todas las entidades municipales que reciben fondos del Gobierno Central.

Para más información sobre el Presupuesto visite la página de la DIGEPRES.

<http://www.digepres.gob.do/>

Realice consultas y gráficas sobre la Ejecución Presupuestaria.

<http://www.digepres.gob.do/estadisticas-ejecucion-presupuestaria/Home/Graficas>

Transparencia del Presupuesto

La Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) es un organismo adscrito al Viceministerio de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad del Ministerio de Hacienda. Su misión es asegurar la asignación eficiente de los recursos financieros públicos para contribuir al desarrollo económico y social, en un contexto de sostenibilidad fiscal y estabilidad macroeconómica, mediante la regulación y administración del sistema presupuestario del Estado.

En el portal virtual de la DIGEPRES se pueden realizar consultas actualizadas sobre los ingresos, gastos y datos consolidados del presupuesto nacional aprobado, así como datos, estadísticas y gráficos presupuestarios. La página ofrece informaciones sobre la Ejecución Presupuestaria, infografías para comprender el Presupuesto, el Presupuesto Ciudadano y otras informaciones. <http://www.digepres.gob.do>. Esta entidad también ofrece documentación en formato descargable de datos abiertos tales como *xlsx*, *csv*, *ods* y *xls* por serie de tiempo, sector económico o entidad gubernamental. Acceda al Portal de Datos Abiertos del Gobierno dominicano:

<http://datos.gob.do/dataset?tags=Economia>

Acceda a los Informes de Ejecución Presupuestaria del Gobierno Central de la DIGEPRES
http://www.digepres.gob.do/?page_id=969

Distribución de los Ingresos Mineros

La Constitución de la República Dominicana establece que: “*Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de los recursos naturales serán dedicados al desarrollo de la Nación y de las provincias donde se encuentran, en la proporción y condiciones fijadas por ley*” (Art. 17.4). Por igual, la Estrategia Nacional de Desarrollo (END), establecida mediante la Ley núm. 1-12, incluye la línea de acción 3.5.6.6 que dispone “diseñar y poner en ejecución mecanismos para que los municipios participen de los ingresos generados por las explotaciones mineras, metálicas y no metálicas, establecidas en su territorio y puedan financiar proyectos de desarrollo sostenible”.

En el Presupuesto Nacional, los ingresos mineros no están asociados a una cuenta específica de gasto, ya que todos los ingresos se captan en una sola cuenta bancaria, la Cuenta Única del Tesoro. Por lo tanto, las rentas mineras son depositadas en dicha cuenta y financian los gastos aprobados en la Ley de Presupuesto General del Estado del año que corresponde. Así mismo, los ingresos directos captados por cada entidad de gobierno que corresponden a servicios ofrecidos a las industrias extractivas son utilizados para los gastos de dicha institución.

Por otro lado, el Estado utiliza distintas modalidades para asignar a los municipios y/o fondos de desarrollo una parte de los recursos que provienen de proyectos mineros. Debido a la diversidad de esquemas para transferir esos recursos, la sinopsis siguiente presenta una visión general sobre la base legal que sustenta a cada uno de los modelos de transferencia vigentes en el 2019 y 2020, la normativa aplicada a cada uno de los modelos de transferencias según los títulos habilitantes de derecho de explotación minera y las disposiciones por ley.

Ilustración 26: Modalidades de distribución de ingresos proveniente de proyectos mineros



Elaboración: Secretaría Ejecutiva EITI-RD. Fuente: Ministerio de Energía y Minas, Dirección General de Minería

Transferencias generadas del Contrato Especial de Arrendamiento de Títulos Mineros (CEAM) y sus Enmiendas

Los derechos de explotación minera de la reserva fiscal Montenegro fueron otorgados y son regidos por el marco legal especial establecido por el Contrato Especial de Arrendamiento de Títulos Mineros (CEAM) de 2002 y sus enmiendas. Las operaciones estipuladas en el contrato son realizadas por la empresa Pueblo Viejo Dominicana Corporation (PVDC).

La normativa relativa al pago del 5% sobre los beneficios netos generados por la empresa se encuentra estipulada en el CEAM y sus dos enmiendas correspondientes. El CEAM fijó en el artículo 9, numeral 9.2, inciso (g):

“El Estado dominicano y el Banco Central distribuirán por lo menos cinco por ciento (5%) del total de los pagos recibidos de conformidad con el artículo 8 y la Sección 9.2, a las diversas comunidades en las proximidades de la mina.”

Este artículo fue modificado en la primera enmienda al CEAM de 2009, de la siguiente manera:

“Los municipios donde está ubicada la mina recibirán el cinco por ciento (5%) de los beneficios netos generados conforme a lo establecido en la Ley Medioambiental. El Estado, como arrendador de la Reserva Fiscal, asumirá frente a los municipios donde se ubica la mina, el pago de dicha contribución. El Estado podrá solicitar a PVDC que realice dichos pagos en su nombre y que los deduzca de los pagos que deba realizar al Estado bajo este Acuerdo.”

La segunda enmienda de 2013 no realizó ningún cambio al citado artículo, manteniéndose la responsabilidad del Estado dominicano de transferir el porcentaje establecido de beneficios netos generados por las actividades mineras de PVDC.

El Ministerio de Hacienda le informó a la Comisión Nacional EITI-RD que, en la práctica, para el cálculo del 5% de los beneficios netos establecidos en el CEAM, a partir de 2015 se estableció que el Impuesto sobre la Renta (ISR) es el flujo de ingreso recaudado que más se aproxima a los beneficios netos de la empresa referidos en la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales. La transferencia se incluye en el Presupuesto General del Estado y se ejecuta a través del Ministerio de Energía y Minas.

Acceda al Documento Conceptual sobre la Fórmula de Cálculo de las Transferencias Subnacionales en el marco del Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (CEAM) entre el Estado dominicano y Pueblo Viejo Dominicana Corporación-Barrick: <https://eitird.mem.gob.do/wp-content/uploads/2019/05/20190530-Nota-Conceptual-F%C3%B3rmula-Transferencias-Subnacionales-1.pdf>

Montos transferidos a FOMISAR

En el año 2016, el Ministerio de Energía y Minas regularizó los procesos administrativos relacionados a las transferencias y se instauró un mecanismo de desembolsos mensuales al Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros de la Provincia de Sánchez Ramírez (FOMISAR). Para garantizar la sostenibilidad de las transferencias, en el 2017, el MEM estableció una partida presupuestaria llamada “Transferencias corrientes destinadas a otras instituciones públicas”, que permite asegurar los recursos de las transferencias con los recursos del presupuesto aprobado para el Ministerio.

A partir del año 2017, el Ministerio de Energía y Minas ha transferido a FOMISAR RD\$199,999,992.00 anuales, por concepto del 5% de los beneficios netos generados por Barrick-PVDC. Dichos pagos son efectuados en 12 pagos mensuales de RD\$16,666,666.

Tabla 9: Transferencias del Ministerio de Energía y Minas al FOMISAR por concepto de beneficios netos derivados del CEAM (DOP\$)

TRANSFERENCIAS DEL MEM AL FOMISAR POR CONCEPTO DE LOS BENEFICIOS NETOS DERIVADOS DEL CEAM 2015 - 2020 (DOP\$)						
	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Enero		16,666,666.6	16,666,666.6	16,666,666.6	16,666,666.6	16,666,666.6
Febrero		16,666,666.6	16,666,666.6	16,666,666.6	16,666,666.6	16,666,666.6
Marzo		16,666,666.6	16,666,666.6	16,666,666.6	16,666,666.6	16,666,666.6
Abril		16,666,666.6	16,666,666.6	16,666,666.6	16,666,666.6	16,666,666.6
Mayo		16,666,666.6	16,666,666.6	16,666,666.6	16,666,666.6	16,666,666.6
Junio		16,666,666.6	16,666,666.6	16,666,666.6	16,666,666.6	16,666,666.6
Julio		16,666,666.6	16,666,666.6	16,666,666.6	16,666,666.6	16,666,666.6
Agosto		16,666,666.6	16,666,666.6	16,666,666.6	16,666,666.6	16,666,666.6
Septiembre		16,666,666.6	16,666,666.6	16,666,666.6	16,666,666.6	16,666,666.6
Octubre		16,666,666.6	16,666,666.6	16,666,666.6	16,666,666.6	16,666,666.6
Noviembre		16,666,666.6	16,666,666.6	16,666,666.6	16,666,666.6	16,666,666.6
Diciembre	50000000	16,666,666.6	16,666,666.6	16,666,666.6	16,666,666.6	16,666,666.6
Total Anual	50,000,000	199,999,992	199,999,9921	199,999,9921	199,999,9921	199,999,9921

Fuente: Ministerio de Energía y Minas

El Informe “Transferencias del Gobierno Central al Consejo Provincial de FOMISAR y su Distribución Territorial, Años 2019 y 2020” elaborado por la Dirección de Análisis Económico y Financiero del Ministerio de Energía y Minas estableció que: “al comparar los fondos reportados como recibidos por el Consejo Provincial de FOMISAR de parte del Gobierno Central con las transferencias realizadas por el Gobierno Central, se obtiene una variación relativa de 0%, lo que significa que los valores reportados por el Gobierno Central como transferidos, se corresponden en un 100% con los reportados por el Consejo Provincial de FOMISAR como recibidos”.

Tabla 10: Comparativo entre las Transferencias del Gobierno Central al Consejo Provincial de FOMISAR y los Fondos Reportados por este Consejo como Recibidos en 2019 y 2020 en RD\$ y %

Año	Transferencias del Gobierno Central a FOMISAR (1)	Fondos Reportados por FOMISAR como Recibidos (2)	Variación Absoluta (3) = (1-2)	Variación Relativa (4) = (3/2)
2019	199,999,992.00	199,999,992.00	0.00	0%
2020	199,999,992.00	199,999,992.00	0.00	0%

Fuente: Relación de Recibos de Transferencias del MEM a FOMISAR Años 2019 y 2020 (elaborado por el MEM) y Matriz de Distribución de Recursos de FOMISAR (elaborado por este consejo de administración de fondos)

La fórmula para la distribución de los ingresos queda establecida mediante la Ley núm. 91-05, que crea el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros de la Provincia Sánchez Ramírez, el Reglamento núm. 266-09 para la aplicación de la Ley núm. 91-05 y la Ley núm. 236-14 del 16 de julio de 2014, que convierte al Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) en Universidad Estatal (UTECO).

Ilustración 27: Fórmula para las transferencias subnacionales a FOMISAR

Ponderaciones de Referencia para la Asignación de los Fondos Recibidos por el Consejo Provincial de FOMISAR (según el marco legal vigente)		
Ley / Reglamento	Disposición	Ponderación (%)
Ley No. 236-14	Artículo 31, Literal 4: Ingresos UTECO: Los primeros cuatro (4) años recibirá el cinco por ciento (5%) de los fondos que recibe el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros (FOMISAR) , los años subsiguientes se incrementará en un diez por ciento (10%) hasta agotarse los beneficios recibidos por la explotación minera de la provincia Sánchez Ramírez.	5% primeros 4 años (2014- 2018) La DAEF, acorde a consulta realizada a la Dirección Jurídica del MEM, está considerando un incremento de un 0.5% anual después de los primeros 4 años (2019 en adelante)
Reglamento No. 266-09	Artículo 45: Financiamiento de la Unidad Operativa La Unidad Operativa del Consejo se financiará a través de los recursos de los Fondos Mineros, según una asignación anual aprobada por la Junta de Directores. La formulación de planes y programas, el diseño y montaje de sistemas gerenciales, la adquisición de equipamientos para la Unidad Operativa, serán considerados como gastos de preinversión y serán cargados de manera proporcional a cada municipio. <u>La asignación territorial será realizada una vez restados los costos operativos, del total de los recursos.</u>	No se establece una ponderación fija, dependerá de la asignación anual que apruebe la Junta de Directores. ($UO\% = UO\$/\text{monto total}$)
	Luego de que se determinen los fondos que serán asignados a la Unidad Operativa, se le deben aplicar los siguientes porcentajes al monto total restante.	
	Artículo 4: Asignación Territorial	Será igual al valor que resulte de aplicar la siguiente fórmula:
	El cuarenta por ciento (40%) será entregado al municipio cabecera de la provincia Sánchez Ramírez, Cotuí .	Año 2019: $(94.50\% \text{ del monto total - } UO\$) * 40\%$ / (monto total) Año 2020: $(94.00\% \text{ del monto total - } UO\$) * 40\%$ / (monto total)
	El cuarenta por ciento (40%) se dividirá equitativamente basado en su densidad poblacional, para los demás municipios que conforman la provincia Sánchez Ramírez , es decir los municipios de Cevicos, Fantino y Villa La Mata y sus distritos municipales La Cueva, Angelina y La Bija, con sus respectivos parajes.	Año 2019: $(94.50\% \text{ del monto total - } UO\$) * 40\%$ / (monto total) Año 2020: $(94.00\% \text{ del monto total - } UO\$) * 40\%$ / (monto total)
	El diez por ciento (10%) se especializará a proyectos de desarrollo sustentable en las secciones de Tocoa, Zambrana y Chacuey Maldonado .	Año 2019: $(94.50\% \text{ del monto total - } UO\$) * 10\%$ / (monto total) Año 2020: $(94.00\% \text{ del monto total - } UO\$) * 10\%$ / (monto total)
	El diez por ciento (10%) restante se destinará a proyectos de desarrollo en la provincia Monseñor Nouel . Estos recursos serán asignados a la entidad que en dicha provincia administra los fondos mineros provenientes de las explotaciones de la Falconbridge.	Año 2019: $(94.50\% \text{ del monto total - } UO\$) * 10\%$ / (monto total) Año 2020: $(94.00\% \text{ del monto total - } UO\$) * 10\%$ / (monto total)
	Total	100.00

Fuente: Elaboración DAEF

Acceda a la Nota Técnica sobre el Cálculo de la Transferencia Subnacional realizada en el marco del Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (CEAM) entre el Estado dominicano y Pueblo Viejo Dominicana Corporation-Barrick: <https://eitird.mem.gob.do/wp-content/uploads/2019/05/Nota-Te%CC%81cnica-Calculo-de-la-Transferencias-Subnacionales.pdf>

El Informe “Transferencias del Gobierno Central al Consejo Provincial de FOMISAR y su Distribución Territorial, Años 2019 y 2020” de la Dirección de Análisis Económico y Financiero, presentó las siguientes conclusiones:

1. Al establecer una comparación entre las cifras transferidas por el Gobierno Central, a través del Ministerio de Energía y Minas, y el monto equivalente al 5% del Impuesto sobre la Renta pagado por PVDC en 2019 y 2020, se obtiene una variación absoluta negativa de RD\$ 41.11 millones en 2019 y RD\$ 218.11 millones en el 2020 (-17.05% y -52.17%, en términos relativos, respectivamente).

Año	Impuesto sobre la Renta Pagado por PVDC (1)	5% del Impuesto sobre la Renta Pagado por PVDC (2)	Transferencias del Gobierno Central a FOMISAR (3)	Variación Absoluta (4) = (3-2)	Variación Relativa (5) = (4/2)
2019	4,822,200,000.00	241,110,000.00	199,999,992.00	- 41,110,008.00	- 17.05
2020	8,362,200,000.00	418,110,000.00	199,999,992.00	- 218,110,008.00	- 52.17

Fuente: Ingresos Fiscales PVDC extraídos de Informe Explicativo Ley de Presupuesto 2022. Dicha información fue elaborada por la DGPLT del Ministerio de Hacienda, con datos del SIGEF y PVDC.

2. Al comparar la sumatoria de los montos transferidos por el Gobierno Central al Consejo Provincial de FOMISAR desde 2016 hasta 2020, y el 5% del ISR pagado por PVDC para esos años, se observa un saldo consolidado negativo ascendente a RD\$274.71 millones (21.55%, en términos porcentuales). Para los años 2016 y 2018, el monto transferido por el Gobierno Central a FOMISAR fue superior en un 65.52% y 8.95%, con respecto al 5% del ISR pagado por PVDC. Mientras que, para los años 2017, 2019 y 2020 el valor transferido estuvo por debajo en un 35.71%, 17.05% y 52.17%, de forma respectiva.

Año	Impuesto sobre la Renta Pagado por PVDC (1)	5% del Impuesto sobre la Renta Pagado por PVDC (2)	Transferencias del Gobierno Central a FOMISAR (3)	Variación Absoluta (4) = (3-2)	Variación Relativa (5) = (4/2)
2016	2,416,578,455.00	120,828,922.75	199,999,992.00	79,171,069.25	65.52
2017	6,221,602,419.27	311,080,120.96	199,999,992.00	- 111,080,128.96	- 35.71
2018	3,671,563,274.91	183,578,163.75	199,999,992.00	16,421,828.25	8.95
2019	4,822,200,000.00	241,110,000.00	199,999,992.00	- 41,110,008.00	- 17.05
2020	8,362,200,000.00	418,110,000.00	199,999,992.00	- 218,110,008.00	- 52.17
Total	25,494,144,149.18	1,274,707,207.46	999,999,960.00	- 274,707,247.46	- 21.55

Fuente: Informes EITI República Dominicana - "Flujos de Caja de la Industria Extractiva de República Dominicana 2016" y "Flujos de Caja de la Industria Extractiva de República Dominicana 2017 y 2018", y Relación de Recibos de Transferencias del MEM a FOMISAR Años 2016, 2017 y 2018.

Los datos presentados para los años 2019 y 2020 sobre ingresos fiscales de PVDC fueron extraídos del Informe Explicativo Ley de Presupuesto 2022. Dicha información fue elaborada por la DGPLT del Ministerio de Hacienda, con datos del SIGEF y PVDC.

3. En el primer nivel de verificación, en el que se evaluaron los fondos asignados por el Consejo Provincial de FOMISAR en las siguientes partidas: UTECO, Unidad Operativa, Cotuí, los demás municipios de la provincia, Zambrana y Bonaó; se encontraron diferencias entre las ponderaciones de referencia derivadas de las disposiciones establecidas en el marco legal vigente y los porcentajes aplicados por el Consejo Provincial de FOMISAR.
 - 3.1 En el caso de UTECO, la asignación ejecutada por FOMISAR estuvo por debajo del monto de las ponderaciones de referencia en RD\$1,746,129.71 (15.87%) en 2019 y en RD\$1,901,170 (15.84%) en 2020.
 - 3.2 En lo que respecta al municipio Cotuí, la asignación realizada por el Consejo Provincial en 2019 también estuvo por debajo del monto de las ponderaciones de referencia. En este caso, una desviación negativa ascendente a RD\$7,434,097.18, equivalente a 10.68%. En 2020, por su parte, se obtiene una diferencia positiva de menor nivel, ascendente a RD\$760,468.02 (1.11%).
 - 3.3 Tanto en 2019 como en 2020, los demás municipios de Sánchez Ramírez registraron una asignación superior a las ponderaciones de referencia, particularmente en un 11.25% (o RD\$7,83,000.98) en 2019, y en un 1.11% (o RD\$760,468.02) en 2020.
 - 3.4 Zambrana y Bonaó también recibieron asignaciones superiores en un 3.88% (RD\$674,612.95) en 2019, y en un 1.11% (RD\$190,117.03) en 2020, respecto del monto calculado a partir de las ponderaciones de referencia.
4. En el segundo nivel de verificación, en el que se evaluaron las asignaciones realizadas por el Consejo Provincial de FOMISAR en los demás municipios de la provincia Sánchez Ramírez, se encontraron diferencias entre la proporción del número de habitantes calculada a partir de los datos del Censo de 2010 y los porcentajes que fueron utilizados por el Consejo Provincial para hacer la distribución. Se trata de diferencias menores a un punto porcentual y que se asocian a redondeos de cifras aplicados según el criterio de este Consejo.
5. Como resultado de lo señalado en el Punto núm. 3 y núm. 4 de este acápite, para los años 2019 y 2020 se obtuvieron diferencias entre la “Distribución de fondos utilizando ponderaciones de referencia RD\$” y la “Distribución de fondos ejecutada por el Consejo Provincial FOMISAR RD\$”. Se trata de diferencias positivas y negativas, que se distribuyeron en un rango de -15.87% y 1.11%, para el primer nivel de verificación, y en un intervalo de -1.01% y 13.25% para el segundo nivel de verificación.

Acceda al Informe “Transferencias del Gobierno Central al Consejo Provincial de FOMISAR y su Distribución Territorial, Años 2019 y 2020”: <https://eitird.mem.gob.do/documentos-de-interes/>

Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros de la Provincia de Sánchez Ramírez (FOMISAR)

El FOMISAR fue creado por la Ley núm. 91-05 para la administración de los fondos que percibe la provincia Sánchez Ramírez en virtud del Contrato Especial de Arrendamiento de Títulos Mineros (CEAM) y sus enmiendas, firmados entre el Estado y PVDC. En ese sentido, la ley estableció la proporcionalidad para la distribución de los recursos de la siguiente manera:

- Cuarenta por ciento (40%) será entregado al municipio cabecera de la provincia Sánchez Ramírez, Cotuí.
- Cuarenta por ciento (40%) se dividirá equitativamente basado en su densidad poblacional, para los demás municipios que conforman la provincia Sánchez Ramírez: municipios de Cevicos, Fantino y Villa La Mata y sus distritos municipales La Cueva, Angelina y la Bija, con sus respectivos parajes.
- Diez por ciento (10%) se especializará a proyectos de desarrollo sustentables en las secciones de Tocoa, Zambrana y Chacuey Maldonado.
- Diez por ciento (10%) restante se destinará a proyectos de desarrollo en Monseñor Nouel. Estos recursos serán asignados a la entidad que en dicha provincia administra los fondos mineros proveniente de la explotación de la Falconbridge Dominicana, S.A.

El FOMISAR está regido por una Junta de Directores la cual preside la toma de decisiones administrativas, de captación y de asignación de los recursos a las comunidades descritas anteriormente. La Junta se estructura de la siguiente manera:

- El presidente del Patronato para el Desarrollo de la Provincia;
- Un representante designado por los curas párrocos del municipio cabecera;
- El senador y los diputados de Sánchez Ramírez;
- El gobernador de la provincia;
- El síndico del municipio donde se encuentra el yacimiento;
- Un delegado de las empresas mineras;
- Un representante del Ministerio de Energía y Minas, quien fungirá como tesorero.

¿Cómo se gestionan los recursos del FOMISAR?

Para la gestión de los recursos recibidos por las actividades mineras, FOMISAR dispuso la elaboración del Plan de Desarrollo Estratégico de la Provincia Sánchez Ramírez (PLANDESAR) que contempla el uso y destino de los fondos estimados que provendrían de las actividades mineras. Una descripción sobre las obras ejecutadas por el FOMISAR se encuentra disponible en la página web de la entidad. Así mismo, se puede acceder a los estados financieros auditados del 2019 y 2020 del FOMISAR.

Acceda al PLANDESAR 2015-2020: <http://fomisar.com/plan-de-desarrollo/>

Conozca las obras realizadas con los recursos provenientes del sector minero
<http://www.fomisar.com/category/obras-del-fomisar/>

Descargue los estados financieros auditados de FOMISAR:
<https://eitird.mem.gob.do/documentos-de-interes/>

Acceda al Informe “Transferencias del Gobierno Central al Consejo Provincial de FOMISAR y su Distribución Territorial, Años 2019 y 2020”: <https://eitird.mem.gob.do/documentos-de-interes/>

Transferencias generadas de la participación del Estado en la Falconbridge Dominicana S.A.

El Estado dominicano, representado por el Ministerio de Hacienda, es propietario de 299,332 acciones de la empresa minera Falconbridge Dominicana S.A. Dentro del total de estas acciones, 285,982 acciones eran representadas por CORDE con anterioridad al 2019.

La Ley núm. 507-05 del 22 de noviembre de 2005 había ordenado a CORDE transferir las acciones a los municipios que integran las provincias Monseñor Nouel, La Vega y Sánchez Ramírez, en las siguientes proporciones:

- Provincia Monseñor Nouel: 70%;
- Provincia La Vega: 20%, y
- Provincia Sánchez Ramírez: 10%.

En el 2015, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, entidad de auditoría pública, realizó una investigación especial a CORDE por los beneficios recibidos de Falconbridge Dominicana, S.A. en el período 2004-2014. Esa auditoría, entre otras cosas, identificó que el traspaso de la titularidad de las acciones ordenado por la Ley núm. 507-05 aún no se había ejecutado. Para mayor información sobre los hechos, hallazgos o recomendaciones, acceda al Informe de la Cámara de Cuentas en relación a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) por los beneficios recibidos de Falcondo Xtrata Nickel o Falconbridge Dominicana, S.A.

[https://www.camaradecuentas.gob.do/phocadownload/seccion_de_Auditorias/Auditorias_realizadas/Sector_publico_no_financiero/Corporacion_Dominicana_de_Empresas_Estatales-CORDE/Corporacion%20Dominicana%20de%20Empresas%20Estatales%20\(CORDE\)%202004-2014.pdf](https://www.camaradecuentas.gob.do/phocadownload/seccion_de_Auditorias/Auditorias_realizadas/Sector_publico_no_financiero/Corporacion_Dominicana_de_Empresas_Estatales-CORDE/Corporacion%20Dominicana%20de%20Empresas%20Estatales%20(CORDE)%202004-2014.pdf)

El Decreto núm. 167-19, del 30 de abril de 2019, dispuso transferir al Estado dominicano las 285,982 acciones propiedad de CORDE. En adición, ordena que los dividendos que se obtengan de estas acciones serán distribuidos a las provincias Monseñor Nouel, La Vega y Sánchez Ramírez, a través de sus respectivos consejos provinciales de desarrollo y de administración de fondos mineros, en la proporción que establece la Ley núm. 507-05. El decreto le encarga al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) la administración, conservación y custodia de las acciones, estableciendo que será el receptor de los dividendos, para su distribución.

Luego, el 13 de diciembre de 2019, con miras a asegurar una mejor gestión de los intereses del Estado, a través del Decreto núm. 470-19, se pasa la administración de las acciones al Ministerio de Hacienda, otorgándole cualquier derecho que haya sido adquirido en base al Convenio Suplementario suscrito por el Estado dominicano y Falconbridge Dominicana, el 26 de septiembre de 1969. El Ministerio de Hacienda también recibirá los dividendos que generen dichas acciones, debiendo observar estrictamente la distribución de los mismos conforme a la Ley núm. 507-05.

Mediante este ejercicio de transparencia, FOMISAR confirmó haber recibido una única transferencia de CORDE de RD\$98 millones en el 2007, por concepto de beneficios obtenidos de los dividendos correspondientes a las acciones del Estado.

En agosto de 2020, la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, encargada de la Comisión para la disolución de CORDE hasta dicha fecha, informó a la Comisión Nacional EITI que las acciones habían sido transferidas al Estado dominicano, en virtud del Decreto 167-19, y que CORDE no

había recibido dividendos por las acciones en 2019. En abril de 2021, la Comisión de Liquidación de Órganos del Estado (CLOE) confirmó que las acciones habían sido transferidas al Estado dominicano, mediante los decretos de 2019. No obstante, la CLOE informó por igual, que la empresa Falconbridge dio constancia que a dicha fecha CORDE figuraba como propietaria de las 285,982 acciones traspasadas al Estado, así como que en los ejercicios sociales de 2019 y 2020 no se generaron beneficios, por lo que no hubo lugar a pagos al Estado por este concepto.

Igualmente, en 2021 el Ministerio de Hacienda confirmó no haber recibido ingresos en el año 2020 por concepto de dividendos de las acciones que tiene en la empresa.

Transferencias generadas a partir de la compraventa de la bauxita de Pedernales

El Estado dominicano realizó acuerdos para la compra y venta de bauxita del depósito ubicado en la sección Las Mercedes en el Municipio de Pedernales, el cual fue operado por DOVEMCO en el 2015. El Decreto núm. 46-14 dispone que los recursos generados por las regalías por la exportación de la bauxita extraída en la provincia se distribuyan de la siguiente manera:

- 20% al Patronato para el Desarrollo de la Provincia Pedernales.
- 5% al Ayuntamiento del municipio de Pedernales en cumplimiento con el art. 117 de la Ley núm. 64-00 sobre Medioambiente y Recursos Naturales.

Transferencias efectuadas

La Dirección General de Minería, ente recaudador de los ingresos por concepto de precio de compraventa de bauxita exportada, es la institución gubernamental responsable de transferir los recursos generados por exportación de bauxita extraída de la mina Las Mercedes. La mina de bauxita ha estado cerrada desde el 2016 y no ha reiniciado operaciones, lo que implica que a partir de ese año no ha existido un hecho generador de la obligación tributaria establecida en la Ley núm. 64-00; por lo tanto, no ha aplicado la transferencia establecida en el Decreto núm. 46-14 para el Patronato para el Desarrollo de la Provincia Pedernales y para el Ayuntamiento del municipio de Pedernales. No obstante, en el 2017, el Ministerio de Energía y Minas realizó transferencias *ad hoc* al Ayuntamiento del municipio de Pedernales y al Patronato para el Desarrollo de la Provincia de Pedernales, de fondos de las operaciones de extracción de bauxita de períodos anteriores. En el 2018, no se realizó ninguna transferencia por concepto de las operaciones de la mina de bauxita. El Ministerio de Energía y Minas confirmó que en los años 2019 y 2020 no se realizaron transferencias por este concepto.

Consejos de Desarrollo

Los Consejos de Desarrollo Provinciales fueron creados mediante el Decreto núm. 613-96, del 3 de diciembre de 1996, (<http://economia.gob.do/mepyd/wp-content/uploads/archivos/transparencia/base-legal/613-96.pdf>), considerando el interés del gobierno en promover la más amplia participación social en la administración y toma de decisiones locales, así como la necesidad de impulsar un proceso de planificación para el desarrollo, que amplíe la integración entre las comunidades, sus organizaciones sociales y políticas, las autoridades municipales, gubernamentales y representantes congresuales. Conforme a esta normativa, los consejos de desarrollo provinciales estarán presididos por los gobernadores provinciales e integrados por todas las fuerzas sociales organizadas, congresistas, autoridades municipales y otros sectores gubernamentales y no gubernamentales con presencia en el territorio provincial. El Decreto núm. 312-97, del 16 de julio de 1997 (<http://economia.gob.do/mepyd/wp-content/uploads/archivos/>

transparencia/base-legal/312-97.pdf), aprobó el Reglamento para los Consejos de Desarrollo Provinciales.

La Ley núm. 91-05 del 26 de febrero de 2005, (https://poderjudicial.gob.do/documentos/PDF/leyes/LEY_91_05.pdf), creó el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros de la Provincia de Sánchez Ramírez. Este Consejo es el responsable de administrar los fondos provenientes del Contrato con Pueblo Viejo Dominicana Corporation y de la Ley núm. 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como velar por la correcta aplicación de los mismos. Los fondos deben ser invertidos en obras y programas que beneficien a las comunidades que integran la provincia Sánchez Ramírez. El Decreto núm. 265-09 del 27 de marzo de 2009, designa a los integrantes de este Consejo.

El Consejo para la Administración de los Fondos Mineros para la Provincia La Vega se creó mediante la Ley 566-05, del 30 de diciembre de 2005, con la finalidad de que administrara los fondos que recibiría dicha provincia por las acciones que tenía CORDE en la empresa Falconbridge Dominicana y por el 5% conforme a la Ley núm. 64-00. Este Consejo fue ratificado mediante el Decreto núm. 222-08, del 30 de mayo de 2008.

El Decreto núm. 527-06, del 30 de octubre de 2006, ratificó al Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel como el organismo responsable de supervisar la correcta aplicación de los recursos y su distribución entre los municipios de esa provincia, al amparo de la distribución de los beneficios a que se refiere la Ley núm. 507-05.

En el 2001, mediante el Decreto núm. 960-01, del 26 de septiembre de 2001, se creó el Patronato para el Desarrollo de la Provincia de Pedernales, como el encargado de administrar una parte de los recursos provenientes de la venta de bauxita. Este Patronato también tiene a su cargo desarrollar proyectos en beneficio de la provincia Pedernales.

Contribución a la economía

La explotación de los recursos minerales y de hidrocarburos de un país debe contribuir a su desarrollo. El impacto económico de estos recursos se concretiza en el valor agregado de las industrias extractivas en términos absolutos y como porcentaje del producto interno bruto (PIB), el cual mide dicho valor para todos los sectores de la economía. Otros indicadores que también permiten contextualizar la participación del sector minero de un país son: el total de los ingresos generados por aportes fiscales, las exportaciones, la inversión extranjera directa y el empleo producido, entre otros.

La industria minera en República Dominicana ha tomado auge en el transcurso de los años, incrementando su aporte tanto en el agregado de la producción total como en los ingresos que recibe el Estado de la explotación de recursos minerales. Es un sector económico que refleja el comportamiento de los minerales en el mercado internacional, lo cual se manifiesta en las fluctuaciones de precios, costos y agotamiento de reservas. Sin embargo, es un sector dinámico que sigue realizando inversiones cuantiosas que contribuyen al crecimiento y la estabilidad de la economía del país.

Estadísticas sectoriales

En la recopilación y procesamiento de datos estadísticos relacionados con el desempeño de los principales indicadores del sector extractivo intervienen el Ministerio de Energía y Minas (MEM) como organismo rector, la Dirección General de Minería (DGM), la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Dirección General de Aduanas (DGA). El Banco Central de la República Dominicana (BCRD) es la entidad responsable de regular el sistema bancario y monetario del país, y tiene a su cargo la elaboración de las estadísticas para el sistema de cuentas nacionales, balanza de pagos y de las encuestas regulares del mercado de trabajo. Estos registros facilitan el monitoreo a la participación y el crecimiento de los sectores productivos en la economía del país, a la vez que permiten conocer las entradas y salidas por concepto de Inversión Extranjera Directa (IED) y el desempeño de los empleos y los salarios en el mercado formal e informal de la economía.

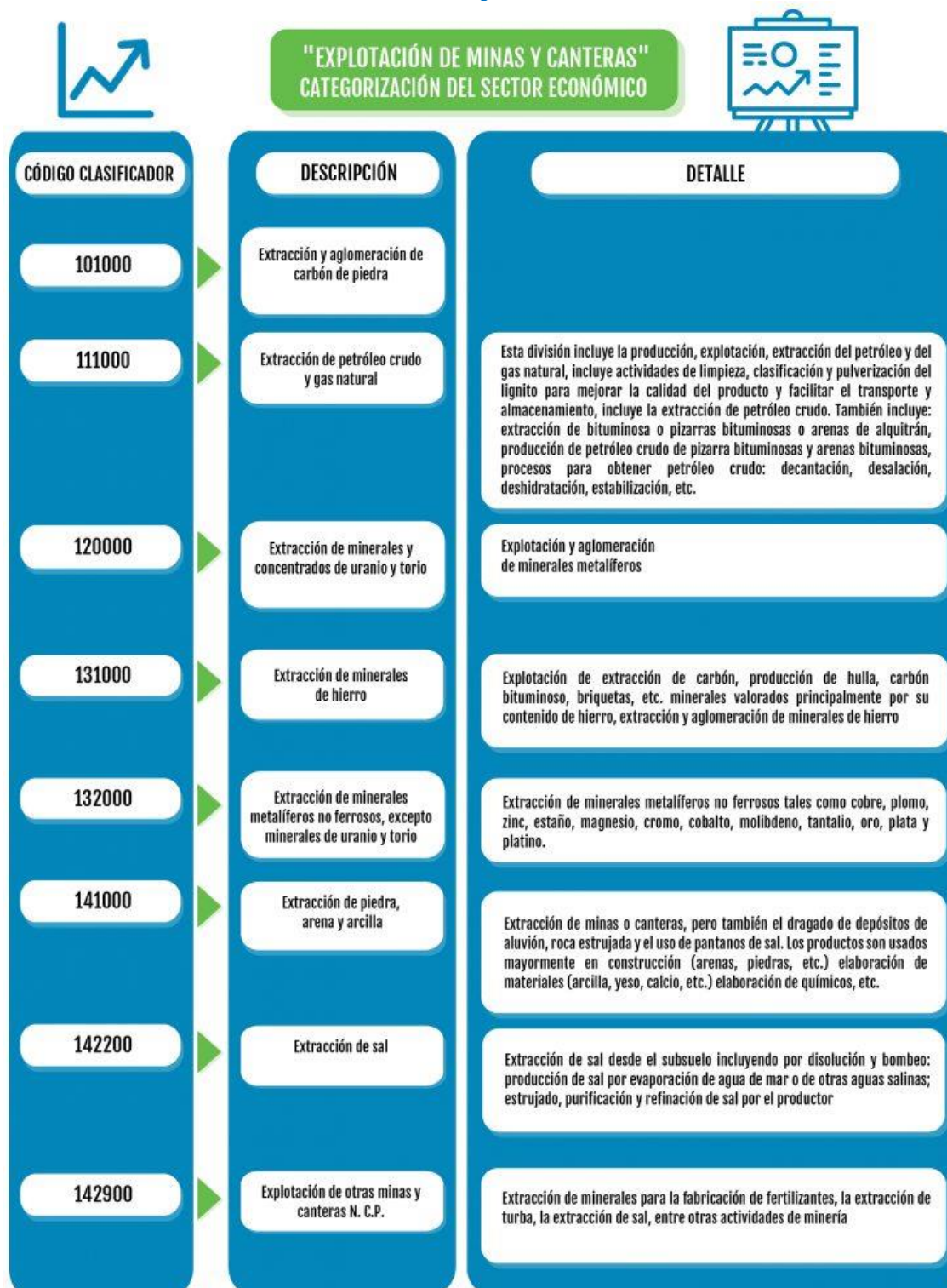
Los informes de economía dominicana del BCRD, están fundamentados en el Clasificador Dominicano de Actividades Económicas (<https://www.one.gob.do/Multimedia/Download?ObjId=63673>). El sector extractivo se categoriza dentro de la actividad económica “Explotación de Minas y Canteras”, la cual abarca la extracción y aglomeración de carbón de piedra, petróleo crudo y gas natural, mineral y concentrado de uranio y torio, extracción de minerales de hierro y extracción de piedra, arena y arcilla. En el clasificador también se incluyen las actividades de servicios relacionados con la extracción de hidrocarburos. La pequeña minería y la minería artesanal no están comprendidas en las estadísticas oficiales.

En el país aplican las siguientes especificaciones, de acuerdo con la caracterización de la industria:

- **Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos:** oro, plata, cobre, ferroníquel, aluminio, plomo, entre otros.
- **Extracción de piedra, arena y arcilla:** abarca la extracción de granito, piedra caliza, yeso, mármol, arena, grava, arcilla, entre otros.
- **Extracción de sal.**

República Dominicana cuenta con empresas dedicadas a la extracción de los siguientes minerales: oro, plata, cobre, zinc, ferroníquel, mármol, piedra caliza, arcilla, yeso, arena, grava, gravilla y sal.

Ilustración 28: Categorización sector económico “Explotación de Minas y Canteras” del BCRD Sección C, Código del Clasificador



Fuente: Clasificador Dominicano de Actividades Económicas (CIU. DR 2009)

Aporte del sector extractivo al PIB

Durante el período 2015-2020, la participación estimada del Producto Interno Bruto Real (PIBR) de la rama de actividad económica *Explotación de Minas y Canteras* en el PIBR nacional, sobrepasó el 4.0% (4.41% promedio de participación durante ese lapso), estando muy próximo a alcanzar un valor de 5.0% en 2016 (4.94%). En el año 2020, la participación de esta actividad fue de 4.13%.

Entre las ramas económicas más destacadas por su participación en el PIB se encuentran: otros servicios (21.91%), manufacturas (13.95%), construcción (11.12%), transporte y comunicaciones (9.91%) y comercio (8.48%).

No obstante, es importante resaltar la evolución positiva de la participación de Minas y Canteras en el PIBR total, que pasa de registrar valores de alrededor del 1.5% en el lapso 2010-2012, a cifras del orden de 4.0% y 5.0% durante los años 2013-2020. Si comparamos el dato de 2010 con el de 2020, observaremos que la cuota de participación del sector minero en el PIB Real nacional experimentó un incremento de 3.3 puntos porcentuales, pasando de 0.8% a 4.1%.

**Tabla 11: Producto Interno Bruto Real Estimado por Rama de Actividad Económica
Período 2015-2020**

Rama de Actividad Económica	2015		2016		2017		2018		2019		2020	
	Millones RD\$	Part. (%)	Millones RD\$	Part. (%)	Millones RD\$	Part. (%)	Millones RD\$	Part. (%)	Millones RD\$	Part. (%)	Millones RD\$	Part. (%)
Agropecuario	128,639	6.11	139,663	6.22	147,767	6.29	157,073.55	6.28	160,317.44	6.10	164,863	6.73
Minas y Canteras	87,759	4.17	110,997	4.94	107,181	4.56	105,757.88	4.23	115,676.40	4.40	101,200	4.13
Manufacturas	301,523	14.31	314,303	13.99	324,667	13.82	345,116.81	13.80	349,740.46	13.32	341,762	13.95
Construcción	222,107	10.54	243,218	10.83	253,259	10.78	284,226.43	11.37	305,333.60	11.62	272,524	11.12
Energía y Agua	36,164	1.72	37,430	1.67	38,828	1.65	40,986.98	1.64	40,833.48	1.55	41,009	1.67
Comercio	170,870	8.11	180,573	8.04	185,921	7.92	201,252.51	8.05	218,430.39	8.32	207,850	8.48
Hoteles, Bares y Rest.	157,846	7.49	167,905	7.47	179,223	7.63	189,403.38	7.58	193,015.54	7.35	101,402	4.14
Transporte y Com.	207,484	9.85	218,608	9.73	228,941	9.75	246,329.89	9.85	256,618.53	9.77	242,830	9.91
Intermediación Fin. Y Seg.	106,134	5.04	118,301	5.27	123,553	5.26	132,325.61	5.29	136,697.82	5.20	146,465	5.98
Adm. Pub. Y Def. y S S	67,697	3.21	69,957	3.11	69,593	2.96	71,501.54	2.86	73,680.70	2.81	74,291	3.03
Otros Servicios	448,373	21.28	475,164	21.15	489,484	20.84	510,683.45	20.42	548,299.02	20.87	536,772	21.91
Impuestos netos	173,520	8.24	184,207	8.20	195,045	8.30	220,507.93	8.82	256,295.55	9.76	226,640	9.25
Total	2,107,034.0	100.00	2,246,355.0	100.00	2,348,605.0	100.00	2,500,289.85	100.00	2,626,608.70	100.00	2,450,094.31	100.00

Fuente: Estimación realizada a partir de los índices de volumen encadenados referenciados al año 2007 publicados por el Banco Central de República Dominicana.

Notas:

Esta estimación del Producto Interno Bruto Real se realiza aplicando los índices de volumen encadenados reportados para cada año y rama de actividad económica a los valores correspondientes del Producto Interno Bruto Nominal (PIBN) de 2007, ambos indicadores publicados por el Banco Central de la República Dominicana. Hacer notar que, al comparar la sumatoria de los valores calculados para cada rama de actividad económica vs el valor total calculado, se generan diferencias negativas o positivas inferiores al 1%.

En 2019, la actividad minera representó un 4.4% del PIB Real del país, lo cual equivale a un monto de RD\$115,676 millones. Para 2020, la participación de este sector en el PIBR nacional registró una ligera disminución respecto al año anterior, colocándose en 4.1%, como resultado de una merma de la actividad de 12.5%, por efectos de la pandemia de la Covid-19 (el PIBR pasa de RD\$115,676 millones en el año 2019 a RD\$101,200 millones en el año 2020).

Al analizar la serie que va de 2010 a 2020, se verifica que el sector minero nacional experimentó un crecimiento anual promedio de 32.3%, destacándose los años 2011 y 2013 con extraordinarias tasas de crecimiento, del orden de 99.9% y 182.7% respectivamente. Luego de registrar una variación relativa de -11.0% en 2015, -3.4% en 2017 y -1.3% en 2018, en el año 2019 esta actividad creció 9.4%. En 2020, por su parte, como se refería precedentemente, se registra una caída de 12.5%.

Tabla 12: Producto Interno Bruto Real Estimado por Rama de Actividad Económica
Período 2011 - 2020
(Variación Relativa %)

Rama de Actividad Económica	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Agropecuario	7.1%	3.0%	2.8%	2.8%	0.5%	8.6%	5.8%	6.3%	2.1%	2.8%
Minas y Canteras	99.9%	12.0%	182.7%	21.1%	-11.0%	26.5%	-3.4%	-1.3%	9.4%	-12.5%
Manufacturas	3.5%	0.8%	3.0%	4.9%	4.1%	4.2%	3.3%	6.3%	1.3%	-2.3%
Construcción	-2.4%	-5.3%	5.2%	14.6%	19.7%	9.5%	4.1%	12.2%	7.4%	-10.7%
Energía y Agua	-8.9%	7.3%	2.1%	2.1%	5.7%	3.5%	3.7%	5.6%	-0.4%	0.4%
Comercio	2.6%	2.1%	-1.0%	4.6%	6.5%	5.7%	3.0%	8.2%	8.5%	-4.8%
Hoteles, Bares y Rest.	4.4%	4.0%	3.4%	7.5%	6.1%	6.4%	6.7%	5.7%	1.9%	-47.5%
Transporte y Com.	4.1%	4.7%	4.7%	4.8%	6.2%	5.4%	4.7%	7.6%	4.2%	-5.4%
Intermediación Fin. Y Seg.	2.6%	9.5%	7.4%	10.0%	9.6%	11.5%	4.4%	7.1%	3.3%	7.1%
Adm. Pub. Y Def. y S S	3.2%	1.3%	4.5%	4.8%	4.4%	3.3%	-0.5%	2.7%	3.0%	0.8%
Otros Servicios	3.2%	4.3%	3.2%	4.9%	5.2%	6.0%	3.0%	4.3%	7.4%	-2.1%
Impuestos netos	2.7%	4.9%	2.1%	5.2%	11.6%	6.2%	5.9%	13.1%	16.2%	-11.6%
Total	3.1%	2.7%	4.9%	7.6%	7.0%	6.6%	4.6%	6.5%	5.1%	-6.7%

Fuente: Estimación realizada a partir de los índices de volumen encadenados referenciados al año 2007 publicados por el Banco Central de República Dominicana.

De manera complementaria, a continuación, se presenta la evolución del Producto Interno Bruto Nominal (PIBN) por rama de actividad económica, durante el lapso 2015-2020, que a diferencia del PBIR contempla la valoración de la producción a precios de mercado (vs. precios constantes).

Tabla 13: Producto Interno Bruto Nominal por Rama de Actividad Económica
Período 2015-2020

Rama de Actividad Económica	2015		2016		2017		2018		2019		2020	
	Millones RD\$	Part. (%)	Millones RD\$	Part. (%)	Millones RD\$	Part. (%)	Millones RD\$	Part. (%)	Millones RD\$	Part. (%)	Millones RD\$	Part. (%)
Agropecuario	175,820	5.48	192,055	5.51	203,163	5.34	218,052	5.15	238,481	5.23	269,248	6.04
Minas y Canteras	49,880	1.56	68,972	1.98	70,388	1.85	73,574	1.74	82,459	1.81	89,231	2.00
Manufacturas	471,310	14.70	502,826	14.42	536,017	14.10	598,760	14.14	627,709	13.76	643,767	14.45
Construcción	328,206	10.24	329,711	9.45	398,766	10.49	482,159	11.38	545,202	11.95	545,447	12.24
Energía y Agua	64,100	2.00	60,220	1.73	62,188	1.64	65,910	1.56	71,207	1.56	71,141	1.60
Comercio	333,877	10.42	374,146	10.73	395,718	10.41	437,201	10.32	459,656	10.08	472,289	10.60
Hoteles, Bares y Rest.	249,023	7.77	272,528	7.81	297,204	7.82	323,927	7.65	336,131	7.37	183,998	4.13
Transporte y Com.	298,964	9.33	322,140	9.24	351,620	9.25	388,471	9.17	416,465	9.13	410,646	9.21
Intermediación Fin. Y Seg.	128,691	4.01	147,576	4.23	157,912	4.15	171,596	4.05	190,699	4.18	209,189	4.69
Adm. Pub. Y Def. y S S	127,583	3.98	136,756	3.92	154,465	4.06	174,791	4.13	185,857	4.07	188,250	4.22
Otros Servicios	755,170	23.56	833,947	23.91	902,848	23.74	987,366	23.31	1,070,738	23.47	1,085,025	24.35
Impuestos netos	223,031	6.96	246,417	7.07	272,367	7.16	314,040	7.41	337,631	7.40	288,426	6.47
Total	3,205,655.1	100.0	3,487,292.5	100.0	3,802,655.8	100.0	4,235,846.8	100.0	4,562,235.1	100.0	4,456,657.4	100.0

Fuente: Elaborado a partir de las cifras del Banco Central de República Dominicana.

Acceda a estadísticas sobre el PIB en el Banco Central de la República Dominicana.

<https://www.bancentral.gov.do/a/d/2533-sector-real>

Ingresos Fiscales Provenientes de la Actividad Minera

Los ingresos fiscales generados a partir de la actividad minera nacional durante los años 2019 y 2020 totalizaron RD\$39,193.6 millones, de los cuales, un 31.5% fue recaudado en 2019 (RD\$12,361.6 millones) y el 68.5% restante en 2020 (RD\$26,832.0 millones).

Las recaudaciones de 2020 registraron una variación positiva con respecto a 2019, ascendente a un 117.1% (RD\$14,470.4 millones, en términos absolutos).

Las entidades estatales que tuvieron principal injerencia en la recaudación de estos ingresos fueron: la Dirección General de Impuestos Internos (con 91.5% del recaudo), y la Dirección General de Aduanas (con un 8.4% del monto total señalado). Por su parte, la Dirección General de Minería y el Ministerio de Energía y Minas, recaudaron en conjunto el 0.04% restante.

Tabla 14: Ingresos Fiscales Provenientes de la Actividad Minera por Entidad Recaudadora
Años 2019 y 2020
(Millones RD\$ y %)

Entidad recaudadora	2019	2020	Diferencia Absoluta	Diferencia Relativa
DGII	11,823.1	24,050.0	12,226.9	103.4
DGA	531.3	2,773.4	2,242.2	422.0
DGM	4.2	4.9	0.6	15.0
MEM	3.0	3.7	0.7	23.4
Total	12,361.6	26,832.0	14,470.4	117.1

Fuentes: Elaborado a partir de las cifras de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), Dirección General de Aduanas (DGA), Dirección General de Minería (DGM) y Ministerio de Energía y Minas (MEM).

Más del 90% del valor recaudado por la DGII en 2019 y 2020 se concentra en las tres obligaciones siguientes: Impuesto sobre la Renta (ISR), con 40.8% del monto total recaudado por DGII en 2019, y 47.5% en 2020; Participación en Utilidades Netas (PUN), con 25.8% en 2019 y 21.9% en 2020; y Retorno Neto de Fundición (RNF) con 19.5% en 2019 y 23.5% en 2020.

Cabe destacar que, durante los años 2019 y 2020, CORDE percibió ingresos por concepto de arrendamiento de la concesión Las Salinas, por un monto de RD\$2.6 millones en 2019¹ y RD\$2.8 millones en 2020.

Tabla 15: Principales Impuestos y Otros Ingresos Recaudados por la DGII
Años 2019 y 2020

Entidad recaudadora	2019		2020	
	Millones RD\$	Part. (%)	Millones RD\$	Part. (%)
DGII	11,823.1	100.0	24,050.0	100.0
Subtotal	10,183.4	86.1	22,331.2	92.9
Impuesto S/Renta de las Empresas (ISR)	4,827.0	40.8	11,421.5	47.5
Participación Utilidades Neta Mineras (PUN)	3,056.1	25.8	5,263.1	21.9
Retorno Neto de Fundición Minera (RNF)	2,300.3	19.5	5,646.5	23.5

Fuente: Datos de la DGII.

Al cierre del año 2020, los impuestos pagados por el sector minero registraron una variación absoluta de RD\$12,147.8 millones (119.3% de incremento) respecto al valor registrado en el año 2019. Esta diferencia se explica en gran medida por el repunte en las cotizaciones del oro, así como por el pago anticipado de RD\$2,742.9 millones (US\$47 millones) que realizó la empresa Pueblo Viejo Dominicana Corporation (PVDC) en el marco de una contribución extraordinaria ante los efectos económicos adversos de la pandemia de la Covid-19.

En este sentido, el Impuesto sobre la Renta registró un incremento de RD\$ 6,594.6 millones (136.6%); el Retorno Neto de Fundición (RNF), un aumento de RD\$ 3,346.2 millones (145.5%); y la Participación en Utilidades Netas (PUN), una variación positiva ascendente a RD\$ 2,207.0 millones (72.2%).

¹ CORDE reportó ingresos por un monto de US\$ 49,500.00. Para conversión a RD\$ se utilizó una tasa de cambio promedio de 52.8421 al cierre del año 2019, según reporte del mercado spot publicado por el Banco Central.

Tabla 16: Variación en la Recaudación de los Principales Impuestos y Otros Ingresos Recaudados por la DGII Años 2019 y 2020

Entidad recaudadora	2019	2020	Diferencia Absoluta	Diferencia Relativa
DGII	11,823.1	24,050.0	12,226.9	103.4
Subtotal	10,183.4	22,331.2	12,147.8	119.3
Impuesto S/Renta de las Empresas (ISR)	4,827.0	11,421.5	6,594.6	136.6
Participación Utilidades Neta Mineras (PUN)	3,056.1	5,263.1	2,207.0	72.2
Retorno Neto de Fundición Minera (RNF)	2,300.3	5,646.5	3,346.2	145.5

Fuente: Datos de la DGII.

Exportación

Las exportaciones mineras contribuyen a la balanza de pagos del país, debido a que son una fuente de generación de divisas y proporcionan un porcentaje apreciable del valor agregado que ofrece este sector a la economía dominicana. El total de exportaciones mineras es calculado combinando los valores exportados de los siguientes minerales: oro, plata, cobre, zinc, ferroníquel, bauxita, rocas calizas, arcillas, arenas silíceas, Larimar, ámbar, yeso y sal; entre otros recursos metálicos y no metálicos.

Las exportaciones de minerales realizadas durante el período 2010-2020, en las que se incluyen las exportaciones nacionales y de zonas francas, representaron un 14.4% del total exportado por el país. Al contemplar solo las exportaciones nacionales, esta proporción se duplica, alcanzando la minería una participación igual al 32.9%; mientras que los demás sectores, industrial y agropecuario, registraron una participación total de 54.3% y 12.8% respectivamente. Esto coloca a los productos minerales como el segundo sector de exportación, en comparación con los demás sectores citados.

Durante los años 2019 y 2020, las exportaciones minerales significaron un 41.3% y 45.5% del total de exportaciones nacionales, de forma respectiva; siendo el resultado de 2020 la participación más alta registrada por el sector durante la última década.

Precisamente, la participación del sector minero en las exportaciones nacionales ha experimentado un crecimiento significativo, pasando de representar un 4.3% en 2010, a un 45.5% al cierre de 2020.

Tabla 17: Exportaciones Totales por Sectores
Período enero - diciembre 2010-2020
(Millones de US\$)

Detalle	Enero - Diciembre											Total
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
1. Minerales	113.7	449.3	582.0	1,523.5	1,737.1	1,358.6	1,807.2	1,767.0	1,767.7	2,042.5	2,000.8	15,149.4
2. Agropecuarios	628.4	693.3	654.6	675.1	768.0	754.4	774.3	639.7	720.7	740.9	696.5	7,745.9
3. Industriales	6,073.9	7,219.3	7,698.9	7,225.8	7,393.8	7,328.8	7,258.1	7,727.9	8,149.7	8,409.3	7,600.0	82,085.5
Total (1+2+3)	6,816.0	8,361.9	8,935.5	9,424.4	9,898.9	9,441.8	9,839.6	10,134.6	10,638.1	11,192.7	10,297.3	104,980.8
Nacionales	2,621.6	3,594.8	4,016.6	4,448.0	4,637.2	4,018.2	4,335.7	4,425.0	4,602.9	4,943.2	4,399.2	46,042.4
Zonas Francas	4,194.4	4,767.1	4,918.9	4,976.4	5,261.7	5,423.6	5,503.9	5,709.6	6,035.2	6,249.5	5,898.1	58,938.4

Fuente: Banco Central de República Dominicana.

Tabla 18: Exportaciones Nacionales por Sectores
 Período enero - diciembre 2010-2020
 (Millones de US\$)

Detalle	Enero - Diciembre											Total
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
1. Minerales	113.7	449.3	582.0	1,523.5	1,737.1	1,358.6	1,807.2	1,767.0	1,767.7	2,042.5	2,000.8	15,149.4
2. Agropecuarios	519.3	598.3	508.0	503.0	575.6	561.5	583.9	472.1	513.4	543.9	507.3	5,886.3
3. Industriales	1,988.6	2,547.2	2,926.6	2,421.5	2,324.5	2,098.1	1,944.6	2,185.9	2,321.8	2,356.8	1,891.1	25,006.7
Total Nacionales	2,621.6	3,594.8	4,016.6	4,448.0	4,637.2	4,018.2	4,335.7	4,425.0	4,602.9	4,943.2	4,399.2	46,042.4

Fuente: Banco Central de República Dominicana.

La DGA ofrece el servicio en línea de información estadística correspondiente a las exportaciones e importaciones de la República Dominicana.

Acceda a las estadísticas de la DGA: <http://www.aduanas.gob.do/estadisticas>

Adicionalmente, la Subdirección de Balanza de Pagos del Banco Central procesa la información captada por la DGA y la pública en serie de tiempo con datos mensuales, trimestrales y anuales. La información en formato descargable está desagregada por tipo de mineral metálico y no metálico.

Acceda a las estadísticas sobre el sector externo en el Banco Central:
<https://www.bancentral.gov.do/a/d/2532-sector-externo>

Conozca los volúmenes y valor de las exportaciones mineras:
<https://eitird.mem.gob.do/informe-eiti-rd/produccion-y-exportacion/exportacion/>

Empleo

El potencial de creación de empleos directos por el sector minero está interconectado con las fluctuaciones en la demanda de mano de obra según las fases del ciclo minero (<https://eitird.mem.gob.do/actividad-minera-exploracion-produccion-y-exportacion/>): exploración, desarrollo, producción y cierre. La fase de desarrollo en la cual se construye la mina es una de las etapas con mayor demanda de personal en comparación con las actividades de exploración, producción y cierre. La etapa de producción ocupa un segundo lugar en el potencial de generación de puestos laborales, en especial de perfiles profesionales calificados, posibilitando a su vez, el desarrollo de cadenas de valor locales para el suministro de productos o servicios.

Las estadísticas sobre el nivel de empleo generado por el sector de minas y canteras contabilizan el número de personas receptoras de ingresos por actividades que brindan servicios al sector.

La Encuesta Nacional Continua de Fuerza de Trabajo (ENCFT) elaborada por el Banco Central de la República Dominicana, recoge información del empleo por rama de actividad económica; sin embargo, no desagrega la actividad de minas y canteras, sino que los datos de ocupación de esta rama de actividad se agrupan en la rama de actividad de industrias. Para el ejercicio de transparencia de EITI-RD, el Banco Central, a través de la Subdirección de Cuentas Nacionales Anuales del Departamento de Cuentas Nacionales y Estadísticas Económicas, suministró datos de la población ocupada en la rama de actividad económica de explotación de minas y canteras, conforme a la Encuesta ENCFT. A partir de la primera enmienda al Contrato Especial de Arrendamiento Minero (CEAM) de Pueblo Viejo en el 2009, la población empleada por el sector incrementó notablemente. Esta enmienda permitió la inversión que dio lugar a la contratación de

empleados locales y extranjeros para la preparación, construcción y posterior operación de la mina Pueblo Viejo ubicada en el municipio de Cotuí en la provincia Sánchez Ramírez.

Las fluctuaciones en estadísticas sobre la población ocupada en el sector minas y canteras han estado vinculadas con el desarrollo minero de la mina de Pueblo Viejo. En el 2010, el sector registró 9,993 trabajadores, cifra que se elevó hasta 16,947 en el 2011, para un alza equivalente al 69.6% con respecto al año anterior, explicada por el personal contratado para la fase de preparación para la explotación de la mina de Pueblo Viejo. Sin embargo, a pesar de este notable incremento, la contribución del sector de minas y canteras en el total del número de la población económicamente activa ocupada perceptora de ingresos, se mantuvo baja. En el 2010, la misma proporcionó 0.27% del total de la población económicamente activa ocupada perceptora de ingresos (PEAOPI), y en el 2011, un 0.445%, de un total que excede los 3.8 millones de trabajadores.

En el 2012, el sector de minas y canteras tuvo un número de trabajadores de 14,164; es decir, un decrecimiento de un 16.4% con respecto al 2011. A partir del 2012, la proporción de trabajadores se mantuvo decreciendo, debido al cese de las operaciones de FALCONDO y en la medida que PVDC finalizaba el acondicionamiento de la mina. La tendencia hacia el decrecimiento se acentuó en el 2013, año en que el número de trabajadores fue de 12,561, representando una baja de 11.3% con relación al 2012.

En 2013 y 2014, la proporción del número de trabajadores del sector de minas y canteras en el total de la PEAOPÍ se colocó en menos de 0.32% del total. El declive se mantuvo en el 2014, situándose en 8,670 el número de trabajadores del sector, equivalente a una baja de 31.0% con respecto al año previo. Este decrecimiento fijó en 0.21% la participación de los trabajadores en el sector de minas y canteras en el total del número de trabajadores de la POEAPI. Aunque el 2015 evidenció un aumento de 26.34% con relación al 2014, la contribución del sector se mantuvo en 0.26% con relación a la PEAOPÍ de ese año.

A partir del 2015, la participación de los trabajadores en la rama de minas y canteras en el total de número de trabajadores de la POEAPI continuó declinando hasta arribar a una contribución del 0.13% en el 2019.

En el 2019, la población ocupada en la rama de actividad de minas y canteras fue de 5,837 personas, la cual comparada con el año anterior experimentó un decrecimiento del orden de 16.9%, debido a los efectos causados por la pandemia.

Para el 2020, ante la reapertura paulatina de la economía, se observa una normalización de la población ocupada en el sector con 7,576 personas empleadas, es decir, 1,739 personas adicionales respecto al año anterior, y cercano a los niveles observados en 2017 y 2018. Con ello, la participación del empleo creado por el sector, con relación al total de ocupados, se situó en 0.17%.

*Población Ocupada por Rama de Actividad con edad de 15 años y más
Período 2010 - 2020*

Año	Total de Ocupados	Minas y Canteras	Var. %	% Minas y Canteras/Total Ocupados
2010	3,653,495	9,993	18.2	0.27
2011	3,799,883	16,947	69.6	0.45
2012	3,892,278	14,164	- 16.4	0.36
2013	3,927,658	12,561	- 11.3	0.32
2014	4,105,736	8,670	- 31.0	0.21
2015	4,240,900	10,954	26.3	0.26
2016	4,352,730	8,590	- 21.6	0.20
2017*	4,347,992	7,989	- 7.0	0.18
2018*	4,499,981	7,026	- 12.1	0.16
2019*	4,649,688	5,837	- 16.9	0.13
2020*	4,346,295	7,576	29.8	0.17

Fuente: Banco Central de República Dominicana.

*Datos de Total de Ocupados corresponde al período Octubre-Diciembre.

La Subdirección de Cuentas Nacionales Anuales del Departamento de Cuentas Nacionales y Estadísticas Económicas del Banco Central informó a EITI-RD que la rama de minería es una actividad con poco registro ocupacional, por lo que la muestra de la Encuesta Nacional Continua de Fuerza de Trabajo no alcanza los valores críticos necesarios para ofrecer la desagregación por sexo y considerar el dato como robusto.

Las empresas que participan en EITI-RD divulgan de manera voluntaria sus datos de empleo desagregados por género.

Falconbridge Dominicana

Año	Meses	Cantidad	Sexo	
			M	F
2019	Enero	1195	1113	83
2019	Febrero	1190	1105	85
2019	Marzo	1191	1107	84
2019	Abril	1190	1107	83
2019	Mayo	1198	1112	86
2019	Junio	1191	1105	86
2019	Julio	1201	1114	87
2019	Agosto	1191	1103	88
2019	Septiembre	1207	1118	89
2019	Octubre	1210	1119	91
2019	Noviembre	1222	1127	95
2019	Diciembre	1262	1168	94

Año	Meses	Cantidad	Sexo	
			M	F
2020	Enero	1261	1168	93
2020	Febrero	1251	1162	89
2020	Marzo	1240	1151	89
2020	Abril	1235	1146	89
2020	Mayo	1243	1155	88
2020	Junio	1255	1165	90
2020	Julio	1252	1162	90
2020	Agosto	1255	1164	91
2020	Septiembre	1253	1162	91
2020	Octubre	1256	1163	93
2020	Noviembre	1265	1172	93
2020	Diciembre	1261	1168	93

Año	Meses	Cantidad	Sexo	
			M	F
2021	Enero	1257	1163	94
2021	Febrero	1260	1165	95
2021	Marzo	1257	1162	95
2021	Abril	1263	1169	94
2021	Mayo	1259	1163	96
2021	Junio	1259	1162	97
2021	Julio	1257	1160	97
2021	Agosto	1264	1169	95
2021	Septiembre	1264	1169	95
2021	Octubre	1260	1162	98

Pueblo Viejo Dominicana Corporation (Barrick-PVDC)

Año	Cantidad	Sexo	
		M	F
2019	2063	1826	237
2020	2381	2060	321
2021	2563	2100	463

Corporación Minera Dominicana (CORMIDOM)

Año	Cantidad	Sexo	
		M	F
Actual	585	524	61

Revise otras estadísticas sobre empleo en la página del Banco Central de la República Dominicana <https://www.bancentral.gov.do/a/d/2539-mercado-de-trabajo-enft>

Inversión Extranjera

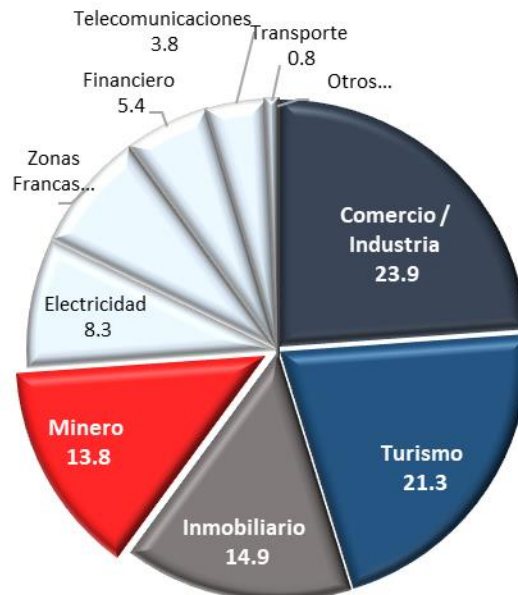
La inversión extranjera es un aporte de capital realizado por personas naturales o jurídicas no residentes en el país donde se consigna la operación. Una inversión puede hacerse mediante la compra de acciones o participaciones de una empresa establecida o constituida en el país, de acuerdo con los estamentos jurídicos dispuestos.

Las estadísticas del Banco Central de la República Dominicana revelan que, durante el período 2010-2020, el sector minero ocupa el cuarto lugar como principal destino de Inversión Extranjera Directa (IED) del país, con un total de US\$3,855.1 millones. Esta cifra equivale al 13.8% de los flujos totales de inversión extranjera durante el período señalado (US\$27,934.7 millones).

De modo que, el sector minero dominicano, como receptor de inversiones extranjeras (IED) durante el período señalado, fue superado solamente por el sector comercio / industria (23.9% o US\$6,667.9 millones), sector turismo (21.3% o US\$5,964 millones) y el sector inmobiliario con US\$4,156.4 millones, equivalente a un 14.9%.

Cabe resaltar que, en el período 2010-2019, el sector minero ocupó la tercera posición como receptor de inversiones extranjeras, con US\$3,834.2 millones, equivalentes a un 15.1% de la IED total.

*Flujo de Inversión Extranjera Directa en Rep. Dom. por Actividad Económica
total 2010- 2020
(Participación porcentual)*



Fuente: Banco Central de República Dominicana.

Cabe destacar que, tanto en el año 2011 como en el 2012, los flujos de IED hacia el sector minero dominicano sobrepasaron los USD\$1,000.0 millones; representando en promedio el 41.9% de los flujos de inversión durante esos años. Estos flujos de IED corresponden mayormente a las inversiones realizadas por la empresa Pueblo Viejo Dominicana Corporation (PVDC) en el país, para el desarrollo de la mina de Pueblo Viejo en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez. A partir de dicho año se observa una caída importante en la IED al sector, presentando un leve incremento a partir del 2016 cuando la IED en minería se colocó en US\$485.7 millones; para luego reducirse un 15.7% y 54.9% en los años 2017 y 2018, respectivamente.

Respecto a los años 2019 y 2020, los flujos de inversión extranjera hacia el sector minero dominicano alcanzaron los US\$ 224.9 millones y US\$ 20.9 millones, respectivamente; lo cual se corresponde con un crecimiento de 7.4% en 2019, y una caída de 90.7% en 2020, año fuertemente impactado por la pandemia de la Covid-19.

Tabla 19: Flujo de Inversión Extranjera Directa en Rep. Dom. por Actividad Económica
Período enero - diciembre 2010-2020
(Millones de US\$ y %)

Actividad Económica	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total	%
Comercio / Industria	566.1	355.2	1,257.3	403.7	606.9	367.9	413.2	1,365.2	539.8	356.2	436.4	6,667.9	23.9
Turismo	180.0	107.8	162.0	256.5	300.7	671.9	790.0	704.0	854.2	994.2	942.3	5,963.6	21.3
Inmobiliario	264.1	159.5	203.0	273.6	305.6	411.7	587.3	545.9	518.3	440.7	446.7	4,156.4	14.9
Minero	239.9	1,059.7	1,169.4	92.6	(38.5)	6.1	485.7	409.6	184.8	224.9	20.9	3,855.1	13.8
Electricidad	108.1	258.8	304.5	449.6	352.1	(96.3)	(8.3)	63.7	202.6	276.7	406.7	2,318.2	8.3
Zonas Francas	71.8	147.8	163.0	149.7	190.9	236.6	223.9	263.9	233.6	259.7	231.7	2,172.6	7.8
Financiero	93.5	134.3	159.4	152.0	207.2	189.7	124.6	90.9	178.7	94.3	96.3	1,520.9	5.4
Telecomunicaciones	500.2	53.6	(21.2)	187.8	256.7	335.9	(263.9)	67.1	(240.1)	312.4	(121.9)	1,066.6	3.8
Transporte	-	-	(255.0)	25.0	26.9	81.4	54.2	60.4	63.4	61.9	95.2	213.4	0.8
Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Flujos de Inversión Extranjera Directa	2,023.7	2,276.7	3,142.4	1,990.5	2,208.5	2,204.9	2,406.7	3,570.7	2,535.3	3,021.0	2,554.3	27,934.7	100.0

Fuente: Banco Central de República Dominicana.

Notas:

1. Valores negativos corresponden a pérdidas operativas y/o desinversión.
2. Otros incluyen préstamos netos provenientes de inversionistas directos, así como otros sectores

Por su lado, es importante destacar el peso que tiene el flujo de inversión extranjera como proporción del PIB. En efecto, el flujo de inversión extranjera a la economía nacional representa en promedio 3.6% del PIB en el período 2010-2020; de los cuales, la IED en el sector minero representa en promedio el 0.5% del PIB.

Tabla 20: Flujo de Inversión Extranjera Directa en Rep. Dom. como proporción del PIB
Período 2010 – 2020
(Millones US\$ y %)

Años	IED Total	IED Total / % del PIB	IED Minería	IED Minería / % del PIB
2010	2,023.7	3.8	239.9	0.4
2011	2,276.7	3.9	1,059.7	1.8
2012	3,142.4	5.2	1,169.4	1.9
2013	1,990.5	3.2	92.6	0.1
2014	2,208.5	3.3	-38.5	-0.1
2015	2,204.9	3.1	6.1	0.01
2016	2,406.7	3.2	485.7	0.6
2017	3,570.7	4.5	409.6	0.5
2018	2,535.3	3.0	184.8	0.2
2019	3,021.0	3.4	224.9	0.3
2020	2,554.3	3.2	20.9	0.03

Fuente: Banco Central, República Dominicana.

Gestión Ambiental

Los instrumentos básicos para la gestión ambiental son los estudios de evaluación de impacto ambiental y los informes ambientales, conforme lo establece la Ley General núm. 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En el proceso de evaluación ambiental establecido en la Ley núm. 64-00, se crean los siguientes instrumentos con la finalidad de prevenir, controlar y mitigar los posibles impactos sobre el medio ambiente y los recursos naturales ocasionados por proyectos:

- Declaración de Impacto Ambiental (DIA): proceso que analiza una propuesta de acción desde el punto de vista de su efecto sobre el medio ambiente y los recursos naturales, y consiste en la enunciación del efecto sustancial, positivo o negativo de dicha acción propuesta sobre uno o varios elementos. (Ley núm. 64-00 y Reglamento del Proceso de Evaluación Ambiental)
- Evaluación Ambiental Estratégica: instrumento de evaluación ambiental de las políticas públicas, actividades y proyectos sectoriales para garantizar la incorporación de la variable ambiental en los distintos sectores de la administración pública. (Ley núm. 64-00)
- Estudio de Impacto Ambiental: conjunto de actividades técnicas y científicas destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales de un proyecto y sus alternativas, presentado en forma de informe técnico y realizado según los criterios establecidos por las normas vigentes. (Ley núm. 64-00 y Reglamento del Proceso de Evaluación Ambiental)
- Informe Ambiental: resultado del diagnóstico de proyectos cuyo impacto es bien conocido, o que su ejecución no origina impactos ambientales negativos significativos, y solo es necesario establecer las medidas de mitigación correspondientes para el cumplimiento de la normativa ambiental existente. (Reglamento del Proceso de Evaluación Ambiental)
- Licencia Ambiental: documento en el cual se hace constar que se ha entregado el estudio de impacto ambiental correspondiente y que la actividad, obra o proyecto se puede llevar a cabo, bajo el condicionamiento de aplicar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental indicado en el mismo. (Ley núm. 64-00 y Reglamento del Proceso de Evaluación Ambiental)
- Permiso Ambiental: documento otorgado por la autoridad competente a solicitud de parte interesada, en el cual se certifica que, desde el punto de vista de la protección ambiental, la actividad se puede ejecutar bajo el condicionamiento de cumplir las medidas indicadas. (Ley núm. 64-00 y Reglamento del Proceso de Evaluación Ambiental)
- Auditorías Ambientales: evaluación sistemática, documentada, periódica y objetiva que se realiza para determinar si el sistema de gestión y el comportamiento ambiental satisfacen las disposiciones previamente establecidas, si el sistema se ha implantado de forma efectiva y si es adecuado para alcanzar la política y objetivos ambientales. (Ley núm. 64-00)
- Consulta pública: proceso mediante el cual se procura y recopila la opinión de los distintos interesados sobre la ejecución de un proyecto. (Reglamento del Proceso de Evaluación Ambiental)

Los proyectos o actividades relacionados a la actividad extractiva que requieren la presentación de una evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley núm. 64-00, son los siguientes: proyectos mineros, incluyendo los de petróleo y turba; exploraciones o prospecciones; remoción

de la capa vegetal y la corteza terrestre; explotaciones, construcción y operación de pozos; presas de cola; plantas procesadoras, refinerías y disposición de residuos, y extracción de áridos (rocas, gravas y arenas). Por igual, será requerida para la instalación de oleoductos, gasoductos, ductos mineros y otros análogos.

La Ley núm. 64-00 establece que, entre dichos proyectos, aquellos que requieran una Licencia Ambiental deberán presentar un Estudio de Impacto Ambiental, mientras que los que requieran un Permiso Ambiental deberán presentar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Las actividades, obras o proyectos que no requieran de Permiso ni Licencia Ambiental deberán cumplir con la normativa ambiental vigente.

Los criterios para determinar cuándo aplica el Estudio de Impacto Ambiental o la Declaración de Impacto Ambiental son determinados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por igual, este ministerio establece los criterios de exclusión, que permiten identificar los proyectos o actividades que no requieran del proceso de evaluación ambiental.

En las Licencias y Permisos Ambientales se debe incluir el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental, que deberá ejecutar el responsable o promotor del proyecto, estableciendo la forma de seguimiento y cumplimiento del mismo. Este programa deberá hacerse en base a los parámetros e indicadores ambientales establecidos en la Ley núm. 64-00.

Mediante las Licencias y Permisos Ambientales, los responsables se obligan, entre otras cosas, a permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá realizar auditorías de evaluación ambiental cuando lo considere conveniente. Asimismo, en el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental se debe establecer un programa de auto-monitoreo por parte del responsable del proyecto, cuyos resultados serán cotejados con los informes externos de auditoría ambiental.

La Ley núm. 64-00 obliga a todas las personas naturales o jurídicas que realicen explotaciones geológicas o extracción de minerales a tomar las medidas necesarias para evitar su degradación y para lograr su rehabilitación inmediatamente concluya cada etapa de intervención. En adición, obliga a los concesionarios de minas a rehabilitar las áreas y ecosistemas vinculados a su actividad que puedan resultar dañados o, en su defecto, realizar otras actividades destinadas a la protección del medio ambiente. Asimismo, los obliga a la eliminación adecuada de los materiales de desechos, tóxicos o no, de acuerdo con el Plan Operacional y de Cierre del Proyecto.

Fianza Ambiental

La Ley núm. 64-00 establece, en su artículo 47, que “para asegurar el cumplimiento de la licencia ambiental y el permiso ambiental en cuanto a la ejecución del programa de manejo y adecuación ambiental, el responsable de la actividad, obra o proyecto deberá rendir una fianza de cumplimiento por un monto equivalente al 10% de los costos totales de las obras físicas o inversiones que se requieran para cumplir con el programa de manejo y adecuación ambiental.” Por igual, en el artículo 162, dicha ley establece que “para garantizar que los concesionarios mineros cumplan con sus obligaciones de rehabilitación de áreas y eliminación de desechos, el ministerio exigirá a las empresas mineras concesionarias un seguro o fianza en favor del Estado dominicano”.

La **Resolución núm. 001-2017, del 2 de marzo de 2017**, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, regula dicha fianza para las autorizaciones ambientales de empresas

mineras no metálicas, estableciendo que para la entrega de la autorización ambiental, el promotor del proyecto deberá presentar dicha Fianza Ambiental, la cual equivale al 10% del valor del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental, conforme lo establece la Ley núm. 64-00.

Autorizaciones Ambientales

El **Reglamento del Proceso de Evaluación Ambiental** publicado en el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana, aprobado mediante la **Resolución núm. 13-2014 del 22 de septiembre de 2014**, crea cuatro categorías de proyectos, definidas por su potencial de impactar el medio ambiente y los recursos naturales. Estas son: Categoría A, Categoría B, Categoría C y Categoría D.

- Categoría A: un proyecto propuesto se clasifica en esta categoría cuando puede producir impactos adversos al ambiente, ya sea por sus características o por estar localizado en o cerca de áreas ambientalmente sensibles, y cuya magnitud y extensión debe determinarse durante el estudio. Este tipo de proyecto incluye medidas preventivas, mitigantes y/o compensatorias de los impactos identificados, estableciendo el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental necesario para que el proyecto pueda ejecutarse. A esta categoría de proyecto se le requiere un Estudio de Impacto Ambiental, conforme lo establece la Ley núm. 64-00.
- Categoría B: un proyecto propuesto se clasifica en esta categoría cuando los impactos son bien conocidos o moderados, y cuyos efectos pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medidas de mitigación, prevención o compensación necesarias, que se establecen en el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental del mismo. A esta categoría de proyecto se le requiere una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), conforme lo establece la Ley núm. 64-00.
- Categoría C: un proyecto propuesto se clasifica en esta categoría si el resultado del diagnóstico del mismo indica que esos impactos son bien conocidos o que su ejecución no origina impactos ambientales negativos significativos. Para este tipo de proyecto solo es necesario establecer las medidas de mitigación correspondientes para el cumplimiento de la normativa ambiental existente, conforme lo establece la Ley núm. 64-00.
- Categoría D: un proyecto propuesto se clasifica en esta categoría si el resultado del diagnóstico del mismo indica que las actividades humanas son calificadas de bajo impacto ambiental o bajo riesgo ambiental. Se requiere el cumplimiento de la normativa ambiental existente, conforme lo establece la Ley núm. 64-00.

El reglamento establece la clasificación de los niveles de autorizaciones ambientales relacionados con la magnitud de los impactos potenciales, conforme a las categorías del proyecto indicadas anteriormente. Al respecto, el reglamento estipula cuatro tipos de autorizaciones ambientales; a saber: a) Licencia Ambiental para la categoría A, b) Permiso Ambiental para la categoría B, c) Constancia Ambiental para la categoría C, y d) Certificado de Registro de Impacto Mínimo (CRIM) para la categoría D.

Acceda al Reglamento: <https://eitird.mem.gob.do/wp-content/uploads/2019/12/Compendio-de-Reglamento.pdf>

A continuación, se describen cada una de estas autorizaciones, según las disposiciones del Reglamento del Proceso de Evaluación Ambiental y de la **Resolución núm. 0011-16, del 25 de julio de 2016, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales**.

Acceda a la Resolución: <https://eitird.mem.gob.do/wp-content/uploads/2019/12/Res.-No.-0011-2016-Costos-y-Formularios-Autorizaciones-Ambientales-Julio-2016.pdf>

Licencia Ambiental:

- Corresponden a proyectos de la Categoría A, de impactos potenciales altos.
- Costo de solicitud de la autorización: RD\$5,000.
- Requieren un Estudio de Impacto Ambiental para ser aprobadas.
- Vigencia: primera revisión - cinco años, segunda revisión - siete años después, tercera revisión - 10 años después de la segunda, subsiguientes - cada 10 años, para empresas mineras metálicas. Para empresas mineras no metálicas la vigencia no podrá ser mayor a 4 años (Resolución núm. 001-2017)
- Se tramita y paga a través de la Ventanilla Única del Ministerio (Dirección de Servicios y Autorizaciones Ambientales).

Permiso Ambiental:

- Corresponden a proyectos de la Categoría B, de impactos potenciales moderados.
- Costo de solicitud de la autorización: RD\$5,000.
- Se requiere Declaración de Impacto Ambiental.
- Vigencia: primera revisión - cinco años, segunda revisión - siete años después, tercera revisión - 10 años después de la segunda, subsiguientes - cada 10 años, para empresas mineras metálicas. Para empresas mineras no metálicas la vigencia no podrá ser mayor a 4 años (Resolución núm. 001-2017)
- Se tramita y paga a través de la Ventanilla Única del Ministerio (Dirección de Servicios y Autorizaciones Ambientales).

Constancia Ambiental:

- Corresponden a proyectos de la Categoría C, de bajo impacto ambiental.
- Costo de solicitud de la autorización: RD\$5,000. Para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, el costo de la solicitud de autorización es de RD\$2,000.
- Se requiere garantizar el cumplimiento con la normativa ambiental vigente.
- Vigencia: variable hasta un máximo de cinco años de acuerdo a las características y naturaleza del proyecto, para empresas mineras metálicas. Para empresas mineras no metálicas la vigencia no podrá ser mayor a 4 años (Resolución núm. 001-2017)
- Se tramita y paga a través de la Ventanilla Única del Ministerio (Dirección de Servicios y Autorizaciones Ambientales).

Certificado de Registro de Impacto Mínimo (CRIM):

- Corresponden a proyectos de la Categoría D, de mínimo impacto ambiental.
- Costo de solicitud de la autorización: RD\$2,000.
- Deben cumplir con la normativa ambiental aplicable.
- Vigencia: variable definida en función de la naturaleza de la actividad, para empresas mineras metálicas. Para empresas mineras no metálicas la vigencia no podrá ser mayor a 4 años (Resolución núm. 001-2017)
- Se tramita y paga a través de la Ventanilla Única del Ministerio (Dirección de Servicios y Autorizaciones Ambientales).

Costo de Autorizaciones Ambientales para Empresas Mineras Metálicas

La Resolución núm. 0011-16 establece el costo de las Autorizaciones Ambientales para las empresas mineras metálicas.

Licencia Ambiental para Empresas Mineras Metálicas:

- El costo de la Licencia Ambiental se determina mediante la fórmula siguiente:

$$Y = \{m + 10^{[0.5 * \text{Log}(I) + 0.8]}\} * A$$

donde:

- Y: costo total de la Licencia Ambiental
 - M: definido en relación al monto total de la inversión y es equivalente al producto del salario mínimo en el sector público por el factor correspondiente al rango de inversión del proyecto.
 - I: monto de la inversión total estimada.
 - A: factor multiplicador.
- El costo de la Licencia Ambiental queda definido conforme al siguiente cuadro:

RANGO DE INVERSIÓN (RD\$)	FACTOR (m)	FACTOR MULTIPLICADOR (A)
Menor a 70 MM	15	1.5
Mayor o igual a 70 MM y menor a 100 MM	15	1.7
Mayor o igual a 100 MM y menor a 150 MM	25	2.0
Mayor o igual a 150 MM y menor a 200 MM	25	2.5
Mayor o igual a 200 MM y menor a 300 MM	30	3.0
Mayor o igual a 300 MM y menor a 400 MM	35	3.5
Mayor o igual a 400 MM y menor a 500 MM	40	4.0
Mayor o igual a 500 MM	45	4.5

MM: Millón(es)

Permiso Ambiental para Empresas Mineras Metálicas:

- El costo del Permiso Ambiental se determina mediante la fórmula siguiente:

$$Y = \{m + 10^{[0.5 * \text{Log}(I) + 0.8]}\} * A$$

donde:

- Y: costo total del Permiso Ambiental
- M: definido en relación al monto total de la inversión y es equivalente al producto

del salario mínimo en el sector público por el factor correspondiente al rango de inversión del proyecto.

- I: monto de la inversión total estimada.
- A: factor multiplicador.

- El costo del Permiso Ambiental queda definido conforme al siguiente cuadro:

RANGO DE INVERSIÓN (RD\$)	FACTOR (m)	FACTOR MULTIPLICADOR (A)
Menor a 10 MM	10	1.0
Mayor o igual a 10 MM y menor a 30 MM	15	1.1
Mayor o igual a 30 MM y menor a 50 MM	20	1.2
Mayor o igual a 50 MM y menor a 70 MM	25	1.3
Mayor o igual a 70 MM y menor a 100 MM	30	1.4
Mayor o igual a 100 MM y menor a 150 MM	35	1.5
Mayor o igual a 150 MM y menor a 200 MM	40	1.7
Mayor o igual a 200 MM y menor a 300 MM	45	1.8
Mayor o igual a 300 MM	50	1.9

MM: Millón(es)

Constancia Ambiental para Empresas Mineras Metálicas:

- El costo de la Constancia Ambiental es equivalente al producto del salario mínimo vigente en el sector público por el factor correspondiente al rango de inversión, conforme al siguiente cuadro:

RANGO DE INVERSIÓN (RD\$)	FACTOR (f)
Menor a 200,000	1
Mayor o igual a 200,000 y menor a 500,000	2
Mayor o igual a 500,000 y menor a 1 MM	3
Mayor o igual a 1 MM y menor a 7 MM	4
Mayor o igual a 7 MM y menor a 12 MM	5
Mayor o igual a 12 MM y menor a 17 MM	6
Mayor o igual a 17 MM y menor a 22 MM	7
Mayor o igual a 22 MM y menor a 27 MM	8
Mayor o igual a 27 MM y menor a 32 MM	10
Mayor o igual a 32 MM y menor a 40 MM	15
Mayor o igual a 40 MM y menor a 50 MM	20
Mayor o igual a 50 MM y menor a 60 MM	25
Mayor o igual a 60 MM y menor a 100 MM	30
Mayor o igual a 100 MM y menor a 150 MM	35
Mayor o igual a 150 MM y menor a 200 MM	40
Mayor o igual a 200 MM y menor a 300 MM	45
Mayor o igual a 300 MM	50

MM: Millón(es)

Certificado de Registro de Impacto Mínimo (CRIM) para Empresas Mineras Metálicas:

- El costo del CRIM es equivalente al producto del salario mínimo vigente en el sector público por el factor correspondiente al rango de inversión del proyecto, conforme al siguiente cuadro:

RANGO DE INVERSIÓN (RD\$)	FACTOR (f)
Menor a 200,000	RD\$2,000 por Solicitud
Mayor o igual a 200,000 y menor a 500,000	1
Mayor o igual a 500,000 y menor a 1 MM	2
Mayor o igual a 1 MM y menor a 7 MM	3
Mayor o igual a 7 MM y menor a 12 MM	4
Mayor o igual a 12 MM y menor a 17 MM	5
Mayor o igual a 17 MM y menor a 22 MM	6
Mayor o igual a 22 MM y menor a 27 MM	7
Mayor o igual a 27 MM y menor a 32 MM	8
Mayor o igual a 32 MM y menor a 40 MM	10
Mayor o igual a 40 MM y menor a 50 MM	15
Mayor o igual a 50 MM y menor a 60 MM	20
Mayor o igual a 60 MM y menor a 100 MM	25
Mayor o igual a 100 MM y menor a 150 MM	30
Mayor o igual a 150 MM	35

MM: Millón(es)

Constancias Ambientales y Certificados de Registro de Impacto Mínimo para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de Minería Metálicas:

Los costos de la autorización ambiental son en base a medio (½) salario mínimo vigente en el sector público.

- El costo de la autorización ambiental queda definido por el producto del salario mínimo del sector público vigente al momento de realizar el cálculo y el factor (f) correspondiente al rango de inversión, conforme a los cuadros siguientes:

Constancia Ambiental – MIPYMES

INVERSIÓN (RD\$)	FACTOR (f)
Menor a 200,000	0.5
Mayor o igual a 200,000 y menor a 500,000	1
Mayor o igual a 500,000 y menor a 1 MM	1.5
Mayor o igual a 1 MM y menor a 7 MM	2
Mayor o igual a 7 MM y menor a 12 MM	2.5
Mayor o igual a 12 MM y menor a 17 MM	3
Mayor o igual a 17 MM y menor a 22 MM	3.5
Mayor o igual a 22 MM y menor a 27 MM	4
Mayor o igual a 27 MM y menor a 32 MM	5
Mayor o igual a 32 MM y menor a 40 MM	7.5
Mayor o igual a 40 MM y menor a 50 MM	10
Mayor o igual a 50 MM y menor a 60 MM	12.5
Mayor o igual a 60 MM y menor a 100 MM	15
Mayor o igual a 100 MM y menor a 150 MM	17.5
Mayor o igual a 150 MM y menor a 200 MM	20
Mayor o igual a 200 MM y menor a 300 MM	22.5
Mayor o igual a 300 MM	25

MM: Millón(es)

CRIM – MIPYMES

RANGO DE INVERSIÓN (RD\$)	FACTOR (f)
Menor a 200,000	RD\$2,000 por Solicitud
Mayor o igual a 200,000 y menor a 500,000	0.5
Mayor o igual a 500,000 y menor a 1 MM	1
Mayor o igual a 1 MM y menor a 7 MM	1.5
Mayor o igual a 7 MM y menor a 12 MM	2
Mayor o igual a 12 MM y menor a 17 MM	2.5
Mayor o igual a 17 MM y menor a 22 MM	3
Mayor o igual a 22 MM y menor a 27 MM	3.5
Mayor o igual a 27 MM y menor a 32 MM	4
Mayor o igual a 32 MM y menor a 40 MM	5
Mayor o igual a 40 MM y menor a 50 MM	7.5
Mayor o igual a 50 MM y menor a 60 MM	10
Mayor o igual a 60 MM y menor a 100 MM	12.5
Mayor o igual a 100 MM y menor a 150 MM	15
Mayor o igual a 150 MM	17.5

MM: Millón(es)

La Resolución núm. 0011-16 no distingue entre empresas de minería metálica y no metálica para clasificar las empresas en las diferentes categorías de autorizaciones ambientales; no obstante, en la práctica se ha determinado que el impacto ambiental de los proyectos de minería metálica han sido clasificados en las Categorías A, B y C, por lo que hasta el momento, las operaciones de dichas empresas de minería metálica no han aplicado para la Categoría D, correspondiente a los Certificados de Registro de Impacto Mínimo (CRIM).

Costo de Autorizaciones Ambientales para Empresas Mineras No Metálicas

A partir de la **Resolución 001-2017, del 2 de marzo de 2017**, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que aprueba el Procedimiento de Otorgamiento de Autorizaciones Ambientales para Operaciones de Minería No Metálica, dicho ministerio procedió a reformular y actualizar los costos de las autorizaciones ambientales para la minería no metálica, determinándolos en función de los metros cúbicos por polígono de ubicación geográfica a extraer y/o explotar por parte del promotor del proyecto. Como resultado de este proceso, dicho ministerio adoptó la **Resolución núm. 029-17, del 18 de septiembre de 2017**, la cual establece los costos de las autorizaciones ambientales para operaciones de minería no metálica.

Los costos establecidos mediante la Resolución núm. 0029-2017 no distinguen entre las diferentes categorías de clasificación ambiental, por lo que aplican a proyectos dentro de las cuatro categorías establecidas: 1) Licencia Ambiental – Categoría A, 2) Permiso Ambiental – Categoría B, 3) Constancia Ambiental – Categoría C y 4) CRIM – Categoría D.

El siguiente cuadro muestra los costos de Autorización Ambiental para los proyectos de minería no metálica:

RANGO DE INVERSIÓN (RD\$)	COSTO AUTORIZACIÓN AMBIENTAL
Inferior a 300,000 Metros Cúbicos	RD\$100,000.00
Entre a 300,000 - 1,000,000 Metros Cúbicos	RD\$200,000.00
Entre a 1,000,000 - 5,000,000 Metros Cúbicos	RD\$300,000.00
Entre a 5,000,000 - 10,000,000 Metros Cúbicos	RD\$400,000.00
Entre a 10,000,000 Metros Cúbicos	RD\$500,000.00

La Resolución 001-2017 establece, por igual, que las autorizaciones ambientales para utilizar la corteza terrestre en operaciones no metálicas tendrán una vigencia máxima de cuatro años. Asimismo, dispone que los CRIMs deberán ser tramitados y pagados en la Ventanilla Única del Ministerio (Dirección de Servicios y Autorizaciones Ambientales), derogando la competencia de los Departamentos Provinciales (anteriormente llamadas Direcciones Provinciales Ambientales) para emitir los CRIMs.

En adición a las resoluciones indicadas, las operaciones de minería no metálica se rigen por las Normas Ambientales para Operaciones de la Minería No Metálica, publicadas en el 2002 por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que contienen los requerimientos ambientales para que las operaciones de la minería no-metálica se armonicen con los principios de protección y sostenibilidad establecidos por la Ley núm. 64-00.

Acceda a la Resolución núm. 001-2017:

<https://eitird.mem.gob.do/wp-content/uploads/2019/12/Res.-No.-0001-2017-Sobre-operaciones-de-miner%C3%ADa-no-met%C3%A1lica-1.pdf>

Acceda a la Resolución núm. 029-2017:

<https://eitird.mem.gob.do/wp-content/uploads/2019/12/Res.-No.-0029-2017-Establece-los-costos-autorizaciones-ambientales-miner%C3%ADa-no-met%C3%A1lica.pdf>

Acceda a las Normas Ambientales:

<https://eitird.mem.gob.do/wp-content/uploads/2019/12/Normas-miner%C3%ADa-no-met%C3%A1lica.pdf>

Costos por Renovación, Modificación o Pérdida de las Autorizaciones Ambientales para Empresas Mineras

La Resolución núm. 0011-16 establece los siguientes costos por renovación, modificación o pérdida de las autorizaciones ambientales:

CONCEPTO	MONTO A PAGAR
Renovaciones	10% del costo total de la Autorización Ambiental actualizando a la fecha de la renovación.
Modificaciones por cambio de nombre, propietario o razón social del proyecto, obra o actividad.	El monto correspondiente a dos (2) salarios mínimos vigentes en el sector público.
Modificaciones por ampliaciones o cambios tecnológicos.	10% del costo total de la Autorización Ambiental, actualizado a la fecha de la modificación, más el cálculo correspondiente al costo de la ampliación, de acuerdo al rango de inversión por categoría.
Sustituciones por pérdida o deterioro.	El monto correspondiente a un (1) salario mínimo vigente en el sector público.

EITI-RD

Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas



República Dominicana

www.eitird.mem.gob.do



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

ENERGÍA Y MINAS